

1770

1^o

BIBLIOTECA HISTÓRICAL REAL.
GRANADA

Sala:

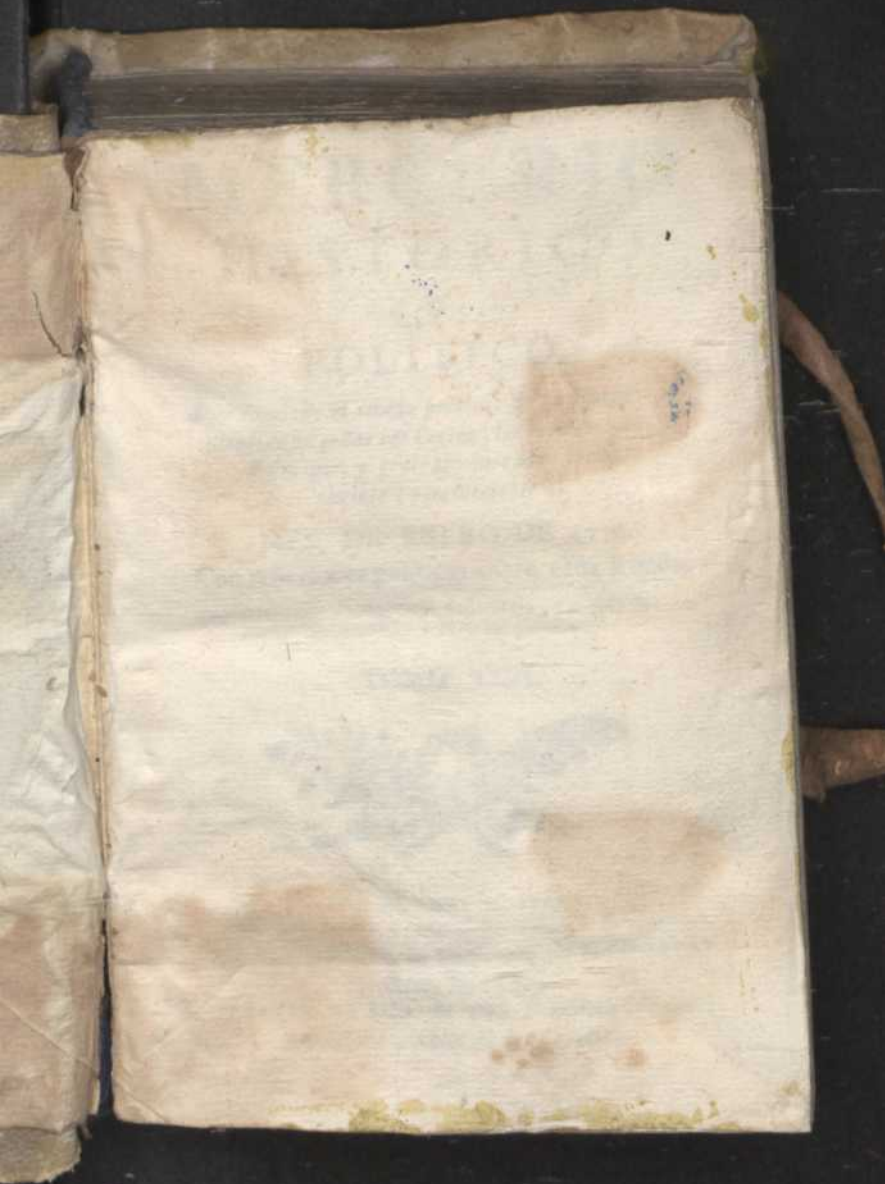
0

Estante:

5

Numero:

050



122611022

M

F

Que
succe

Con
Com

—
En

Se

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE ENERO DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CCII.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA.

Año de 1770.

Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de las Indias
y de las Colonias de España, sus costumbres,
sus leyes, y sus necesidades.

ANTES DE EMERGO DE
CONSEJOS POLITICOS SOBRE ESTE TEMA.

TOMO PRIMERO



IMPRESA EN MADRID EN EL AÑO DE 1763

En la imprenta de la Real Academia de la Historia.
Año de 1763.

-58-



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

*Recapitulacion de los principales sucesos
pertenecientes al año de 1769.*



A Guerra que se encendió á principios del año próximo pasado en los dos extremos de la *Europa*, y que se há concluído felizmente en la parte *Meridional*, continúa sus estragos en las *Regiones Septentrionales*, por desgracia de las Potencias que la empezaron, quizá con igual derecho, aunque los sucesos de las armas han sido tan

tan desiguales. No obstante, logramos aun el consuelo de que las demás Cortes no hayan querido mezclarse directamente en esta Guerra; y quiera el Cielo que se desvanezcan los temores que el año de 70 nos ofrece, y se nos asegure y mantenga en la dulce tranquilidad que desfrutamos en el dia.

Pero si por lo presente y lo pasado es permitido formar juicio de lo venidero, bien podremos creer que los vigorosos esfuerzos de los *Rusos*, contra los *Turcos*, los *Tártaros* y *Confederados* de *Polonia*, restablecerán dentro de breve tiempo la paz en aquel Reyno desgraciado, que de dos años á esta parte se halla expuesto á todos los rigores y crueldades de una guerra civil. La suerte de las armas se ha declarado tan propicia á los *Rusos*, que ha excedido en mucho á sus propias esperanzas. Recorramos, pues, sucintamente los sucesos principales de esta Guerra memorable.

El grande Ejército del Principe *Gallitzin* pasó el *Niester* á ultimos de Abril, y se presentó delante de *Chockyn*: tubo un choque muy sangriento con los *Turcos*; y aunque los dos Ejércitos cantaron la victoria, nadie pudo disputar:ela á los *Rusos*, pues reduxeron al Enemigo á retirarse á la Ciudadela, despues de pegar fuego á los quatro Arrabales de la Ciudad. Sin embargo sorprendió mucho la imprevista retirada de los *Rusos*, y
la

la inacción en que se mantubieron los dos meses siguientes.

Impelido el Principe de Gallitzin de las reiteradas ordenes de su Corte, vuelve á pasar el Niester á principios de Julio, y dirigiendose nuevamente á Choczyn, ataca, combate y hace retirar á la Fortaleza un Cuerpo numeroso de Enemigos que abandonaron sus trincheras; pero al acercarse otro Cuerpo de Tropas Otomanas, que venia al socorro de la Plaza, se ven los Rusos precisados á levantar el sitio, que habia durado un mes, y á entrar nuevamente en Polonia, perseguidos siempre por los Turcos, con muchas y grandes pérdidas de una y otra parte.

Disgustadas las dos Cortes de Constantinopla y Petersbourg de las operaciones de sus Generales, toman, como de concierto, la resolucion de llamarlos á un mismo tiempo. El Gran Visir Mahomet Emin Baxá, que mandaba aquel grande Exército de 200 mil combatientes, habia conducido yá sus Tropas, con una marcha lenta, hasta Gantepessi, desde donde se contentaba con destacar algunos Cuerpos de ellas ázia Choczyn, sin tratar de seguirlos, para salvar aquella Plaza, arruinar al Enemigo, y penetrar, segun las ordenes que tenia, en el Reyno de Polonia. Acusarle de negligente, pusilanime, y de mala conducta, y al punto fue degradado de todas sus dignidades, y degollado con el

Interprete de la Puerta, y con el Hospodar de *Moldavia*, cuyas cabezas estubieron expuestas en el Serrallo con la declaracion de sus delitos.

Antes de la execucion de estos castigos, habia el Gran Sultan nombrado por su nuevo Ministro á *Maldovangi Ali Baxá*, el qual, sin embargo de ser tan altivo, ambicioso é irresoluto como su predecesor, buscó al instante la ocasion de señalarse, y de acreditar la eleccion que se habia hecho de su persona; pero su desgracia procuró al Principe *Gallicxin* el mas seguro medio de recobrar su reputacion ya bacilante, y concluir gloriosamente su carrera. El orgulloso Visir hace pasar el *Niester* á sus Tropas en distintas ocasiones; pero habiendo sido derrotadas por los *Rusos*, vuelven estos á pasar el Rio, continuando en su destrozo; advierten que los *Turcos* abandonaron á *Choczyn*, y se apoderan de esta Plaza sin la menor resistencia. Los dias 3, 9 y 17 de Septiembre fueron señalados con otras victorias muy importantes, cuyas resultas produxeron la conquista de toda la *Moldavia* y de la *Valaquia*, al paso que el Exército *Otomano*, reducido á solos 30 mil hombres, por la lentitud del primir Visir, y por la temeridad del segundo, busca su seguridad al otro lado del *Danubio*, adonde vá á tomar sus Quarteles de hibierno.

En estas circunstancias tan estrañas se restituye el Principe *Galiczin* á *St. Petersburg* para descansar á la sombra de sus laureles, despues de haber entregado el mando de su Exército al Conde de *Romanzow*, sucediendo á este el Conde de *Panin* en la Comandancia de *Ukrania*, cuyo encargo desempeñó con el mayor lucimiento, por las repetidas ventajas que consiguió, durante la Campaña, sobre los *Tártaros*, y los Confederados de *Bar*. A tantos sucesos felices hay apariencias de que seguirán la toma de *Bender*, de *Oczakow*, y de todas las demás Plazas de la Costa Occidental del *Mar negro*, desde el *Danubio* hasta el *Boristhenes*, luego que lo permita la estacion.

Los Países que circundan este mar por la parte de *Oriente* ofrecen igualmente un nuevo teatro de guerra, cuyas resultas podrán embarazar bastante á la *Puerta Otomana*, particularmente si *Kerin Kan*, dueño absoluto de la *Persia*, llegare á sublevarse igualmente que los *Arabes*, como se infiere de algunos movimientos que se observan en las inmediaciones de *Bagdad*. Pero prescindiendo por ahora de estos nuevos incidentes, parece ser cierto que los *Rusos*, á las ordenes del General Conde de *Totleben*, han penetrado ya en la *Turcomania*, y que el Principe *Heraclio*, de quien tanto se habló quatro años há, se aprovecha de la ocasion presen-

te para sacudir el yugo de los *Otomanos*, á quienes amenaza con 100 mil *Georgianos* belicosos, que á imitacion de otros Pueblos vecinos, solo esperan el socorro de los *Moscovitas*.

Mientras que los *Rusos* se ocupaban de este modo en perseguir á los *Turcos* y *Tártaros*, hicieron los Confederados de *Polonia* los mayores esfuerzos para fortificarse, y aumentar los excesos de que pocos Palatinados habian podido libertarse. Mas ahora que tienen á la vista el funesto retrato de la asolacion de su Pátria, sin poder contar con el pernicioso socorro de los *Turcos*, no pueden menos de conocer que los *Rusos* se hallan en estado de obrar con mas actividad; que el Rey de *Prusia* afea fuertemente su conducta; y que por lo mismo no deben insistir en su designio de querer antes perecer que consentir en los agravios de Religion y Libertad, cuyos derechos incontestables disputan á los *Disidentes*...

Los medios con que se intentó dár á estos ultimos una satisfaccion legitima en el *Senatus Consilium* del mes de Agosto próximo pasado, han parecido demasiado violentos. Pero si la Emperatriz de *Rusia* se ha visto precisada á tomar las medidas de que tanto se quejan, no es verosimil que abandone actualmente una pretension en que se halla empeñada por tantos motivos, viendo que

que los sucesos de la guerra la combidan á redoblar sus esfuerzos para obligar á los *Otomanos* á una paz en que los derechos de los *Disidentes* y *Confederados* se combinen y establezcan de tal modo , que produzcan la tranquilidad de la República de *Polonia*.

Este será sin duda el fin con que la *Rusia* ha embiado una Esquadra tan numerosa al *Mediterraneo*, para hacer sublevar los *Pueblos Otomanos*, y motivar una revolucion en su misma Capital. No obstante es muy de temer que esta expedicion produzca efectos muy funestos, y que los *Musulmanes* acrediten desde luego su venganza contra los *Negociantes Europeos*, establecidos en varios parages de *Levante*, por el auxilio que sus Naciones respectivas hayan dado á los *Rusos*. Las Regencias *Berberiscas* hacen Armas en todas partes; y las Potencias maritimas de *Europa*, los Principes y Estados de *Italia* executan lo mismo, movidos sin duda de aquellas precauciones loables que se requieren en semejantes ocasiones, y que de ningun modo pueden oponerse á los sinceros deseos de conservar la paz que sus *Pueblos* necesitan.

Sin embargo de tantas y tan grandes conmociones, se trabaja con actividad en conciliar á la *Rusia* con la *Puerta Otomana*, cerca de la qual emplearán dentro de breve tiempo sus esfuerzos las Cortes Garantes de

de los Tratados de *Carlowitz*, y de *Oliua*, como se lo pide el *Senatus Consilium* de *Ponia*. Y este será sin duda un nuevo impulso para que el pacifico Sultan acepte las proposiciones que sean mas compatibles con su gloria, y con la de la Emperatriz su Enemiga. Por otra parte esta Soberana no puede menos de advertir que los sucesos de la guerra son casuales, y que los reveses suelen seguir muy de cerca á los triunfos y favores de una fortuna ciega y aparente, que solo tiene por atributo su misma inconstancia.

Los demás Soberanos de la *Europa*, dignos de los mayores elogios, nos han ofrecido en el año de 69 la mas notoria prueba de la aversion que tienen á la guerra, supuesto que ninguno de ellos ha querido tomar parte en los sucesos que hemos referido.

Aun estremece, asombra y horroriza el abominable atentado cometido poco há por una mano alevosa contra la Persona del Rey de *Portugal*, cuya vida preservó la Divina Providencia de un modo totalmente prodigioso. Este Monarca amado de sus Vasallos acaba de concluir, en beneficio de su comercio, una tregua con el Rey de *Marruecos*, que se habia apoderado poco antes de la Plaza de *Mazagan*, sobre las Costas de *Africa*.

La *España* ha gozado de toda la tranquilidad.

lidad necesaria para aumentar su Marina, y hacer respetar su Vandra á los Cosarios *Berberiscos*: y ha vuelto á tomar posesion de la *Luisiana*, á pesar de la revelion que algunos habitantes fanaticos excitaron en aquella Provincia.

La muerte del Papa *Clemente XIII*, y la eleccion del Cardenal *Ganganelli*, ó *Clemente XIV*, han ocupado mucho á la Curia Romana, cuyas negociaciones sobre sus asuntos pendientes con los Principes de la Casa de *Borbon* prosiguen siempre, sin que se puedan traslucir las resultas. Entre tanto se continúa en reprimir la autoridad Eclesiástica, cuyos abusos se corrigen conforme á los principios poco conocidos en los siglos tenebrosos de la supersticion y de la ignorancia. El nuevo Pontifice por otra parte demuestra en su persona un modelo de virtudes; gobierna por sí solo, sin tomar consejo de ninguno, y se complace en hacer todo el bien que su oficio le permite. El amor que los Pueblos le profesan por esta razon, les hizo muy sensible la caída que dió su Santidad el dia de su entrada pública; pero quiso el Cielo que no tubiese malas resultas.

Ya hemos elogiado varias veces los sábios Reglamentos á que el Rey de *Nápoles*, el Gran Duque de *Toscana*, y el Infante Duque de *Parma*, se han dedicado respecto del Estado y de la Iglesia, y en beneficio de todos

dos sus Vasallos. El primero de estos Soberanos se aplica con especial gusto al Arte Militar: el segundo se ha hecho inocular de las viruelas; y no debemos pasar en silencio el matrimonio del tercero con la Archiduquesa *Amalia*, celebrado con la mayor magnificencia.

Los Estados de la *Lombardia Austriaca* han disfrutado igualmente los felices efectos del sabio Gobierno de su Augusta Soberana, particularmente desde el viage que el Emperador hizo á *Italia*, en donde se glorian todos de haber conocido tan de cerca á un Joven Monarca, adornado de tan excelentes prendas, que exceden á todo elogio, y le hacen digno del primer Trono de la *Europa*, prescindiendo de su ilustre nacimiento.

Al ver ciertos preparativos, parece que los *Genoveses* y *Venecianos* se hallan algo recelosos, ya sea porque los primeros observan alguna novedad por parte del *Piamonte*, del *Milanés*, del Marquesado del *Final*, y de la Ciudad de *S. Remo*, que acaba de recurrir nuevamente á la Dieta del *Imperio*; ó ya porque los segundos temen las resultas de las operaciones de los *Rusos* en *Dalmacia* y en *Alvania*, donde sostienen estos la sublevacion de los *Montenegrinos*, con cuyo motivo podrian indisponerse con la *Puerta Otomana*, como algunos conjeturan.

La *Francia*, garante de todas las Pose-

sio-

siones *Genovesas*, observa atentamente estas apariencias de guerra, sin demostrar el menor designio de romper la paz; y en el interin trabaja en restablecer sus rentas: Obra tan difícil y ardua, que dos Contralores generales la han abandonado en poco tiempo. La miseria de muchos Pueblos de este Reyno es el mayor obstaculo que se encuentra en el asunto. Desde principios del año próximo pasado se ha visto el Rey en la precision de asistir en persona al Parlamento, para hacer registrar algunos Edictos sobre intereses contra las Representaciones del Parlamento de *Paris*; y ha sido preciso usar de este mismo rigor en algunas Provincias. La abolicion del Privilegio de la Compañia de *Indias* ocasiona muchas disputas sobre su utilidad; y aunque se ha hecho libre su comercio á favor de la Nacion, parece no se apresura en aprovecharse de este proyecto que ha interrumpido la fortuna de muchos particulares: de modo, que las Quiebras y Bancarrotas se aumentan diariamente.

La *Inglaterra* se halla actualmente en la mas violenta agitacion, motivada por *Juan Wilkes*, que sin embargo de su decantada singularidad, tampoco goza de la libertad, cuyo ídolo representa para con la mayor parte de la Nacion *Inglesa*. Elegido quatro veces para Miembro del Parlamento por el Condado de *Middlesex*, fue constantemente des-

deshechado por la Cámara de los Comunes, á impulsos del Ministerio, que la precisó á hacer una eleccion á favor de otro sugeto, sin embargo de la pluralidad de votos que *Wilkes* tubo á su favor. Quexanse de esto sus Electores: presentan al Rey un Memorial; y al punto sigue su exemplo la Ciudad de *Londres*, y otras muchas Provincias y Ciudades con un furor inaudito. Irritase por todas partes el partido de oposicion contra el Ministerio; y solo resta saber si podrá sostenerse, ó si el Parlamento que vá á juntarse, y cuya extincion se solicita, hallará medio de apaciguar estos clamores, que yá en varias partes degeneran en mil desordenes. Las Colonias por su parte no dexan de embrazar bastante al Ministerio, reusando sujetarse á los impuestos que les piden, y que será preciso suprimir para satisfacer á los *Americanos*, supuesto que yá empiezan á no admitir los generos y comestibles de *Inglaterra*, en notable detrimento del Comercio nacional. Tambien las Acciones de la Compañia de las *Indias Orientales* han tenido grandes variedades por la mala situacion de sus negocios, y de la costosa guerra que los *Inglese*s han sostenido en la Costa de *Coromandel* contra *Hider Aly*, con quien finalmente han concluido un Tratado de paz. En circunstancias tan críticas, parece que el mayor interés de los *Inglese*s está en conservar

la que subsiste aún entre las Potencias de la *Europa*, valiendose para esto de todos quantos medios puedan discurrir.

La *Alemania* ofrece pocos sucesos dignos de atención. Las Cortes de *Viena* y de *Berlin* solo han procurado asegurar sus fronteras, y hacer que los *Turcos* y Confederados de *Polenia* respeten su neutralidad. El Emperador, de vuelta del viage que hizo á *Italia*, ha hecho en *Neis* al Rey de *Prusia* una visita, de la qual salieron igualmente satisfechos estos dos Monarcas. Habiendose disuelto el primer matrimonio del Principe de *Prusia*, ha contrahido S. A. R. nuevo empeño con la Princesa *Federica Sofia de Hesse Darmstad*, cuyo preñado se acaba de publicar, habiendo poco antes, la Esposa del Principe *Ferdinando*, dado á luz otro Principe, con lo que se espera ver perpetuada la descendencia de tan insignes Heroes.

En consecuencia del matrimonio del Elector de *Saxonia* con la Princesa *Maria Amalia de Dos-Puentes*, hicieron un magnifico regalo á estos Soberanos los Vasallos de S. A. S.

Las Tropas *Palatinas*, que se apoderaron de la Ciudad de *Aix la Chapelle*, la evacuaron luego. Se observa asimismo, que los Electores de *Baviera* y de *Maguncia* han mandado publicar algunos prudentes Reglamentos muy oportunos por lo tocante al

Cle-

Clero de sus respectivos Estados. Y en fin la Ciudad de *Hamburgo* ha concluido con la *Francia* un Tratado ventajoso de Navegacion y Comercio.

Despues de haber referido las principales circunstancias de la guerra del Norte, solo nos resta añadir el feliz suceso que ha tenido la inoculacion de la Emperatriz de *Rusia* y del Gran Duque; y el zelo con que S. M. *Imp.*, atenta siempre á buscar los medios que puedan contribuir á la prosperidad y grandeza de su Imperio, ha eregido dos Bancos, uno en *St. Petersbourgo*, y otro en *Moscou*, con el fin de mantener el credito del Estado, y de procurar el mayor bien de sus Vasallos. Esta Corte acaba de mandar que se recluten 500. hombres, y toma otras medidas para ponerse en estado de continuar la guerra con vigor, en caso de que la mediacion de algunas Potencias no puedan reducir á la Puerta á la paz que se desea.

Restituido el Rey de *Dinamarca* á su Corte, despues de su viage á los Países Estrangeros, expidió inmediatamente sus ordenes para aumentar las fuerzas de Mar y Tierra; lo que dió lugar á muchas congeturas. Pero la Esquadra de ocho Navios de línea, y de dos Fragatas, que se habian armado con tanto aparato en sus Puertos, despues de haber cruzado seis semanas en el

Mar

'Mar
gue,
Prim
ton
cion
guer
arrib
acog
esta
de
Con
gue.

des
dad
dio
ra
los
a
di
pa
to
la
vo
y
vo
ti
in
p
ta

Mar Baltico, volvió al Puerto de *Copenhague*, en donde se halla desarmada hasta la Primavera; pues será preciso enviarla entonces al *Mediterraneo* para pedir satisfacción al Bey de *Argél* de haber declarado la guerra á los *Daneses*. Además de esto el arribo de la grande Esquadra *Rusa*, y el acogimiento que ha tenido en el Puerto de esta Capital, ha dado evidentes pruebas de la buena armonía que reyna entre las Cortes de *St. Petersbourg*, y de *Copenhague*.

Movido el Rey de *Suecia* de los grandes males de su Reyno, y de la imposibilidad en que se hallaba de aplicar los remedios necesarios, sin convocar antes una Dieta extraordinaria, propuso este punto á los Senadores; y habiendose estos negado á ello, tomó la generosa resolución de abdicar la Corona, que fue el unico medio para reducir al Senado (abandonado de todos los Colegios) á que se conformase con la intencion de S. M.; en fuerza de lo qual volvió á tomar las riendas del Gobierno, y firmó las Cartas Circulares para la convocacion de la Dieta en *Norkioping*.

Como las Esquadras de *Dinamarca* motivaron algunos recelos en este intermedio, insistió el Rey de *Suecia* inutilmente, en que por esto mismo y por otras razones, se juntasen la Dieta en *Stokolino*, y se anticipase

desde luego. Pero el Senado intentó dividirse en estos dos parages: el Rey que tiene el derecho de presidirlo, y que no podia hallarse en dos partes á un mismo tiempo, se opuso á esta discordia; y á la abertura de la Dieta las quatro Ordenes del Estado dieron solemnemente las gracias al Monarca, desaprobando la conducta de los Senadores, de los quales diez hicieron demision de sus empleos. A este mismo tiempo logró el Rey que se removiese la Dieta desde *Norkio-ping* á la Capital, en donde hicieron SS. MM. una entrada pública de las mas brillantes y magnificas á 26 de Junio, y en este dia se juntaron los Estados por la primera vez.

Sus deliberaciones desde entonces solo se refieren á los negocios del Reyno. Las quatro Ordenes han aprobado, baxo de ciertas condiciones, el nuevo Proyecto de Rentas, propuesto por la Junta secreta; pero el sistema de Gobierno quedará sobre el pie antiguo, porque las alteraciones propuestas sobre este punto, han sido deshechadas despues de vivas disputas. Este suele ser el curso de las cosas del mundo, que con sus variaciones continuas pasan de un extremo á otro con la mas estraña rapidéz. ¡Quantas veces han experimentado SS. MM. *Suecas* estos disgustos! Pero tambien el Cielo ha premiado su paciencia con las satisfacciones mas constantes, y con las sólidas delicias
de

de un matrimonio de 25 años.

Igual tiempo há que el Principe *Carlos de Lorena* gobierna con aplauso general los *Países Bajos Austriacos*, sobre cuyos límites se concluyó un Tratado entre la Emperatriz Reyna y S. M. *Christianisima* con reciproca satisfaccion.

En las *Provincias Unidas* se sucedieron las tristezas al placer, con motivo del mal parto de la Princesa de *Orange*; y apenas se habian concebido nuevas esperanzas de ver dentro de breve tiempo reparada aquella pérdida, quando S. A. R. fue acometida de las viruelas, de cuya enfermedad se ha restablecido enteramente. Pero la mortandad de los ganados, las inundaciones de los Rios, y la carestía de viveres, son otros nuevos males, que no dexan de causar mucha afliccion á sus habitantes.

NOTICIAS DE TURQUIA, Y DE ASIA.

Constantinopla

Habiendose concluido esta Campaña de un modo enteramente contrario á las esperanzas de la *Puerta*, se ha retirado el Gran Visir *Maldovangi* á *Silistria* para tomar quarteles de hibierno. Esta Ciudad de la *Vulgaria* solo dista 68 leguas de *Andrino-*

poli, y está situada cerca del parage donde se desagua el Rio *Misovo* en el *Danuvio*.

En los días 5 7 y 13 de este mes hubo muchas conferencias en casa del Mufti, á las quales asistió el Gran Sultán de incognito. Es verosímil, que si el Mufti, y todo su partido hacen prevalecer el sistema de la guerra, podrá aún sostenerse mucho tiempo en su dignidad, aunque no sin trabajo, en vista de las malas resultas que tubo la ultima Campaña; pues por mas cuidado que se ha puesto en ocultarlas al Público, no ignora los grandes contratiempos y rebeses, que experimentaron las Armas *Otomanas*. Por todas partes se aumentan los embarazos; de forma, que las revoluciones á que suelen estar propensos los espíritus turbulentos y díscolos, no pueden menos de aumentar los temores en que se halla siempre la *Puerta Otomana* de alguna sublevación.

Para divertir los ánimos, y vér efectuados los designios que se habian propuesto los Partidarios de la guerra, se continúa en hacer Reclutas con mas actividad que hasta aqui, y en construir los ocho Navios de guerra, que deberán hacerse á la vela en todo el mes de Febrero, con algunos otros que se están esperando de *Egypto*. Y así la *Puerta* procura lisongear al Pueblo con la esperanza de que prontamente se verá en
el

el Mar una Esquadra capaz de resistir á la de *Rusia*. Se pone asimismo gran cuidado en abastecer esta Capital, para disipar los temores de sus habitantes, que habian empezado yá á murmurar sobre la carestia de viveres: con cuyo motivo se ha tomado la providencia de impedir la extraccion del arroz en las Islas del *Archipelago*, y de la *Morea*, y de hacerle traer á *Constantinopla*.

Se dice que el Gran Sultán dió á entender en un Consejo que hubo ultimamente la disposicion en que se hallaba de aceptar la mediacion que le ofrecen algunas Potencias *Christianas*, con tal que las proposiciones, que le hicieren sobre la paz, no sean contrarias al honor de la *Puerta*; y añaden muchos, que todo el Ministerio fue del mismo dictamen; pero que los dependientes del Mufti son de opinion contraria, como se infiere de la excesiva animosidad con que aconsejan se confisquen los bienes á muchos *Negociantes Ingleses*, y *Griegos*, por haber admitido la Esquadra *Rusa* en sus Puertos.

Extraño de una Carta, escrita en Constantinopla á 20 de Noviembre del año proximo pasado.

“Son tantos, y tan grandes los preparativos que se hacen para la Campaña próxima, que no puede menos de ser muy inte-

tesante ; pues vemos que el Gran Sultan insiste siempre en continuar la Guerra con ardor. Las fuerzas de tierra excederán á las del año pasado , y las de mar no serán menos considerables. Una division de la Esquadra , que mandaba el Capitan Baxá , deberá pasar al *Mar Blanco* , para juntarse á la que está allí desde principios del Verano. En fin se toman todas las precauciones necesarias en semejantes circunstancias. «

Otra Carta de *Constantinopla* de 28 del mismo mes refiere lo siguiente.

«Sin embargo de la fermentacion que se vé en los espíritus , se observa la mayor tranquilidad en esta Capital. El Gran Sultan , que asiste á todas las deliberaciones del Consejo , pasará aquí el hibierno. El Ministro de la *Gran Bretaña* tiene frecuentes Conferencias con los Ministros de la *Puerta*. Se dice que el objeto principal de todas ellas se dirige á buscar los medios de terminar la guerra con la *Rasia* , y de restablecer la buena harmonia entre las dos Potencias , como se espera en vista de que el Sultan la habia emprendido solamente por condescender con el impetu de algunos animos bulliciosos , é inquietos. «

Copia de otra Carta, escrita en los confines de
Turquia, con fecha de 14 del pasado.

„El Divan, que á principios de este año solo pensaba en estender los limites del Imperio Turco, trata actualmente de impedir á los Rusos este mismo designio, y el menoscabo de la reputacion Otomana. Dueños los Rusos de la Moldavia, y de casi toda la Valaquia, se ván acercando al Danubio, y á Bender, cuya guarnicion parece será incapaz de resistirles; y si se apoderan de Ocakow, los Navios que construyan en el Don, y en Akof, podrán hacer grandes empresas en el Mar Negro, al mismo tiempo que su Esquadra de los Mares de Levante llamará la atencion de la Puerta por otra parte, como es regular, si todos los Pueblos de Grecia intentan sacudir el yugo Otomano, á imitacion de los Montenegrinos, y de los Georgianos, los quales acaban de publicar el Manifiesto siguiente.

„El justo amor de la libertad, natural á todas las Naciones, la verguenza de un tributo que el Sultan nos ha impuesto en el tiempo de nuestra adversidad, y la honra, y culto Divino, son los unicos motivos que nos han movido á declarar á todo el Orbe la firme é inmutable resolucion que hemos tomado los Georgianos de abolir una Ley que

parece mas propia de brutos , que de racionales. Aunque somos tributarios de la Puerta , no hemos nacido sus Esclavos. No nos apartamos de prestarla homenaje por una parte de los bienes que poseemos... Pero esta orgullosa Porencia exige de nosotros el tributo de nuestras hijas , destinado unicamente á los placeres del Monarca. Y por tanto anulamos desde ahora esta costumbre escandalosa , y estamos resueltos á lavar semejante mancha , aunque sea á costa de la ultima gota de nuestra sangre. De esta manera levantaremos un monumento de nuestra gloria , en que reconozca la posteridad que unos Pueblos , que pasan por Barbaros , han sabido sacrificar sus vidas por mantener su honor , y su libertad. Y para que no se crea que una temeraria presuncion nos inspira este generoso designio : Yo el Principe *Heraclio*, hago saber al Sultán , que estoy pronto y resuelto á oponerme á esta bárbara costumbre , con el auxilio de 50 Navios , y de 100 mil hombres , que preferirán la muerte á la ignominia ; esperando de los Principes vecinos , que convencidos de la justicia de nuestra causa , unirán sus fuerzas á las nuestras para abolir un tributo , que nos constituye esclavos , y afrenta á la humanidad.

Se asegura que los Rusos se aprovechan de

de la disposicion en que se hallan estos Pueblos belicosos : que les subministran Generales , Tropas , y dinero ; y que han formado ya el proyecto de echarse sobre *Trepisonda*. Aunque diximos en el *Mercurio* anterior que el General Conde de *Totleben* habia formado el sitio de *Erzeron* , en la *Turcomania Occidental* , no se ha confirmado esta noticia ; pero por una Carta escrita en aquella Ciudad en el mes de Octubre se saben las particularidades siguientes.

„Nuestro Bey , que es hijo de un Renegado natural de *Provenza* , ha recibido orden de pasar á *Constantinopla* para asistir al Divan , y dár su parecer sobre el estado actual de los negocios : y por la gran reputacion que ha adquirido en la ciencia politica y militar , se cree que el Gran Sultan seguirá su dictamen tocante á la guerra , ó á la paz.

„Se cree al mismo tiempo que la Puerta le embie á *St. Petersbourg*, para que, baxo el pretexto de tratar sobre el Cange de prisioneros de guerra , procure sondear secretamente las disposiciones de la Emperatriz de *Rusia*.

„Este Gobernador , siendo joven , se distinguió mucho en el sitio de *Oczakow* ; y fue cogido prisionero por los Rusos en una salida que hizo contra ellos , lo que dió entonces motivo á que el famoso Conde

„de

de de *Munnich* dixese que aquel joven *Tur-*
 co seria algun dia uno de los mas grandes
 hombres del *Imperio Otomano*. Habla con
 perfeccion las lenguas *Latina*, *Italiana*,
Francesa, y *Alemana*: tiene un entero co-
 nocimiento de los intereses de los Sobera-
 nos de *Europa*; y está bastante instruido
 en la *Táctica* y *Fortificaciones*.

Lejos de seguir el sistema regular de
 los *Turcos*, se manifiesta muy benigno y
 justificado; de modo que su Gobierno ha
 procurado á toda esta Provincia la mayor
 prosperidad y abundancia. Su benevolen-
 cia no solo se estiende á los de su Creen-
 cia, sino tambien á todas las demás Re-
 ligiones y Sectas.

Mientras duraron las turbulencias y
 alborotos de *Persia*, desbarató todos los
 designios de los diferentes competidores
 que hubo al Trono de esta Monarquía,
 y preservó de sus robos é insultos la
 Provincia de su mando.

Los 12 mil hombres que baxo sus or-
 denes componen nuestra Guarnicion, es-
 tán reputados por las mejores Tropas del
 Imperio, sin embargo de ser la mayor
 parte Mercaderes, que no cobran prest-

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

Los negocios de *Portugal* se han concluido antes de lo que se pensaba, como se infiere del nombramiento del Prelado *Conti* para la Nunciatura de *Lisboa*. Se dice que no tardará en publicarse el ajuste de las diferencias entre la *Santa Sede*, y las Cortes de *Borbon*; pero se ignora la resolución que tomará el Papa tocante á los *Jesuitas*.

Se dice que S. M. *Christianísima* ha hecho declarar al Papa, que la Isla de *Córcega* seguirá en lo sucesivo las máximas de la *Iglesia Galicana*, formando parte de ella; y que en su consecuencia ha concedido su Santidad un Breve para el nombramiento de 7 Sillas Episcopales, que debe haber en dicha Isla.

Aunque la Curia *Romana* no ha tenido Nuncio en *Turin* desde el año de 1753, porque el Rey de *Cerdeña* pretendia que los sujetos que habian obtenido aquella Nunciatura tubiesen derecho á la Púrpura, como los de otras Cortes, hay motivos para creer que este empleo se boiverá á proveer. Se asegura que el Papa acaba de conceder á este Monarca dos Breves: uno para reme-
diar

diar los abusos que se observan en las Parroquias de Cerdeña, dexando con este fin á los Obispos el derecho de elegir los Curas, sin perjuicio de las disposiciones del Concilio de Trento: y otro para confirmar el Impuesto establecido por el Papa Inocencio para los Tribunales de los Obispos.

Deseando el Papa facilitar á Monseñor Conti la conduccion de sus Equipages y Familia hasta Lisboa, se ha dignado concederle para este efecto las Naves Pontificias, que tienen orden de salir prontamente de Civitavecchia. Se sabe de Lisboa, que luego que se publicó en aquella Corte el nombramiento de Nuncio, no pudo el Pueblo dexar de prorrumpir en festivas aclamaciones de júbilo, y en repetidos aplausos á la persona del Sr. Conti, de cuya nobilissima familia tubo yá Portugal otro Nuncio, que ocupó despues la Silla Pontificia con el nombre de Inocencio XIII.

Se asegura que el Consistorio señalado para el 22 de este mes no se convocará hasta el dia 29. El Comendador de Almada, Ministro de S. M. Fidelissima, ha tenido una larga audiencia de su Santidad. Monseñor Conti, Nuncio de Portugal, celebró el dia 15 de este mes una solemne Misa de Pontifical en la Iglesia de San Antonio de los Portugueses. Despues se expuso el Santissimo Sacramento, y se cantó el *Te Deum* en
 accion

accion de gracias por haber preservado la sagrada Persona de S. M. *Fidelisima* del horrendo atentado del dia 3 de Diciembre ultimo. Concurrió á esta funcion el Cardenal *Neri Corsini*, como Protector de aquel Reyno, con todos los Ministros de las Cortes Estrangeras. S. B. pasó tambien en forma privada á adorar al *Santisimo Sacramento*, que quedó manifiesto en la misma Iglesia.

El 18, dia de la festividad de la Catedral de *San Pedro*, fue su Santidad en forma privada á la *Basilica Vaticana*, donde asistió con el Sacro Colegio á la acostumbrada Capilla, en que celebró la Misa Mayor el Cardenal *Pirelli*, despues de la qual se cantó el *Te Deum*, y otras oraciones en accion de gracias á Dios por la feliz preservacion de S. M. *Fidelisima* del peligro que corrió ultimamente su Real Persona: con cuyo motivo se sabe que S. S. escribió á aquel Monarca, dandole la enhorabuena.

Nápoles.

CON motivo de haberse anulado las reglas de la Chancillería *Remana*, se acaba de dar á luz una obra en octavo, dividida en 9 Capítulos relativos á este mismo asunto. El primer Capítulo contiene el origen de esta Chancillería: en el segundo se examina á quien originariamente pertenece el

de-

derecho de elegir Obispos, y demás Prelados: por el tercero se demuestra el derecho que tienen los Principes en esta Eleccion: el quarto trata del origen, y progresos de las Ordenanzas, y Reservas Pontificias: el quinto del origen, y progresos de la Chancilleria: el sexto de las diferentes variaciones introducidas en las reglas de la Chancilleria: el septimo del rigor, y uso de dichas reglas: el octavo de los Indultos concedidos por los Papas para la investidura; y el nono de las reglas que al presente se disputan. Esta obra es de las mas curiosas que puede haber sobre este punto.

S. M. ha expedido ultimamente una Ordenanza, mandando que la Cámara Real de Santa Clara no permita imprimir, ni vender obra alguna, impresa ó manuscrita, que venga de fuera del Reyno, sin que primero sea examinada por la Secretaría de Estado.

Se acaba de crear, de orden del Rey, un empleo de Procurador General del Reyno, cuya jurisdiccion se reunirá á la del Capellan mayor. Este nuevo Magistrado, que es el Autor de una grande Memoria sobre los Padres de la Mision, deberá examinar si los Beneficios son de presentacion Real.

El Padre Storti, Prior de los Camandulenses de la Torre del Griego, fue desterrado.

rado por haber mantenido correspondencia con los *Jesuitas* expulsos: y el Prior que le sucedió ha sido arrestado por igual motivo. En vista de esto ha nombrado la Corte al Decano para reemplazarle, pero no han querido los Religiosos reconocerle por Superior, y han abandonado el Monasterio: de cuyas resultas han sido desterrados los tres Individuos mas culpados. A todos los demás se les ha colocado en diferentes Casas de la Orden; y se han puesto otros en su Monasterio. El Colegio de la *Nunciatura*, que fue de los *Jesuitas*, se ha destinado para Colegio de jóvenes Doncellas necesitadas: y se han consignado grandes pensiones á los Confesores que reemplazaron á estos Religiosos en sus Iglesias respectivas.

El 18 al anochecer se descubrió en este Horizonte una *Aurora Boreal*, que se estendia desde el Oriente ázia el *Septentrion*; y dividiendose despues en rayos y columnas de luz de varios colores, empezó á disiparse cerca de media noche entre *Poniente* y *Septentrion*. Este Phenomeno se observó igualmente en *Roma*, *Nápoles*, *Viena* y otras partes de *Europa*. A la siguiente noche se vió desde esta Capital un Meteoro en la Atmosfera en forma de una gran columna, que parecia de un vivísimo fuego. Despues de haberse mantenido asi algunas horas, se fue alejando y consumiendo.

Lior-

Liorna.

LA mañana del 16 llegó á esta Ciudad el Gran Duque nuestro Soberano, acompañado de los Condes de *Rosemberg*, y *Goes*. Despues de un breve descanso pasó S.A.R. al Lugar llamado *Calafuria*, donde se fabrica el nuevo *Lazareto*, para poner la primera piedra en los cimientos de la Iglesia que se ha de construir allí. El parage destinado para esta ceremonia era un suntuoso pavelion, en que se habia prevenido todo lo necesario, y á cuyo frente estaba formado un destacamento de Infanteria. Concluida la funcion fue S. A. R. á ver el nuevo Quartel de Cadetes; comió en el Palacio del Gobernador, y se restituyó á *Pisa* en el mismo dia.

El Capitan de un Bergantin *Ingles*, que llegó á este Puerto el 17 del pasado, refiere, que los 17 Navíos que componen la primera division de la Esquadra *Rusa*, habian salido de *Gibraltar* el dia 30 de Noviembre, dirigiendose á *Puerto-Mabon*; de donde avisan posteriormente haber entrado ya en aquel Puerto 7 de ellos en muy buen estado. Se tiene por cierto que parte de esta Esquadra fondeará en este Puerto, y que se le dará, en caso de necesidad, todo genero de socorros, tomando no obstante las precauciones

nes q
con c
tros A
los F
Ciud
cuyo

T
Navi
man
tas y
vaya
Jave
so y
Alm
com
par
Se
apr
Ber
Av
Re
la

C
R
c
p
al

nes que se acostumbra en semejantes casos: con cuyo motivo se ha dado orden á nuestros Artilleros para montar la Artilleria de los Fuertes; y se acaba de hacer en esta Ciudad una leva de 600 Soldados de Marina, cuyo destino se ignora.

Todo el *Mediterraneo* está infestado de Navios *Berberiscos*: con cuyo motivo ha mandado el Gran Duque armar sus Galeotas y Fragatas; para que el Capitan *Smith* vaya á cruzar contra ellos. Además de los *Javeques Españoles* han salido tambien á corso 5 Navios de Guerra *Portugueses*. El Vice-Almirante *Ulack* ha reunido su Esquadra, compuesta de 12 embarcaciones de guerra, para proteger el comercio de los *Holandeses*. Se dice que algunos *Javeques Franceses* han apresado en los mares de *Córcega* 5 Galeotas *Berberiscas*, y las han conducido á *Tolon*. Avisan de *Argel*, que los *Cosarios* de aquella Regencia han vendido en 100 mil zequines la presa que cogieron á los *Daneses*.

Ancona.

SE sabe de *Dalmacia*, que el Principe *Dolgorucki*, General de los Exércitos de *Rusia*, se ha grangeado el mayor afecto y confianza de los *Montenegrinos*, los quales le obedecen ciegamente. Este General se ha abanzado ya hasta *Nixichi*, se ha apoderado

de un Fuerte situado en la *Dalmacia Otomana*, y ha prometido á los Pueblos de aquellos Cantones: „Que no se ajustará la paz „con la *Puerta*, sin la condicion expresa de „que se les restablezca y mantenga en sus „derechos, privilegios y libertades.“

El Conde de *Schuwalow*, que se halla aun en este Puerto, ha distribuido mil zequines á los *Rusos*, y *Montenegrinos*, que diximos habian entrado en el *Lazareto* de esta Ciudad.

Se dice que la República de *Venecia* vá á poner sus Tropas sobre el pie completo de 18 mil hombres; y que ha resuelto fortificar las Plazas situadas en la *Dalmacia*, y continuar los trabajos del Arsenal, sin reservar los dias de fiesta, á fin de que todos los Navíos de linea, las Fragatas y Galeras puedan salir al mar en la Primavera próxima. Asi parece lo requieren las actuales circunstancias; porque segun el antiguo proverbio:

Tunc tua res agitur, paries cum proximus ardet.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

LAs diversas y grandes quiebras sucedidas aquí de algunas semanas á esta parte, han puesto en consternacion á nuestros

tros Banqueros y Pagadores públicos. La del Sr. *Querenet*, que era Tesorero del Principe de *Conti*, y á quien se mandó arrestar en el Palacio de *Temple*, se valúa en 4 millones de libras. Y se reputan por mas de 6 millones las otras dos quiebras que poco despues hicieron el Sr. *Le Roux*, Caxero del Sr. *Lander Magon*, Tesorero General de los Estados de *Bretaña*, y el Sr. *Billard*, Caxero mayor de Postas. Dicen que el primero de estos dos ha sido arrestado en *Dunkerque*, al tiempo de embarcarse en un Navio *Inglés*; y que inmediatamente llevaron al segundo á la *Bastilla*, desde donde será conducido á la Carcel del *Chatelet*, para ser sentenciado segun todo el rigor de las Ordenanzas. Este hombre, que tenia fama de muy devoto (*), afecta ahora gran conformidad y sumision á la Divina Providencia; pero esto mismo acaba de aumentar la indignacion del Público, conociendo su hipocresia. Algunos de los que le habian confiado crecidas cantidades, se han dexado llevar de la desesperacion, y se han quitado la vida. (**) Pero no

(*) Se atribuye su quiebra á las conexiones que tenia con las personas de su genio, y en particular con los *Jesuitas*, á quienes suponen subministró dinero.

(**) Su Cuñado, que era Tesorero de las

no puede menos de aplaudirse la entereza con que el Sr. *Bodar de Vaudesin*, Tesorero general de las Colonias, ha recibido la noticia de la quiebra del Sr. *Querenet*, que le debía un millon y 250 mil libras; pues dixo: *Y bien: con esto cada uno de mis dos hijos tendrán 500 mil francos menos de herencia.*

Los Partidarios de la Compañía de las *Indias* conciben nuevas esperanzas de verla restablecida sobre el pie antiguo, en vista de las ultimas noticias que se han recibido de la *India*, de donde se sabe que los negocios de dicha Compañía se hallaban en un estado muy floreciente, y que no han sido infructuosos los cuidados del Sr. *Law*.

S. M. ha promovido á Mariscales de Campo á 108 Brigadieres, y ha ascendido á este grado á 46 Oficiales de Infanteria, á 14 de Caballeria, y á 5 de Dragones.

Se acaba de publicar el siguiente Decreto del Consejo de Estado, por el qual se convierten en Rentas puramente vitalicias todas las rentas de las *Tontinas*.

„Ha-

las *Marechauses*, se mató de un pistoletazo el Sr. *Bourguenon*, Gefe del Tribunal de las Postas, se arrojó por una ventana; y otra persona empleada en el mismo Tribunal se echó al Rio desde el Puente Real.

«Habiendo el Rey mandado se le hi-
 ciesen presentes en su Consejo las deudas
 y cargas del Estado, ha reconocido, que,
 entre las cargas anuales, ninguna hay mas
 gravosa que las Rentas de las *Tontinas*, es-
 tablecidas por los Edictos de 1689, 1696,
 1709, 1733, 1734, 1743, 1744, 1745
 y 1759; las cuales añaden al ventajoso
 interés de diez por ciento, una duracion
 casi semejante á la de la Renta perpetua.
 Y habiendose reservado S. M. por su De-
 claracion de 21 de Noviembre de 1763,
 tomar las medidas que juzgase mas con-
 formes al interés general del Estado, y de
 los Propietarios de dichas Rentas, sin que
 en lo sucesivo se pueda crear, baxo de nin-
 gun pretexto, otra nueva *Tontina*; ha re-
 suuelto adoptar el medio menos gravoso á
 sus Vasallos, y convertir en Rentas pura-
 mente vitalicias todos los ramos ó clases
 de dichas *Tontinas*, á fin de disminuir su-
 cesivamente esta deuda, por medio de las
 extinciones que deberán resultar en ade-
 lante á favor de S. M. Por tanto, en vis-
 ta de la Representacion del Sr. Terray,
 Consejero ordinario del Consejo Real, y
 Contralor General de Rentas. El Rey es-
 tando en su Consejo, ha mandado y man-
 da lo siguiente.

Art. I. «Que todas las Rentas vitalicias
 de las diez *Tontinas* establecidas por los

Edictos de 1689, 1696, 1709, 1733,
1734, 1743, 1744, 1745, y 1759,
sean y queden convertidas en Rentas pu-
ramente vitalicias desde primero de Ene-
ro de 1770, y en su consecuencia quie-
re S. M. que todos los Accionistas intere-
sados en dichas *Tontinas*, gocen en lo suc-
cesivo, durante su vida, la renta que se les
señaló primitivamente, y la parte que les
toca de cada una de las acciones que se
han extinguido en su clase ó division res-
pectiva, hasta primero de Octubre de
1769; y que el goce de todas las partes ó
clases de dichas rentas no pueda ser me-
nos de un diez por ciento de los capitales:
de modo, que todas las rentas, que con
los aumentos añadidos no formen una ren-
ta annual de diez por ciento, la formarán
y producirán en lo sucesivo, en fuerza de
la distribucion y repartimiento que se de-
berá hacer en el Consejo, con arreglo á
lo dispuesto en el Artículo que sigue: á
cuyo fin hará S. M. un suplemento de fon-
dos anualmente en cada una de las divi-
siones en que las rentas, y los aumentos
que tubiesen no lleguen al diez por ciento:
pero por lo tocante á las rentas de la sexta
y septima *Tontina* (cuya mitad de los ca-
pitales tubo por objeto la casualidad de
las Loterías establecidas por los Edictos de
creacion) no intenta S. M. hacer suplemen-
to alguno.

II. Para liquidar el aumento que deberá resultar de dichas rentas vitalicias á cada uno de los Accionistas de las *Tontinas*, se hará dentro de quatro meses, que deberán contarse desde la fecha del presente, una nueva distribucion, autorizada y aprobada por el Consejo, de la parte que resultare á cada una de dichas Acciones, solamente en las extinciones que se hayan hecho constar á los Syndicos de las *Tontinas*, antes del dia primero de Octubre de 1769, y que se hallaren en las listas que estos hicieron para dicho año de 1769, arreglandose al fondo anual de las clases ó division, de cuyo aumento gozarán los Accionistas durante su vida, igualmente que de sus rentas originarias.

III. Las rentas y aumentos de los Accionistas que hayan muerto despues de primero de Octubre ultimo, ó que mueran en lo sucesivo, y las de los que han muerto antes de dicho dia, y que aun no están destinadas en las listas del año pasado, quedarán extinguidas á beneficio de S. M. Solamente se pagarán á sus herederos las rentas y aumentos devengados hasta el dia de su muerte, con tal que se presenten para percibirlos en los terminos establecidos por las declaraciones y reglamentos relativos á la administracion de las rentas de las *Tontinas*; y en caso de no hacerlo sus herederos

1733,
1759,
tas pu-
e Ene-
a quie-
inter-
lo suc-
e se les
que les
que se
on res-
bre de
partes ó
ser me-
apitales:
que con
una ren-
ormarán
uerza de
ue se de-
arreglo á
sigue: á
o de fon-
las divi-
aumentos
or ciento:
e la sexta
e los ca-
alidad de
Edictos de
suplemen-
Pa.

»ros en la forma expresada, deberán los pa-
»gadores de dichas rentas entregar las par-
»tidas respectivas al Tesoro Real, como
»pertencientes al Fisco, por no haber
»quien las reclame.

IV. »Las divisiones enteras de las *Ton-*
»*tin*as establecidas sobre el Tesoro Real, y
»que los Propietarios gozaban en cabeza
»del ultimo Accionista que viviese, se
»convertirán igualmente en rentas pura-
»mente vitalicias, en cabeza de los mismos
»Propietarios, ó de otras qualesquiera per-
»sonas que nombraren. Y dichas rentas se
»podrán dividir en muchas partes, y cada
»parte en cabeza de diferentes personas des-
»de primero de Enero de este año, sobre
»el pie del ultimo diez por ciento de las
»sumas que hubiesen pagado para adqui-
»rir las.

V. »Los Propietarios de dichas rentas
»de divisiones enteras deberán presentar,
»antes del dia primero de Enero del año
»próximo, una declaracion judicial y au-
»tentica, á continuacion de la minuta de
»los contratos, por la qual conste que quie-
»ren gozar dichas rentas en su cabeza, ó
»un nombramiento de las personas sobre
»cuya cabeza las quieran gozar, ó dividir,
»exhibiendo una copia de dicha declara-
»cion ó nombramiento á los pagadores de
»dichas rentas por la primera vez solamen-

este, sin que se les pueda pedir otro documento. Quiere S. M. que en fuerza de dicho Acto de declaracion, nombramiento, ó consignacion, pueda el pagador matricular al Propietario para cada porcion de renta; y en caso de no hacer los Propietarios dicha declaracion ó nombramiento antes del dia primero de Enero de 1771, no podrán percibir la renta respectiva al año de 1770; pues solo empezarán á cobrar la parte que les corresponda desde el primer dia del tercio ó plazo en que hayan hecho dichas declaraciones ó nombramientos, que deberán presentar desde hoy hasta el dia primero de Enero de 1771, á mas tardar, y no haciendolo dentro de este tiempo se reputarán dichas rentas como establecidas en cabeza de dichos Propietarios, sin que, baxo de ningun pretexto, puedan ponerlas en cabeza de otro, ni menos dividir las.

VI. Los productos de dichas rentas de las *Tominas*, los aumentos anexos á ellas, y las rentas procedentes de las divisiones enteras y devengadas en lo succesivo, se pagarán como las otras rentas vitalicias por medio de los pagadores de rentas de la Casa de Villa de *Paris*, desde primero de Enero de este año en adelante. Por lo tocante á las rentas y aumentos pertenecientes al año de 1769, y á los años an-

»tc-

«teriores, serán satisfechas por los paga-
 «dores de dichas rentas, en virtud de los
 «libramientos que se les deberán exhibir
 «en el presente año y siguientes, sin ningun-
 «na otra formalidad. S. M. dispensa y ha
 «dispensado á dichos Accionistas de hacer
 «registrar dichas libranzas por los Syndicos.
 «Quiere que los pagos hechos en esta for-
 «ma, y pertenecientes al año de 1769, y
 «demas anteriores, se pasen y aprueben
 «en las cuentas de dichos pagadores, ha-
 «ciendo solo mencion de la distribucion de
 «los aumentos. Dichas rentas de las *Ton-*
 ««tinias, convertidas en esta forma en ren-
 «tas vitalicias, estarán sujetas á la decima
 «como hasta aqui, y á la misma policia que
 «se observa tocante á las otras rentas vita-
 «licias, que se extinguirán á beneficio de
 «S. M. siempre que llegue á morir cada
 «uno de los Renteros ó Accionistas. Y
 «para que el presente Decreto tenga su de-
 «bido efecto se expedirán las Cartas-Paten-
 «tes, y demas ordenes que sean necesarias.
 «Dado en el Consejo de Estado del Rey,
 «á presencia de S. M., á 18 de Enero de
 «1770.»

(Firmado)

Phelipeaux.

El Conde de *Noailles*, Grande de *Espa-*
ña de Primera Clase, Teniente General de
 los

los Ejércitos del Rey, y de la Provincia de *Guiena*, Caballero de las Ordenes de S. M. y de la del *Toysón de Oro*, Gran Cruz de la Orden de *Malta*, y Gobernador de *Versalles*, ha sido nombrado por el Rey para ir á recibir en las Fronteras á la futura Señora *Delfina*, y acompañarla hasta su arribo á *Compiègne*. La Condesa de *Noailles*, Dama de Honor de la Reyna difunta, y nombrada con igual destino en servicio de la futura *Delfina*: la Duquesa de *Villars*, Dama de *Atours*: la Duquesa de *Pecquigni*: la Marquesa de *Duras*: la Marquesa de *Tavannes*; y la Marquesa de *Mailly*, están nombradas igualmente para ir á recibir á S. A. R.

Avisan de la *Rochela*, que en consecuencia de un Decreto del Consejo de 19 de Septiembre ultimo, se iba á trabajar prontamente en el restablecimiento de aquel Puerto; atendiendo á que la seguridad de sus Radas, y su ventajosa posicion, podrán ser muy utiles á la Navegacion de todo el Reyno.

Los Astronomos empiezan á gozar el fruto de los largos viages que emprendieron para observar el paso de *Venus* por el Disco del Sol. Los Señores *Dymond* y *Wales*, enviados por la Sociedad Real de *Londres* á la Bahía de *Hudson*, que está á los 58 grados, 47 minutos, y 30 segundos de la-

os paga-
de los
exhibir
ningu-
sa y ha
e hacer
yndicos:
esta for-
769, y
prueben
es, ha-
ucion de
las Ton-
a en ren-
a decima
olicia que
tas vita-
eficio de
orir cada
istas. Y
ga su de-
as-Paten-
ecesarias.
del Rey,
Enero de
eaux.
de Espa-
General de
los

latitud, observaron alli los contactos interiores de las extremidades de *Venus* y del Sol à la una, 5 minutos, y 23 segundos, y à las 7 y 47½ segundos. Habiendo el Señor de la *Lande*, de la Real Academia de las Ciencias, recibido esta observacion, ha reconocido que (suponiendola exacta) la paralaxe meridiana del Sol, debe ser de 9 segundos y 3 decimas septimas; y la distancia del Sol à la tierra de 32 millones, y 200 mil leguas de 25 al grado cada una, ó de 1283 toesas à corta diferencia. Esta es la primera observacion completa que se ha recibido de este paso; y se esperan otras de la *California* y del *Mar del Sur*.

Copia de una Carta escrita en Ostende à 6 de este mes.

«Unos Pescadores, que acaban de entrar en este Puerto con dos de nuestras «Corbetas, refieren, que el primero del «corriente encontraron en estas Costas un «Navío de guerra *Ruso*, de cerca de 100 «cañones, y de 800 à 900 hombres de tripulacion, à tiempo que se hallaba en un «bagío muy peligroso entre dos bancos de «arena, sin saber por donde echar, ni en «que parage se hallaba: Que el Comandante de este Navío, que le nombraban Almirante de una Esquadra, les pidió que

„subiesen á bordo para gobernar su timon:
 „Que enviaron inmediatamente dos Pesca-
 „dores, y que guiados de sus Corbetas sa-
 „caron felizmente el Navío del peligro en
 „que se hallaba hasta dexarle delante del
 „paso de *Cales*: Que habiendose cambiado
 „el viento poco despues, creían que hu-
 „biese cinglado ácia las *Dunas*, de donde
 „estaba bastante cerca; y que además de
 „una recompensa de 300 *rixdalers* en mone-
 „da de *Holanda*, les entregó el Coman-
 „dante una Certificacion en Lengua *Griega*
 „del grande servicio que le habian hecho, sa-
 „candole del conflicto en que se hallaba.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

Londres.

Habiendo pasado el Rey á *Westminster*
 el 9 de este mes, hizo, segun cos-
 tumbre, la abertura del Parlamento, di-
 rigiendo á las dos Cámaras el siguiente
 Discurso.

MILORES Y CABALLEROS.

„Con mucho sentimiento me veo obli-
 „gado á abrir esta Sesion del Parla-
 „mento, dandoos parte de la enferme-
 „dad contagiosa, que se ha introducido ul-
 „timamente en este Reyno en el ganado ba-

„cú-

„su-

«cuno , á pesar de quantas precauciones se
«han podido tomar para impedir que se
«comunicase el contagio de los Países es-
«trangeros. Mi primer cuidado , luego que
«supe que se había manifestado esta epide-
«mia , fue tratar de detener sus progresos; y
«conociendo que la menor dilacion podia
«inutilizar el efecto de mis esfuerzos , me
«pareció , con dictamen de mi Consejo Pri-
«vado , que era absolutamente necesario
«emplear prontamente todos los medios mas
«capaces de evitar el inminente peligro
«de los progresos del contagio , hasta que
«tubiese proporcion de consultar á mi Par-
«lamento sobre algunas providencias mas
«sólidas y eficaces , que pusiesen este Rey-
«no á cubierto de tan grande calamidad.
«En cuya atencion os recomiendo el mas
«pronto y vigilante examen de este im-
«portante objeto.

«Tengo dado á mi Parlamento repeti-
«das seguridades de la firme resolucion en
«que estoy de conservar la tranquilidad ge-
«neral , manteniendo al mismo tiempo el
«honor , la dignidad de mi Corona , y los
«justos intereses y derechos de mi Pueblo.
«Las extraordinarias cargas , que con tan-
«ta constancia han soportado mis Vasallos
«para terminar felizmente la ultima guer-
«ra , son un poderoso motivo que me obli-
«ga á zelar con mas vigilancia , para que
«las

„las actuales turbaciones de *Europa*, no se
 „comuniquen á algun parage, donde la se-
 „guridad, reputacion, ó interés de esta
 „Nacion puedan poner á mi Corona en la
 „necesidad de tomar parte en ellas. Las
 „seguridades que recibo de otras grandes
 „Potencias, me dan motivo para creer, que
 „continuarán en ser felices mis esfuerzos.
 „El bien general de la *Europa* será constan-
 „tamente el objeto de mis desvelos; y al
 „sostener con firmeza mis propios dere-
 „chos, tendré igual cuidado en no admi-
 „tir las pretensiones de alguna otra Poten-
 „cia, siempre que se opongan á las Capitu-
 „laciones de los ultimos Tratados.

„Me parece por demás que yo recomien-
 „de á mi Parlamento la vigilancia sobre el
 „estado de mi Gobierno en *América*. Por
 „mi parte me he valido de quantos medios
 „son imaginables para reducir á mis Vasa-
 „llos *Americanos* á su obligacion y á un justo
 „reconocimiento de la legitima autoridad.
 „Pero tengo el desconsuelo de informaros
 „que no ha correspondido á mis esperanzas
 „el suceso de mis desvelos, y que ha habi-
 „do muchas personas en algunas de mis
 „Colonias que se han empeñado en llevar
 „adelante unos procedimientos muy repre-
 „hensibles, dirigidos á destruir toda union
 „de Comercio entre las Colonias y la Me-
 „tropolí.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„He mandado se os entreguen los esta-
 „dos relativos al servicio del año corriente.
 „Estoy persuadido de que vuestro afecto á
 „mi Persona y Gobierno, y vuestro zelo
 „por el bien público, os determinarán á
 „conceder los subsidios que fuesen necesa-
 „rios; y por mi parte podeis vivir asegura-
 „dos de que haré se gasten con la mayor
 „economía.“

MILORES Y CABALLEROS.

„Como la felicidad y prosperidad de
 „mi Pueblo han sido siempre el objeto de
 „mis deseos, y la regla de mis acciones, estoy
 „firmemente persuadido, y por la experien-
 „cia que tengo de vuestra conducta, de que
 „todas vuestras operaciones serán dirigidas
 „por estos mismos principios. Podeis con-
 „tar con que siempre estaré pronto á sos-
 „tener, y á proceder de acuerdo con voso-
 „tros en quantas providencias puedan con-
 „ducir á este fin. Este es el momento en
 „que os importa mas que nunca evitar
 „cuidadosamente toda especie de rencor y
 „enemistad entre vosotros, para mantener
 „aquel espíritu de armonía correspondiente
 „á unos hombres, que tienen á la vista

„uu

„un objeto el mas á proposito para dar peso
 „y eficacia á la resulta de vuestras delibera-
 „ciones. Esta conducta de vuestra parte
 „contribuirá , mas que otra alguna , á man-
 „tener en todo su esplendor la fuerza , re-
 „putacion , y prosperidad de este Reyno:
 „á arraygar el amor de mis Vasallos por la
 „excelente Constitucion de un Gobierno de
 „que sacan tan grandes ventajas ; y á jus-
 „tificar y hacer aprobar , así dentro , como
 „fuera del Reyno la total confianza que
 „tengo en la prudencia de mi Parlamento,
 „y en su zelo por el verdadero interés de
 „mi Pueblo. „

Luego que el Rey se retiró , concluido
 este discurso , resolvió la Cámara de los
Pares presentar á S.M. un Memorial de gra-
 cias con este motivo ; y habiendose forma-
 do la minuta propuso el partido de oposi-
 cion , que se insertasen en el último parra-
 fo las clausulas siguientes:

„Tomarémos en consideracion , con la
 „conveniente brevedad y la mas seria aten-
 „cion , las causas de las disensiones que
 „subsisten en tantas partes de los Estados
 „de V. M. , señaladamente las ultimas re-
 „soluciones en que la Cámara de los Comu-
 „nes declaró á *Juan Wilkes* incapáz de servir
 „en el presente Parlamento, en calidad de uno
 „de sus Miembros , negando de este modo
 „á un Vasallo , por la decision de una sola

D

„par.

„parte del cuerpo legislativo, un privile-
 „gio de derecho comun, y privando á los
 „Electores de *Midlesex* de la facultad de
 „elegir libremente un Representante.“ Des-
 „pues de largas y vivas disputas que hubo
 „sobre esta proposicion, apoyada fuerte-
 „mente por el Conde de *Chatam*, fue des-
 „echada á pluralidad de votos, y el Me-
 „morial se aprobó del modo que se habia for-
 „mado. El mismo dia resolvieron los Comu-
 „nes presentar al Rey su Memorial de gra-
 „cias: y el partido de oposicion propuso tam-
 „bien, que se insertasen en el ultimo parra-
 „fo estas palabras: „Y de averiguar pronta-
 „mente la causa de los perniciosos disgustos,
 „que subsisten actualmente en todas las
 „partes de los Dominios del Rey:“ Pero
 „al cabo se resolvió que se presentase el Me-
 „morial en su primera forma.
 „El dia 10 presentó la Cámara Alta un
 „Memorial al Rey, concebido en los termi-
 „nos siguientes:

MUY BENIGNO SOBERANO.

„Nos los Señores Eclesiásticos y Secto-
 „lares, muy obedientes y fieles Vasallos
 „de V. M., juntos en Parlamento, le da-
 „mos humildes gracias por el benigno dis-
 „curso que se ha dignado dirigirnos.
 „Permitasenos asegurar á V.M. que sen-

«timos vivamente la noticia que hemos te-
 «nido de la enfermedad epidemica, descu-
 «bierta en el ganado bacuno de este Reyno.
 «Quisieramos mostrar á V. M. todo nuestro
 «reconocimiento por el interés y paternal
 «desvelo con que mira por la felicidad de
 «su Pueblo, dando, con dictamen de su
 «Consejo privado, las providencias mas
 «oportunas para precaver el inminente pe-
 «ligro de la comunicacion de esta enfer-
 «medad en los principios de su descubri-
 «miento; y puede V. M. estar asegurado
 «de que aplicaremos la mas seria atencion
 «á este importante objeto, para discurrir
 «los medios que nos puedan preservar de
 «semejante calamidad.

«Admita V. M. nuestras humildes gra-
 «cias por las repetidas seguridades que se
 «sirve darnos de su constante resolucion de
 «conservar la paz, sosteniendo al mismo
 «tiempo la dignidad de vuestra Corona, y
 «los intereses de vuestro Pueblo. Recono-
 «cemos la prudente atencion de V. M. en
 «huir toda necesidad de poner á vuestros
 «Vasallos en nuevos empeños, despues de
 «las grandes cargas á que se han sujetado
 «con tanto zelo, para conducir la ultima
 «guerra á una feliz conclusion. Sabemos
 «con gusto, que por las seguridades que
 «V. M. recibe de las demás grandes Po-
 «tencias de *Europa*, podemos esperar, que

sin perjuicio del honor de vuestra Corona, de los derechos de vuestros Pueblos, y de los intereses generales de la Europa, hará V. M. que sus Vasallos gocen de los beneficios de la paz.

Aseguramos á V. M. , que atenderemos con la mas séria reflexion al estado de su Gobierno en América. Sentimos amargamente , que no haya correspondido á las esperanzas de V. M. el suceso de los esfuerzos que hizo para reducir á sus Vasallos de aquella parte de sus Estados á un justo reconocimiento de la legitima autoridad. Concurriremos con la mayor diligencia á sostener con todas nuestras fuerzas la execucion de las benignas intenciones de V. M. y á desconcertar los reprehensibles Reglamentos publicados en algunas de las Colonias de V. M. hechos al parecer para destruir toda union de Comercio entre ellas , y la Metropoli.

Debemos asegurar á V.M. que estamos muy persuadidos de que la felicidad de sus Pueblos ha sido siempre el objeto de sus deseos , y la regla de todas sus acciones ; y procuraremos merecer el favorable concepto que V. M. ha tenido á bien manifestarnos , suponiendonos gobernados por los mismos principios : quedando confiados en la promesa que V.M. nos hace de concurrir á quantas providencias

«cias puedan contribuir al lógro de este fin.
 «Sabiedo que lo que mas particularmen-
 «te nos importa es evitar entre nosotros to-
 «da especie de rencor y enemistad, pro-
 «curaremos mantener aquella harmonia tan
 «esencial á la causa comun, capaz por sí
 «sola de hacer respetables y eficaces nues-
 «tras deliberaciones, estando persuadidos á
 «que esta conducta de nuestra parte contri-
 «buirá mucho al aumento de la felicidad y
 «prosperidad de este País, á arraigar el
 «amor de vuestros Vasallos por nuestra fe-
 «liz Constitucion, acreditandoles las cono-
 «cidas ventajas que de ella sacan, y á jus-
 «tificar dentro, y fuera del Reyno la be-
 «nigna confianza, que pone V. M. en la
 «prudencia de su Parlamento, y en su ze-
 «lo por los verdaderos intereses de vuestro
 «Pueblo. »

Respondió el Rey á este Memorial:

MILORES.

*Os doy gracias por este Memorial lleno de
 afecto, y fidelidad. La resolucion en que estais
 de emplearos prontamente en tomar aquellas
 providencias que puedan evitar la prepagacion
 de la enfermedad contagiosa entre el Ganado
 Bacuno, me ocasiona la mayor complacencia.*

*Tengo total confianza en que estareis dis-
 puestos á darme quantos socorros podais para
 sostener mi Gobierno en América. Admito con*

mucho gusto las seguridades que me dais de sumision y fidelidad á mi Persona, y vuestro designio de mantener buena harmonia entre vosotros mismos.

Los Comunes presentaron por su parte el siguiente Memorial.

MUY BENIGNO SOBERANO.

„Nos los Comunes de la Gran Bretaña,
 „muy obedientes y fieles Vasallos de V. M.
 „congregados en Parlamento, pedimos li-
 „cencia á V. M. para darle muy humildes
 „gracias por el benigno discurso que se ha
 „dignado hacernos.

„No podemos menos de mirar como una
 „verdadera desgracia el que la enfermedad
 „contagiosa entre el Ganado Bacuno se co-
 „municase de los Países estrangeros á al-
 „gunos parages de este Reyno, á pesar de
 „las precauciones que se tomaron para evi-
 „tarlo. Reconocemos al mismo tiempo el
 „cuidado, y paternal vigilancia de V. M.
 „por la seguridad de su Pueblo en haber
 „dado prontamente orden de emplear los
 „medios mas eficaces para atajar los prime-
 „ros progresos de esta epidemia. Por nues-
 „tra parte no dexaremos de tomar en con-
 „sideracion este importante asunto, y de
 „concertar las providencias para el total, y
 „efectivo complemento de las ventajosas in-
 „ten-

„tenciones de V. M. impidiendo en quan-
 „to sea posible, que se haga general tan
 „grande calamidad.

„Vuestros fieles Comunes, que cono-
 „cen bastantemente las dulzuras de la paz,
 „y toman con V. M. el mas compasivo in-
 „terés en la conveniencia de sus Compa-
 „ñerías, tienen una gran complacencia, al
 „ver que las seguridades, dadas á V. M.
 „por las demás Potencias de la *Europa*, ha-
 „cen esperar, que las actuales turbaciones
 „no se comunicarán á Pais alguno, donde
 „la seguridad, el honor, é interés de esta
 „Nacion obliguen á V. M. á tomar parte
 „en ellas. Estamos firmemente persuadidos
 „á que nunca perderá V. M. de vista estos
 „importantes objetos; y reconocemos con
 „la mayor complacencia la sabia atencion
 „de V. M. por los intereses generales de
 „la *Europa*, y la resolucion que manifiesta
 „en no asentir á las pretensiones de alguna
 „otra Potencia, siempre que se opongan
 „á lo estipulado en el ultimo Tratado de
 „Paz.

„Sentimos que los esfuerzos de V. M.
 „para reducir á su obligacion á sus Vasa-
 „llos de la *América*, hayan sido hasta aho-
 „ra infructuosos. La situacion en que se ha-
 „lla el Gobierno de V. M. en aquellas Co-
 „lonias, merece sin duda la mas seria aten-
 „cion del Parlamento. Por nuestra parte no

»dexaremos de trabajar en los Reglamentos
»eficaces contra las insubsistentes providen-
»cias tomadas en algunas de vuestras Colo-
»nias, tan incompatibles con todos los
»principios de subordinacion, y respecto á
»la Metropoli, que debe tener la preferen-
»cia en dichas Colonias, las cuales, suje-
»tando la suprema autoridad legal al exa-
»men de sus individuos, pretenden trastor-
»nar los fundamentos de todo Gobierno.
»Puede V. M. estar asegurado de que le con-
»cederemos con tanta prontitud, como com-
»placencia los subsidios necesarios para el
»servicio del año corriente. Observamos
»con los mas vivos impulsos de reconoci-
»miento, que la prosperidad de este Reyno
»ha sido el constante objeto de los deseos
»de V.M. y la invariable regla de sus opera-
»ciones. Permitasenos al mismo tiempo dár-
»humildes gracias á V. M. por la honrosa
»confianza que se digna tener en la con-
»ducta de su Parlamento, y asegurar á V.M.
»que perseveraremos con constancia en los
»principios mas conformes al verdadero es-
»píritu de esta libre Constitucion, y que
»seguiremos firmemente las providencias,
»que mas puedan contribuir á la prosperi-
»dad de la Nacion.

»Deseando sinceramente acreditar á to-
»do el Orbe la confianza que V. M. pone
»en nosotros, será nuestro principal cuida-
»do

«do evitar disputas, y enemistades, y cul-
 «tivar aquella harmonía que se requiere en
 «las actuales circunstancias, para dar peso
 «á nuestras deliberaciones, establecer la pros-
 «peridad, y mantener en su verdadero lus-
 «tre la reputacion de este País. Finalmente,
 «mientras que por nuestra parte estamos
 «dispuestos á desempeñar fielmente el po-
 «der que se nos ha confiado, procurando
 «con todas nuestras fuerzas contribuir al ló-
 «guro de estos buenos oficios, esperamos,
 «que todos quantos tienen la fortuna de vi-
 «vir baxo esta feliz Constitucion, se con-
 «vencerán de quan indispensable es á su
 «obligacion obedecer á las Leyes, y respe-
 «tar á la Autoridad legal, de que unica-
 «mente depende la conservacion de sus pro-
 «pios derechos, y la seguridad y permanen-
 «cia de las particulares ventajas que gozan
 «sobre todas las demás Naciones. «

Respondió el Rey.

*Os doy sinceras gracias por la fidelidad, y
 afecto que manifestais en vuestro Memorial. Las
 seguridades que me dais de aplicaros con la ma-
 yor actividad á los importantes objetos que os
 he recomendado, me hacen ver con grande sa-
 tisfaccion, que perseverán mis fieles Comunes
 en el zelo, y espíritu público, que siempre he
 experimentado de su parte. Mis intereses, y los
 de mis Pueblos deben ser unos mismos, y no po-
 deis*

deis darme mas grato y verdadero testimonio de vuestro amor á mi Persona y Gobierno, que el de emplearos con perseverancia en los medios mas eficaces de conseguir la verdadera felicidad de mis Pueblos.

El Rey ha nombrado por su Ministro Plenipotenciario cerca del Rey de Polonia al Sr. *Wroughton*, su Residente en *Varsovia*. El Conde de *Burzinski*, Ministro de S. M. *Pollaca*, há llegado aqui ultimamente.

A principios de este mes se juntaron los principales Ministros para examinar el Escrito que se ha publicado baxo el nombre de *Junius*; y declararon que esta Obra se dirigia á sublevar los ánimos contra el Soberano, y á turbar la tranquilidad del Reyno.

El Conde de *Chatam* viene frecuentemente á esta Ciudad á conferenciar con el Lord *Temple*, y los demás sugetos del partido de la oposicion; muchos de los que se les han unido han hecho dimision de sus empleos. El Marqués de *Granby* renunció el de Director de Artillería. El Duque de *Beaufort* de el de Caballerizo de la Reyna. El Duque de *Manchester*; y el Lord *Willaugliby de Broke*, de los de Gentiles-Hombres de Cámara del Rey. Y el Sr. *James Grenville*, de el de Vice-Tesorero de *Irelanda*. El Lord *Cambden* hizo igualmente dexacion en manos del Rey del empleo de Cancillér de este Reyno, que ad-

admitió el Sr. *Carlos York*, con la condicion de que se le confiera la dignidad de Par, con el titulo de Lord Baron de *Morden*, en el Condado de *Cambridge*; y que en el caso de que haga dexacion de su empleo, gozará una pension de 3000 libras *Esterlinas*, y la reversion del titulo de Conde de *Hardwicke*.

El General *Coot*, y sus dos Ayudantes de Campo deben partir prontamente á las *Indias Occidentales*, donde se dice que es muy necesaria su presencia. Los Directores han resuelto averiguar la conducta de los sujetos que ajustaron el Tratado de paz con *Hider Ali Kan*; pues están en la inteligencia de que pudo ser mas honroso y util á la Nacion. Unos suponen que fue demasidamente precipitado, atendiendo á que la posicion de este Gefe daba esperanzas de conseguir contra él una completa victoria. Otros aseguran, que las condiciones de dicho Tratado son ventajosas á la Compania, respecto de haberse terminado una Guerra peligrosa, y muy costosa, y que podrá sacar del *Carnate* una renta anual de 400 mil libras *Esterlinas*, sin contar las utilidades de su comercio en *Madrás*, y en las Provincias de *Bengala*, *Babar*, y *Grixa*. Sin embargo de esto, las Acciones de la Compania continúan en baxar, por cuya razon los Accionistas han pedido á los Directores, que se les

les comunique en una Junta General el verdadero estado de los negocios de la Compañía, para averiguar la causa de esta decadencia. Los Marineros han manifestado mucha repugnancia en pasar á bordo de las Embarcaciones destinadas para la *India*, y para la *Cbina*, por lo que ha sido preciso aumentarles de 20 á 36 esquelines al mes.

Los Navíos de la Esquadra *Rusa*, que se han carenado en los diferentes Puertos de este Reyno, continuarán succesivamente su Navegacion, excepto el *Aguila del Norte*, de 60 cañones, que se halla en *Portsmouth*, imposibilitado de salir al Mar.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

CON motivo de haber cometido varios excesos en el Condado de *Zips* los Confederados de *Polonia*, se ha aumentado allí el numero de nuestras Tropas, de modo que los habitantes no tendrán ya que temer nuevos insultos.

Parece que esta Corte piensa del mismo modo que la de *Berlin*, tocante á los Confederados. Con motivo de hallarse aquí la Princesa *J. Ka* (que es una partidaria muy zelosa de los Confederados) y de haber intentado empeñar á favor de ellos á la Empe-
ra-

ratriz Reyna en una Audiencia particular, que ha tenido de S. M. : apenas empezó á hablar de este asunto, quando S. M. *Imp.* la interrumpió, diciendo: *Vos pasais por mis Estados para ir á Roma, y asi quiero encar- gar á mis Ministros que os procuren alli cono- cimientos. Me lisongeo de que por este corto ser- vicio que os hago, os acordareis de mí en la Ciudad Santa. Y esta no es mas de una cari- dad Christiana, que no se opone á los intereses de ningun Estado.*

De algunos años á esta parte se han de- clarado contra los abusos de la Iglesia mu- chos Soberanos, mas prudentes, é ilustra- dos que sus antecesores. La *Alemania* nos ofrece actualmente algunos exemplos dignos de atencion sobre este punto.

Además de los Reglamentos que referi- mos en el *Mercurio* anterior (pag. 307) ha- blando del Elector de *Babiera*, acaba el Go- bierno del Reyno de *Bobemia* de prohibir, en virtud de un Decreto de la Emperatriz Reyna, la Bula *in Cæna Domini*, cuyos exem- plares se mandan entregar á los Magistra- dos respectivos, prohibiendo al mismo tiem- po todas las Obras que se hayan publicado, ó se publicaren á favor de dicha Bula.

Por otro Decreto del Elector Arzobispo de *Maguncia* se han suprimido varias Fies- tas en su Arzobispado, y se ha trasladado la celebracion de otras á la Dominica pró-

xima. En este Decreto se exponen ampliamente las graves razones que ha tenido el Elector para hacer esta novedad; pues se dice, que como el Pueblo pierde de vista el objeto de dichas fiestas, abusando del descanso que debería consagrar á la devoción, ha crecido este Principe que debía sacarle de la pèriza y de los excesos, aplicando á cada uno al exercicio de sus respectivas tareas, y quitandoles á lo menos el pretexto con que solian encubrir sus maldades: exemplo digno de ser imitado en todas partes. Se asegura que los demás Principes y Obispos de *Alemania* han solicitado el permiso del Papa para executar lo mismo; y que sin duda alguna se les concederá.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,

Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Qui se ha divulgado la Copia de una Carta, en que S. M. *Prusiana* dice á uno de los Gefes de los Confederados lo siguiente.

SEÑOR N.

He recibido la Carta que me habeis

«escrito en nombre de vuestros Compatrio-
 «tas, que tomaron el titulo de Confedera-
 «dos. Si la declaracion que el Sr. *Benoit*,
 «mi Ministro, hizo publicar, encargando-
 «les se abstubiesen de saquear las Fronteras
 «de mis Estados en perjuicio de mis Vasa-
 «llos, ha dado motivo á la Carta que me
 «acabais de dirigir, debo deciros, que es
 «cosa muy particular ver que al mismo
 «tiempo que los Confederados asolan todos
 «aquellos Paisés, estrañen tanto el que yo
 «tome las medidas necesarias para aségu-
 «rar mis Estados contra sus vexaciones.
 «Con tal que ellos respeten mis Fronteras,
 «y que no me obliguen á tomar las debi-
 «das precauciones para la seguridad y de-
 «fensa de mis Vasallos, no tendrán que te-
 «mer los efectos de las providencias que
 «me hicieron tomar.
 «Pero es cosa muy lastimosa para el
 «Reyno y República de *Polonia*, que un
 «número tan crecido de Ciudadanos conoz-
 «ca tan poco su propio interés y el de su
 «Patria. Me hablais en vuestra Carta de la
 «Religion, y de los Privilegios que inten-
 «tais mantener y conservar; pero nunca se
 «ha intentado combatir ni lo uno ni lo otro.
 «Los Confederados acusan á su propio
 «Rey, á un Rey que la Nacion *Polaca* eli-
 «gió unánimemente por Cabeza, y á quien
 «deberian amar y venerar, solo por no ha-
 «ber

»ber querido faltar á los empeños contrahi-
 »dos. ¿Cómo podrán , pues , justificar su
 »conducta y su capricho ? Los hechos mis-
 »mos lo demuestran. Lejos de haber inten-
 »tado el Rey la menor cosa contra las Le-
 »yes que juró mantener , ha trabajado , du-
 »rante su Reynado , en restablecer las que
 »estaban olvidadas , particularmente la Ley
 »de la igualdad entre los Miembros de la
 »Nacion. Este Privilegio , comun á todos
 »los *Polacos* , ha sido no obstante quitado
 »injustamente á los *Disidentes* , sin embargo
 »de haber sido garantes de él las Potencias
 »mas respetables. Se ha procurado resta-
 »blecerles al goce de estos derechos ; pero
 »no fue solo el Rey quien se los hizo res-
 »tituir , sino las resoluciones de la Dieta
 »de Confederacion : y la Nacion *Polaca* ,
 »deseosa de hacer justicia á una parte de
 »sus Miembros , fue quien dió la sentencia
 »sobre este punto.

»Yo no acabo de entender las vehe-
 »mentes , é importunas quejas que muchos
 »*Polacos Católicos* hacen tocante al peligro
 »de que suponen estar amenazada su Reli-
 »gion. ¿En qué punto se halla , pues , ame-
 »nazada ? Por ventura no es siempre la Re-
 »ligion dominante en virtud de la misma
 »Constitucion de que se quejan , supuesto
 »que hay en ella algunos Artículos que les
 »favorecen mas que á los *Disidentes* ? Al

«paso que se dexa á estos la libertad de
 «abrazar la Religion *Católica*, se declara
 «que serán privados de sus Privilegios los
 «*Católicos* que abandonen su Religion. Esto
 «supuesto se infiere, que el Rey de *Polonia*,
 «lejos de haber procedido contra las
 «Leyes de su Patria, no ha hecho mas
 «que mantenerlas en toda su fuerza. Ha
 «reestablecido á sus Vasallos oprimidos en
 «los derechos de que habian sido privados,
 «y para esto ha sido apoyado por la Em-
 «peratriz de *Rusia*, la qual, animada de
 «los mismos principios de justicia y hu-
 «manidad, se hallaba por otra parte auto-
 «rizada para esto por los Tratados que hizo
 «con la *Polonia* sobre el mantenimiento de
 «las Constituciones de esta República. Ni
 «esta Princesa, ni el Rey de *Polonia*, cu-
 «yos esfuerzos patrióticos sostubo, han pen-
 «sado jamas en hacer agravio á la Reli-
 «gion *Católica*, como es facil de verificar.
 «Pero dichos dos Soberanos, y toda la
 «*Europa* ilustrada desaprueban los excesos á
 «que un zelo indiscreto ha inducido á los *Pa-*
 «*lacos*: los quales en estos ultimos tiempos
 «no se han avergonzado de arruinar su Pa-
 «tría, entregandola al fuego y al saqueo.
 «La Religion *Christiana* abomina la efu-
 «sion de sangre, y aborrece la violencia,
 «y no obstante se vé esta autorizada por el
 «espíritu de tolerancia. Los primeros *Chris-*

«*Christianos* eran los hombres mas humanos y
 «pacíficos que hubo jamás: Lloraban por
 «los Hereges, y procuraban convertirlos,
 «pero nunca los perseguian: y los *Christia-*
 «*nos Católicos* no deben embidiar á otros
 «*Christianos* el libre exercicio de un culto,
 «cuyos Artículos esenciales son comunes á
 «todos.

«¿De qué se quejan los *Polacos Católicos*?
 «Por ventura temen que los *Disidentes*, por
 «medio de los pocos Privilegios que la ul-
 «tima Constitucion les concedió, puedan
 «jamás revelarse contra ellos? Recelan acaso
 «que, despues de haberse reservado ellos
 «mismos por la propia Constitucion los de-
 «rechos y potestad de la Religion domi-
 «nante, experimenten algun dia la misma
 «persecucion que hacen sufrir á los *Disiden-*
 «*tes*? Se han cerrado acaso algunos Tem-
 «plos de los *Católicos*? Se les han quitado ó
 «derribado algunas Imagenes? Han forza-
 «do jamás á ningun *Católico* á que mude de
 «Religion? Yo por lo menos nunca he
 «oído hablar de semejantes violencias, y
 «me parece que los grandes agravios de los
 «*Católicos* son quiméricos.

«Hallandose, pues, segura su Reli-
 «gion, deben tener presente la obligacion
 «de Ciudadanos, y meditar seriamente si
 «pueden y deben embidiar á sus hermanos
 «y compatriotas (Ciudadanos, y hombres

libres como ellos) el derecho de aspirar
 á empleos de honor , cuyo derecho debe
 ser comun á todos , supuesto que unos y
 otros son Miembros de una misma Re-
 pública. Fuera de esto , y prescindiendo
 de la diversidad de opinion , qué conexion
 tiene la potestad de obtener empleos ci-
 viles con la ruína ó destruccion de la Re-
 ligion Católica ? La Inglaterra , y la Holan-
 da no son Católicas ; pero los Católicos,
 los Griegos , y otras cien Sectas diferentes
 gozan alli del libre exercicio de su Reli-
 gion. No debeis estrañar , que aunque
 amo la tolerancia , desapruébe los prin-
 cipios en que fundais la intolerancia.

Deseo vivamente el restablecimiento
 de la concordia y de la paz en vuestra
 Pátria. Deseo principalmente que abrais
 los ojos , y aprendais á hacer distincion
 de vuestros verdaderos amigos , (que os
 exhortan á la paz y union) y de los que
 os seducen , y que solo fomentan el fuego
 de la rebelion para precipitaros , y preci-
 pitarse ellos mismos en un abismo de des-
 dichas.

A pesar de todas estas exhortaciones,
 los Confederados de Pomerania , despues
 de haber echado á los Rusos de Bydgoie , ó
 Bramberg, han buuelto á su Palatinado , don-
 de se les debe unir un refuerzo de la Gran
 Polonia , con el qual formarán un Cuerpo

E de

umanos y
 aban por
 nvertirlos,
 os Christia-
 r á otros
 un culto,
 comunes á
 os Católicos?
 entes , por
 que la ul-
 , puedan
 celan acaso
 vado ellos
 ion los de-
 ion domi-
 la misma
 los Disiden-
 unos Tem-
 quitado ó
 Han forza-
 e mude de
 nunca he
 encias , y
 avios de los
 a su Reli-
 obligacion
 rriamente si
 s hermanos
 y hombres
 li-

de 2000 hombres, mandados por tres Mariscales. Se observa entre ellos la mejor armonía, y parece que obran de concierto con el Sr. *Czerni*, Vice-Mariscal de la Confederacion general, y Teniente del Sr. *Krasinski*.

Los frecuentes golpes que dán á los Rusos no dexan de ocasionar á estos mucho embarazo, y no hay apariencias de que el Ejército de *Romanzow* haga grandes esfuerzos para sostener á los Coroneles *Drewitz*, *Roener*, *Renekamp* y *Galliczin*, á quienes dán mucho que hacer los Confederados. Creese con bastante fundamento, que estos ultimos se harán dueños de la Campaña durante el Invierno, que seria la ultima desgracia que pudieran experimentar los Rusos, extenuados por la fatiga, y muy débiles con las pérdidas que han tenido. Se ha confirmado asimismo la noticia de las ventajas que consiguieron los Confederados el 11 del pasado contra el Coronel *Roener*, que mandaba en *Petrikau*, de donde escriben las particularidades siguientes.

„Habiendo un Destacamento de 60
 „Confederados atacado á las 6 de la ma-
 „ñana la Vanguardia del Coronel *Roener*
 „en las mismas casas donde cantonaba,
 „marchó este á su socorro á la cabeza de
 „600 hombres, y rechazó á los Confedera-
 „dos hasta un bosque inmediato, donde
 „los

„los *Rusos* cayeron en una emboscada, man-
 „dada por 4 Mariscales , y fue tal su des-
 „gracia , que se dexaron en el campo 307
 „hombres : el resto se libertó huyendo ácia
 „la Ciudad ; y retirandose luego al Colegio
 „de los *Jesuitas* , despues de haber puesto
 „fuego á un Arrabal para impedir que los
 „Confederados fuesen en su seguimiento.
 „Pero habiendo estos forzado una puerta
 „opuesta , pasaron á cuchillo á quantos
 „*Rusos* encontraron en la Ciudad , retiran-
 „dose despues con tres cañones que les to-
 „maron. El Coronél *Drewitz* tubo orden
 „con esta noticia de marchar ácia la *Gran*
 „*Polonia* ; y algunos dias despues se divul-
 „gó , que habia anunciado al General *Wey-*
 „*marn* la total derrota del Sr. *Szaniawski* ,
 „cerca de *Sobiew* ; pero yá se sabe con
 „certeza , que antes , al contrario , habia es-
 „té Mariscal rechazado al Coronél *Drewitz* ,
 „abriendose paso ácia *Kalisz* con espada en
 „mano. Y aunque le atacó nuevamente el
 „Coronél *Ruso* la vispera de *Navidad* en
 „las cercanias de aquel Pueblo con un Cuer-
 „po de 2500. hombres , los Confederados
 „del Sr. *Szaniawski* , sin embargo de ser muy
 „inferiores en número , sostubieron el cho-
 „que bastante tiempo hasta que llegó el Sr.
 „*Malezenski* con parte de sus Tropas : y
 „reunidos estos dos Gefes derrotaron al
 „Destacamento *Ruso* , obligandole á reti-

"rarse con pérdida muy considerable. Se
 "atribuye en parte esta derrota al contra-
 "tiempo sobrevenido á un Cuerpo de 600
 "Rusos , que habiendo sido destacado por
 "el Coronel *Drewitz* para cercar al Sr.
 "Szaniawski , cayó en una gruesa partida de
 "Confederados , que le derrotaron entera-
 "mente."

Otro Cuerpo de 300 Rusos que salió de
Thorn , fue deshecho por los Confederados
 de *Plocko* : de manera , que los Polacos es-
 tán casi tan animados por estos respectivos
 pequeños sucesos , como excitados á la
 venganza por la crueldad con que se dice
 trata el Coronel *Drewitz* á los prisioneros
 que caen en sus manos.

St. Petesbourg.

LA Corte ha hecho publicar una Rela-
 cion circunstanciada de las operacio-
 nes de un destacamento del Ejército del
 Conde *Panin* en las carcanias de *Bender*. Se
 asegura que no hallandose este General en
 disposicion de emprender el sitio de aque-
 lla Plaza , ni de tomarla por asalto , tomó
 el partido de retirarse , levantando el blo-
 queo que habia formado.

Por un Correo que llegó ultimamente,
 despachado por el General en Gefe Conde
 de *Romanow* , se sabe , que habiendo el Te-
 nien-

niente Coronel Karasin entrado en Valaquia con los Arnautes de su mando, habia echado á las Tropas Otomanas de la Ciudad de Bukarest, Capital de aquel Principado, y cogido prisioneros al Hospodar Gregorio Chirca, á su hermano, á un hijo suyo, y á todos los Gefes de su Corte.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

Copia de una Carta escrita en Lisboa á 12 de Diciembre de 1769.

LA Divina Providencia acaba de preservar á nuestro benigno Soberano de un nuevo atentado; pues habiendo su Magestad salido á caza, desde el Palacio de Villaviciosa, á las 11 de la mañana del dia 3 del corriente con los Condes de Arcos y de Prado, apenas habia pasado la pequeña puerta del No, quando un hombre, vestido de paysano, se abalanzó con un palo muy grueso, con intento de descargar el golpe sobre S. M.; pero como el Rey tubo la presencia de ánimo de embestir con el caballo al asesino, erró este el golpe, y solo le hirió en el brazo izquierdo. Lexos de huir el alevoso, descargó otro palo sobre las ancas del

caballo, que por maravilla no derribó á S. M. con los brincos que tiró. Aunque acudieron inmediatamente los dos Caballeros y el Picador mayor que seguian á S. M., no por eso dexó el asesino de defenderse como un desesperado; de modo, que hizo bastante daño al Conde de Prado y al Picador; pero con todo eso logran desarmarle. S. M. mandó que no le matasen, solo sí que le pusiesen en seguridad, como se executó. No obstante este horrible atentado, no dexó S. M. de ir á caza, y se sabe que vendrá hoy á dormir aqui con toda la Familia Real. Dos Consejeros de Estado pasaron á Villaviciosa para remover al asesino á esta Capital.

El 22 del pasado llegó á este Puerto un Navío Ruso de 60 cañones; y el 17 entró otro de la misma Nacion, que viene de Archangel.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL dia 26 del pasado concurrieron á Palacio, con motivo de *Pasquas*, los Consejos y Tribunales de la Corte, á quienes admitió S. M. á besar su Real mano: lo mismo executaron los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes.

El 31 se vistió la Corre de Gala en celebradad del feliz cumpleaños del Señor Infante *Don Antonio*.

El dia 6 de este mes, fiesta de la *Adoracion de los Santos Reyes*, fue S. M. en público, en la forma acostumbrada, á su Real Capilla, acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana, y Gentilshombres de Boca y Casa, y oyó la Misa mayor, que celebró de Pontifical el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca. Al tiempo del Ofertorio se acercó el Rey nuestro Señor al Presbiterio, y ofreció en manos de este Prelado tres preciosos Cálices con Oro, Incienso y Mirra. Concluída la Misa, se restituyó S. M. á su Quarto con el mismo acompañamiento. Los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes la oyeron tambien desde las Tribunas de la Real Capilla.

El 10 se trasladó el Rey, y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio del *Pardo*, en donde S. M. y Altezas permanecen sin la menor novedad en su importante salud.

El 12 se vistió la Corte de Gala, y hubo general besamanos en el Real Sitio del *Pardo* en celebradad del feliz cumpleaños del Rey de las *Dos Sicilias*: con cuyo motivo fue numeroso y lucido el concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros y otras per-

personas de distincion á cumplimentar al Rey, y á sus Altezas.

El 16, dia del feliz cumpleaños del Rey nuestro Señor, y del Señor Infante Duque de Parma, se vistió la Corte de Gala, y hubo general Besamanos en el Real Sitio del Pardo, con lucido numeroso concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros, y otras personas de la principal Nobleza, que pasaron desde esta Villa á cumplimentar á S.M. y á toda la Familia Real.

El Domingo 21 del corriente se consagró en la Iglesia del Real-Sitio del Pardo el Illmo. y Rmo. Sr. *D. Fr. Joachin de Eleta*, Religioso *Francisco* Descalzo, Inquisidor de la Suprema, Confesor del Rey, y Arzobispo de *Tebas*: Fue su Padrino, en nombre del Rey nuestro Señor, el Excmo. Sr. Duque de *Losada*: Su Consagrante el Illmo. Señor *D. Manuel Quintano Bonifaz*, Inquisidor General, y Arzobispo de *Farsalia*: Asistentes los Illmos. Señores *D. Fray Lucas Ramirez*, Arzobispo de *Santa Fé*, y *D. Juan Manuel Arguelles*, Obispo de *Botra*, y Electo de *Palencia*. Presidió la funcion el Eminentisimo Sr. Cardenal de la *Zerda*, Patriarca y Limosnero mayor de S.M.: Asistieron á ella los Principes nuestros Señores, los Serenissimos Señores Infantes, y Serenissima Señora Infanta: habiendo concurrido los Embaxadores, Grandes de *España*, y Ministros de Estado del

del Rey nuestro Señor, con otras muchas personas de distincion.

S. M. se ha servido nombrar para el Obispado de *Palencia* á *D. Juan Manuel Arguelles*, Obispo de *Botra*, y Auxiliar de este Arzobispado: Para el Obispado de *Jaen*, á *D. Antonio Gomez de la Torre*, Obispo de *Ceu-ta*: Para la Canongia Doctoral de la Catedral de *Vich*, á *D. Ramon Pares*; y para una Canongia de la Iglesia Magistral de *S. Justo y Pastor* de *Alcalá*, á *D. Diego Lopez Pintor*.

El Rey, por su gran piedad y religion, se sirvió aumentar en su Capilla de *S. Isidro* de *Madrid* (trasladada con su Real permiso á la Iglesia que se intituló antes *Colegio Imperial*, y es tambien de su Real Patronato) doce Capellanias, mandando se proveyesen por concurso y oposicion: que fuesen de su Real Patronato, y nombramiento en todo tiempo: de precisa residencia, y de la misma naturaleza que las Capellanias antiguas, proveyendose estas tambien por concurso y oposicion segun fueren vacando: que la renta de cada una de las referidas Capellanias, asi antiguas como nuevas, sea por ahora de mil ducados de vellon: que habian de recaer en Teologos ó Canonistas, con grado en estas Facultades por Universidad aprobada; empleandose sus poseedores en los Ministerios de confesar, predicar, explicar la Doctrina Christiana, y hacer Mi-

siones por *Quaresma* y *Adviento* en la misma Real Iglesia. Y habiendose hecho conforme á lo resuelto por S. M. el concurso y oposicion, y remitido á la Cámara el Rev. Obispo de *Botra*, como Delegado del muy Rev. Cardenal Arzobispo de *Toledo*, y el Sr. *D. Pedro de Avila*, Ministro del Consejo, y Comisionado Real, los Autos del referido concurso y oposicion, con las Censuras de los seis Examinadores que se nombraron, propuso la Cámara, de los Opositores aprobados, los que estimó mas dignos para las mencionadas doce Capellanias. Y S. M. se ha servido nombrar para ellas á los sujetos siguientes. Para la primera Capellania, á *D. Gaspar Gomez de Cor*, Cura de la Villa de *Caspeñas*, Diocesis de *Toledo*: Para la segunda, á *D. Vicente Joseph Dalmau*, Racionero Penitenciario de la Catedral del *Salvador de Zaragoza*: Para la tercera, á *D. Manuel Rosel*, Beneficiado de la Catedral de *Segorve*: Para la quarta, á *D. Joseph Martinez Villaseñor*: Para la quinta, á *D. Antonio de Lorrio*: Para la sexta, á *D. Domingo Terreu*: Para la septima, á *D. Juan Antonio Melendo*: Para la octava, á *D. Gregorio Antonio del Otero*: Para la novena, á *D. Juan Francisco Nicolás y Marin*, Cura de la Iglesia Parroquial de *Santiago de Avila*: Para la decima, á *D. Antonio Quadrado Calderon*, Cura de la Parroquial de *Carriches*, Diocesis de *Toledo*: Para la

la undecima, á *D. Manuel Martinez Tobar*; y para la duodecima Capellania, á *D. Salvador Ximenez*, Cura de la Villa de *Pinto*, Diocesis de *Toledo*.

En la Compañia *Flamenca* de Reales Guardias de *Corps*, ha promovido el Rey el empleo de Esento al Brigadier de la misma *D. Juan Dufau*; y al empleo de Brigadier de dicha Compañia, al Sub-Brigadier *D. Juan Banderbelen*, y su resulta al Cadete *Garzon D. Francisco Guertis*.

Atendiendo el Rey al mérito, servicios y circunstancias del Mariscal de Campo Marqués de *Grimaldo*, segundo Teniente de la Compañia de la Real Guardia de *Alabarderos*, se ha servido S. M. promoverle á la primera Tenencia de ella, que se hallaba vacante por fallecimiento del Mariscal de Campo *D. Juan Diaz del Real*; y esta segunda Tenencia la ha conferido S. M. al Brigadier *D. Manuel de Alviz*, Capitan de Granaderos del Regimiento de Guardias *Españolas*.

Asimismo ha promovido S. M. en el Regimiento de Guardias *Españolas*, á primera Tenencia de Granaderos, al primer Teniente *D. Miguel de Feloaga Ponce de Leon*; y en el de Guardias *Walonas*, á primeras Tenencias de Fusileros, al segundo Ayudante mayor Baron de *S. Simphorien*, y al segundo Teniente *D. Phelipe Colins*: á segundas Tenencias de Fusileros los Alferoces de esta clase *D. Alexan-*
dro

dro Petres, y D. Ambrosio de Cordova; y á Alfercz de Granaderos, el de Fusileros Baron de Luning.

Tambien ha conferido S. M. la Tenencia Coronela del Regimiento *Suizo de Buch*, á *D. Amans Guggler*, Comandante del segundo Batallon del propio Cuerpo: Compañia de Granaderos en el Regimiento de Infanteria de España, al Capitan *D. Juan de Ucles*; y de Fusileros en los de *Victoria* y *Cantabria*, al Teniente de Granaderos *D. Francisco Pacheco*, y al Capitan graduado, y Teniente de Granaderos *D. Joseph Saravia*: Compañias en el Regimiento de Infanteria de *Soria*, al Teniente de Granaderos *D. Juan Angel Tobalina*: en el de *Sevilla*, á los Tenientes de Granaderos *D. Estevan Lopez Melendez*, y *D. Miguel Marzo*: en el de *Toledo*, al Teniente de Granaderos *D. Phelipe de Arco*: en el de *Orán*, al Teniente de Granaderos *D. Juan de Linares*: en el de *Milan*, al Teniente de Granaderos *D. Joseph Perez de Vera*; y en el de *Suizos de San Gall-Dunant*, el empléo de Capitan por Comision, á *D. Leopoldo Dunant*.

Igualmente ha conferido S.M. Compañia en el Regimiento de Caballeria de *Montesa*, al Ayudante mayor *D. Juan Fermin de Maerzu*: la Tenencia Coronela del de *Dragones de la Reyna*, al Teniente Coronel graduado *Don Victor Cadelo*: Compañias en los de *Pavia*, *Villaviciosa*, y *Lusitania*, al Capitan

agre-

agregado *D. Juan Ris de Bunebal*, al Ayudante mayor graduado de Capitan *D. Juan Pannigo*, y al Teniente de Granaderos *D. Manuel Ximenez*: y Compañías en los Regimientos de Caballería de la *Reyna*, y Costa de *Granada*, al Teniente graduado de Capitan *D. Joseph de Viana*, y al Ayudante *Don Ramon de Monsalve*.

El Rey se ha servido admitir á *D. Pedro Francisco Goossens* la dimision, que por su quebrantada salud ha hecho del Empleo de Tesorero General, y le ha conferido Plaza de Ministro de Capa y Espada del Consejo de *Hacienda*, con la preheminiencia de que asista quando se lo permitan sus males, por lo satisfecho que está del zelo que ha acreditado á su Real servicio.

Con este motivo ha venido S.M. en nombrar á *D. Francisco Montes* para que le suceda en la Tesorería General con la Plaza del Consejo de *Hacienda*, que le está anexa, por el ventajoso concepto que deben á S. M. sus calidades; y la inteligencia y exactitud con que ha manejado los negocios del Consulado y Comercio de *Cadiz*, como su Prior y Diputado que era en esta Corte.

Tambien ha nombrado S. M. para una Plaza del Crimen de la Real Audiencia de *Aragon*, á *D. Andrés Martinez de Itunxa*; y ha concedido á *D. Alonso Lopez Camacho*, Alcalde Mayor de la Ciudad de *Cadiz*, honores de

de Ministro de la Audiencia de Sevilla.

Con Extraordinario despachado por el Presidente de la Audiencia de Contratacion en Cadix, ha tenido el Rey la noticia de haber entrado en aquel Puerto el dia 20 de Diciembre, procedente del Callao, de donde se hizo à la vela en 31 de Julio anterior, la Fragata de Registro nombrada el *Aguila*. La carga que conduce de cuenta de S. M. y del Comercio consiste en 2.008 y 949 pesos fuertes en oro, plata acuñada y labrada: 4733 cargas de Cacao: 1799 arrobas de Cascarilla; y 300 de Lana de Vicuña.

Por otro Extraordinario despachado por el mismo Presidente, ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquel Puerto el dia 28 de Diciembre ultimo la Fragata de Registro, nombrada la *Constanza*, procedente de Cartagena de Indias. La carga que conduce de cuenta del Comercio, consiste en 792 y 833 pesos fuertes en oro, plata acuñada y labrada: 36 Marcos de morrallon de Esmeraldas: 6 y arrobas de Azucar: 1 y 822 de Cacao: 468 de Cascarilla: 200 quintales de Palo de Campeche; y 1 y Cueros al pelo.

Con otro Extraordinario despachado por el dicho Presidente, tubo el Rey noticia de haber entrado en aquel Puerto, procedente del Callao de Lima, el dia 10 de este mes, à los 163 de navegacion, el Navio de Registro, nombrado *S. Miguel*, cuya carga para S.M.

S.M. y el Comercio consiste en 63648 pesos fuertes en oro, plata acuñada, labrada, y barras : 500 quintales de Cobre : 28931 arrobas de Cacao ; y 1310 de Cascarilla.

Habiendose juntado en las Casas del Ayuntamiento de esta Villa el día 30 de Diciembre del próximo mes pasado, á presencia del Sr. Corregidor, los Electores por las Parroquias de esta Villa, y Apoderados de los Gremios mayores y menores de ella, para elegir los Diputados, y Procurador Personero del Comun, que han de servir en el presente año con los Señores *D. Antonio de la Vega*, y *D. Manuel Antonio Gonzalo del Rio*, que han exercido estos empleos en el próximo pasado, y lo continuarán hasta fin de Diciembre del presente, en virtud de lo acordado por el Consejo en 31 de Enero de él, salieron electos, por mayor número de votos, para Diputados del Comun, los Señores *D. Francisco de la Torre*, y *D. Francisco Xavier de Carrion*; y para Procurador Personero el Sr. *D. Alexandro Ballejo*.

La Real Maestranza de *Valencia* celebró el día 20 de este mes con un festejo propio de su instituto el feliz cumpleaños del Rey nuestro Señor. Salió el Cuerpo formado á caballo de la casa del Teniente de su Alteza Real *D. Joseph Maria Milan de Aragon*, Baron de *Otos*, encaminandose á la Plaza mayor, que estaba vistosamente adornada, donde se

executó una nueva escaramuza, compuesta de seis Quadrillas, y doce distintas evoluciones, que merecieron general aplauso. Despues de haberse corrido Alcancías, y otra diferente escaramuza, se formó el Cuerpo en batalla, marchando espada en mano á ocupar el frente del Real Retrato. Puesto el Teniente á su cabeza, hicieron el saludo con la espada; se corrió la cortina, y formados en columna se encaminaron á la casa del Teniente, vistosamente iluminada, donde estaban convidados los Gefes, Nobleza de ambos sexos, y Oficialidad, en número de mas de 500 personas, á quienes se sirvió un exquisito y abundante refresco, seguido de un bayle, que duró hasta las seis y media de la mañana siguiente.

El dia 16 de Oétubre del año próximo pasado murió en la Villa de Carrion el Ilmo. Sr. D. Joseph Gayetano de Loaces y Somoxa, Obispo de Palencia, á los 58 años, 8 meses y 21 dias de su edad, con universal sentimiento, por su caridad y ardiente zelo que manifestó en el tiempo de poco mas de quatro años que gobernó su Obispado.

El dia 2 del corriente falleció en la Huerta de Murcia, en el sitio que llaman de Belchid, Maria Hernandez Blanco, á los 120 años de su edad. Conservó una agilidad casi de joven en todo el curso de su larga vida. Cosia y bordaba puños al estilo de dicha Huerta, sin haber gastado jamás anteojos.

To-

Todos los dias iba y venia a la Ciudad, distante de su casa cerca de un quarto de legua, à oír el Santo Sacrificio de la Misa. Estubo casada con *Lorenzo Blanco*, de cuyo único matrimonio tubo ocho hijos. Conservó su sano juicio hasta los ultimos instantes de su vida, y espiró sin hacer otra demostracion, que rechinar los solos tres dientes que conservó en su boca.

Copia de las Reales Cédulas pertenecientes á este mes.

DOn Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Ábspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcal-

des Mayores y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, de qualquier clase, preeminencia, y dignidad que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío y Abadengo, á los que ahora son, y en adelante fueren, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que habiendo entendido, que algunas personas han puesto en la buelta de las Casacas de sus Libreas Galones de Oro y Plata estrechos, que se equivocan con los Coroneles, y Tenientes Coroneles de mi Ejército, y otras, Alamares en los hombros de Oro, Plata, Seda, y Estambre, que igualmente se confunden con las clases Militares; pues siendo de Oro ó Plata, parecen Capitanes, ó Subalternos, y si son de Seda, ó Estambre, Sargentos; para evitar semejante confusion, por mi Real Decreto de nueve de este mes, que há sido publicado, y mandado cumplir por el mi Consejo en trece del mismo; me he dignado resolver por punto general: Que todos los que lleven en sus Libreas los adornos referidos, los quiten inmediatamente, y pongan Franjas, que las distinga de los Uniformes de mis Tropas; prohibiendo, como prohibo absolutamente los Alamares de qualquiera género que sean, por usarlos

los

los Sargentos ; y toda otra distincion , que pueda equivocar las que tengo concedidas á mi Exército. Por tanto os mando , que luego que recibais esta mi Real Cédula , y veais mi Real Resolucion , la guardéis y cumplais , y hagais que se guarde , cumpla y egecute en todo y por todo , segun y como en ella se contiene y manda , zelando vos las Justicias , no solo que así se observe desde luego por la presente , sino tambien que en lo succesivo , siempre que hubiese Uniforme de mis Tropas , á cuya semejanza se traiga adorno en algunas Libreas , se quite de estas inmediatamente , y se compense con otros distintivos , que no sean equívocos , así respecto á Oficiales , que á Sargentos , Cabos , y Soldados ; pena por la primera vez de perdicion de la Librea al dueño de ella ; y por la segunda de mayor demostracion. Y para que llegue á noticia de todos , y no haya en esto la menor contravencion , lo hareis publicar por Vando en la forma acostumbrada. Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmada de *D. Ignacio Esteban de Higuera* , mi Secretario , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno de mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito , que á su original. Dada en *Aranjuez* á diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo D.

Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. Don Pedro Colón. Don Miguel Maria de Navia. El Marqués de Momenuovo. Don Pedro Josef Valiente. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. Don Nicolás Verdugo.

Real Cédula de S. M. á Consulta del Consejo Pleno, para que los Tribunales, y Justicias del Reyno, asi ordinarias, como comisionadas, ó limitadas á ciertas Causas, ó Personas, procedan con arreglo á las Leyes Reales en la administracion de justicia á determinar las Causas con la brevedad mas posible, sin permitir dilaciones, ni suspender su curso, aunque por los Tribunales, y Jueces Superiores se les pida informe, con lo demás que contiene.

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y de las mismas Chancillerias, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demás Tribunales y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, asi ordi-
na-

narias, como comisionadas, ó limitadas á ciertas causas, y personas á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que en Consulta de diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y nueve me ha manifestado el mi Consejo, estando pleno, que la experiencia le ha hecho vér los graves perjuicios que padece la buena administracion de Justicia, á causa de suspenderse el curso de los Pleytos, siempre que á instancia de algunas de las Partes de suspenderse el curso de los Pleytos, siempre que á instancia mia que informen los Consejos, Tribunales, ó Juzgados donde están pendientes, sucediendo lo mismo quando los Tribunales Superiores piden informes á las Chancillerías, y Audiencias, y asi gradualmente quando estas los piden á los Corregidores, Justicias ordinarias, ó Jueces subalternos: Que los Reynos juntos en Cortes reclamaron en todos tiempos este intolerable perjuicio, hicieron para su remedio las mas reverentes súplicas á los Señores Reyes mis Predecesores, y consiguieron de su justificacion el establecimiento de repetidas Leyes que lo prohiben, y detestan con las mas serias providencias y penas, arreglando con admirable orden la buena administracion de la justicia, la mas breve determinacion de los Pleytos, sus Apelaciones, y Recursos con-

forme á Derecho ; á fin de que los Vasallos tengan desembarazados y libres los Juzgados y Tribunales competentes , para deducir y concluir en ellos sus acciones y derechos: Que las mismas Leyes prohibian estrechamente se expidiesen Cartas , Cédulas , ni Provisiones contra Derecho , y ordenaban, que aunque se expidiesen por importunidad de las Partes , se obedeciesen , y no se cumpliesen , ni suspendiesen el curso y determinacion de las Causas ; y que quando los Señores Reyes pidiesen informe , ó relacion de algunos Pleytos , no por esto se suspendiese su prosecucion , sino en el caso que lo manden expresamente , como se veia en las Leyes del *titulo catorce , libro quarto de la Recopilacion* , especialmente en la *segunda, sexta, y nona* : Que bien advertia el mi Consejo , que estando á su cuidado la observancia de éstas Leyes podia , y aun debía dar providencias para su cumplimiento ; pero que al mismo tiempo reconocia que el daño era general , y que necesitaba remedio mas eficaz y soberano , que comprehendiese igualmente la jurisdiccion ordinaria , las privilegiadas , y esentas ; pues extendiendose á todas las citadas Leyes , era muy justo que todas las observasen en beneficio público de mis Vasallos : Y con presencia de todo lo referido ; examinado muy seriamente por el mi Consejo-pleno la importancia de

de este asunto, y persuadido á que nada podia ser mas conforme con mi Real justificacion, que asegurar en mi feliz Reynado la mejor administracion de Justicia; y deseando asimismo el mi Consejo cumplir con su estrecha obligacion, y con lo que se ordena en la *Ley siete, titulo primero, libro segundo de la Recopilacion*, me expuso su parecer; y conformandome en todo con él, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, me he dignado mandar: "Que los
 "Tribunales y Justicias del Reyno, asi ordinarias, como comisionadas, ó limitadas á ciertas Causas ó Personas, procedan con arreglo á las expresadas Leyes,
 "en la administracion de Justicia, á determinar las Causas con la brevedad mas posible, sin permitir dilaciones maliciosas, ó voluntarias de las Partes, ni suspender
 "su curso, aunque por los Tribunales, y Jueces Superiores se les pida informe en
 "su asunto: Que no se expidan Cartas, ni Provisiones, ni se admitan Apelaciones, ó Recursos, que no sean conformes á Derecho: Que si algunas se despachasen en
 "contrario, se obedezcan, y no se cumplan: Que quando se pida de mi Real orden algun Informe sobre Pleytos pendientes, se dé pronto cumplimiento; pero
 "entendiendose siempre sin retardacion, ni suspension de su curso, á menos que en
 "al-

„algun caso particular tenga á bien man-
 „dar expresamente que se suspenda; encar-
 „gando, como encargo á todos los Tribu-
 „nales, y Jueces estrechamente la obser-
 „vancia de las Leyes, la mas pronta exe-
 „dicion de las Causas, la rectitud, y liber-
 „tad con que deben administrar justicia,
 „como principal objeto á que se dirigen
 „mis justificadas intenciones. „ Y publicada
 en el mi Consejo esta mi Real Resolucion,
 acordó su cumplimiento; y para que le ten-
 ga en todo, expedir esta mi Cédula: Por
 la qual os mando, que luego que la reci-
 bais, veais la citada mi Real Resolucion,
 y la guardéis y cumplais, y hagais guardar,
 cumplir y executar, segun y como en ella
 se contiene, ordena y manda, sin permitir
 su contravencion, ahora, ni en lo sucesi-
 vo, en manera alguna, teniendola presen-
 te para su observancia en todos los casos
 que ocurran. Que asi es mi voluntad; y que
 al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-
 mado de *D. Ignacio Esteban de Higuera*, mi
 Secretario, y Escribano de Cámara mas an-
 tigo, y de Gobierno del mi Consejo, se
 le dé la misma fé y crédito, que á su ori-
 ginal. Dada en el Pardo á once de Enero de
 mil setecientos y setenta. YO EL REY.
 Yo *D. Joseph Ignacio de Goyenèche*, Secretario
 del Rey nuestro Señor, le hice escribir por
 su mandado. *El Conde de Aranda. D. Pedro*
 de

de Leon y Escandon. D. Bernardo Caballero. D. Pedro de Avila. D. Manuel Ramos. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor; D. Nicolás Verdugo.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, en el Extraordinario, á Consulta, por la qual se declaran libres de Alcabalas y Cientos las Ventas que se están haciendo de los Bienes raíces ocupados á los Regulares de la Compañia en estos Reynos, Indias, é Islas adyacentes, á conuecuencia de las Reales Cédulas de 27 de Marzo, y 8 de Noviembre del año pasado.

DOn Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, é Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-lengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás Personas de qualquiera calidad, grado, ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque, ó tocar pueda en qualquiera forma, especialmente á vos los Comisionados que entendeis en estos mis Do-

mi-

bien man-
da; encar-
dos Tribu-
e la obser-
pronta expe-
ad, y liber-
rar justicia,
e se dirigen
Y publicada
Resolucion,
ra que le ten-
Cédula: Por
que la reci-
Resolucion,
agais guardar,
como en ella
, sin permitir
en lo sucesi-
ndola presen-
dos los casos
voluntad; y que
ni Cédula, fir-
e Higareda, mi
ámara mas an-
ni Consejo, se
, que á su ori-
ce de Enero de
YO EL REY.
neche, Secretario
hice escribir por
anda. D. Pedro
de

minios de España, y en los de Indias, é Islas Filipinas en la ocupacion de Temporalidades de los Regulares de la Compañia del nombre de *Jesuit*, y á los mis Virreyes, Presidentes, Gobernadores, y demás Jueces, Ministros y Personas residentes en los Dominios ultramarinos, que entiendan, ó deban entender en los asuntos contenidos en esta mi Cédula, salud y gracia. SABED, que con motivo de haber propuesto la Junta Municipal, establecida en la Villa de Talavera, para entender en la venta de Bienes ocupados á los citados Regulares, á mi Consejo en el Extraordinario, la duda de si debian pagarse derechos de Alcabala por las Ventas de frutos y fincas pertenecientes al mencionado caudal de Temporalidades; despues de haber oído á mi Fiscal Don Pedro Rodriguez Campománes, quien propuso en respuesta de dos de Diciembre próximo, que no debian satisfacerse los derechos de Alcabala de las referidas Ventas de fincas, ó propiedades, por ser forzosas, y con el obgeto de evitar su menoscabo, y demas que consta de mis Reales Cédulas de veinte y siete de Marzo, y ocho de Noviembre del año próximo pasado, me expuso dicho mi Consejo en el Extraordinario su uniforme dictámen sobre este particular, en Consulta de veinte y dos del mismo mes, y conformandome con él por mi Real Resolucion á
la

la citada Consulta publicada en nueve del corriente, he venido en expedir esta mi Carta. Por la qual declaro, que en las Ventas que se están executando de las fincas, que pertenecieron á los citados Regulares de la Compañia, á consecuencia de lo que tengo resuelto en las expresadas mis Reales Cédulas de veinte y siete de Marzo, y ocho de Noviembre del mencionado año próximo pasado en todos mis Dominios, así en España, como en las Indias é Islas Filipinas, no se adeudan, ni deben pagarse derechos de Alcabalas y Cientos, respecto à no ser voluntarias, y observarse esta regla en las Ventas forzosas que se executan de mi orden por mis Tribunales. Y encargo tambien à los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Prelados y Jueces Eclesiásticos observen por su parte, en lo que sea necesario, lo contenido en esta mi Cédula en la parte que les toque: Y mandó à los de mi Consejo, Presidente y Oidores, Alcaldes de mi Casa y Corte, Audiencias y Chancillerías, Juntas Municipales y Provinciales, creadas para entender en dichas Ventas, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios y demas Jueces y Justicias, à los Comisionados que entienden en la ocupacion de Temporalidades, que fueron de los mencionados Regulares de la Compañia, estra-

ñados de estos mis Reynos, los de Indias, é Is-
las Filipinas; á los Ayuntamientos, Dipu-
tados y Personeros del Comun, y á las de-
mas personas á quienes corresponda en qual-
quiera manera el cumplimiento de quanto vá
dispuesto en esta mi Cédula, la guarden,
cumplan, y executen, y hagan guardar,
cumplir, y observar en todo y por todo;
dando para ello las providencias que se re-
quieran, y sin permitir que contra su tenor
y forma se proceda en manera alguna, por
ser así mi voluntad: Y que al traslado im-
preso de esta mi Carta, firmada de *D. Josef
Payo Sanz*, mi Escribano de Cámara hono-
rario de mi Consejo, con destino y exercicio
en el Extraordinario, se le dé la misma fé
y credito que á su original. Dada en el *Par-
do* á doce de Enero de mil setecientos y se-
tenta. YO EL REY. Yo *D. Josef Ignacio de
Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor,
le hice escribir por su mandado. = El Con-
de de *Aranda*. = *D. Pedro Colón*. = *D. Andreít
Maraver*. = *D. Pedro Leon y Escandon*. = *D.
Bernardo Caballero*. = Registrada. = *D. Ni-
colás Verdugo* = Teniente de Chanciller Ma-
yor. = *D. Nicolás Verdugo*.

Libro nuevo: *Elevaciones á Dios sobre to-
dos los Mysterios de la Religion Christiana*: es-
crito en Francés por el Iimo. Sr. *Jacobo Be-
nigno Bossuet*; y traducida al Español por
Don

Don Miguél Joseph Fernandez. Se hallará en casa de Corradi, con las demás Obras del referido Ilmo. Sr., traducidas por el mismo.

Mapa nuevo: El M. N. y M. L. *Señorio de Vizcaya*: comprehende todas sus Villas y Ante-Iglesias. Otro: La M. N. y M. L. *Provincia de Guipuzcoa*, construído sobre las Memorias de los Naturales, y el Mapa de la Costa manuscrito, levantado por los Ingenieros. Otro: La *Provincia de Alava*: comprehende las *Quadrillas* de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Guardia, Zuya, Mendoza, y todas sus Hermandades. Otro: La *Provincia de Avila*, dividido en sus Territorios y Sexmos: por el Geografo D. Thomás Lopez, Pensionista de S. M.; se hallarán con todas sus Obras en la calle de las Carretas, entrando por la Plazuela del Angel. Son estos Mapas el XXIII, XXIV, XXV, y XXVI, de los que ván comprehendiendo el *Atlas particular de España*.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se ballarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de San Agustín; y asimismo la Gazeta.

F I N.

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE FEBRERO DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA.

Año de 1770.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Este contiene el estado presente de la España, lo
que se ha pasado en los Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo que
conviene a la Patria, y a la Libertad.

MES DE ENERO DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada uno de
los artículos por el Mercurio de la España, y sobre el
Documento y Noticias Politicas.



Por el Rey N. Señor.

El Mercurio, en la Imprenta de la Corte.

Año de 1770.

Impreso en casa de Don Antonio de
la Cruz, calle de la Cruz.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA
Y DE ASIA.

Constantinopla.



In embargo de haberse dicho tantas veces que el Gran Sultán se había empeñado en la guerra actual con grande repugnancia, hay fuertes apariencias de lo contrario; pues se observa que el asunto de las conferencias que S. A. tiene diariamente con el Musti, no se comunican al Diván. Los grandes preparativos que se hacen para la

próxima campaña desvanecen toda esperanza de paz; y á fin de acelerarlos mas, acaba el Sultan de expedir ordenes rigurosas á todos los Países de su Imperio, para reclutar gente, embiando al mismo tiempo dos Oficiales del Serrallo comisionados de hacer venir de la *Asia*, y de la *Morea* todos los granos y provisiones necesarias para el abasto de la Capital, y la subsistencia del Ejército. Los Enganchadores recorren incesantemente todos los Arrabales, diciendo en alta voz: *Que todos los verdaderos Musulmanes, y discipulos de Mahoma, deben conformarse con la voluntad del Sultan, y marchar á su Ejército gustosa y voluntariamente.*

No obstante todo esto, las grandes pérdidas y contratiempos de la ultima Campaña han resfriado mucho el ardor del Pueblo, como se infiere claramente de lo sucedido el 10 de Diciembre próximo pasado con cierto Embaxador, que habiendo querido vér de cerca la gran solemnidad con que el mismo dia salieron de aqui 4000 hombres para ir á juntarse al Ejército en los confines de la *Bulgaria*, fue insultado por algunas mugeres que se quexaban á gritos de que *su Nacion habia encendido la guerra actual, donde habian perdido la vida sus maridos, sus hijos, y otros muchos Heroes.* Faltó poco para que este Ministro tubiese la misma suerte que el difunto *Brognard*, quando el Gran Visir salió para el Exer-

Exército. Pero se discurre que este insulto no tendrá la menor resulta, por no haberse quejado hasta ahora el Embaxador.

Como en mucho tiempo no se tubo noticia alguna del paradero del Gran Visir, se creyó que sus Tropas le habian asesinado, resentidas del temerario é inconsiderado arrojado con que las expuso á la ultima derrota; pero se acaba de saber que fue desterrado á la Isla de *Rhodas*, y que *Halil Baxá* le debe reemplazar; con cuyo motivo ha partido yá el Gran Thesorero al Exército para ponerle en posesion de esta elevada y peligrosa Dignidad. *Ibrahim Baxá* ha sido nombrado al mismo tiempo Seraskier del Grande Exército; y el Capitan *Spanakii Zadé* debe suceder á este en el mando de las Tropas que la *Puerta* ha resuelto embiar á *Georgia*, para sujetar á aquella Nacion, que fiada en la proteccion de la *Rusia*, quiere aprovecharse de las actuales circunstancias, y sacudir el yugo á que el Serrallo la sujeta.

En vista del informe que los Gobernadores y Justicias de *Moldavia* y de *Valaquia* dieron á la *Puerta* contra los habitantes de aquellas Provincias, sobre haberse sujetado á las Tropas *Rusas*, sin la menor resistencia, expidió el Sultán, con acuerdo del Muf-ti, la siguiente Declaracion.

«No habiendo duda alguna en que los
«habitantes de los Principados de *Moldavia*

„y de *Valaquia* han sido rebeldes á su propio
 „Soberano, y que han dado auxilio á los Ru-
 „sos para que se apoderen de aquellas Pro-
 „vincias, se han hecho todos ellos dignos
 „de muerte.“

Poco despues de este Decreto expidió el
 Sultán una Ordenanza, mandando, que tres
Baxaes pasasen á *Moldavia* y *Valaquia* con
 fuerzas poderosas, para hacer salir á los Rusos
 de aquellos Dominios, y castigar con pena de
 muerte á los habitantes, sin perdonar á las mu-
 jeres y niños, si no quisieren abrazar la Ley de
 Mahoma.

La noticia de una venganza tan cruel
 acaso producirá efecto muy diferente del que
 se promete el Mufti; porque si se reflexio-
 nan bien las cosas, todos aquellos habitantes
 se han visto en la precision de sujetarse al
 vencedor. El hombre, quando se trata de
 su vida y de su Religion, nada tiene que es-
 perar. Por otra parte la Puerta no se halla
 actualmente tan desembarazada que pueda la
 actividad de sus acciones igualar al furor
 de su resentimiento. Piden mucha atencion
 las empresas de los Arabes por la parte de
Bagdad, y las pretensiones de los Georgianos
 en los confines de *Natolia*, y sería mala po-
 litica usar de rigores que podrian despertar
 nuevos enemigos. Aunque para calmar la
 inquietud del Público se han publicado al-
 gunas noticias de *Basora* sobre la derrota de
 los

los Rebeldes, deben de ser inciertas, pues el Sultan acaba de dar orden á los Baxaes, de *Asia* para que hagan marchar todas sus Tropas contra dichos *Arabes* y *Georgianos*, sin que se les permita embiar á *Europa* destacamento alguno. No obstante será necesaria mucha Tropa para detener los progresos de los *Rusos* por la parte de la *Grecia* y del *Danubio*, y para oponerse á las pretensiones de los *Montenegrinos*, cuyo exemplo podrá causar bastante ardor en los Pueblos vecinos.

Se asegura que el Gran Sultan ha embiado orden á la Regencia de *Argel* de hacer prontamente la paz con la *Dinamarca*; para que pueda asi emplear mas bien sus fuerzas contra la Armada *Rusa* en el *Mediterraneo*.

Las Cartas de *Smirna* aseguran que esta Esquadra excita alli grandes temores, por ignorarse su destino; añadiendo, que los Estrangeros no pueden cobrar el dinero que habian adelantado á los habitantes, los quales se valen del pretexto de la carestia que la guerra presente ha motivado, para no pagarles.

El Sr. *Obrescow*, Ministro de *Rusia*, ha sido conducido á *Demotica*, cerca de *Andri-nopoli*, en donde estará mas bien alojado mientras dure la actual guerra; habiendo debido este alivio á las Representaciones del Embaxador de *Inglaterra*.

Las ultimas Cartas de *Erzerum* refieren:

Que la *Turcomania* se halla libre de las inquietudes que habia ocasionado la aparicion de un Exército enemigo. Habiendo el General *Ruso Totleben* entrado en la *Georgia* con un Cuerpo de 2000 hombres de Infantería, y casi otros tantos de Caballería reglada, se le unió allí el Principe *Heraclio*, á la cabeza de 15 mil *Georgianos*, con cuyo socorro hubiera este General dado un terrible golpe á la *Puerta Otomana*, si hubiese podido dirigir su marcha ázia *Trapisonda*; pero no habiendosele querido juntar el Principe *Salomon*, y no pudiendo marchar mas adelante, tomó el partido de venir á sitiar á *Erivan*. Esta tentativa no tubo el suceso que se habia prometido; porque la falta de Artillería, la poca disciplina, la repugnancia de los *Georgianos*, y sobre todo la vigorosa resistencia de los Sitiados, dieron tiempo al Baxá de aquella Provincia para juntar un pequeño Exército, con el qual rechazó al General *Totleben* hasta las montañas interiores de la *Georgia*, asolando todas las Comarcas que habian enviado Tropas á los *Rusos*. El Baxa se restituyó poco despues cargado de despojos; y todos quantos trabajadores están actualmente en la *Turcomania* se hallan ocupados en fortificar á *Erzerum*, *Erivan*, *Kart* y *Trapisonda*. Por otra parte pueden alistarse en esta Provincia hasta 20 mil hombres,

«bres, cuyas fuerzas juntas se reputan mas
 «que suficientes para desvanecer los pro-
 «yeftos ulteriores del General Ruso, en ca-
 «so de que los *Georgianos* quieran proseguir
 «en favorecerlos. El Principe *Salomon* ha da-
 «do repetidas seguridades á la *Puerta* de que
 «permanecerá fiel á los empeños que ha con-
 «traído con ella.»

El Sr. *Tbugut*, Encargado de los Nego-
 cios de la Corte de *Viena*, tubo el 18 de Di-
 ciembre audiencia particular del Caymacan,
 ó Vice Gran Visir, en la qual recibió todos
 los honores que se acostumbran hacer á los
 Embaxadores y Ministros caracterizados.
 Hasta ahora no se sabe á punto fixo el mo-
 tivo de esta audiencia; pero se presume que
 tendrá por objeto la próxima conclusion de
 la tregua entre la *Puerta* y la Corte de *Viena*.

Se acaba de saber, que luego que *Halil*
Baxá llegó al Campo el 12 de Diciembre
 pidió al Gran Visir *Moldovangi* el titulo que
 le constituía en este Empleo, y le embió
 desterrado á algunas millas de allí hasta nue-
 va orden: de suerte, que el citado *Baxá*
 manda actualmente el Ejército en Gefe. El
 25 del mismo mes se despacharon al Exér-
 cito por el *Mar Negro* 200 Artilleros con
 20. Oficiales, á que seguirán prontamente
 otro mayor numero, y muchas municiones
 de guerra.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

DEseando el Papa poner la Cámara Apostolica en estado de poder satisfacer todos los gastos precisos, ha adjudicado á ella 2000 escudos, que se solian distribuir á la familia Pontificia en la Fiesta de Navidad, y la mitad de los 5000. escudos que la *Dataria* acostumbra presentar á su Beatitud por *Año Nuevo*: declarando al mismo tiempo, que su familia, á la qual se distribuía la otra mitad de esta suma, solo la percibirá este año. S. S. ha resuelto asi mismo reemplazar las sumas que en el Pontificado antecedente se sacaron del tesoro del Castillo de *St. Angelo*; á cuyo fin se dice que el Cardenal *Camarlengo* ha juntado yá 300 mil escudos en moneda de oro. Estas providencias del Pontifice y las reiteradas pruebas de su desinterés, le grangean el amor de todo el Pueblo, el qual se lisongea de que su madura y prudente condescendencia reconciliará muy en breve la antigua armonia entre la *Santa Sede* y las Cortes estrangeras.

Habiendo sido este año bastante escasa la cosecha de vino en los Estados del Papa, se venden aqui con mucha estimacion los vinos

nos de *Nápoles*, con cuyo motivo podrán los *Napolitanos* resarcir la pérdida que les causó la prohibicion de introducir Macarrones en los Estados Pontificios. Aunque se permite la extraccion del trigo, hay muy pocos compradores, por el excesivo precio á que se mantiene. Todos los Estrangeros, y particularmente los *Genoveses*, lo llevan de *Sicilia*, donde vale mas barato. El Comercio del pescado salado se sostiene con ventajas en *Civitavecchia*, á donde llegan frecuentemente varios Religiosos estrangeros de diferentes Ordenes, que se vén precisados á salir del Reyno de *Nápoles*, y volverse á su Pátria.

En el Consistorio que hubo el 29 del pasado, se dignó S. S. publicar el Cardenal que habia creado en el Consistorio de 18 de Diciembre en la persona del Excmo. Sr. *D. Pablo de Mendoza*, hermano del Conde de *Oeyras*, y Presidente del Tribunal de la Suprema Inquisicion en el Reyno de *Portugal*: y luego procedió S. B. á la creacion de otro nuevo Cardenal, cuya publicacion se reservó igualmente.

La Familia del Sr. *Conti*, nuevo Nuncio destinado á *Portugal*, salió el 29 para *Genova*, desde donde se dirigirá á aquella Corte.

Monseñor *Conti* se despidió el 31 del pasado de S. S. despues de haber dicho Misa

en

L I A.

Cámara
r satisfa-
djudicado
an distri-
Fiesta de
. escudos
entar á su
arando al
á la qual
suma, solo
suelto asi-
en el Pon-
del tesoro
o fin se dice
juntado yá
oro. Estas
s reiteradas
grangean el
al se lisonga
ondescenden-
ve la antigua
as Cortes es-

astante escasa
dos del Papa,
nacion los vi-
nos

en la Iglesia de los *Doce Apostoles*, en el Altar del Beato *Andrés Conti*, de su ilustre casa, y en el mismo dia se puso en camino para *Lisboa*.

Deseando S. B. las ventajas espirituales de aquellos miserables, que, apostatando y huyendo de las Religiones, se hallan, con perjuicio de sus Almas, vagos y prófugos por el mundo; se ha dignado hacer promulgar por medio del Eminentísimo Penitenciario mayor un Indulto general, y remision de toda pena, con la facultad de que todos los que se hallen en semejante estado puedan pasar á otras Religiones, presentandose en cierto termino á sus legitimos Superiores.

El dia de la *Purificacion de nuestra Señora* tubo el Papa Capilla pública en el Palacio *Apostólico Quirinal*; y despues de haber celebrado el Sto. Sacrificio de la Misa en su Capilla privada, pasó á la Capilla *Paolina*, donde admitió la obediencia de los Señores Cardenales, é hizo la bendicion y distribucion de las Velas, á que se siguió la Procesion en la forma acostumbrada. Concluida la Misa Mayor, entonó S. S. el *Te Deum*, que cantaron los Capellanes de la Capilla Pontificia, en accion de Gracias á Dios de habernos preservado por su infinita misericordia, y por intercesion de Maria Santisima del horrible Terremoto sucedido en semejante dia

el año de 1703, siendo Sumo Pontifice *Clemente XI.* de gloriosa memoria. S. S. cantó despues las Preces y Oraciones acostumbradas; y dada la Bendicion Pontifical, se publicó la Indulgencia de 30 años para los asistentes.

El Eminentísimo Cardenal de *Bernis*, en nombre y por parte del Rey *Christianísimo*, ha pedido á S. B. dispensa para que el Señor Delfin pueda contraer Matrimonio con la Señora Archiduquesa de *Austria Maria Antonia*.

El sacrilego Ladron, que el dia de la Posesion de S. B. robó del Altar de nuestra Señora de la *Merced* de la Iglesia de *S. Adriano* la Corona de oro y el Collar de esta Santa Imagen, ha sido arrestado ultimamente.

El Comendador de *Almada*, Ministro de S. M. *Fidelísima*, ha recibido ultimamente un Correo de su Corte, con la noticia de haber fallecido el nuevo Cardenal *Mendoza*.

Nápoles.

Habiendo la Cámara de *Santa Clara* examinado las Representaciones que se le presentaron tocante á los abusos que insensiblemente se han introducido sobre los Espolios de los Obispos, ha mandado el Rey, que luego que los Obispos tomen po-

sesión de sus Obispados presenten á S. M. una lista de los efectos que sus predecesores hayan dexado, para disponer de ellos segun sea mas conveniente.

La Junta de *Abusos* ha resuelto ultimamente, que los dos Conventos de la *Anunciada* y del *Salvador*, que han sido de los *Jesuitas*, se destinen, el uno para Colegio de Nobles de la primera clase, y el otro para los de segunda. En cada uno de ellos habrá 40 Plazas dotadas, que proveerá S. M. Los demas Colegiales deberán pagar 300 ducados *Napolitanos* en el primer Colegio, y 150 en el segundo. Todos los Colegiales traerán uniforme azul, sin espada, y estarán sujetos á las ordenes de un Militar. Solo habrá un Sacerdote en cada Colegio, el qual servirá de Capellan y Confesor; y todos los demas dependientes serán Seculares.

Se continúa el examen del Proceso del Padre *Sartoro*, Prior de los *Dominicos*, y hay apariencias de que será castigado rigurosamente. El Padre *Storti*, Prior de los *Camaldulenses* ha sido declarado inocente en la Causa de que hablamos en el *Mercurio* anterior: en cuya consecuencia se le ha puesto nuevamente en posesion de su Oficio.

Para dar el Rey nuevo fomento al Comercio de sus Vasallos, ha permitido la extraccion de 300 mil libras de Seda de la cosecha de este Reyno, y de 300 mil tomo-
lis

lis de trigo de las Provincias de *Abruso* y de *Basilicata*.

Con motivo de haber el Sr. *Domingo Diodati* dado á luz una Obra en que pretende probar , que *Jesu-Christo* habló el Idioma *Griego* , le ha embiado la Emperatriz de *Rusia* una Carta muy expresiva , y una Medalla de oro.

El 12 del pasado se vistió la Corte de Gala , y hubo Besamanos en Palacio , con motivo del feliz cumple años del Rey , habiendo sido numeroso y lucido el concurso de Nobleza , Ministros y Oficiales generales , para rendir sus respetos á SS. MM. , quienes tubieron la complacencia de concurrir por la tarde al Teatro de *San Carlos* para vér la representacion del Drama en Musica , intitulado : *Adriano en Siria*.

El 12 de este mes tomó la Corte el Luto por quatro semanas , con motivo del fallecimiento de la Serenisima Archiduquesa de *Austria Teresa Isabel* , hija unica del Emperador.

Doña Faustina Pignateli , Princesa de *Colombrano* , que por su gran talento y literatura mereció los elogios del famoso *Muratori* , murió en esta Capital el 29 del pasado de un accidente apopleptico.

Liorna.

LOs preparativos que se hacen aqui pruegan á este Puerto una division de la Esquadra *Rusa*. Se asegura que 22 Navios de guerra y de transposte de la misma Nacion han llegado yá á *Puerto-Mahon*, y que el Almirante de ellos engancha á todos quantos Pilotos prácticos encuentra. El Banquero *Ostrofrane* ha recibido ultimamente 600 mil escudos, con orden de hacer entregar parte de ellos á esta misma Esquadra, y de emplear los restantes en proveerla de municiones.

El dia 4 de este mes salió de este Puerto la Esquadra *Holandesa* del Almirante *Rodmer Ulacq*, dirigiendose á *Alicante* y á *Malaga*, desde donde se discurre que volverá al *Texel*.

Por una Embarcacion *Ingleisa*, que llegó á este Puerto el 25 del pasado, se ha tenido noticia de que naufragaron en las Costas de *Berberia* cinco Galeotas *Cosarias* de *Tunex*, y que se anegó la mayor parte de sus tripulaciones. La misma suerte tubo en aquella Costa una Embarcacion con vandera *Ingleisa*, que pasaba de *Tunex* á *Puerto-Mahon* cargada de granos.

Venecia.

EL Proveedor de *Dalmacia* ha noticia-
do últimamente al Senado, que en
todas las Plazas de los Dominios de la Re-
pública se observa la mayor tranquilidad;
pero que los *Montenegrinos* habian tomado
las armas contra la *Puerta*, y que *Estevan*
Picolo, despues de haber conseguido una
victoria completa contra los *Turcos* el día 4
de Octubre cerca de la montaña *Negra*, en
Albania, se habia apoderado de *Antivari*,
de *Duleigno*, y de algunas otras Plazas de
aquella Provincia. Se dice que el Gran Sul-
tan ha pedido una respuesta categorica y
decisiva á nuestro Embaxador en *Constanti-*
nopla, sobre el Partido que la Republica in-
tenta tomar en las presentes *Circunstancias*; y
que sin embargo de las protestas que le ha
hecho esta República sobre la neutralidad
que ha resuelto mantener, insiste en que
el Gobierno se declare abiertamente á favor
de uno ú otro partido.

Se continúan con mucha actividad los
preparativos en la Marina, con motivo de
la aparición de la Esquadra *Rusa*. Hay apa-
riencias de que el Senado querrá contempo-
rizar con las Cortes de *Petersbourg*, y de
Constantinopla; pero á vista de las instancias
de esta, bien será precisa toda la sagacidad

H

Y

y política del Gobierno para conservar la amistad de las dos Potencias beligerantes, sin embargo del interés que hallarán en conservar la amistad de la República, que tendrá para la Primavera una Esquadra bastante respetable.

Se ha publicado un nuevo reglamento, por el qual excluye el Senado á los Eclesiásticos de todos los empleos que puedan ejercer los Seculares en el Gobierno de Teneda, Tarse y su distrito.

Extracción de varios avisos recibidos del Mediterráneo y del Golfo Adriático, á fines del año próximo pasado.

»La Puerta, que en otro tiempo supo sostener la guerra contra muchas Potencias, no se ha visto jamás en situación tan peligrosa, como la actual, en medio de hallarse en guerra con los Rusos solamente. Parece que estos han tomado sus medidas muy de antemano. Sus Esquadras, que empiezan á dexarse vér en Puerto-Mahón, han encontrado allí á los Griegos que deben conducirla al Archipiélago. Toda la Moria está esperando su arribo para tomar las armas y sacudir el yugo de los Otomanos; y según las disposiciones que se hacen en Candia, es verosímil que aquella Isla se aproveche de esta ocasión para executar lo mismo; pues

se

se dice que el Conde de *Arlow* ha hecho pasar á ella un Navio Griego con 80 barriles de polvora, 25 mil libras de plomo, y varios caxones de armas.

El Principe *Dalgorucki* ha embiado tambien á los *Montenegrinos* dos Navios, el uno con 400 barriles de polvora, mucha cantidad de plomo y de armas, y el otro con 600 barriles de polvora, y gran cantidad de armas, además de muchas Reclutas; con cuyo socorro han adelantado ya bastante sus operaciones en *Albania*. Los habitantes de aquellos contornos construyen muchos Barcos, que serán muy del caso en la ocasión. Los de *Janna* ó *Tesalia* y de toda la *Acaya*, solo esperan que les den polvora y plomo para sublevarse; pues aunque la *Puerta* embió allí á un Caballero *Asiatico* con bastante dinero para levantar Tropas, apenas ha podido juntar la gente necesaria para la guardia de su persona.

Avisan asimismo de la Isla de *S. Mauro*, sobre la Costa de *Albania*, en *Grecia*, que un violento Terremoto arruinó allí 700 casas, y que havia faltado poco para que la mayor parte de los habitantes quedasen sepultados entre las ruinas.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

ENtre varias providencias con que S.M. intenta restablecer sus Rentas, se acaba de publicar un Decreto; concebido en estos terminos.

„Habiendo el Rey mandado se le hiciese presente el estado actual de sus Rentas; y reconociendo que para satisfacer todos los gastos y alcances de los años precedentes, se han dado libranzas anticipadas sobre el producto de las Rentas generales unidas, sobre la Renta de Postas, sobre el 5 por 100, y capitacion de Paris, &c. Que estas anticipaciones se han multiplicado demasiado, y que el termino en que deben pagarse, se ha prolongado tanto que se halla ya por muy dificil la negociacion de dichas libranzas: de modo que las personas que se han obligado á subministrar los fondos necesarios para los diferentes servicios, temen no poder executarlos, por su credito particular; de lo qual resulta la duda peligrosa de no poder pagar los gastos mas indispensables y precisos, y los gastos é intereses que semejantes anticipaciones ocasionan necesariamente en perjuicio de la Renta: Y

„de-

deseando S. M. asegurar de un modo fixo
 é invariable la paga del sueldo de las Tro-
 pas, y otros gastos esenciales para mantener
 la policía pública, y pagar exactamente y sin
 interrupcion los rēditos de las Rentas per-
 petuas y vitalicias, y otras cargas de su Es-
 tado; ha resuelto, que desde primero de
 Marzo próximo se entreguen en su Real
 Tesoreria todas las Rentas y productos,
 sobre los cuales se han dado las libranzas
 anticipadas á razon de 5 por 100 de in-
 terés, hasta tanto que se les satisfaga su
 capital, lo que S. M. se propone execu-
 cutar prontamente, y á cuyo fin trata de
 formar fondos unicamente destinados al
 reembolso de los efectos privilegiados y
 dignos del particular favor que S. M. pro-
 curará concederles. Por tanto, en vista de
 la representacion del Sr. Terray, Consejero
 ordinario del Real Consejo, y Contralor ge-
 neral de Rentas, *el Rey, estando en su Con-*
sejo, ha mandado y manda lo siguiente.

Art. I. El pago de todas las Rescripcio-
 nes dadas por anticipacion sobre las Rentas
 ó ramos de ellas, se suspenderá desde pri-
 mero de Marzo próximo, hasta tanto que
 S. M. disponga otra cosa; y los fondos
 destinados para el pago de dichas Rescrip-
 ciones los deberán llevar los Recaudado-
 res generales de Rentas á la Caja general,
 para que inmediatamente se pongan en la

Real Tesorería; y si hubiere algunas Res-
 cripciones aceptadas para pagarse antes
 de dicho termino, solo deberán los Acep-
 tadores pagar por satisfaccion de daños
 un 5 por 100 al año, desde el dia en que
 cumpla dicha aceptacion hasta el plazo
 que se haya estipulado para su paga, sin
 que los Portadores de dichas Rescripciones
 puedan hacer ningun recurso contra los
 Aceptadores, Endosadores, ó qualquier
 otro sujeto, con ningun pretexto.

II. Estará y quedará igualmente suspen-
 sa la paga de las consignaciones dadas por
 anticipacion sobre las Rentas generales
 unidas, comprehendidas las que se debian
 pagar en el mes de Mayo próximo, hasta
 tanto que S. M. ordene otra cosa; por
 lo qual los fondos destinados para satis-
 facer dichas consignaciones, serán lleva-
 dos á la Tesorería Real desde primero
 de dicho mes de Marzo; prohibiendose
 expresamente al Adjudicador de dichas
 Rentas generales pagar ninguna de dichas
 consignaciones dadas por anticipacion, so-
 pena de pagarlas dos veces.

III. Se suspenderán igualmente que las del
 Art. antecedente todas las consignaciones
 dadas por anticipacion, y cuyo pago se debia
 hacer desde dicho dia primero de Marzo
 próximo; es á saber, todas las que se ha-
 llan establecidas sobre el producto de la

ren-

renta de Postas, de rentas y administra-
 ciones particulares del 5 por 100 y capi-
 tacion, y sobre los impuestos de las ren-
 tas particulares de los Estados, y otras
 pertenecientes al Rey. Quiere S. M. que
 los fondos destinados para el pago de di-
 chas consignaciones ó efectos, se pongan
 en la Real Tesorería, desde primero de
 Marzo próximo, sin la menor dilacion, so-
 pena de ser responsables á ellos los Adju-
 dicadores, Administradores y Tesoreros,
 y de ser perseguidos judicialmente como
 disipadores de los caudales de S. M.

IV. Los propietarios ó portadores de
 las subscripciones establecidas sobre los
 efectos Reales, y de las consignaciones ó
 efectos de ellas, sobre las rentas del Rey,
 deberán presentarlas al Sr. de *Harvelay*, á
 cuyo cargo está la Tesorería Real, el qual
 les entregará, en lugar de dichas consigna-
 ciones ó efectos, sus reconocimientos ó
 testimonios divididos y separados en las
 cantidades que los portadores juzguen con-
 veniente, con tal que cada uno de ellos no
 baxe de 1000 libras; haciendo mencion en
 dichos testimonios de la naturaleza de los
 expresados efectos, y del tiempo en que
 cumplen dichas Rescripciones: es á saber,
 expresando el dia en que cumplen las que
 se deben pagar en *Paris*, un mes despues,
 respecto de las que se pagan en las Provin-
 cias

,,cias ; y tocante á las demás consignacio-
 ,,nes el dia en que debe hacerse pago de ellas:
 ,,y en atencion á que dichas Rescripciones,
 ,,billetes y efectos procedentes de las con-
 ,,signaciones, se deben entregar á los suge-
 ,,tos que las han firmado, deberá el citado
 ,,Sr. de *Harvelay* poner en la caja de las li-
 ,,branzas generales las Rescripciones de ca-
 ,,da una de ellas, recogiendo asimismo de
 ,,la Tesorería Real las consignaciones, en
 ,,virtud de las quales han sido libradas; y
 ,,depositar en las demás cajas los billetes y
 ,,efectos, para sacar igualmente las consig-
 ,,naciones que de ellos proceden y resultan.

V. ,,S.M. ha señalado á dichas Rescrip-
 ,,ciones, y á las consignaciones, cuyo efec-
 ,,to se ha suspendido igualmente, un 5 por
 ,,100 al año del capital, cuyo pago hará
 ,,sin detención alguna el mencionado *Har-
 ,,velay*, luego que se le presente el recono-
 ,,cimiento ó testimonio que haya dado, en
 ,,cambio del qual deberá entregar otro fir-
 ,,mado como el precedente con el mismo
 ,,interés de 5 por 100, si no se pudiese efec-
 ,,tuar dicho reembolso.

VI. ,,Las nominas ó reconocimientos
 ,,que dicho Sr. de *Harvelay* deberá entregar,
 ,,expresando en ellas las sumas, la naturale-
 ,,za de dichos efectos, y el plazo en que cum-
 ,,plen y deben ser pagadas, se imprimirá en
 ,,la misma forma que el modelo adjunto á este
 ,,Decreto.

Si

VII. „Si llegasen á excitarse algunas dudas ó disputas entre las personas encargadas de hacer los servicios: es á saber, entre los Tesoreros del Extraordinario de Guerra, de Artillería, de la Marina, de las Colonias, de puentes y calzadas, y sus acreedores, sobre los diferentes empeños que hubiesen contraído; S. M. reserva el conocimiento de ellas á su Persona, y á su Consejo, prohibiendo á todos los demás Tribunales y Jueces la intervencion en este asunto; y á dichos Acreedores el recurrir á ellos, so pena de que todo procedimiento será nulo, y de pagar todos los gastos, &c.

„Dado en el Consejo del Rey, á presencia de S. M., á 16 de Febrero de 1770.

Se asegura que los varios arbitrios que el nuevo Contralor General ha propuesto para el restablecimiento de las Rentas Reales, y las rebaxas que el Rey ha aprobado ya, tocante á los gastos ordinarios, producen un ahorro de cerca de 42 millones. Se cree asimismo que el nuevo Contralor recurrirá á otros arbitrios, que podrán surtir el mismo efecto; pues todos se persuaden que uno de sus proyectos se dirige á establecer un impuesto muy crecido sobre el luxo, sobre las Casas de Campo, Coches, &c. de modo que estas mudanzas tardarán poco tiempo en producir los efectos deseados; pues se obser-

va que muchos habitantes de esta Capital empiezan á moderar sus gastos, y que otros muchos, que la ociosidad y los vicios dete- nian aqui, se restituyen á sus Provincias lle- nos de desengaños. ¡ Dichosos, sin duda, si este escarmiento (aunque deplorable para muchas viudas y huérfanos que vivian de sus rentas) mejora las costumbres, y hace dedi- car á la Agricultura y al Comercio á infini- tos, sujetos que la inaccion y la ociosidad habia sepultado en la disolucion mas per- niciosa!

Los Asentistas de la Renta de Postas, que pagaban anualmente 7 millones, y 100 mil libras, han vuelto á renovar el arriendo de este ramo por 9 años; obligandose á pa- gar 600 mil libras mas en cada uno; y han nombrado por su Caxero al Sr. de la *Borda*, en lugar del Sr. *Billard*, el qual se halla pro- cesado por la Bancarrota que hizo ultima- mente. (a) Se acaba de formar una Junta pa- ra examinar el estado de los negocios del Sr. *Querenet*, Tesorero del Principe de *Conti*, y los motivos de su quiebra.

To-

(a) Todas las semanas se publican nue- vas quiebras, que causarian bastante nove- dad, si las excesivas Bancarrotas de los su- jetos principales no se llevaran toda la aten- cion.

Todos los esfuerzos y Representaciones que el Parlamento de *Paris*, y el de *Rennes* han hecho ultimamente á favor de los Señores de la *Chalotais*, han sido infructuosos; pues habiendo este ultimo Tribunal participado al Rey que estos dos sugetos pedian judicialmente que se examinase de nuevo su causa, S.M. le ha respondido lo siguiente.

„Los hechos de que han sido acusados
„mis Fiscales Generales, no son el motivo
„de hallarse arrestados de orden mia. Des-
„pues de mis Cartas- Patentes del mes de
„Agosto ultimo, yá no se debe tratar de este
„asunto.

„No debiais haber recibido su Peticion;
„y por tanto os prohibo todo genero de pro-
„cedimientos tocante á su contenido.

„De otros motivos particulares que no
„tienen conexion alguna con el exercicio de
„sus empleos, ha procedido mi resolucion:
„estos de ningun modo os competen á vo-
„sotros, ni al Magistrado; y á nadie debo
„dár cuenta de ellos.“

En vista de esta respuesta yá no puede dudarse que el restablecimiento de los Señores *Chalotais* está mas distante que nunca; mas no por eso dexan de renovarse las antiguas negociaciones sobre la jubilacion del Padre, y sobre la plaza de Presidente de una de las Salas del mismo Parlamento para el hijo.

Los

Los antiguos Ministros del Consejo de *Portau-Prince*, que estuvieron presos en las Carceles de este Reyno, serán remitidos muy en breve á la Isla de *Santo Domingo*, para ser juzgados, y sentenciados por el nuevo Consejo.

Avisan de *Brest*, que entre las muchas Embarcaciones que han perecido cerca de nuestras Costas este invierno, se cuenta un Navío *Holandés* de las *Indias Orientales*, á cuyo bordo se hallaban 400 hombres entre Pasajeros y Marineros.

El Sr. *Peletier*, antiguo Presidente del Parlamento, murió de viruelas en esta Capital á los 83 años de edad.

Mr. de *Chauvelin*, Consejero honorario del Parlamento, Canonigo honorario de la Catedral de *Paris*, Abad de *Mautier Ramey*, Prior de *Grand-Frenay*, de la Santísima Trinidad de *Beaumont le Rocher*, y de *S. Blin*, murió tambien el 14 del pasado de edad de 56 años. Los *Jesuitas*, á quienes dió tantos pesares, no habrán llorado su muerte.

Los Señores *Casini*, padre é hijo, tubieron la honra de presentar al Rey, al Sr. *Delfin*, y á los Condes de *Provenza* y *Artois*, una Obra intitulada: *Viage hecho de orden de S. M. para experimentar los Reloxes, ó Muestras Marinas, inventadas por el Sr. le Roi, y por el Sr. Casini, su hijo; con un Discurso sobre el mejor modo de medir el tiempo en la mar, premiada*
por

por la Real Academia de las Ciencias, y la descripción de un instrumento para tomar la altura, y hallar la hora cierta sin calculo alguno.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

Viendo los malcontentos que ni el Rey, ni sus Ministros hacian aprecio de sus quejas y ultrages, en medio de estar ya proxima la abertura del Parlamento, tomaron la determinacion de volver á presentar á S. M. seis Representaciones como las antecedentes. Pero quiso la suerte, que la Ciudad de *Liverpool* presentó al mismo tiempo una Protesta muy fuerte contra el proceder de algunos sugetos que intentaban entregar en su nombre una Representacion semejante á las demás; con cuyo motivo se discurre que el partido de oposicion procurará contenerse en los limites debidos. Esta Protesta, que es la primera hecha hasta ahora sobre este punto, y que ha causado bastante movimiento en los espíritus, estaba concebida en estos terminos.

„Como las Representaciones dirigidas á pedir que se disuelva el Parlamento, han sido formadas y presentadas con el fin de cumplir los designios siniestros de sugetos mal intencionados, que con mucha in-

„dus-

Consejo de
presos en las
in remitidos
Domingo, pa-
por el nuevo

de las muchas
do cerca de
se cuenta un
entales, á cu-
res entre Pa-

Presidente del
en esta Capi-

on honorario
onorario de la
Lautier Ramey,
Santisima Tri-
y de *S. Blin*,
do de edad de
nes dió tantos
muerte.

é hijo, tubie-
ey, al Sr. *Del-*
a y Artois, una
de orden de *S. M.*
ó *Muestras Ma-*
Roi, y por el Sr.
so sobre el mejor
mar, premiada
por

dustria y disimulo han conmovido y perturbado los espíritus de muchos Vasallos obedientes y leales, induciendolos á quejarse de varios asuntos agenos de su conocimiento y competencia, y á pedir al Rey lo que esperamos no les concederá; y como tenemos muy presentes los repetidos exemplos que la Historia de nuestra Patria nos ofrece, de las tristes resultas que han tenido siempre las quejas de esta especie: Nos el Corregidor, los Regidores, Vecindario, Clero, Caballeros, Negociantes, Fabricantes, y otros principales vecinos de esta Ciudad (recelando que si estas Representaciones llegan al Trono se crea que intentamos aprobarlas con nuestro silencio, y hacemos cómplices en los mismos designios perniciosos, y opuestos á la Constitución): nos creemos indispensablemente obligados á declarar al Público: que derestamos el contenido, y la forma de dichas Representaciones, &c.

Hay grandes apariencias de que, á imitación de la Ciudad de *Liverpool*, harán otras muchas Ciudades y Provincias sus Protestas respectivas; de modo, que su numero excederá tal vez al de las Representaciones. Mientras tanto se multiplican diariamente los escritos en pro y en contra; pero de todos quantos han salido hasta ahora, ninguno ha hecho mas ruido que el intitulado *Junius*, que

que hizo publicar el partido de oposicion, con fecha de 19 de Diciembre.

Este Impreso, que algunos atribuyen al Sr. *Wilkes*, viene à ser una declamacion muy exagerada contra los abusos de la administracion, y una especie de requerimiento con que el Autor pretende que el Rey los remedié prontamente. Pero habiendose examinado en una Junta, compuesta de los Ministros principales, todos han declarado, que era una traicion, y que solo tenia por objeto el sublevar à los Vasallos contra su Soberano, y perturbar la tranquilidad comun del Reyno.

Entre las respuestas ó replicas que han salido à luz contra el Impreso de que hablamos, se halla una con fecha de 22 del pasado, la qual ha convencido à muchas personas por la imparcialidad con que se explica su Autor; de manera, que la constante resolution del Rey en observar las Leyes y Constituciones del Reyno, y la dignidad de su Corona, hará que los espiritus inquietos no lleguen à establecer el despotismo con que sus osadías amenazan à la Nacion.

Dicese que algunos Miembros de la Cámara de los Comunes, del partido de oposicion, serán arrestados y conducidos à la Torre, por haber defendido su dictamen en la Junta del dia 9 del pasado, con expresiones demasiadamente osadas. Desde el Ministe-

rio del Caballero *Roberto Walpole* no se ha visto Cámara tan numerosa como la de aquel día en la abertura de la Sesión, ni jamás fueron las disputas tan vivas, ni tan bien sostenidas. El partido de oposición insistió sobre la ilegalidad de que la Cámara alta censurase las resoluciones de la otra Cámara, especialmente en lo tocante á las elecciones de sus propios Miembros. La yehemencia con que este partido se ha declarado á la abertura del Parlamento en las dos Cámaras, no permite dudar que la Sesión presente será muy turbulenta. Nunca se ha visto mas animosidad y violencia en las disputas, ni jamás se han explicado con tanta libertad y atrevimiento como ahora al tiempo de deliberar sobre los Memoriales producidos en respuesta á la arenga del Rey.

Se ha observado asimismo en la Cámara de los Comunes, que el Caballero *Jorge Sawille*, Representante del Condado de *Torck*, hablando de la admision del Coronel *Lutrell*, en calidad de Representante del Condado de *Middlesex*, se explicó en estos terminos: *To no digo que esta Cámara de los Comunes, por baxeza, por maldad, ó por corrupcion, haya vendido á sus Causantes; pero lo que digo es, que vosotros, esta Cámara, vosotros, la actual Cámara de los Comunes, vosotros habeis vendido á vuestros Causantes.* Estas palabras admiraron á toda la Junta. Y quando se creyó que em-

embiarian á la Torre al Caballero *Saville*, se levantó otro Miembro, y dixo: que era preciso disimular las inconsideradas expresiones que se escapan en lo vivo de las disputas: á cuyo tiempo continuó el Caballero *Saville* diciendo, que no estaba acalorado, sino muy sobre sí, en prueba de lo qual repitió palabra por palabra el mismo razonamiento que antes habia proferido; habiendo seguido su exemplo otros muchos Representantes que hablaron despues de él, y aprobaron su discurso, explicandose con la misma libertad. Se asegura que hasta esta ocasion jamás se ha visto insultada tan impunemente, ni con tanta osadia una Cámara de los Comunes en sus propias Juntas.

El 28 del pasado aprobó la Cámara de los Pares el acto para continuar por determinado tiempo la prohibicion de extraer granos y harina, y el que permite la entrada de carnes saladas de *Irlanda*, y de la *America*, de cuya resolucion hizo dar parte á los Comunes. El 29 compareció el Doctor *Musgrave* en esta Cámara, y despues de haberle examinado se propuso resolver que la informacion dada por el Doctor *Musgrave* en 1765 al Conde de *Alifax*, presentada actualmente en la Cámara por este Medico, es del todo frivola, indigna de creencia, y tal que no puede producir algun fundamento razonable en la averiguacion que solicita.

Este acuerdo fue casi generalmente aprobado ; despues de lo qual suspendió la Cámara hasta el 31 sus deliberaciones sobre el subsidio y medios de exigirle.

El 2 de este mes se deliberó en la Cámara de los Pares sobre la expulsion del Sr. *Wilkes*, y su incapacidad de tener asiento en la actual Cámara de los Comunes : y se decidió que se formase esta Cámara en Junta particular , para que cada uno de sus Miembros pudiese disputar libremente su dictamen. El partido de opinion propuso determinar „ que la opinion constante de esta „ Junta particular era, que la Cámara de los „ Comunes, en el ejercicio de su jurisdiccion „ en materia de elecciones , está obligada á „ juzgar conforme á las Leyes del País, y á las „ reglas y costumbres del Parlamento , las „ quales hacen parte de estas mismas Leyes. „ Despues de fuertes disputas fue desechada esta proposicion. Tambien se propuso decidir que el Lord *Mansfiel* dexase la Presidencia para disolver esta Junta particular. Asimismo se propuso acordar „ que toda resolución de la Cámara de los Pares , que „ revocase directa ó indirectamente una Sentencia de la Cámara de los Comunes , sobre asunto en que su jurisdiccion es competente y definitiva , seria una infraccion del derecho constitutivo de los Comunes, „ dirigida á ocasionar un rompimiento entre „ las

« las dos Cámaras del Parlamento , y una confusión general. » Al cabo de largas y vivas disputas se aprobó esta proposición á pluralidad de votos.

El 5 se leyó en la misma Cámara el acto para castigar la desercion, &c. : despues de lo qual presentó el partido opuesto dos Protestas, una firmada de 41 Pares , y otra de 39 , contra las dos resoluciones del dia 2 tocantes al estado de la Nación en general, y á la eleccion del Condado de *Middlesex* en particular.

El 12 se propuso determinar en la Cámara de los Pares, que el derecho de ser elegido baxo ciertas calificaciones y restricciones para servir como Representante en el Parlamento , es un derecho primitivo é inherente á todo Vasallo , sobre el qual no puede la Cámara de los Comunes sentenciar definitivamente. Esta proposicion vivamente combatida por los parciales del Ministerio, y apoyada fuertemente por el partido opuesto , fue desechada sin recurrir á los votos.

El partido de oposicion que se fortifica mas cada dia , tiene actualmente á su frente á los Duques de *Portland* , *Richmond* , *Manchester* , *Bolton* , *Devonshire* , y *Northumberland* , á los Condes de *Temple* y *Chatam* , y á un gran numero de personas respetables , que tienen frecuentes conferencias sobre las dis-

posiciones que se deben tomar para trastornar las ideas de los Ministros. Estos por su parte han resuelto sostenerlas constantemente hasta que se hayan terminado los negocios Parlamentarios, que será, segun dicen, á fines de Abril, antes que el Sr. *Wilkes* sea puesto en libertad.

Los Agentes de la Emperatriz de *Rusia* solicitan actualmente en este Reyno un empréstito de 200 mil libras *Esterlinas* al interés de 5 por 100.

Avisan de *Portsmouth*, que los Hospitales quedaban llenos de Soldados *Rusos* enfermos, y que yá habia muerto gran número de ellos. En solo el Hospital de *Haslar* hay mas de 500 Marineros ó Soldados *Rusos* enfermos; y aunque se les asiste con el mayor cuidado, así por parte de sus Cirujanos, como por los de dicho Hospital, suelen morir diez ó doce al dia. Añaden, que el Contra-Almirante *Ruso* no se halla en estado de salir al Mar con los Navíos de su Esquadra, que subsisten aun en aquel Puerto, porque las Tripulaciones no son suficientes para las maniobras.

El Gobierno ha negado absolutamente la Escolta de Navíos de guerra, que se le habia pedido para los Navíos de la Compañía de las *Indias*, porque no hay la menor apariencia de peligro para estas Embarcaciones. La decadencia de las Acciones de
di-

dicha Compañía admira de tal suerte á los Accionistas, que muchos han manifestado el mayor deseo de saber en qué consiste, y piden se convoque para este efecto una Junta general, discurriendo que debe haber algun misterio de que les convenga instruirse.

Copia de una Carta escrita en Madrás, á 16 de Junio proximo pasado.

„Despues de haber navegado cerca de cinco meses, llegamos á *Madrás* el dia 20 de Mayo. Solo hemos perdido un Marinero y dos Soldados en nuestro viage. Pero de 109 que eramos quando desembarcamos la otra vez, me consta que solo vivimos 20.

Esta Ciudad es actualmente el parage mas triste y melancolico para los Comerciantes, pues yá no hay comercio en ella. Se acaba de concluir la guerra con un Principe Negro, llamado *Hider Aly*, ó *Hider Nach*, el qual vino con su Exército hasta las puertas del Fuerte de *S. Jorge* para darnos la Paz. Quando sus Embaxadores entraron en el Fuerte venia delante de ellos un Negro gritando: *Plaza, plaza para los Embaxadores del vencedor de los Conquistadores.*

Tan agotada de dinero está esta Plaza, que no se vé un sueldo. Las mercaderías *Europeas* se venden aqui mucho mas varatas que en *Europa*; pues me acaban de ofrecer

152 MERCURIO HISTORICO 153
28 libras por unos cuchillos y tenedores que me costaron allà 46 ; y lo mismo sucede con los demas generos. En fin ninguna esperanza hay de hacer aqui fortuna ; de modo que muchos jovenes están resueltos á volverse á sus casas, y nosotros saldremos muy en breve para la *China*. "

Copia de otra Carta escrita en la América Septentrional á 29 de Noviembre proximo pasado.

"Además de la discordia que agita nuestras Colonias, se experimentan en la *Virginea* las tristes resultas de una calamidad mucho mas sensible.

Despues de un gran nublado que se observó en la tarde del dia 7 de Septiembre, toda la Atmosphera quedó llena de tinieblas, á cuyos tristes presagios se siguió un terrible uracán, que empezó cerca de las dos de la noche, acompañado de unos torrentes de lluvia continua. Era tan grande la violencia de los vientos, que hizo estremecer los edificios mas sólidos, y derribó desde luego todos los demás ; de modo que todo el País se veía amenazado de una ruina general. La maréa de Septiembre, que es una de las mayores de todo el año, se aumentó con una rapidéz inexplicable, con lo que asustados y consternados los habitantes, abandonaron

al

al instante sus camas, sin saber á donde dirigirse para poder libertarse del furor del uracán.

Todos los Navíos que se hallaban en la Rada se vieron asimismo en el mayor peligro; porque no pudiendo resistir á la violencia, se hicieron pedazos los mas de ellos; en vista de lo qual echaron á fondo los suyos algunos Pilotos, y otros se internaron tanto en el Rio, que será muy difícil poderlos sacar.

¡Terrible scena la que el dia siguiente se advirtió! Todo el Pais representaba un destroz general, pues solo se veían casas arruinadas, arboles arrancados, y una continua lucha entre las olas y los vientos, que, como á competencia, querian destruir quanto se oponia á su furor.

Permanecemos en este conflicto hasta las dos y media de la tarde del 8, que se fue mitigando el uracán, á cuyo tiempo algunos habitantes que se habian amparado de algunos troncos y ribazos, empezaron á salir de allí á nado, llorando la pérdida de su hacienda, y buscando algun alimento entre las ruinas de sus casas.

No es posible formar idéa de un espectáculo tan lastimoso. Sin embargo de una desolacion tan terrible, no ha muerto mucha gente. Y solo Dios sabe cómo los pobres habitantes podrán hallar con que vivir, por-

que casi todos los graneros han quedado anegados, y los ayres y torrentes de agua han arruinado enteramente las hierbas y sembrados.

Si este catastrophe tan terrible se hubiera extendido à todo el Continente de la *América*, no seria bastante un siglo para reparar los daños.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

LA Señora Archiduquesa *Teresa Isabél*, hija única del Emperador, murió el 23 del pasado à los 8 años de edad, con mucho sentimiento de toda la Corte. El cadaver de esta Princesa se expuso por la tarde del mismo dia en la Capilla mayor de Palacio, y despues fue conducido en un carro mortuorio, tirado de seis caballos, à la Iglesia de los *Capuchinos*, donde yá se hallaban los Archiduques y Archiduquesas, las Damas de Palacio, los Ministros, los Consejeros de Estado, los Gentiles-hombres de Cámara, los tres Estados de la *Baxa Austria*, y el Magistrado de *Viena*. Dada la absolucion, y concluidas las ceremonias acostumbradas por el Arzobispo de esta Ciudad, tomaron el cuerpo los Padres *Capuchinos*, y le depositaron en el Panteon de la Casa de *Austria*.

Copia de una Carta escrita en las Fronteras de Transilvania á 25. de Enero de 1770.

«Acaba de saberse, que habiendo pasado el *Danubio* un grueso Cuerpo de Tropas *Otomanas*, derrotó un destacamento *Ruso* cerca de *Galatz*, y se apoderó sable en mano de aquella Fortaleza, mientras que otro tomó por asalto la de *Bucharest*. Los *Turcos* pasaron á cuchillo á quantos enemigos encontraron, y entre ellos á un gran número de *Griegos*, que se habian unido á los *Rusos*. Despues se estendieron por la *Valaquia*; y acaban de asegurarnos dos Oficiales que lo presenciaron, que no quedan mas *Rusos* en aquella Provincia, que la Guarnicion de *Braila*, la qual tiene cortada su comunicacion por todas partes, y se verá obligada á rendirse por falta de viveres, si los *Turcos* quieren aguardar á que los cosuman. Se reputa la pérdida que han tenido los *Rusos* en estos diferentes encuentros, en quatro ó cinco mil hombres. Los *Turcos* en la guerra de 1737 dexaron el campo libre á los *Rusos* durante el Verano, eligiendo el hibierno para perseguir y atacar al Exército de sus enemigos; y se teme que en el dia les surta efecto la misma maniobra, y que los *Rusos*, repartidos en *Moldavia*, vengan á ser víctimas de los últimos sucesos felices que tubieron.»

El

El Arzobispo Elector de *Treueris* ha hecho publicar un Edicto semejante al del Arzobispo de *Maguncia*, suprimiendo muchos dias de fiesta en su Arzobispado. Se cree, que el Arzobispo Elector de *Colonia* y otros Obispos Principes del Imperio, no tardarán en dár iguales disposiciones en sus Diocesis respectivas.

El Enviado del Elector *Palatino* en *Ratisbona*, ha entregado ultimamente á la Dieta una Memoria, en la qual expone, que el Magistrado de *Aquisgran* ha cometido un nuevo atentado contra la autoridad del Corregidor de aquella Ciudad, habiendo permitido los bayles de mascara sin su acuerdo.

Habiendo reconocido el Elector de *Munich* las funestas consecuencias que en muchas circunstancias puede acarrear la estrecha union de diferentes Ordenes Religiosas con sus Generales, Provinciales, y demas Superiores, y la misma subordinacion con que los obedecen en los asuntos de policia y gobierno: ha resuelto precaver estos inconvenientes, á imitacion de otros Soberanos *Católicos*; y en su consecuencia ordena lo siguiente:

- I. „Que todas las Ordenes Religiosas que „tengan en sus Estados mas de tres Casas ó „Conventos, se separen de los estrange- „ros: Que cada Orden deba formar una „Pro-

Provincia particular y separada, la qual será gobernada por su mismo Provincial ó Presidente, conforme á sus Estatutos, los quales se deberán presentar, ante todas cosas, á S. A. Electoral. Estas Ordenes son las del Cister, Premonstratenses, Jesuitas, Agustinos, Carmelitas Descalzos, Recoletos, y Capuchinos.

II. Las Provincias particulares no podrán admitir en lo sucesivo Obediencias, Visitadores, ó Correctores, ni enviar fuera del País contribución alguna en dinero ó efectos, con qualquier nombre ó pretexto que sea: Tampoco podrán enviar personalmente Diputados á los Capítulos generales, sino remitir por poderes sus votos activos y pasivos.

III. Todos los Superiores Provinciales y Locales, Abades, Prepositos, Decanos, Priors, Rectores, Ministros, Vicarios, Guardianes, Definidores, Asistentes, Procuradores, Administradores, y otras dignidades, se han de elegir precisamente entre los Vasallos del Elector.

IV. Los Capítulos Provinciales solo se podrán tener en la Ciudad y residencia de Munich; y las elecciones que en ellos se hicieren de Superiores, Provinciales Locales, Definidores, &c. deberán ser á presencia de un Comisario del Consejo Eclesiástico de S. A. Electoral. Siempre que la Provincia

quie-

quiera celebrar Capitulo Provincial, pedirá licencia al Consejo Eclesiástico por medio de un Comisario; y en lugar de los Visitadores que nombraban los Comisarios generales de la Orden, presidirán alternativamente los Capítulos los Padres de la Provincia, ú otros que tengan esta prerrogativa hasta que se haya hecho la elección de Provincial.

V. Las Ordenes que tengan menos de quatro Casas ó Conventos en los Estados del Elector, es á saber: los *Teatinos*, *Hermanos de la Misericordia*, *Agustinos Descalzos*, *Gerónimos*, *Dominicos*, *Minimos Carmelitas Calzados*, y *Cartujos*, podrán permanecer en la Provincia de que actualmente dependen; pero tambien se les prohíbe admitir, sin aprobación y expreso consentimiento del Consejo Eclesiástico de S. A. Electoral, alguna Obediencia, Visita, &c. de su General, ni de sus Provinciales, principalmente si estos Superiores fuesen extranjeros ó estuvieren domiciliados fuera del Electorado; y mucho menos podrán asistir personalmente á los Capítulos generales que se tengan fuera del País. Tampoco podrán admitir Superiores Locales, enviados de parte de los Capítulos generales, á no ser que estos Superiores hayan nacido en los Estados del Elector.

VI. Todas las Ordenes del Electorado

ten-

«tendrán obligación de enviar al Consejo
 «Eclesiástico de S. A. Electoral, al fin de
 «cada año, un estado exacto de la Provin-
 «cia, y una lista con expresion del número
 «de Religiosos, Casas de su residencia, su
 «edad, y aun la calidad de sus Pacientes.

VII. «Ultimamente, informado S. A.
 «Electoral de que en diferentes Conventos es
 «mucho mas considerable el número de Re-
 «ligiosos extranjeros, que el de los Nacio-
 «nales, lo que ocasiona discordias, cuyas
 «consecuencias son muy de temer por lo
 «tocante á las ideas politicas, manda, que
 «en ninguna Comunidad Religiosa se admi-
 «ta en lo sucesivo mas de una sexta parte
 «de Extranjeros en cada Convento.»

NOTICIAS DE POLONIA, Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Varsovia.

LOs negocios de este Reyno siguen siem-
 pre en la mas lastimosa confusion, y
 en la crisis mas violenta. Y es verosimil que
 si los continuos esfuerzos con que las Tropas
Rusas intentan destruir las Confederaciones
 no logran disiparlas, como se presume, du-
 rarán largo tiempo las calamidades y violen-
 cias que se experimentan diariamente. Si
 fuese cierta la desunion que dicen, se obser-
 va

va entre los Confederados, sobre la elección de sus Gefes, pudiera muy bien lograrse lo que la fuerza de los Rusos no consigue. Sin embargo ha hecho publicar un Decreto el Sr. *Malezewski*, Mariscal General de la *Gran Polonia*, previniendo á todos los *Disidentes* y *Católicos* de la *Gran Polonia*, que antes del día 15 de Febrero se junten á la Confederación de *Bar*, so pena de confiscación de todos sus bienes, y pidiéndoles cierta contribución, cuya tercera parte han de pagar los *Católicos*, y las otras dos los *Disidentes* y *Judios*.

Se asegura que los Confederados han conseguido ultimamente muchas ventajas contra los Rusos, especialmente en las inmediaciones de *Kalisch* y *Petrikau*; pues sin embargo de haber éstos últimos traído algunos prisioneros á *Varsovia*, se asegura que son Estudiantes, y que se les hace pasar por Confederados. Las últimas cartas de la *Gran Polonia* hacen subir el número de éstos, en aquella Provincia, á 15 mil.

Se dice asimismo que los Confederados de *Dobrzin* y *Jakroczin* han derrotado un grueso destacamento Ruso, que iba á unirse al Coronel *Galiczin*, para ponerle en estado de atacarlos; y que después se han establecido en *Bramberg*, donde debían juntarse á los Confederados de la *Prusia Polaca*. La audacia de éstos inquieta al General *Weymarn*, á pro-

proporcion que se aumenta su número y felices sucesos. No se discurre modo de contentarlos, sin el socorro del Ejército de *Romanzow*, que no parece se halla en disposicion de embiar contra ellos destacamento alguno, porque los Regimientos que habian tomado Cuarteles de Invierno en la *Podlaquia*, y en las Provincias situadas á la orilla izquierda del *Niester*, muchos de los cuales se esperaba que pudiesen entrar en *Polonia*, debian pasar inmediatamente aquel Rio para oponerse á los *Turcos*, que habian adelantado un Cuerpo grueso de Tropas al otro lado del *Danubio*, amenazando á la division del General *Stofel*, que quedó en *Moldavia*. Fuera de esto, una enfermedad contagiosa, que se ha manifestado entre los Cuerpos esparcidos en *Valaquia* y *Moldavia*, hace en ellos grandes estragos, y acaba de llevarse á la mayor parte de los habitantes que quedaron en aquellas Provincias quando las evacuaron los *Turcos*. Este terrible azote destruyó en otros tiempos dos Ejércitos *Rusos* que habian penetrado en la *Moldavia*.

Los Confederados de la Provincia de *Pomerania* permanecen en *Sweeie* y *Graudentz*. Los de la *Grán Polonia*, que están baxo las ordenes del Sr. *Malezewiki*, han llegado á *Bramberg*. Durante su marcha los atacaron los *Rusos* en la llanura de *Thorn*; pero con suceso tan desgraciado, que fueron batidos

y rechazados estos con pérdida de 600 hombres, y entre ellos un Oficial de distincion. Ha llegado á *Stargard* otro destacamento de Confederados de la *Gran Polonia*, y se cree que su marcha tenga por objeto la seguridad de la Junta General de la Nobleza de *Prusia*, en la qual se efectuará la union que se quiere hacer, con el titulo de *Unio Animorum*.

El 12 del pasado se presentaron 300 *Rusos* con su artillería delante de *Culm*; pero habiendo el Sr. *Skorzewski*, que manda en aquella Ciudad, hecho una salida, no tan solamente los rechazó hasta el Lugar de *Starogrod*, sino que habiendosele unido alguna Infantería de los Confederados, forzó a los *Rusos* en aquel Pueblo, les mató mucha gente, y precisó á los demás á encerrarse en un Castillo, donde los tiene bloqueados. Ultimamente el número de Confederados se engruesa cada dia mas, y muestran tanta intrepidez, que acometen á los *Rusos* en qualquier parte donde los encuentran, y los ván debilitando insensiblemente, á fuerza de repetidos golpes.

El Principe *Wolkonski*, Embaxador de *Rusia*, ha recibido por un Correo cierto número de Cruces de la nueva Orden Militar de *S. Jorge*, con encargo de entregarlas á los Oficiales para quienes vienen destinadas. El Sr. *Butberg*, Coronel del Regimiento de Infantería de *Uglitz*, y el Sr. *Wolkonski*, Co-
ro-

ronel de el de Caballería de *Karkapol*, que sirven en *Polonia*, á las Ordenes del General *Weymarn*, han obtenido permiso para hacer dexacion de sus Empleos, igualmente que el Coronel *Czartorinski*, que se halla actualmente en *Tborn*. Lo mismo ha executado el Teniente General *Renekamp*, que sirve en el grande Exército *Ruso*, y se ha distinguido tanto, despues de haber levantado el sitio de *Chockin*, cubriendo con sus acertadas maniobras la retirada de este Exército al otro lado del *Niester*. Desde que se concluyó la Campaña, mas de 400 Oficiales han hecho demision de sus Empleos, y entre ellos algunos Generales, sin que se pueda saber la causa de esta novedad.

Todos los Almacenes que los *Rusos* tenían en *Polonia* han sido conducidos ácia el *Niester*, donde se debe reforzar su Exército con 50 mil hombres. Se infiere de todas sus disposiciones, que están en ánimo de continuar sus operaciones de guerra en *Moldavia*, y en *Valaquia*, sin embargo de haber abandonado á *Galatz*, y á *Ibrailow*, y de mantenerse en *Bucharest*, Capital de la *Valaquia*. * Entre las noticias que se han

K

(*) Se asegura que el *Hospodar Gisko*, hecho ultimamente prisionero por los *Rusos*, ha

recibido de esta Plaza se refiere el suceso siguiente:

»Habiendose dirigido el General *Podgoryczanin* con la mayor parte de sus fuerzas ácia *Belgrado*, se quedó el Mayor *Anrep* en *Bucharest* con 300 Cazadores, y dió orden á un Teniente Coronel para que fuese con otro destacamento á reconocer al Enemigo. Noticioso este Explorador de que un Cuerpo de 10 mil *Turcos* habia pasado el *Danuvio*, tomó la determinacion de fortificarse en dos Conventos, distantes de *Bucharest* cerca de una legua, y de participar al Mayor *Anrep* el peligro en que se hallaba, pidiendole socorro, y diciendole que los *Turcos* no eran mas de 1500.

Como el Mayor habia tenido yá algunos encuentros con igual número de *Turcos*, salió de *Bucharest* para rechazarlos; pero informado por sus Partidas avanzadas de que los

ha sido conducido á *Petersbourg*: que *Maturo Cordato*, Hospodar de *Moldavia*, murió en *Yassi* el 4 de Diciembre, y que fue enterrado el 7 del mismo mes con los honores correspondientes á su dignidad. Se dice que los *Rusos* han reconocido por sucesor suyo á uno de los Descendientes de la ilustre familia de los *Cantacuzenes*.

los Enemigos eran muchos mas de lo que se le habia avisado , se bolvió atrás , y despachó inmediatamente un Corréo al Mayor General , que se hallaba á algunas leguas de distancia con un Cuerpo considerable de Tropas, pidiendole un refuerzo para socorrer al Teniente Coronel. Pero un segundo aviso , con que le aseguraban que el número de los *Turcos* no excedia de 1500 , le hizo creer que su Guardia abanzada no habia reconocido bien al Enemigo , y bolvió á ponerse en marcha , disparando un cañonazo luego que se halló á cierta distancia , para que sirviese de señal al Teniente Coronel, que estaba en uno de los Conventos. Dexasen caer los *Turcos* con todas sus fuerzas sobre Mr. *Anrep* , y sus Cazadores , los quales se defendieron con el mayor tesón por espacio de cinco horas , hasta que faltos de municiones , tuvieron que ceder á la superioridad del Enemigo. Aunque el Mayor General habia forzado su marcha para venir en su socorro , llegó media hora despues de haber sucedido esta desgracia ; de modo , que solo halló á Mr. *Anrep* con toda su gente , y cerca de 1500. *Turcos* muertos en el campo de batalla. Se dice que el Teniente Coronel ha sido arrestado por no haber socorrido á Mr. *Anrep*.

Posteriormente se nos avisa, y confirma de todas partes la derrota que han experi-

mentado los *Rusos* delante de *Bender*, cuyas circunstancias se refieren de esta manera.

Queriendo el General *Romanzow* reparar durante los hielos la pérdida que había experimentado el General *Panin* delante de *Bender* al fin de la Campaña, destacó al Príncipe *Prozorowski*, á la Cabeza de un Cuerpo de 10 mil hombres de Infantería, y 4 mil de Caballería, entre *Coraxeros* y *Husares*, que atravesaron el *Niester*, con orden de ir costeando aquel rio hasta cierto parage, donde se le debía unir otro Cuerpo, que el General *Panin* juntaba ácia *Balta*; pero habiendo sobrevenido improvisamente un tiempo blando, con que se deshizo el hielo, se pusieron impracticables los caminos; de forma, que las Tropas mandadas por el Príncipe *Prozorowski* no pudieron llegar con tiempo al parage señalado, ni recibir el refuerzo que esperaban. Como tampoco les fue posible continuar su marcha, hizo la casualidad que llegasen á las cercanías de *Bender* al mismo tiempo que se adelantaba ácia aquella Plaza un grueso Cuerpo de Caballería *Turca* y *Tártara*, sostenido de mucha Infantería, con el designio de hacer una invasión de la *Nueva Servia*. Atacaron los *Otomanos* inmediatamente á los *Rusos* con un furor extraordinario, pero fueron rechazados vigorosamente; sin embargo, ha-
bien.

biendo el Principe *Prozorowski* tomado despues la precaucion de retirarse, cayeron de nuevo los *Turcos* sobre él, y desbarataron succesivamente todo el Cuerpo que mandaba; de tal modo, que al cabo de 10 dias de marcha, apenas traxo consigo 2000 hombres á *Saroka*, donde se establecieron los *Turcos*, despues de haber echado de allí las reliquias del destacamento *Ruso*. Esta Noticia causó la mayor consternacion en el mismo Ejército. El General *Olitx* hizo desfilar ázia el *Niester* todas quantas Tropas pudo juntar, y aun mandó que se pudiesen en marcha los Regimientos casi imposibilitados de servir, los quales se hallaban por esta razon repartidos en la Retaguardia del Ejército. Se asegura que el General *Panin* ha mudado su Quartel General á *Kiom*, y que los *Tártaros* recorren otra vez la *Nueva Servia*, y Provincias inmediatas, llevandolo todo á sangre y fuego. Avisan de *Mitau*, que en consecuencia de las Cartas-Patentes del nuevo Duque de *Curlandia*, abrieron la Dieta ordinaria los Diputados de aquel Ducado el 22. del pasado; y que eligieron el mismo dia por Mariscal al Baron de *Bruggen*. Con motivo de haber embiado la Emperatriz de *Rusia* nuevas Credenciales al Sr. de *Simolin*, ha dado á S. A. S. las mas seguras pruebas de su invariable proteccion.

Stockolmo.

EL día 30 del pasado se concluyó la Dieta con las formalidades acostumbradas, habiendo el día antes anunciado esta importante novedad un Rey de Armas á son de trompetas y timbales en todos los parages mas públicos de esta Capital. Después de haberse juntado los Estados en la Gran Sala, se despidieron solemnemente de S. M., y los Príncipes *Carlos*, *Federico*, y *Adolfo* prestaron homenaje en presencia de las quatro Ordenes del Reyno.

Con motivo de haber la Dieta reducido las Rentas del Príncipe *Carlos*, hijo segundo de S. M., y Grande Almirante del Reyno, á la suma de 60 mil *Thalers* de plata, le han aumentado otro tanto los Estados, con acuerdo de la Junta secreta: al Príncipe *Federico*, que ha entrado en la mayor edad, le han consignado la misma suma; y la Princesa *Albertina* gozará en lo sucesivo 50 mil *Thalers* de la misma moneda. Habiendo el Príncipe *Gustavo* manifestado su deseo de ir á vér en la Primavera próxima algunos Países estrangeros, le han ofrecido los Estados para gastos del viage 10 mil *Thalers* de plata: y en fin han ofrecido igualmente una suma bastante crecida para pagar las deudas que ha contrahido la Corte desde la ultima Dieta.

Se ha revocado todo quanto se habia hecho en la Dieta precedente , tocante á los contratos relativos á los bienes de la Corona ; y todos los Arriendos se han puesto sobre el pie antiguo.

El Orden la Nobleza ha nombrado , para asistir en su nombre á las operaciones de la Banca , al Presidente Conde *Cronstedt* , al Baron *Sparre* , Intendente de la Corte , y al Sr. de *Post* , Consejero del Tribunal de la Corte.

La Direccion general de la Aduana se compondrá de 7 Individuos , cuyo Presidente tendrá de sueldo 10 mil *Thalers* de cobre , y 8000 los demás Ministros ; pero se les han dado nuevas Instrucciones , muchas limitadas que las de la antigua Direccion.

Por lo tocante á los negocios politicos relativos á las Potencias extranjeras , se ignora absolutamente el systema que la Junta secreta habrá adoptado , y asi es preciso esperar á que las resultas de la Dieta lo decidan.

Los Estados han señalado una Pension de 12 mil *Thalers* de cobre á los Senadores que , durante la Dieta , hicieren demision de sus Empleos , habiendo consignado igual cantidad á los que en la Dieta precedente fueron privados de su sueldo , de cuyo número era el ilustre Conde *Gustavo de Tessin* ,

y el Baron de *Scheffer*, Ayo que fue del Principe Real. El primero de estos antiguos Senadores no ha logrado la satisfacion de saber esta novedad, habiendo muerto pocos dias antes en su Hacienda de *Abrero*, de edad de 75 años, sin dexar hijos ni parientes. Este Caballero, tan conocido por la superioridad de sus talentos, y demás recomendables circunstancias, despues de haber estado en varias Embaxadas, y ocupado los primeros Empleos de este Reyno, murió muy pobre, que es su mayor elogio. Luego que conoció que se iba acercando la hora, hizo traer á su quarto la caja en que debian enterrarle, y escribió sobre ella estas palabras: *Tandem Felix*; mandando despues á sus criados que hiciesen poner el mismo Epitafio sobre su Sepulcro.

Habiendo el Baron *Marse de Wurtemberg* hecho demision del Empleo de Feld-Marsiscal, se ha conferido al Conde de *Fersen*, Comendador de las Ordenes Reales, y Marsiscal de la ultima Dieta. El Conde *Axel-Wrede Sparre*, Presidente del Colegio de Guerra, deberá succeder al Baron de *Lantinghausen*, Gobernador que ha sido de esta Capital.

La Haya.

EL Ministro encargado de los negocios de *Dinamarca* cerca de los *Estados Generales*, ha entregado de orden de su Corte una Declaracion á los Ministros extranjeros, la qual expresa, que como para justificar la Regencia de *Argel* su rompimiento con la *Dinamarca*, alega, que aquella Corte se ha mostrado enemiga de la *Puerta Otomana*, facilitando socorros á las Tropas *Rusas*, y que por otra parte ha vendido Pasaportes á algunos extranjeros que comerciaban en el *Mediterraneo* contra lo prevenido en el Artículo 2 del ultimo Tratado: La Corte de *Dinamarca* responde á estos dos puntos.

I. "Que el haber el Gran Sultán despachado á *Argel* un Oficial con orden para que el Bey haga la paz con los *Dinamarqueses*, prueba suficientemente la buena correspondencia que subsiste entre el Rey y su Alteza.

II. Que es absolutamente falso se hayan concedido Pasaportes á ningun extranjero para hacer el Comercio y navegacion en el *Mediterraneo*."

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Lisboa.

SU Magestad ha nombrado al Condé de *Oeyras* Inspector General de la Marina, y ha conferido el Empleo de Secretario de Marina al Conde de *Mello y Castro*, Ministro que ha sido en la Corte del Rey Británico.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 17 de este mes se celebró con Gala en el Real Sitio del *Pardo*, el feliz cumpleaños del S. Infante *D. Francisco Xavier*. Con motivo del fallecimiento de la Sr.^a Archiduquesa *Teresa Isábel*, hija del Emperador de *Alemania*, y de su primera Esposa, ha mandado el Rey nuestro Señor se vista la Corte de luto por espacio de 15 dias, que empezaron á contarse desde el 19 del corriente.

El Rey se ha servido nombrar para el Arzobispado de *Valencia* al Sr. *D. Tomás Azpuru*, Auditor de la *Sacra Rota*, y Encargado de los Negocios de S. M. en la Corte de *Roma*.

El

El dia 14 de Enero se consagraron en la Iglesia de Padres *Franciscos* de la Villa de *Benavente* los Illmos. Señores *D. Alonso Francos Arango*, Obispo de *Orense*, y *D. Juan de Llano Ponte*, Obispo de *Laren*, Sufraganeo y Auxiliar del de *Oviedo*. Fue su Consagrante el Illmo. Sr. Obispo de *Zamora*: Asistentes los Illmos. Señores Obispos de *Astorga* y *Valladolid*: Padrino del Sr. Obispo de *Orense* el Doct. *D. Pedro Bustillo Francos*, Arcediano de *Babia*, á nombre y representacion del Illmo. Sr. Obispo de *Oviedo*; y del Sr. Obispo de *Laren*, *D. Miguel Pisador*, Arcediano de *Villaviciosa*, como Diputado del Venerable Dean y Cabildo de su Santa Iglesia Catedral, de la que son Dignidades.

El dia 4 del corriente se consagró en la Santa Apostolica Iglesia Catedral de *Santiago* el Illmo. Sr. *D. Juan Varela, Fondevila y Bería*, Obispo de *Tanes*, y Auxiliar del Arzobispado de *Santiago*. Fue su Consagrante el Illmo. Sr. Obispo de *Mondoñedo*: Asistentes los Illmos. Señores Arzobispo de aquella Diocesis, y el de *Lugo*: Padrino el Marqués de *Santa Cruz de Rivadulla*, á quien acompañaron los Marqueses de *Bendaña*, y el de *Astaris*, con asistencia del Venerable Cabildo, y otras personas de distincion.

S.M. se ha servido nombrar para el Deanato de la Iglesia Catedral de *Orense*, á *Don Francisco Antonio Salgado y Vergara*, Dean de la

la Catedral de *Calaborra* : Para el Arceidiacono Titular de la misma Iglesia de *Orense* , á *D. Juan Antonio Cavedes* , con retencion de la Canonía Lectoral que obtiene en la propia Iglesia : Para la Dignidad de Maestro-escuela de la Iglesia Catedral de *Oviedo* , á *D. Francisco Montes, Vigil y Llanos* : Para una Canonía de la Iglesia Catedral de *Osma* , á *D. Pedro de la Gala* , Canonigo de la Catedral de *Palencia* : Para esta Canonía á *D. Rafael Caballero y Calderon* , Racionero de la Catedral de *Coria* : Para otra de la Iglesia Catedral de *Mondoñedo* , á *D. Pablo Nicolás de Pazos Iglesias* , Cura de *Santa Maria de Mogor* en aquel Obispado : Para la Canonía de Oficio Lectoral de la Iglesia Catedral de *Lérida* , al Doctor *D. Antonio Ferrer* : Para otra de la Iglesia Catedral de *Tarazona* , á *D. Francisco Nasarre* : Para la Dignidad de Chantre , y Canonía unida á ella , de la Colegial de *San Phelipe* , en la Diocesi de *Valencia* , á *D. Benito Ruesta* : Para una Capellania de la Real Capilla de Señores Reyes Nuevos de *Toledo* , á *D. Francisco Antonio de San Roman* , Cura de la Villa de *Rielbes* , en este Arzobispado : Para otra de la Iglesia Catedral de *Palencia* , á *D. Felix Plaza de Laya* ; y para otra , fundada en la Iglesia Catedral de *Sigüenza* , con el titulo de *N. Señora de la Consolacion y S. Valerio* , á *D. Estevan de Mingo* .

En el Regimiento de Guardias Españolas
ha

ha conferido el Rey Compañía de Granaderos al Brigadier Conde del *Alto*, Capitan del mismo Cuerpo: la primera Tenencia de Fusileros al primer Teniente graduado *Don Fernando Monserrat*: Compañía al Coronel *D. Joseph Antonio de Eslava y Cervero*, primer Teniente del mismo Cuerpo; y grado de Capitan al primer Ayudante mayor *D. Manuel de Arista y Moron*.

Asimismo ha conferido S. M. el empleo de Coronel del Regimiento de Infantería de la *Princesa*, vacante por fallecimiento de *D. Gaspar Carrillo*, al Coronel *D. Francisco Lujan*, Teniente Coronel del de *Guadalaxara*; y la Sargentía mayor del Regimiento de Milicias de *Alcazar de S. Juan* al Capitan *D. Nicolás Bonifaz*, Ayudante del de *Jaén*.

S. M. ha nombrado á *D. Pedro Antonio de Fonseca y Montilla* para una Plaza de Alcalde de Hijos-Dalgo de la Chancillería de *Granada*; y para una Fiscalía de la misma Chancillería á *D. Alfonso Jareño y Villaseñor*: Para el Corregimiento de la Ciudad de *Gibraltar*, á *D. Felix de la Plaza Yasi*: Para el de las Villas del Estado de los *Pedroches*, á *D. Francisco Xavier de Chuecos y Monzon*: Para el de *Estepona*, á *D. Diego Joseph Carrillo de Rueda*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Plasencia*, á *D. Andrés Romero y Valdés*: Para la de la Villa de *Cáceres*, á *D. Antonio Escobar y Riquelme*: Para la de la

Vi-

Villa de *Tárraga*, en el Principado de *Cataluña*, á *D. Epifanio Fortuni*: Para la de la Villa de *Bes*, á *D. Pedro Miguél Costa y Galviz*; y para la de la Ciudad de *Almería*, á *D. Juan Antonio Maregosa*.

Igualmente ha concedido *S. M.* á *D. Matheo de Toro y Zambrano*, natural de la Ciudad de *Santiago de Chile*, merced de Título de *Castilla*, con la denominacion de *Conde de la Conquista*, para sí, sus herederos y sucesores, en atencion á su notoria Nobleza y servicios suyos, y de sus ascendientes.

El dia 20 del pasado falleció en esta Corte, á los 47 años, 10 meses, y 17 dias, la *Excma. Sra. Doña Maria Francisca Abarca de Bolea, Pons de Mendoza*, *Condesa de Torrejon*, y de *Villaverde*, *Marquesa de Valencina*, &c.

El dia 3 del corriente falleció en esta Corte, de edad de 77 años, el *Sr. D. Manuel Garcia Ibañez*, *Caballero del Orden de Santiago*, *Decáno del Consejo de Hacienda*, y *Ministro de la Real Junta del Tabaco*: en cuyos empléos, y otros que obtuvo, sirvió al *Rey* mas de 60 años.

El dia 13 del corriente falleció en esta Corte la *Excma. Sra. Doña Maria Ana Sarmiento y Sotomayor Fernandez de Cordova*, *Condesa de Salvatierra*, *Marquesa de Sobroso*, *Loriana*, &c, á los 44 años, 8 meses, y 23 dias de su edad.

El dia 14 del mismo mes murió en esta Cor-

Corte, de edad de 74 años, 9 meses, y un día, el Illmo. Sr. *D. Pedro Colon y Larreategui*, Caballero del Orden de *Alcantara*, Decano del Consejo y Cámara de *Castilla*: en cuyo empléo, y en los de Fiscal, Oydor y Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Chancilleria de *Granada*, Regente de la Real Audiencia de *Barcelona*, y Fiscal del referido Real Consejo, Gobernador de la Sala de Alcaldes, y en otras particulares Comisiones, sirvió á S.M. por espacio de 42 años.

El día primero de este mes murió en la Ciudad de *Cordova Doña Catalina de Aranda y Pozo*, natural de la Villa de *Pedroche*, del mismo Obispado, en cuya Parroquia fue bautizada en 8 de Noviembre de 1663, y por consecuencia vivió 106 años, 2 meses y 23 días. Mantubo siempre buena salud, con mucha piedad y devocion. Trabajó incesantemente hasta principios de Enero del presente año, que obligada á quedarse en cama por debilidad que empezó á sentir en el estómago, se fue aniquilando poco á poco, habiendo conservado siempre su cabal juicio, y clara vista.

El día 29 de Diciembre próximo pasado falleció en el Puerto de *Santa Maria*, á los 79 años de su edad, el Excmo. Sr. *D. Juan de Villalva y Angulo*, Caballero del Orden de *Santiago*, Gentilhombre de Cámara de S. M., Teniente General de sus Reales Exercitos,

y Capitan General de el de *Andalucía*. Tambien falleció en esta Corte, el dia 23 de Enero de este año, á los 75 de su edad, el Excmo. Sr. D. *Alonso de Cevallos y Carvajal*, Marqués de *Cevallos*, Gentilhombre de Cámara del Rey de las *Dos Sicilias*, Teniente General de los Reales Exércitos, del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, y Director del *Monte Pío Militar*. Ambos Generales han acreditado en la larga série de sus servicios, el primero de 66 años, y el segundo de 60, asi su constante amor al Soberano, y á la Pátria, como su bizzarria, desinterés, y cabal desempeño en los Empleos y Comisiones de la Real confianza que han tenido.

El 27 del pasado dió fondo en la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M. nombrado el *Quirós*, que salió de la *Habana* en 8 de Diciembre anterior, con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

En los dias 17 y 19 de este mes arribaron á la *Coruña* los Paquebotes, Correos de S. M., nombrados el *Cortés*, y el *Gallego*, procedentes el primero de la *Habana*, donde salió en 14 de Enero anterior, y el segundo de *Montevideo* en 8 de Diciembre del año próximo pasado, trayendo á su bordo los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

Copia de las Reales Cédulas pertenecientes á este mes.

Pragmática-Sancion en fuerza de Ley, por la qual S. M., á Consulta del Consejo, se sirve establecer las reglas y forma, que se ha de tener en adelante en la creacion de Notarios de Aliento ó Número de los Tribunales Eclesiásticos, y de los Ordinarios, con las calidades y circunstancias, que deben concurrir en sus personas para el mejor servicio del Público, y evitar su excesivo número.

DOn Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenísimo Principe Don Carlos Antonio, mi muy caro, y amado Hijo, y á los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-Hombres, Prio-

L

res

res de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas-fuertes, y llanas, y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, y preeminencia que sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos: SABED, que con motivo de la presentacion en el mi Consejo de varios Titulos de Notarios, despachados por el Colegio de Prototarios, y Notarios participantes de la Curia Romana, solicitando los Interesados el pase en conformidad de la Real Pragmática de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, se hizo presente al mi Consejo por mi Fiscal *Don Pedro Rodriguez Campomanes* en diez y siete de Enero de mil setecientos sesenta y tres, lo conveniente que era arreglar el número de ellos, y establecer una Ley á favor de la Causa pública, con todo conocimiento de causa, que atajase los perjuicios que experimentaba, por la facilidad

dad de despacharse estos Titulos de Notarios Apostolicos por el Colegio de Notarios, del Archivo de la Curia Romana, sin noticia expresa de su Santidad, concediendo en ellos facultades contrarias á las Leyes Reales, y facultades de los Ordinarios Diocesanos, y los que despachaba el Tribunal de la Nunciatura de estos Reynos; á cuyo efecto por el mi Consejo se expidieron Ordenes circulares á los muy Reverendos Arzobispos, y á los Reverendos Obispos del Reyno, al tenor de varios particulares, sobre el examen, creacion y calidad de los Notarios Eclesiásticos, especialmente de los que llaman Apostolicos, y sobre los medios de remediar su excesivo número, y otros defectos, que en este particular, tan esencial á la recta administracion de justicia, se advertian; y en fuerza de las citadas Ordenes, y recuerdos que se hicieron, tubo efecto la execucion de los informes, (excepto tres Reverendos Obispos) que no los executaron, ni remitieron Listas, satisfaciendo en ellos á todos los particulares que se les previno, y remitiendo Listas del número de Notarios en sus respectivas Diocesis, con distincion de sus clases, y expresion de la calidad de sus personas, y conducta en el exercicio de sus officios, manifestando los referidos Prelados la mayor satisfaccion, en que se tratase de remediar un abuso tan pernicioso á mi Regalía, al Públi-

co, á los mismos Prelados, y á sus verdaderas facultades, por la experiencia que tenían de las irregularidades, falta de legalidad, cohechos, y otros innumerables excesos, que cometían muchos de los Notarios, dificultando, ó impidiendo la recta administracion de justicia; constando de un Plan, y resumen general, que se formó de los citados Informes, y Listas remitidas, que en las Metropólis, y sus Sufraganeos de los Reynos de *Castilla*, y *Leon*, y sin incluir los tres Obispados, cuyas Listas no se remitieron, las Abadías, y Prioratos *nullius Diocesis*, ni varios Arciprestazgos, ascender á ocho mil setecientos noventa Notarios de todas clases; y pasando el Expediente con los Informes, y Listas referidas al citado mi Fiscal, en respuesta que dió hizo presentes las varias especies de Notarios que hay, sus encargos y ocupaciones, quién los nombra, y con qué circunstancias, y perjuicios, que experimentaba la Causa pública: la facultad que tenían los Ordinarios Diocesanos para nombrar los que necesitasen; y los medios, y providencias que estimaba convenientes, para atajar en lo sucesivo tanto desorden, llenar el objeto de los Reverendos Prelados, y preservar la Causa pública de los daños que padecía: Y visto, y examinado todo por los del mi Consejo con la mas seria reflexion, y examen, en Consulta de veinte de Septiembre del año próximo

mo pasado de mil setecientos sesenta y nueve, me hizo presente su parecer; y conformandome en todo con él, por mi Real Resolución á la citada Consulta, que fue publicada, y mandada cumplir por el mi Consejo pleno en quince de este mes, he venido en ordenar y mandar lo siguiente.

I. Que todos los Ordinarios Diocesanos fijen el número de Notarios Numerarios, que llaman Mayores, cercenando, ó disminuyendo el que hoy tienen, si fuere excesivo, reservando, como reservo al mi Fiscal, el que proponga lo conveniente acerca de la variacion que se observa en el nombramiento de estos oficios, que en algunas partes parece se han hecho familiares, y hereditarios.

II. Que estos Notarios Mayores hayan de tener quatro, ó cinco años, á lo menos, de práctica: han de hacer información de vida, y costumbres: se han de examinar en cada Obispado por los demás Notarios, tambien Mayores, ó por la mayor parte, precediendo juramento de los Examinadores, votandose su admision secretamente, y presentando el examen el Provisor, ó Vicario General, como lo expuso al mi Consejo el Cabildo en Sede vacante de *Salamanca*.

III. Que los Notarios de asiento numerarios, que en adelante entraren en los Juzgados Eclesiásticos en el preciso termino de dos meses, contados desde el dia del nombramiento.

bramiento del Prelado, ó persona á quien corresponda hacerle, obtengan *Fiat* de Notaría de Reynos en la Cámara, y se examinen de Escribanos Reales en el mi Consejo, con las formalidades acostumbradas y prevenidas en las Leyes, y Autos-acordados, sin cuyo requisito el Provisor, ni otro Juez Eclesiástico no les pueda dár la posesion; y no sacando dentro de los dos meses el Título y aprobacion de Escribano Real, se entienda vacante la Notaría Mayor, sin hacerse novedad con los actuales Notarios Mayores, ó de asiento, atento á hallarse regentando sus officios de buena fé.

IV. Que los Prelados Diocesanos fijen igualmente el cierto número de Notarios, que llaman ordinarios, que respectivamente necesite cada uno en su Diocesi, yá para que estén de asiento en los Pueblos, yá tambien para Receptores, y hacer las diligencias fuera de la Capital: de suerte, que esté bien servida la Causa pública, nombrandolos quando tenga necesidad de ellos.

V. Que estos Notarios ordinarios tengan quatro, ó cinco años de práctica, sean de buena vida y cosumbres: se sujeten á examen de idoneidad, que deberán hacer dos de los Notarios Mayores de cada Obispado respectivamente: que sean residenciados por los Visitadores Eclesiásticos de tres en tres años, como se ordena en casi todas las Sy-

nodales
obligacion
res los Pa
que sean
con arre
no, y A
formado
estos, ni
oficios
Legos,
y nueve
quarto d
de dere
observa
y libro,
nio de
no sean
vengo,
cias, ó
Ordina
tulo de
tiplica
abusos
verend
po pu
haya,
mento
modo
VI.
ario
tarios

nodales del Reyno : que se les imponga la obligación de entregar á los Notarios Mayores los Papeles que actúen para su custodia : que sean mayores de veinte y cinco años, con arreglo al espíritu de las Leyes del Reyno, y Autos-acordados, como así lo ha informado el Reverendo Obispo de *Cadix* : que estos, ni los Notarios Mayores no usen sus oficios en las Causas temporales, ni entre Legos, como está dispuesto en las *Leyes diez y nueve, y veinte, título veinte y cinco, libro quarto de la Recopilacion* : que en la exaccion de derechos se arreglen al Arancel Real, en observancia de la *Ley 27. del mismo título, y libro*, y Real Cédula de veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta y ocho : que no sean Regulares ; previniendo, como prevengo, que para dichas Notarías de Diligencias, ó de Partidos, hayan de nombrar los Ordinarios Eclesiásticos á los que tengan Título de Escribanos Reales, para evitar multiplicaciones de Actuarios en el Reyno, y los abusos y esenciones, que reclaman los Reverendos Obispos, y para que al mismo tiempo puedan servir en los Pueblos donde no los haya, para asistir á Rondas, otorgar Testamentos, y otras cosas, asegurandose de este modo la idoneidad, y suficiencia.

VI. Que en atención á que los Ordinarios Diocesanos pueden nombrar los Notarios que necesiten, y con el fin de evitar se

contravenga á las Leyes del Reyno , se perjudiquen mis Regalías, mi Real Servicio , la Causa pública , las facultades ordinarias , y que en adelante no se experimenten los daños que quedan referidos , con la permission y pase de los Títulos de Notarios Apostólicos, ya sean expedidos en *Roma* por el Colegio de Proto-Notarios , ya por la Nunciatura , quando esta está corriente, con arreglo á lo que informaron el muy Reverendo Arzobispo que fue de *Burgos D. Francisco Santos Bullón*, y los Reverendos Obispos de *Málaga, Calahorra y Guadix* : mando no se dé el pase en lo sucesivo á ninguno de los que vengan de *Roma*, sino que por regla general, sin admitir recurso , se retengan en el Consejo, ni se permita exercerlos , si en adelante fueren expedidos por la Nunciatura , pues con arreglo á la Concordia tomada con el muy Reverendo Nuncio *D. Cesar Fachineri* , solo puede nombrar cierto número en cada Diócesis , quando se necesiten , lo que nunca se verificará, á vista de las facultades que asisten á los Ordinarios.

VII. Que se permita á los Ordinarios Diocesanos , que para actuar en las Causas criminales de los Clerigos , puedan nombrar solamente un Notario , que esté ordenado *in Sacris* , el qual no deba sacar Notaría de Reynos, ni pueda actuar en otra clase de negocios ; pero todos los demás Notarios , asi

Ma-

Mayo
Dilige
y suje
nos ,
esta p

VI
que s
mita
la leg
el T

IX

prov
senta
él, c
y se
och
cos,

tas
nari

se l

rios

lis

mis

dos

del

tes

No
tic
la
rio

Mayores , como los de las Vicarías , y de Diligencias , han de ser precisamente legos , y sujetos á la visita y residencia de Escribanos , conforme á lo que está dispuesto en esta parte.

VIII. Que á los Notarios Apostólicos , que se hallan en actual exercicio , se les permita continuarle , siempre que le exerzan con la legalidad que corresponde , recogiendoles el Título de lo contrario.

IX. Que para evitar que en fraude de las providencias del mi Consejo , y de las presentaciones de Titulos , que deben hacerse en él , con arreglo á la Real Pragmática de diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho , se aumenten los Notarios Apostólicos , usando de los Titulos posteriores á estas providencias : encargo á todos los Ordinarios Diocesanos manden respectivamente se les presenten todos los Titulos de Notarios , que haya en sus Obispados , formen una lista de todos ellos , y se les hagan poner los mismos Prelados á la espalda de los referidos Titulos la expresion , *Visto* , con la fecha del dia , mes y año , volviendolos á las Partes , sin llevar derechos los Provisores , ni Notarios Mayores , dando noticia á las Justicias de qualquiera fraude que se cometa en la impetracion de nuevos Titulos de Notarios Apostólicos.

X. Mando igualmente , que al mismo tiem-

tiempo que dichos Prelados reconozcan los Titulos de Notarios Ordinarios y Apostólicos en la conformidad propuesta, hagan recoger, y remitir al mi Consejo todos aquellos que actualmente no estuvieren en Escribanos Reales, ó del Número, y de Provincia, á fin de evitar el lamentable abuso de que se quejan los Diocesanos del Reyno.

XI. Teniendo presente, que el motivo de no nombrar Notarios Ordinarios los Reverendos Obispos, nace del excesivo número que hay de Apostólicos, será conveniente que los Ordinarios Diocesanos no nombren Notarios de Diligencias, hasta que se haya disminuido el excesivo número de los Apostólicos, ó podrán nombrar entre estos á los mas hábiles, y á proposito, procediendo en la materia con el zelo que todos los Prelados en sus Informes al Consejo han manifestado á mi Real Servicio, Causa pública, y conservacion de sus facultades.

XII. Que formado por los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos el Plan de arreglo de Notarios, fijacion de su número, y demás providencias expresadas, le remitan al mi Consejo.

XIII. Y atendiendo á que iguales desordenes, y necesidad de remedio insta en las Provincias de la Corona de *Aragon* (como consta en el Expediente separado, que se ha formado en el mi Consejo) mando, que las

las pro
Provi
sean, y
Corona
Orden
Alcant
Juan,
dicion
carga
te el p
lo ref
cia e
Real
prese
Sanci
da e
por e
para
anul
dan
los r
dos
nes
Vis
los
de
sad
con
tex
qua
tra

las providencias que llevo tomadas para las Provincias de la Corona de *Castilla* y *Leon*, sean, y se entiendan tambien para las de la Corona de *Aragon*, Territorio de las quatro Ordenes Militares de *Santiago*, *Calatrava*, *Alcantara* y *Montesa*, y para la Orden de *San Juan*, y demás Territorios que tengan jurisdiccion Eclesiástica separada *verè nullius*, encargando, como encargo muy estrechamente el puntual cumplimiento y arreglo de todo lo referido: Y para la inviolable observancia en todos mis Dominios de la anterior mi Real Resolucion, fue acordado expedir la presente en fuerza de Ley, y Pragmática-Sancion, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes, pues quiero se esté, y pase por ella, sin contravenirla en manera alguna; para lo qual, siendo necesario, derogo y anulo todas las cosas que sean, ó ser puedan contrarias á esta: Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demás Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen la expresada Ley, y Pragmática, como en ella se contiene, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga en manera alguna á quanto en ella se ordena, pues de lo contrario me daría por deservido: y mando á

los

los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores, Alcaldes de mi Casa, Corte, y demás Audiencias, y Chancillerías, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan y executen la citada Ley, y Pragmática-Sancion, y la hagan guardar, y observar en todo y por todo, segun y como en ella, y cada uno de sus Capítulos se contiene, ordena y manda, sin disminucion alguna, con qualquier pretexto, ó causa, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas de esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en *Madrid*, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada, por convenir á mi Real Servicio, bien y utilidad de la Causa pública de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de *D. Ignacio Esteban de Higuera*, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno en mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en el Pardo á diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta años. YO EL REY. Yo *D. Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de *Aranda*. *D. Pedro Joseph Valiente*.
D.

Y
D. Man-
cisco La-
Teniente
dugo.

En
dias de
setenta
frente
Señor
de esta
Merca
D. Pea-
la Or
Joseph
den d
guex,
se pul
ceden
voz de
sentes
Casa
de qu
Escri
de lo
Ming

D. Manuel Ramos. D. Phelipe Codallos. D. Francisco Losella. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillér Mayor. D. Nicolás Verdugo.

PUBLI C A C I O N .

En la Villa de *Madrid*, á veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de *Guadalajara*, donde está el público Trato y Comercio de los Mercaderes y Oficiales; estando presentes *D. Pedro Prudencio de Taranco*, Caballero de la Orden de *Santiago*, *D. Antonio Inclán*, *D. Joseph Severo de Cuellar*, Caballero de la Orden de *Santiago*, y *D. Phelipe Santos Dominguez*, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente, con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregonero público, hallandose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo *D. Angel Minguex Pinto*, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. *D. Angel Minguex Pinto.*

Real Cédula de S. M. á Consulta del Consejo, por la que manda se observen en las Universidades literarias de estos Reynos las reglas que se han estimado convenientes para conferir los Grados á los Profesores Cursantes en ellas, y los requisitos, Estudios, y Exercicios literarios que deben concurrir en los Graduandos, á efecto de impedir fraudes en la calificación de su suficiencia y aprovechamiento, con lo demás que dispone por regla general.

DON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Universidades, Colegios, Rectores, Cancelarios, Maestre-Escuelas, Catedráticos, Graduados, Profesores, y Estudiantes, y á otros qualesquier Jueces, Justicias y Personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, de qualesquier estado, calidad y preeminencia que sean, tanto á los que aora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno de vos: SABED, que con motivo de haberse seguido en el
mi

mi Co
dad d
de A
logia
con e
te al
ta de
tos s
los a
en la
muc
Rey
Prof
este
Uni
cios
Gra
qué
titu
mi
so
pia
ve
ca
co
qu
se
co
ob
ci
P

mi Consejo cierto Expediente sobre la nulidad de la incorporacion en la Universidad de Alcalá de un Grado de Bachillér en Teología, conferido por la de Sigüenza (que con efecto se declaró nula) se hizo presente al mi Consejo por mi Fiscal, en respuesta de trece de Noviembre de mil setecientos sesenta y tres, lo preciso que era cortar los abusos y fraudes, que se experimentaban en la dacion é incorporaciones de Grados en muchas de las Universidades menores del Reyno, con atraso y perjuicio, asi de los Profesores, como de la Causa pública; y á este fin se pidieron Informes á las mismas Universidades menores á cerca de los exercios y solemnidades con que conferian los Grados, en qué Facultades, en virtud de qué Documentos y Cursos, y con qué Constituciones Académicas se gobernaban, remitiendo al mi Consejo un exemplar impreso y auténtico de sus Constituciones, ó copia testimoniada de ellas; y que las tres Universidades de Salamanca, Valladolid, y Alcalá, teniendo presente lo que sobre incorporaciones disponen sus Estatutos, y de quales Universidades mandaban se admitiesen las incorporaciones, y de quales no, como asimismo los abusos que hubiesen observado, propusiesen con toda distincion lo que se les ofreciese, para que en punto que tanto interesa la instruccion pública.

blica , se procediese á su arreglo con la mas plena. Todas las Universidades evacuaron sus Informes remitiendose á sus Constituciones , de que acompañaron exemplares impresos , y copias auténticas , las que no las tenían impresas: Y pasado todo al citado mi Fiscal, con inteligencia de quanto resultaba , propuso en una dilatada Respuesta, que dió con fecha de quatro de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, las reglas que le parecían mas oportunas á cerca de recibir los Grados , é incorporarlos , con lo que esperaba se evitasen en lo succesivo los abusos y fraudes experimentados , de que nació un poderoso estorvo á la enseñanza y adelantamiento de las Letras. Y visto por los del mi Consejo el Expediente con la mas atenta reflexion , conformandose con lo expuesto por el mi Fiscal en lo mas substancial y principal de su Respuesta ; en Consulta de siete de Octubre del año próximo pasado me hizo presente su parecer ; y por mi Real Resolucion á la citada Consulta , que fue publicada y mandada cumplir por el mi Consejo, estando pleno , en quince de este mes , he venido en declarar , establecer , ordenar y mandar lo siguiente.

I. Que en la colacion de los Grados mayores de Licenciado y Doctor , en la forma que previenen los Estatutos de todas las Universidades , no hay inconveniente gra-

Y
grave ,
blica ;
pura ce
que el
des pic
que si
previen
das ell
ra , q
mando
dos m
haga p
guna ,
en con
La pri
el exá
sin qu
alguno
fieran
en la
meno
baxo
gun
ciado
te er
de e
Univ
recib
sus
trav

grave, ni perjuicio ácia la enseñanza pública; así porque el de Doctor es de quasi pura ceremonia y solemnidad, como porque el de Licenciado en todas las Universidades pide un exámen formal y riguroso; que si se hace con exactitud, y conforme previenen los Estatutos respectivos de todas ellas, basta para aprobar la literatura, que requiere el Grado; por lo qual mando, que en la colacion de los dos Grados mayores de Licenciado y Doctor no se haga por aora novedad en Universidad alguna, continuando todas como hasta aqui en conferirlos; pero con dos prevenciones: La primera, que se haga con rigor todo el exámen prevenido en sus Constituciones, sin que se pueda dispensar en ejercicio alguno; y la segunda, que solo se confieran en aquellas Facultades de que haya en la tal Universidad dos Cátedras, por lo menos, de continua y efectiva enseñanza, baxo la pena de estimarse nulos y de ningun valor ni efecto los Grados de Licenciado y Doctor, que se dieren de otra suerte en adelante; y desde la publicacion de esta Providencia, la de restituir las Universidades el doble de lo que hubieren recibido por ellos, y la de privacion de sus Oficios de las Universidades á los contraventores, sin que les pueda aprovechar

posesion alguna, costumbre, ni privilegio, porque todo debe ceder á la pública utilidad y enseñanza, que interesa notablemente en el puntual cumplimiento de esta prevencion, que es arreglada y conforme al espíritu de la *Ley once, capítulo tercero, título diez y seis, libro tercero de la Recopilacion*, renovada por posterior Real Decreto del año de mil setecientos cinquenta y tres.

II. Para la incorporacion de los Grados de Licenciado y Doctor de unas en otras Universidades, he estimado no haber necesidad de tomar providencia alguna, por estar en todas ellas prevenido lo conveniente sobre este punto; fuera de que los Licenciados y Doctores de las primeras Universidades nunca pensarán en incorporar sus Grados en las de menor nombre, y los de estas no pueden incorporarlos en las primeras sin el exámen riguroso de sus Constituciones, ó por lo menos sin que condesciendan á ella todos los graduados de la Facultad, de modo, que uno solo que lo resistiera, impida la incorporacion.

III. Estando persuadido que es preciso establecer una regla constante para evitar en lo sucesivo en todas las Universidades de estos mis Reynos los abusos, que se experimentan, y fraudes que se cometen para obtener la colacion, é incor-
pa-

poraci
das la
curso
mas
facilit
en lo
gradu
sente
rado
tico
duan
poner
ser el
cibe
la pu
solo p
dras
exerc
que
salud
titulo
tion
llér
Caus
este
sino
port
nes
sejo
debe
tant

poracion de los Grados de Bachillér en todas las Facultades , y es causa del poco curso de Estudiantes en las Universidades mas célebres , porque en todas se dán con facilidad á los que aun no están instruidos en los principios de la Facultad en que se gradúan . teniendo al mismo tiempo presente , que el Grado de Bachillér , considerado en sí , debiera ser un público y auténtico testimonio de la idoneidad del Graduando , por lo qual en ningun Grado debe ponerse tanto cuidado como en este , por ser el único , que casi generalmente se recibe por todos los Profesores , y el que abre la puerta , y dá facilidad y proporcion , no solo para la oposicion y lógro de las Cátedras , sino tambien para los exámenes y exercicio de la Abogacia y Medicina , en que tanto interesan la felicidad , quietud y salud pública ; con cuyo motivo la *Ley once , titulo diez y seis , libro tercero de la Recopilacion* llama importante al Grado de Bachillér , dande á entender , no solo que la Causa pública interesa mas en la justicia de este Grado que en la de todos los otros , sino tambien , que él es casi el único importante para los efectos mas útiles y comunes ; por lo mismo me ha expuesto el Consejo las precauciones y reglas oportunas , que deben aplicarse para conseguir un objeto de tanta importancia , en la forma que se sigue,

que, inviolablemente y sin tergiversacion alguna, ni dispensacion, segun se ordena mas adelante.

IV. Considerando, pues, que el mas oportuno y eficaz medio para el logro de esto, consiste en que en todas las Universidades del Reyno se den y se incorporen los Grados de Bachillér de un mismo modo, y con perfecta uniformidad, asi en los Exámenes, como en los Cursos, y en la prueba y justificacion de ellos, y que no puedan incorporarse los de una Universidad en otra, sea la que fuere, sin preceder á la incorporacion el mismo examen que precede á la colacion; porque de esta manera no se expondrá á pedir el Grado de Bachillér en Facultad alguna, quien no tenga probable satisfaccion de su suficiencia en ella; no se cometerán fraudes para lograr el Grado en una parte, con esperanza de incorporarlo en otra, pues sabrán generalmente todos, que para esto se han de sujetar al mismo examen, que si no estuvieran Graduados; y finalmente no se perjudica á nadie con esta providencia, por ser comun á todas las Universidades, y á todos los Bachilleres, y porque no se dirige á ocasionar nuevos gastos, ni aumentar los que hasta aqui se han acostumbrado, sino unicamente á evitar fraudes, y á asegurar en lo venidero la idoneidad del

Gra-

Gradu
no pu
un tes

Pa
dad,
dos,
demá
Reyn
chillé
tedra
va en
suces
legio
baxo
bier
tend
mi
de l
Uni
vac
á l
tan
los
las
te
la
pr
la
se
ci

Graduando por medio de un exámen, que no puede repugnar quien tiene en el Título un testimonio de suficiencia.

Para conseguir esta perfecta uniformidad, mando por punto general en estos Grados, que sirven de puerta y entrada á los demás: Que en ninguna Universidad del Reyno se den, ó confieran Grados de Bachillér en Facultad de que no haya dos Cátedras, á lo menos, de continua y efectiva enseñanza, y que esto se observe en lo sucesivo, sin embargo de qualquier privilegio, costumbre, ó posesion contraria, baxo la pena de nulidad de los que se recibieren de otra manera, que se han de entender desde el dia de la publicacion de esta mi Real Cédula, y de restituirse el doble de lo que hubiere percibido el Claustro, ó Universidad que lo hubiere dado, y de privacion de sus Oficios de las Universidades á los contraventores.

V. Que todas las Universidades admitan, para el efecto de conferir estos Grados, los Cursos enteros ganados en qualquiera de las otras, con tal que vengán suficientemente justificados, conforme á lo prevenido en las *Leyes doce, y catorce, titulo siete, libro primero de la Recopilacion*: De manera, que la probanza de los Cursos de Universidades se ha de hacer en lo sucesivo con Certificacion jurada de los Catedraticos, ó Maestros,

tros , firmada del Rector , y signada y autorizada por el Secretario de la Universidad donde ha ganado los Cursos.

VI. Que el Grado de Bachillér en Artes no se dé en Universidad alguna á quien no haga antes constar , del modo referido , haber estudiado dos Cursos enteros de Philosophía ; esto por ahora , y sin perjuicio de lo que me digne resolver sobre el reglamento general de Estudios en el Reyno , de que esta tratando el mi Consejo ; y á este Grado ha de preceder indispensablemente el examen de tres Catedraticos de Artes , los mas modernos , los cuales harán al Graduando preguntas sueltas por espacio de un quarto de hora cada uno , ó le arguirán por espacio del mismo tiempo : Los cuales tres Catedraticos votarán luego en secreto la aprobacion ó reprobacion del Pretendiente , segun conciencia y justicia , en el mismo General de la Universidad , donde se haya hecho el examen público , y á puerta abierta ; y si no hubiere mas de dos Catedraticos para Examinadores , el Decáno de la Facultad elegirá uno de los Graduados en la misma para tercer Examinador.

VII. Que al Bachillér en Medicina ha de preceder necesariamente el de Bachillér en Artes , y ha de justificar el Pretendiente , del modo arriba dicho , haber cursado quatro años enteros la facultad de Medicina,

na , y
nos u
exame
bien p
nos d
dos ,
queda
cion
texto
entre
te ;
Exar
y á
de t
nad
mer
hec
en
po
tu
bi
pr
b
g
o
d
Y
a
r

na, y haber sustentado en ellos á lo menos un acto público mayor ó menor. El examen para este Grado ha de hacerse tambien por los tres Catedraticos mas modernos de Medicina; y no habiendo mas que dos, por otro Graduado elegido, como queda dicho: ha de ser media hora de Leccion, con puntos de veinte y quatro, al texto ó aphorismo que elija el Pretendiente entre los tres Piques que le tocaren por suerte; responder á los dos Argumentos de los Examinadores, de quarto de hora cada uno, y á las preguntas que por el mismo espacio de tiempo le hará el tercero de los Examinadores, los quales votarán tambien secretamente en el mismo General, donde se haya hecho el examen.

VIII. Que para el Grado de Bachillér en Theologia ha de preceder el de Artes, ó por lo menos justificacion de haberlas estudiado por el tiempo necesario para recibirlo en Universidad aprobada; y se ha de probar tambien del modo arriba dicho, haber ganado quatro Cursos enteros de Teologia, tambien en Universidad aprobada, en otros tantos años. Y el examen será de media hora de Leccion, con puntos de veinte y quatro; responder á dos argumentos, de á quarto de hora cada uno, y á las preguntas que por igual tiempo le hará el tercero de los Examinadores: Que tambien debe-

rán serlo los tres Catedraticos mas modernos de esta Facultad ; y no habiendo mas que dos , un Graduado de la misma , elegido por el Decáno de ella , y le aprobarán ó reprobarán del modo que queda dicho.

IX. Para el Grado de Bachillér en qualquiera de las dos Facultades de Cánones ó de Leyes , ha de preceder igual justificacion de haber estudiado á lo menos la Dialectica en Universidad aprobada , y ganado quatro Cursos en otros tantos años en la Facultad de que solicita el Grado , y haber actuado en ellos por lo menos un Acto público mayor ó menor : el examen será tambien leyendo media hora , con puntos de veinte y quatro , á la Ley , ó á la Decretal que elija entre los tres Piques ; satisfacer á los Argumentos , que por espacio de un quarto de hora le pondrá cada uno de los dos Examinadores , y responder á las preguntas sueltas del tercero , que ha de ser Catedratico ; ó no habiendolo , un Graduado de la Facultad , elegido como vá dispuesto y mandado en las demás Facultades. Y los mismos tres Catedraticos mas modernos de la Facultad , que le hayan examinado en el General públicamente , y á puerta abierta , votarán en secreto su aprobacion ó reprobacion , segun conciencia y justicia : con prevencion , que si algun Estudiante , pasados tres Cursos , quisie-

siere
tro e
los l
las p
mita
form
y he
en s
Gen
el C
berl
X
dos
siere
otra
cion
dos
lo p
exa
rid
ven
otr
de
ex
tu
pa
ri
B
de
P

siere sujetarse al examen público del Claustro entero de su Facultad, en que todos los Individuos concurrentes puedan hacerle las preguntas que les parecieren, se le admita á este examen, baxo de las mismas formalidades y exercicios que el privado; y hecho el Claustro de la facultad, vote en secreto sobre su admision en el mismo General, y hallandole hábil se le confiera el Grado, expresandose en su Título haberlo obtenido en esta forma.

X. Que si el Graduado en alguna de las dos Facultades de Cánones ó de Leyes quisiere recibir el Grado de Bachillér en la otra, se le podrá dár con sola la justificacion de haber ganado despues de Bachillér dos Cursos enteros en la Facultad de que lo pide; pero deberá sujetarse á el mismo examen, acto y censura que quedan referidos.

XI. Que si el Bachillér por alguna Universidad quisiere incorporar su Grado en otra qualquiera, ha de hacer presentacion de su Título, y se ha de sujetar al mismo examen que queda prevenido, como si no tubiese tal Grado. Y aunque en esta parte parece que no sería disonante alguna diferencia y distincion entre los Graduados de Bachillér por alguna de las Universidades de mayor nombre, quando quieran incorporar sus Grados en otras de menos fama,

para

para el efecto de oponerse á sus Cátedras, ú otros semejantes; tengo por mas conveniente el que se observe en todas las Universidades indistintamente lo que queda prevenido, sin que haya diferencia alguna entre unas y otras Universidades en punto de incorporacion de Grados, pues este es el mejor medio para evitar quejas, impedir fraudes, y asegurar la perfecta uniformidad, que es muy importante.

XII. Prohibo, que ningun Rector, Cancellario, Maestro de Escuela, ni Claustro de Universidad alguna pueda suplir, ni dispensar con ninguna persona, ni por alguna causa, titulo ó motivo que sea, ninguna de las formalidades, requisitos, Exercicios literarios, y demás que quedan mencionados, asi en quanto á la incorporacion de los Grados de Bachillér, como en quanto á el examen, justificacion y número de Cursos necesarios para su colocacion, baxo la pena de nulidad del Grado, y de restitucion del doble de su importe, y además incurran los contraventores en la pena de privacion de sus oficios de las Universidades; y ordeno, que en el mi Consejo no se admita instancia, ni Pedimento en que se solicite semejante dispensacion con motivo alguno.

XIII. Que en cada Universidad se guarde de la costumbre hasta aqui observada en la
 exac-

exacci
 lleram
 impo
 entre
 que h
 tenier
 genci
 todo
 de s
 X
 arreg
 septi
 berá
 salar
 Bach
 tudí
 pob
 ente
 de
 no
 gar
 die
 rec
 ígu
 su
 po
 su
 be
 de
 ci

exaccion de derechos y propinas de Bachilleramientos , y que la tercera parte del importe de ellos se reparta con igualdad entre los tres Catedraticos ó Graduados, que hayau sido Examinadores , y Jueces, teniendose atencion al mayor trabajo , diligencia , y responsabilidad que les resulta en todo lo referido , y confianza que se hace de sus personas.

XIV. Todas las Universidades , con arreglo á lo mandado en la *Ley sexta , titulo septimo , libro primero de la Recopilacion* , deberán dár y conferir graciosamente , y sin salario ni propina alguna , los Grados de Bachillér en qualquier Facultad á los Estudiantes , que haciendo justificacion de su pobreza los pidieren, sujetandose al examen, entendiendose lo mismo en la incorporacion de ellos ; y en consecuencia de lo referido no ha de poder ninguna Universidad negarse á dár uno de estos Grados , por cada diez de los que confiera con propinas y derechos , y estos Grados han de ser en todo iguales á los otros , sin poner en ellos clausula que denote haberse dado á titulo de pobreza , y suficiencia , para que de esta suerte los pretendan sin rubor los pobres benemeritos.

XV. Y finalmente ordeno , mando y declaro , que los Grados de Bachillér recibidos ó incorporados del modo dicho, ha-

habiliten reciprocamente , y sean suficientes en todas las Universidades para las oposiciones de Cátedras , y su lógro : Y para la puntual é invariable observancia de esta mi Real Resolucion , se acordó expedir esta mi Carta : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos , que luego que os sea dirigida , la guardéis y cumplais , y hagais guardar , cumplir y executar en todo , y por todo , segun y como en ella se contiene , sin poner el menor embarazo ó dificultad , que impida la puntual y exacta observancia de una disposicion tan premeditada , y encaminada á calificar el verdadero merito de los Profesores y Cursantes de las Universidades literarias de estos mis Reynos , sin permitir su contravencion en manera alguna ; para lo qual , siendo necesario , derogo , y anulo todas las cosas , que sean ó ser puedan contrarias á esta , por convenir asi á mi Real Servicio , y utilidad de la enseñanza y causa pública de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmada de *Don Ignacio Esteban de Higarada* , mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el *Pardo* á veinte y quatro de Enero de

de mi
= Y
cretari
escrib
Arand
Don
liente.
Don
May

I
públic
jano
cion
usa
lupi
en ca
del
Cas

lien
Sal
Ag

Y POLITICO. FEBRERO 1770. 187

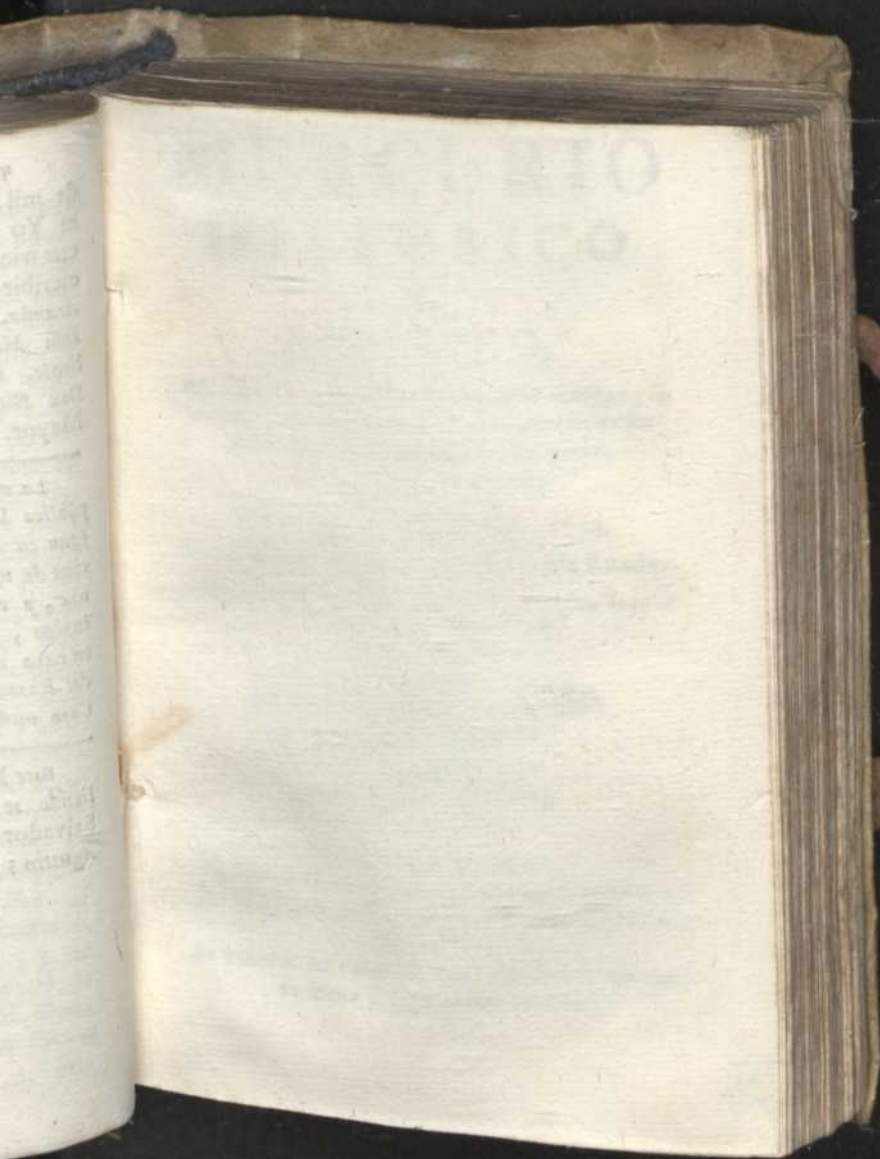
de mil setecientos y setenta. YO EL REY.
= Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. El Marqués de San Juan de Tasio. Don Manuel Ramos. Don Pedro Joseph Valiente. Don Francisco Losella. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillér Mayor. Don Nicolas Verdugo.

La noticia que en forma de Apología dá al público D. Benito Xaviér Redondo, Cirujano en esta Corte, en defensa y manifestacion de un excelente método y remedio de que usa, y con que ha extirpado varios lobanillos, lupias, y otros abscesos impropios: se vende en casa del Autor, calle del Arenal, frente del Pasadizo del Excmo. Sr. Conde de Oñate, Casa numero 5, Quarto principal.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se ballarán en Cadiz en la Libreria de Salvador Sanchez, junto al Convento de San Agustin; y asimismo la Gazeta.

F I N.





M

H

*Que co
suced*

F

M

Con r

Compu

En M

Se ha

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE MARZO DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA.

Año de 1770.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

que contiene el estado presente de la Europa y de
sus reinos en todos los Cerros, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo que
conviene a gobernarlos al

MES DE MARZO DE 1770.
Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Impreso por el Mestizo de la Imprenta y en el
Documento y Noticias politicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la CAJETA,
Año de 1770.
Se halla en casa de Don Francisco Manso,
de la Plaza, calle de las Carretas.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA
DE ASIA Y DE AFRICA.

Constantinopla.



Abiendo hablado en el *Mercurio* anterior de la audiencia que el Sr. *Tbugur*, Encargado de los negocios de la Corte de *Viena*, habia tenido del Vice-Visir, nos resta ahora exponer en éste las formalidades observadas en su entrada pública, y en dicha audiencia.

„Venjan delante del Sr. *Tbugur* quatro

N^o

Je-

Fenizaros de embaxada, seis Criados *Turcos*, quatro *Alemanes*, y dos Ayudas de Cámara, todos con vestidos de gala muy costosos. Acompañábanle tres Interpretes de la *Puerta*, y le seguian otros quatro Jóvenes, vestidos de gala, la mayor parte de los Negociantes que residen aqui baxo la proteccion de SS. MM. *Imperiales* y *Real*, y dos Palanquines que llevaban la silla de manos. Luego que este Ministro llegó al Arsenal, se entró con toda su comitiva en las Embarcaciones que estaban prevenidas para pasarle al otro lado, donde montó en un caballo muy enjaezado, que el Cancillér del Estado le habia enviado á este fin. Toda la comitiva le siguió á pie hasta la puerta de la Ciudad, en donde le esperaban ocho Furrieles, ú Oficiales de la *Puerta* á caballo.

Se encaminó despues por las calles principales de *Constantinopla*, y por el primer patio del Gran Visir, y luego que se apeó junto á la entrada principal de la Sala donde se junta el Divan, salió á recibirle desde lo alto de la escalera el Interprete de la *Puerta*, y le acompañó hasta la Sala donde suelen detenerse los Embaxadores interin se les introduce á la audiencia.

Al instante vino un Oficial del Vice-Visir á decirle, que este Ministro le estaba esperando, con cuyo aviso pasó á la Sala de audiencia, acompañado del Interprete de la

Puerta

Puerta
propia
tado
Cancill
des de
á la A
quia,
pecho
remor
te del
al qu
mas c
el Gr
rial y
le en
Carta
do,
cipe d
te, la
sas ex
Se
agua
se qu
con u
musul
tribuy
mitiva
calida
D
despic
tido c

Puerta, de algunos otros Oficiales y de su propia comitiva, y halló al Vice-Visir sentado en un extremo del *Sopha*, asistido del Canciller de Estado y de otros muchos Grandes del Imperio; y haciendole una cortesía á la *Alemana*, le correspondió al uso de *Turquia*, saludandole con poner la mano en el pecho. Luego que se concluyeron estas ceremonias, tomó asiento el Sr. *Thugut* enfrente del *Kaimacan*, y profirió un discurso, al qual respondió el Vice-Visir, dandole las mas constantes seguridades de la amistad que el Gran Sultán profesa á Ss. MM. *Imperial y Real Apostólica*; despues de esto le entregó el Sr. *Thugut* al Canciller las Cartas Credenciales del Principe de *Coloredo*, Vice-Canciller del Imperio, y del Principe de *Kaunitz Ritberg*, Canciller de la Corte, las cuales iban colocadas en unas bolsas exquisitas.

Se sirvió luego el refresco de sorvetes, agua de rosa, confites, y café al Sr. *Thugut*; se quemaron algunos perfumes: se le vistió con un magnífico *Kaftan* y un pañuelo de musulina bordado de oro y plata; y se distribuyeron entre todas las personas de su comitiva otros *Kafrançes*, ó vestidos de inferior calidad.

Despues de todas estas ceremonias, se despidió el Sr. *Thugut* del Vice-Visir, y vestido con el *Kaftan* que se le habia regalado,

se restituyó á su Palacio de *Pera*, en donde halló la gran música *Turca*, que de orden de la *Puerta* habia ido á hacerle los honores acostumbrados en semejantes ocasiones.

El segundo Caballerizo del Gran Visir ha salido para el Ejército con 500 mil *dahalers*, que debe distribuir entre los *Jenizaros*; pero se dice que los que se hallan en esta Capital se conforman con perder sus sueldos á trueque de no marchar al Ejército.

El nuevo Gran Visir, que tomó posesion de su Dignidad el 12 de Diciembre, despues de haber enviado á su predecesor al destierro, ha tenido por conveniente abandonar el Campo de *Silistria*, y hacer reparar las murallas de *Andrinopoli*, á cuyo fin se le han enviado ya 800 Oficiales de albañilería, y dentro de breve tiempo saldrán de aqui otros tantos para acelerar las obras.

No solo en esta Capital, sino en todas las Provincias del Imperio, se continúan los preparativos con el mayor ardor. Pero no hay apariencias de que se hagan Reclutas con tan feliz exito como el año precedente, por la repugnancia que demuestra el Pueblo á servir contra los *Rusos*, prefiriendo todos alistarse para pelear contra los *Georgianos*, de cuyas empresas no hay noticias positivas.

Algunos dias antes de la fiesta del *Bay-
razda*

ram, ó
rò, se
una sub
cas, p
titud d
Gran S
dos los
bienes
dad de
mo dia
ballo, s
númer
mados
lexos c
ni el s
tuacio
sembl
afabili
mados
salir
cio,
Mufti
fiesta
de la
hubo
Junta
antes
se de
come
201
33

ram, ó Ayuno, que empezó el 28 de Enero, se consternó esta Capital con motivo de una sublevacion, que segun las voces públicas, parecia inevitable en vista de la multitud de malcontentos que clamaban por el Gran Sultan. Pero habiendose prevenido todos los habitantes para poner en seguridad sus bienes, y sus vidas contra los robos y ferocidad de los asesinos, resolvió S. A. pasar el mismo dia á la Mezquita del Sultan *Achmet* á caballo, segun costumbre, acompañado de doble número de sus Guardias y *Bostangis*, bien armados, y prevenidos. Durante la marcha, lejos de dár S. A. á entender su indignacion, ni el sentimiento que le causaba la triste situacion de su Exército, afectó un ayre y semblante risueño, saludando con mucha afabilidad á los *Jenizaros*, que estaban formados en dos filas. Lo mismo observó al salir de la Mezquita para restituirse á Palacio, en donde admitió los cumplidos del Mufti y del Vice-Visir, con motivo de la fiesta. Tres dias despues en que los Ministros de la Ley se felicitan reciprocamente, no hubo Divan, como es costumbre, sino una Junta, que comunmente se tiene ocho dias antes de la paga de los *Jenizaros*, con lo que se desvaneció el terror general, sin que se cometiese el menor atentado.

Extracfo de una Carta escrita en Smirna, con fecha de 30 de Diciembre proximo pasado.

„ Aunque logramos la ventaja de vernos
 „ libres del terrible azote de la peste, no
 „ por eso dexamos de vernos expuestos á
 „ otros daños muy sensibles por el atraso
 „ del Comercio, y escasez de dinero, y por
 „ las frecuentes quiebras que se experimen-
 „ tan, particularmente por parte de los Ju-
 „ dios.

„ El dia 15 de este mes se vió esta Ciu-
 „ dad expuesta á su total ruina, de resultas
 „ de una horrible conjuracion, formada por
 „ 50. Turcos que se hallaban aqui, los qua-
 „ les proyectaban llevar á efecto su atestado
 „ de incendiar la Ciudad, y robar las casas
 „ al tiempo que los Griegos estubiesen en sus
 „ Iglesias; pero quiso la suerte que se des-
 „ cubriese con tiempo el malvado proyecfo,
 „ y que el Gobernador se apoderase de la
 „ mayor parte de los conjurados, de los qua-
 „ les muchos fueron degollados ocultamente,
 „ y los demás desterrados de la Ciudad.

Copia de otra Carta escrita en Argél á 23 de Enero proximo pasado.

„ Aunque los Cosarios de esta Regencia
 „ hicieron algunas presas los años pasados,
 „ se

„se ha disminuido mucho esta ventaja, es-
 „pecialmente porque los *Españoles* les han
 „tomado ó destruido la mayor parte de su
 „Marina.

„Antes de ayer se despidió del Bey, y
 „de la Regencia el Conde de *Bilande*, Co-
 „mandante de un Navio de guerra *Holandés*,
 „que se hará á la vela para *Liorna* al primer
 „viento favorable.

„Las providencias que se toman aqui en
 „punto al Armamento que debia hacerse
 „para ayudar á la *Puerta Otomana* contra los
 „*Rusos*, son tan lentas, que naturalmente no
 „podrán servir en la campaña proxima con-
 „tra la armada *Rusa*, hallandose ya en *Puer-*
 „to *Mabon* la mayor parte de los Navios que
 „la componen. „

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

EL 29 del pasado tubo el Papa un Con-
 sistorio, en el qual empezó su Santidad
 haciendo el siguiente patético discurso so-
 bre el ultimo atentado cometido contra la
 persona sagrada de S. M. *Fidelisima*, el qual
 está concebido en los términos siguientes.

Venerables Hermanos.

„Al pensar en el enorme atentado que

„se

se ha cometido contra nuestro amado hijo
en *Jesu-Christo*, *Joseph*, Rey *Fidelisimo* de
Portugal, y de los *Algarves*, conoceréis
facilmente que nos faltan terminos para
explicaros el dolor que nos causó seme-
jante noticia.

Sabeis muy bien los grandes y recien-
tes motivos que tenemos para dar á este
Principe las mas particulares pruebas de
nuestra ternura, nuestro amor y caridad
Pontifical, y para implorar sus mayores
felicidades.

Por esto, pues, nos affigió tanto este
funesto acaso, que juzgamos haber senti-
do en nuestro corazon el mismo golpe que
recibió aquel Monarca: y asi miramos es-
te abominable acto de impiedad, de perfí-
dia y de inhumanidad con la mayor ex-
cracion que se puede concebir.

No obstante, del mismo exceso de
nuestra afficcion resultó poco despues el in-
decible gozo con que recibimos la noticia
de que todo el esfuerzo de este atentado
habia sido en vano; y que dicho Soberano
se hallaba sano, y libre de tan grande pe-
ligro, por gracia particular de la Divina
Providencia.

Este fue el motivo por que nos hemos
acelerado á dar al Altisimo inmortales ac-
ciones de gracias de que se haya dignado
conservar la vida de aquel Principe, sal-

«vando por este medio al Reyno de *Portu-*
 «*gal*, y convirtiendo nuestro dolor, y el de
 «todos los corazones bien intencionados en
 «alegria, y satisfaccion.

«Por esto asimismo hemos pasado á la
 «Iglesia Nacional de los *Portugueses*, para unir
 «alli nuestras oraciones con las de los Vasa-
 «llos de aquel Rey amado, repitiendo des-
 «pues las mismas acciones de gracias en el
 «Templo augusto de *S. Pedro* el dia solemne
 «de su festividad.

«Hoy, pues, que en este Consistorio
 «solemne os hemos participado los varios
 «movimientos que sentimos de dolor, y de
 «placer sobre este punto, nos aprovechamos
 «de la presente ocasion para excitaros, Ve-
 «nerables Hermanos, con las mayores ve-
 «ras, á desear y pedir al Altisimo que no
 «solo preserve al Rey *Fidelisimo* de todos los
 «peligros que pudieran amenazarle, sino
 «tambien que se digne colmarle de toda fe-
 «licidad, y gloria, y de todos los auxi-
 «lios Divinos que puedan conducir al bien
 «de la Iglesia. (*) El

(*) El Comendador de *Almada*, Minis-
 tro de *Portugal*, pidió se le diese copia de
 este discurso para remitirla á su Corte; y
 habiendosela dado, tubo despues una au-
 diencia de su Santidad para darle gracias por
 el interés que tomaba en la conservacion, y
 felicidad del Rey su Amo.

El Cardenal Duque de *Torck* ha hecho salir del Seminario de *Frascati* á todos los *Jesuitas*, y les ha prohibido confesar en su Diócesis, uno y otro en virtud de una Bula del Papa.

El Sr. *Azpuru*, Ministro de S. M. *Católica*, que se halla casi enteramente restablecido de su última enfermedad, ha salido á tomar los ayres de *Pola*.

Los *Jesuitas*, que predicaban todas las *Quaresmas* en el Monasterio de *Santa Clara*, que se halla actualmente baxo la protección del Cardenal *Juan Francisco Albani*, han sido privados por este Purpurado, no solo del Pulpito, sino de la dirección que tenían en el referido Monasterio; y ha nombrado su Eminencia á un Religioso *Mercenario Descalzo* para predicar la *Quaresma* á las Religiosas.

Su Santidad pone un continuo cuidado en reformar todos los gastos que no son absolutamente necesarios, por no aumentar los impuestos. En fuerza de las providencias que se han tomado yá para evitar la carestía, se hallan los graneros abastecidos para ocho meses por lo menos.

En la primera Congregación particular que se tubo en el presente Pontificado, se trató de una disputa, relativa al consumo de granos, entre la Ciudad de *Urbino*, y su Arzobispo, y se ha decidido á favor de este Prelado.

La

La Carta circular que su Santidad ha dirigido á todos los Obispos *Católicos*, con la Bula para el Jubiléo, es digna del mayor aprecio, particularmente por la exhortacion que hace á los Prelados para que encarguen á los Pueblos la observancia del respeto que se debe á la Potestad Secular, pues les dice: *Haced, pues, que quanto antes se impongan en este precepto Divino los Fieles á quienes habeis de instruir en la Ley Christiana, para que desde su edad mas tierna sepan que han de guardar religiosamente fidelidad á los Soberanos, obedecer á su autoridad, y respetar sus Leyes, no solo por temor del castigo, sino tambien por obligacion de conciencia. Si por vuestro medio llegan sus animos á persuadirse hasta el punto de que obedezcan á los Reyes, y que á mas de esto los reverencien y amen, habreis mirado grandemente, asi por la tranquilidad de la República, como por el bien de la Iglesia, dos cosas, que no pueden estar separadas. Y aun desempeñareis mas cumplidamente esta parte de vuestro Oficio, si á las Oraciones diarias por el Pueblo añadís otras particulares por los Reyes, para que vivan felices, para que gobiernen á sus Vasallos con equidad, paz, y justicia; y para que, reconociendo en el mismo imperio humano á Dios por supremo Dominador, protejan, y promuevan religiosamente su santo servicio.*

Su Beatitud ha concedido á los Electores de *Maguncia*, de *Treveris*, y de *Colonia*,

y á los Obispos de *Spira*, de *Wiertzboung*, y de *Fulda* el permiso de minorar las fiestas en sus Diocesis.

Copia de una Carta escrita en Forli, con fecha de 16 del pasado.

„Quando el Emperador viajó por *Italia*
„tubo aquí una conversacion muy larga con
„el Conde *Nicolás Papini*, que no conoció
„por entonces á *S. M. Imperial*. Pero ha-
„biendo sabido despues el honor que habia
„logrado, tomó la determinacion de escribir
„á *S. M.* una Carta, á la qual se ha digna-
„do aquel Soberano responder en estos ter-
„minos tan benignos.

Me acuerdo muy bien, amado Papini, de la conversacion que tubimos á mi paso por Forli, y me acuerdo igualmente de los buenos consejos que me disteis en aquella ocasion. La sinceridad con que me hablasteis entonces, no me dexa dudar de las expresiones de vuestra Carta de primero de Diciembre, y de todos los felices presagios que me anunciáis en ella. Todo este modo de pensar me lo manifestasteis en un tiempo en que me teniais por un particular, sin la menor sospecha de este aparato de dignidad eminente, á que la Divina Providencia se ha dignado elevarme. Los elogios que nos hacen, y todo lo que nos dicen, mas se dirigen, por desgracia, á nuestra Dignidad, que á nuestra Persona. Conser-
vad-

vadme, mi amado Papini, el afecto que me
mostrais, y vivid persuadido de que me servirá
de mucho sentimiento el conocer que no estimais
en mí la calidad de Hombre; (título superior á
todos quantos pueden darme) pues podéis estar
seguro de que Joseph prefiere el ser amado á to-
das estas exterioridades, y obsequios con que in-
ciensan continuamente al Emperador. Y creed
que siempre pensaré del mismo modo.

Dios os guarde, &c. Viena á primero de
Enero de 1770.

(Firmado.)

Joseph.

Parma.

DE orden del Señor Infante *D. Fernando*,
Duque de *Parma*, se ha dado á luz
el Escrito siguiente.

Edicto consagrado á las Musas Italianas.

„La Nacion Italiana, que supo echar las
„primeras semillas de todas las bellas Artes,
„tubo tambien la gloria de ofrecer en la
„Scena, despues de los Griegos y Latinos, la
„Poesía trágica, y la cómica. Al renacer
„entre nosotros las Letras, comparecieron
„pronta y succesivamente en nuestros Tea-
„tros las blandas Pastorales, el grave Cotur-
„no, y el festivo Zucco. Ocuparonse los In-

„go-

genios mas cultos de aquellos felices tiempos en la Poesía teatral, que desde entonces se juzgó la mas excelente, mas delectosa, y mas importante taréa de las Artes imitadoras. Unos se dedicaron á renovar las Scenas trágicas de argumentos, y á celebras en las de *Aténas*: otros á imitar los modos jocosos de corregir las costumbres, con los quales se hicieron famosos los Poetas *Griegos* y *Romanos*: otros, reputando sumamente útil explicar los preceptos Teatrales que nos dexaron los antiguos, enseñaron tambien á aplicarlos á las circunstancias. Con tal affluencia de Escritores de Tragedias y Comedias, miéntras otras Naciones fundaban todo el deleyte en asistir á representaciones de *Mysterios* y *Nenias* sagradas, se declamaban en nuestros Teatros *Medea*, *Fedra*, *Tiestes* y *Semíramis*: y nuestros Aótores entretenian al Pueblo con el festivo espectáculo de los *Zelos*, de las *Competencias*, del *Médico*, del *Hipócrita*, y del *Marido*. Dividiase entónces *Italia* en varios Principados menores, cuyas Cortes eran asylo de los Literatos, y centro de las Artes. Y así Poetas, Arquitectos y Aótores se veían animados del favor de los Principes, sin que saliese á luz composición dramática, que al punto no pasase á la Scena con el mas brillante aparato. Contemplase justamente el Reynado de *Leon X* como

mo la época que restituyó su esplendor á
 las Artes liberales. Quanto no protegió
 aquel Pontifice la resplandeciente magestad
 trágica? Y quanto en aquella época no se
 dedicó el Cardenal de *Bibiena* á libertar á
 Italia del descompuesto histrionismo y á
 introducir la arreglada Comedia?

Pero ya sea que lo que gusta en una
 edad no produzca siempre el mismo efecto
 en otra; ya que alejandonos cada vez mas
 de las primeras costumbres, deban ser las
 acciones Teatrales proporcionadas á la ac-
 tual situacion de los espectadores; ya que
 cierta mayor delicadeza en los estudios re-
 quiera mas rigurosamente la perfeccion de
 las cosas; ó ya en fin que intervenga otro
 motivo, es constante que el Teatro *Italiano*
 parece necesita hoy en dia alteraciones no
 pequeñas. No es esta la vez primera que
 se habla de la precision de mejorarle; y si
 esto no fuese tan palpable y casi evidente,
 no hubieran intentado la empresa dos ilus-
 tres Ingenios de la Nacion.

Un Principe que reyna en esta hermo-
 sa parte de *Europa*, que protege en ella las
 Artes y Ciencias, y que tan empeñado se
 ostenta en la gloria del nombre *Italiano*,
 ha resuelto concurrir á restablecer el ver-
 dadero sistema y lustre de nuestras Repre-
 sentaciones Teatrales. Este benéfico Protec-
 tor de las Ciencias es el Real Infante Du-

que de *Parma*, feliz imitador de aquellos Soberanos, que supieron adquirirse el nombre de Padres de las Letras. Ya *Pompeyo* y *Augusto* buscaron una Divinidad propicia, un Genio favorable que presidiese á sus nuevos Teatros. Mediante la instrucción que aqui se anuncia, solo en *Fernando* tendrá la *Escena Italiana* su Númen tutelar, tendrá su Genio. Proponese de su orden un justo premio á qualquiera *Italiano* inclinado al estudio de componer Tragedias y Comedias, dignas de ser coronadas por la Real munificencia. Unas y otras deberán escribirse en versos, divididas en el número de Actos que el Poeta juzgare conveniente á la índole y textura del Drama.

Bien notorias son las razones que han movido á todas las Naciones cultas á preferir constantemente el metro á la prosa en este género de composiciones; (1) y
pues

(1) En rigor ninguna necesidad hay de escribir en verso la Comedia; ántes bien consistiendo ésta en acciones domésticas, parece mas propia la prosa como mas familiar y verosimil: pero que prosa se requiere pura, muy fluida, muy expresiva, concisa, adecuada al carácter de cada interlocutor, sumamente natural, y que á la circunstancia de no contener locuciones, ó agenas

»pues no puede negarse que tenemos pa-
»ra estas el verso mas cómodo, mages-

O 2

»tuo-

nas de la situación y clase de los personajes,
ó remotas de la manifestacion de sus caracté-
res, ó inconducentes al objeto principal
del Drama, agregue el primor de reunir
y adaptar en su estilo las gracias y delica-
dezas del Idioma. Y aunque es cierto que en
la prosa se pueden verificar estos requisitos
con mayor facilidad que en el metro, tam-
bien lo es que por evitar los inconvenientes
de éste se incurre en el gravísimo de que mu-
chos sugetos que no nacieron para Poetas
Cómicos, porque ni debieron al Cielo el raro
talento de la invencion, ni adquirieron con
estudio tenaz, con meditacion profunda de
las pasiones humanas, con observacion sa-
gaz de las costumbres de las diversas Nacio-
nes y Siglos, la Ciencia, la Filosofia, el cau-
dal necesario para pintar á los hombres qua-
les son, ó deben ser, y en oposicion consi-
go mismos; en el gravísimo inconveniente,
digo, de que personas destituidas de estas
proporciones emprendan escribir, por la
mayor facilidad aparente, Comedias en pro-
sa, tan defectuosas en todas sus partes, que
se dude que nombre darlas, que virtud exál-
tan, que vicio abaten, y en suma que per-
viertan mas y mas el gusto, quebrantando
por

»tuoso (2) y oportuno; quando prescri-
 »bimos que se componga en verso suelto,
 »en-

por nuevo estilo la observancia de los preceptos del Arte. Los Poetas Castellanos que carezcan de ingenio y valor para escribir en la prosa que conviene á la Comedia, tienen para el diálogo cómico una especie de versificación sumamente acomodada, facil y feliz, la que conservando el número métrico, parece no acierta á separarse del prosaico. Este es el Romance de ocho sílabas, en cuya medida se incurre involuntariamente á cada paso en la conversacion mas familiar, y cuya asonancia es tan delicada, y (digámoslo así) tan genial á los oídos *Españoles*, que apenas hay otra Nacion que pueda percibirla, y que si los Poetas extranjeros la comprehendiesen, tendrían quizá envidia en esta parte á los *Castellanos*.

(2) El Verso suelto es sin disputa el mas magestuoso y adaptado á la Tragedia; pero no es tan fácil su composicion como parece, pues sobre requerir todas las circunstancias de la buena prosa, está ademas sujeto á las leyes de medida y cadencia endecasílabas, necesitándose particular estudio y lima para evitar toda consonancia, ó asonancia en fin, ó medio de verso, y escusar el menor rípió, y expresion debil, ó redundante, que

sue-

entendemos deben acompañarle los requisitos precisos para dar á las acciones Trágicas y Cómicas energía , expresion , naturalidad , dignidad , hermosura y adorno.

La exácta observancia de las reglas prescritas á cada una de estas composiciones será la primera inalterable condicion que se requiera. Y por mas que el diverso genio de las Naciones pueda producir variedad en los accidentes de las acciones Teatrales , y en el modo de vestirlas , deben las leyes fundamentales ser comunes á todos los Pueblos , pues en el dia han llegado á fixarse mas que nunca por consentimiento universal. No hay Poeta , por mediano que sea , que no esté instruido de las

O 3 tres

suelen hallar disculpa en la precision de consonantes , y asonantes. Varios Poetas modernos *Castellanos* han traducido algunas buenas Tragedias *Francesas* en Romance heroyco; pensamiento tanto mas acertado , quanto este género de metro se acerca al suelto. Pero el verso suelto debe ser siempre preferido al Romance heroyco , en el qual , ádemas de padecerse todos los inconvenientes que trae consigo la esclavitud de los asonantes , casi no logra el oído la harmonía de ellos por el gran número de sílabas que separa unos de otros.

tres unidades necesarias en las poesías de
 que se trata; esto es, las de *accion, tiempo*
y lugar, que el célebre *Boileau* en su *Arte*
Poética supo tan felizmente incluir en
 un verso;

Qu' en un lieu, qu' en un jour, un seul fait
accompli.

Tienne, jusqu' à la fin, le Théâtre rempli.

No se ignora quanto *Horacio*, Maestro
 en el *Arte poética*, enseñó doctamente acer-
 ca de la *Tragedia*, de la *Comedia* y de to-
 da otra especie de *Poesía*. Para mayor ins-
 trucción de los *Poetas* mozos se podría úni-
 camente añadir, que la *Tragedia* es la Re-
 presentación de una *accion heroyca*, diri-
 gida á excitar el *terror* y la *compasion*; y
 que no es otra cosa la *Comedia* que una
 exácta imitacion de las *costumbres*, pues-
 ta en la *Escena*. Es *heroica* la *accion* en la
Tragedia quando el efecto del ánimo se lleva
 á un grado extraordinario hasta cierto punto.
 Es fiel la imitacion en la *Comedia* quando
 se pintan los *hombres* como suelen ser co-
 munmente. *Desgracias*, *peligros*, *afectos*
 extraordinarios caracterizan la *Tragedia*:
 intereses y caracteres comunes forman el
 asunto de la *Comedia*. Y siendo objeto
 principal de ambas inspirar odio al vicio,
 y amor á la virtud, no hay quien no com-
 pre-

„prehenda quanta aplicacion y desvelo se
 „requieren para conseguirle. Las Tragedias
 „Griegas, las de los mejores Trágicos Fran-
 „ceses, y las nuestras mas acreditadas son los
 „exemplares que pueden proponerse á un
 „Compositor jóven para que emprenda imi-
 „tarlos.

„No puede decirse absolutamente lo mis-
 „mo de la Comedia, género de accion tan
 „dificil de llevar á su perfeccion, como es
 „dificil pintar la naturaleza en su fiel aspecto;
 „y tan útil como es importante reformar las
 „costumbres, y los defectos de las personas
 „con quienes vivimos. La sensibilidad natu-
 „ral y la imaginacion ardiente bastaría quizá
 „al buen Poeta para animar trágicamente las
 „grandes acciones. Pero parece se requiere
 „mas en el Compositor de Comedias, sin ser
 „inferior al Trágico en el ingenio y en el
 „arte de los versos, debe ser además un sa-
 „gaz observador del corazon y de los pro-
 „cedimientos de los hombres. El estudio de
 „la naturaleza, dice el contemporaneo y ami-
 „go de Racine y de Moliere, es el único á
 „que debe aplicarse el Poeta Cómico.

*Que la nature donc soit vôtre étude unique,
 Auteurs, qui pretendez aux honneurs du Comique.*

„Aunque en la presente institucion se
 „dexa á arbitrio de los Opositores la elec-

cion de los asuntos, así para las Tragedias, como para las Comedias, se entienden sin embargo excluidas de éstas las Lavas ó Máscaras. Solo se admitirán las Comedias de carácter, que parece pueden reducirse á tres clases; esto es, á las que pintan el vicio para hacerlo odioso, las quales se llaman propiamente de caracteres; á las que pintan al hombre en el estado en que llega á ser burla de los accidentes de la vida, que se llaman Comedias de situación; y, en fin, á las que representan las virtudes comunes con colores que convidan á amarlas, poniendolas en riesgos ó desgracias, de que parece cabe alguna parte al espectador, cuyas composiciones por el efecto que producen, pueden denominarse Comedias tiernas. Las Comedias del incomparable *Moliere*, no ménos profundo conocedor del hombre y de las costumbres, que hábil y delicado motejador; las de *Dufrenoy*, de *Regnard*, de *Destouches*, y algunas de las nuestras pueden servir de modelo al Poeta Cómico. Pero si este espectáculo ha tenido siempre el honesto fin de censurar lo ridículo y vicioso de las costumbres y de hacer aborrecer igualmente ambas cosas, también requiere una suma decencia en el enredo, en la conducta y en las palabras.

La experiencia manifiesta que la segunda perfeccion en el Teatro depende, no

tan-

tanto de la bondad de los Dramas, quanto
 del verdadero y juicioso modo de animar-
 los ingeniosamente, llamada la Magia de
 la escena. La ignorancia, la irreflexion,
 la insuficiencia de los Actores originan muy
 comunmente frialdad, languidez, y con u-
 sion en el Drama mas expresivo, mas efí-
 caz, y mejor ordenado. Acaso no ha ha-
 bido hasta aquí quien imite la delicadeza
 de los Griegos en fixar las leyes dirigidas
 á que á los Actores de Tragedias y Come-
 dias se les den las instrucciones necesarias,
 y á que se vele (digámoslo así) en la edu-
 cacion Teatral de aquellos que deben re-
 vestirse de caracteres tan diversos. Para
 restablecer aun tambien en esta parte la
 gloria del Teatro Italiano, mantendrá
 S. A. R. una selecta Compañia de perso-
 nas honradas, educadas civilmente, que
 representarán cada año la Tragedia y la Co-
 media que habrán sido premiadas. Los Ac-
 tores serán enseñados y dirigidos por per-
 sona capaz de inspirarles el discernimiento
 y la sensibilidad, que son los dos princi-
 pios adequados para producir el éxito de-
 seado. El Director elegido, que deberá
 ser conocedor experto de los primores de
 los Teatros de las Naciones cultas, se de-
 dicará enteramente á procurar que resulte
 tambien al de Parma la exactitud, y la pro-
 priedad conveniente á ambos generos de

representacion. A los Autores se les con-
 vidará á asistir á ellas si gustaren, con
 seguridad de que serán admitidos benigna-
 mente del Soberano Mecenaz, y de que no
 tendrán el disgusto de ver sus Dramas des-
 tituídos de la expresion necesaria.

Concederá S. A. R. dos premios para
 cada una de estas dos clases de Composi-
 ciones Teatrales; esto es: El Autor de la
 Tragedia que se juzgue superior obtendrá
 una medalla del valor, y peso de cien ze-
 quíes. El Autor de la que se considere in-
 mediata á la superior obtendrá una meda-
 lla de cinquenta zequíes. Igual generosidad
 experimentarán los Autores de las Come-
 dias que logren los votos favorables. Esta
 igualdad de premio debería conducir á des-
 vanecer la preocupacion de quien reputo
 la poesia Cómica ménos digna de los doc-
 tos ingenios, y de la honrosa Corona. *Ta-
 líia* y *Melpómene* tienen igual asiento en el
 Parnaso: ¿y por qué para exáltar á la una
 se ha de humillar á la otra?

A fin de que estas Composiciones Tea-
 trales se juzguen con conocimiento de cau-
 sa, con fundamento, y sin parcialidad,
 ha nombrado S. A. R. siete personas ilus-
 tradas, á quienes corresponderá leer, y
 exâminar cada Tragedia y Comedia que
 se reciba, y decidir de acuerdo el mérito
 de ellas. Sujetos de toda excepcion por su

pro-

11 probidad é inteligencia no darán lugar á
 11 sospecha alguna contra sus juicios.

11 Los que quieran concurrir deberán en-
 11 viar su Composicion bien escrita, distin-
 11 guiéndola con una sentencia, ó un verso
 11 en lugar de su nombre propio, el qual in-
 11 cluirá en una carta cerrada, que acompa-
 11 ñe al pliego. Esta no se abrirá hasta que
 11 se haya leído la obra, y pronunciado el
 11 juicio de ella, para saber á quien corres-
 11 ponda el premio, y poder dar aviso al
 11 Autor. Los Dramas que no logren deci-
 11 sion favorable quedarán depositados en
 11 manos del Secretario de la Diputacion li-
 11 teraria. Las cartas y nombres de los Au-
 11 tores se conservarán ocultos para escusar-
 11 les el disgusto que podría resultarles del
 11 temor de ser conocidos.

11 Mediante esta singular beneficencia del
 11 Señor Infante verá nuestra Nacion renova-
 11 das las ingeniosas competencias y los cer-
 11 támenes poéticos, que contribuyeron tan-
 11 to á mejorar el Teatro entre los Griegos; ve-
 11 rá repartidas por mano Soberana las coro-
 11 nas á que aspiraron un tiempo *Esquilo* y *Sa-*
 11 *foeles*, y que despues se disputaron mutua-
 11 mente los alumnos de las Musas latinas mas
 11 felizmente inspirados; y en suma no tendrá
 11 que envidiar á las otras en la dignidad de la
 11 Escena.

11 El término que se señala á los Autores

11 pa-

para oponerse, será de un año, empezando desde el día 30 de Mayo de 1770, consagrado á S. Fernando.

Los Poetas Italianos, que desean adquirir nombre en esta ocasion, podrán dirigir sus composiciones al Abate Joseph Pexxana, nombrado Secretario de la Diputación Académica, la qual pagará todos los gastos del Correo, de suerte que ningun dispendio resulte á los Opositores.

Florençia.

EL día 26 de Enero expidió el Gran Duque un Decreto, por el qual quedan abolidos los tributos é impuestos establecidos sobre el pan y la carne, y sobre otros comestibles necesarios á la vida, cuya resolución ha producido el mayor gozo en el Pueblo. S. A. R. ha establecido al mismo tiempo una nueva forma de gobierno para el Tribunal, á cuyo cargo estará en lo sucesivo la Superintendencia de viveres.

Despues de haber tomado S. A. R. estas providencias, se han publicado tres Edictos. Por el primero se establece una nueva Junta de Comercio, y se suspenden los diferentes Magistrados, á cuyo cargo estaban las Artes y Manufacturas. Por el segundo se suprimen igualmente todas las contribuciones é impuestos establecidos sobre las Artes en esta

esta Ciudad, prescribiendo otros Reglamentos para el aumento del Comercio; y por el tercero quedarán igualmente exemptas de Derechos las telas de lino, y algodón que se extraen de los Dominios de S. A. Se han expedido asimismo otros Reglamentos sobre la entrada de los lienzos estrangeiros.

El Conde de *Arloff*, General de las Tropas de *Rusia*, ha tenido ultimamente la honra de presentar al Gran Duque unas pieles finas de *Moscovia*, valuadas en 1000. zequines, y le ha regalado S. A. R. una caja de oro guarnecida de brillantes.

Liorna.

DEsde el dia 7 de este mes han entrado en este Puerto dos Navios *Rusos* de 60 y de 70 cañones, y una Fragata de 24. Además de los quatro Navios de linea que estaban en *Puerto Mahon*, han llegado alli 8 Fragatas, algunas Bombardas, y muchas Embarcaciones de transporte. Esta Esquadra saca actualmente de *Cerdeña* las Reses y Ganado que necesitan para su consumo, porque de 125 Bueyes que se le habian enviado de aqui, solo llegaron 41 vivos.

Avisan de *Puerto Mahon*, que el Almirante *Ruso*, despues de haber descacado dos Fragatas á la Isla de *Malta*, se hizo á la vela el 3 de este mes con tres Navios de guerra

ra y dos Fragatas, y que el resto de su Armada esperará allí al Gefe de Esquadra *Elphinston*. Se cree que toda la Armada *Rusa* deberá reunirse en las Islas de *Sapienza*, desde donde continuará su rumbo al *Archipiélago*.

„Se sabe por una Carta de *Corfu*, haber llegado á *Casopa* el dia 7 de Enero un Navio *Ruso*, cuya tripulacion referia, que habiendo salido de los Puertos de *Rusia* 21 Navios de aquella Nacion, todos habian llegado á *Inglaterra*: que cinco de ellos se habian adelantado á los demás, dirigiendose ázia *Maina*, en *Moréa*; pero que en la altura de *Malta* los habia separado una furiosa borrasca. Esta Carta añade, que el 8 del mismo mes habia entrado en el Puerto de *Corfu* el Navio de que hablamos; pero que el Comandante de la Plaza, por evitar las quejas de la *Puerta Otomana*, no habia querido admitirle, ni permitir que ninguno de los *Griegos* (los quales manifestaron grande satisfacion al arribo de dicho Navio) se acercase ni hablase con las gentes que venian en él, á cuyo fin habia puesto Centinelas en todas las entradas, y tomado otras varias providencias. Se asegura que los cinco Navios citados arriba, llevaban 12 mil barriles de polvora, doble cantidad de plomo, 16 mil fusiles, algunos cañones de campaña, sacos y otras municiones de guerra.

Se

201 S
Tur
Cycl
se su
ganc
traia
teni
Nav
Gra
Iste
cho

cue
serv
les
del
hal

Cof

ul
m
vi
L
m
va
es
le
C

Se dice que habiendo llegado tres Navios Turcos á la Isla *Micone*, que es una de las *Cycladas*, con el designio de reclutar gente, se sublevaron los habitantes contra los Enganchadores, y les quitaron las Reclutas que traian del Archipiélago; de manera que han tenido bastantes dificultades para salvar sus Navios. Esta novedad irritó de tal modo al Gran Sultan, que mandó degollar á dichos Isleños, estendiendo su venganza sobre muchos Griegos establecidos en *Constantinopla*.

Casi en todos los Puertos de *Italia* se encuentran Griegos con Patentes de Oficiales al servicio de la Emperatriz de *Rusia*, los quales ván y vienen continuamente á las Islas del Archipiélago, en cuyos Mares parece se hallan bastante prácticos.

Copia de una Carta del Golfo Adriatico, con fecha de 14 del pasado.

«La Corte de *Rusia* ha hecho entregar ultimamente á varios Negociantes de *Venecia* muy crecidas sumas de dinero para el servicio de la *Esquadra Rusa* en los mares de *Levante*. Aunque han llegado al *Mediterraneo* muchos Navios de aquella Nación, se observa que la diferencia de clima causa bastantes estragos en los Marineros Rusos, de los quales se hallaban muchos en los Hospitales de *Gibraltar*. No obstante esto, los *Montenegrinos*, que

que cuentan siempre con el auxilio de los Rusos, no dexan las armas de la mano, sin embargo de haber asegurado el Proveedor Veneciano que todo esta muy tranquilo en la Dalmacia. Aunque la República de Venecia continúa sus armamentos maritimos, no parece lo executa con tanta actividad como se dixo al principio. Se asegura, que por mas rebeses que experimente la Armada Rusa en su dilatada navegacion, no dexará de haber scenas muy singulares en aquella parte de la Grecia. Tambien aseguran que los habitantes de Salonica, Capital de Macedonia, han ofrecido á la Rusia auxiliarla á la conquista de la Romania ó Romelia, si el Ejército del Conde de Romanzow les protege, entrando en la Bulgaria. Para tal caso, se dice, que pidan un Comandante Ruso, y un refuerzo de las Tropas que vienen en la Armada del Mediterraneo, y que se les den algunos Vagabundos para salir á corso. Todo esto se dispone facilmente sobre el papel, porque la consternacion que se observa en los Turcos, y el espíritu de rebelion é independenciam que reyna en los otros, les hace creer factible quanto imaginan: sin embargo, no dexarán de encontrar muchos obstaculos para poner por obra sus proyectos. 44

NOTICIAS DE FRANCIA.

París.

COMO no es posible insertar en este *Mer-*
curio todos los Edictos y Declaraciones
 con que S. M. *Christianisima* ha procurado
 restablecer el mejor orden y economía en
 sus rentas, nos contentaremos con decir, que
 en vista de los atrasos de las Caxas Reales,
 sigue el Sr. *Terray*, Contralor general, po-
 niendo en execucion el vigoroso plan de eco-
 nomía, y de reforma que se ha propuesto y
 aprobado para aliviar por este medio al Es-
 tado, y poder satisfacer los gastos extraor-
 dinarios que el matrimonio del Sr. Delfin
 ocasiona, los que, segun se dice, ascende-
 rán á 25 millones. Aunque todas las provi-
 dencias tomadas hasta aqui sobre este pun-
 to, parece se dirigen contra los Arrendado-
 res que se habian enriquecido á expensas
 del Público; se observa ya que este Minis-
 tro ha resuelto minorar muchos gastos en
 diferentes ramos, pues ha excluido un mi-
 llon de los fondos que estaban destinados
 para Puentes y Calzadas en este año, y ha
 pedido al Rey que se ponga un Interventor
 en las pequeñas Caballerizas por espacio de
 un año, para averiguar exactamente los gas-
 tos de ella, y que se señale sueldo al Caba-

P

lle-

llerizo mayor. La muerte del Marqués *Beringhen*, que tenia este empleo, ofrece una proporcion muy favorable para disminuir las prerrogativas, y facultades exorbitantes de este empleo.

Por otra parte, la suspension de las Rescripciones, Asignaciones &c., no ha suspendido hasta ahora pagamento alguno de los que hacian los Tesoreros del Rey, y el Sr. *Magot*; y para mantener el crédito de la Nacion en los Países estrangeros, se han enviado á *Holanda*, y á otros Países sumas muy crecidas, á fin de satisfacer los empeños que los Banqueros de la Corte habían contraido con sus correspondientes, y de retirar las libranzas dadas contra ellos, cuya negociacion se interrumpió por la suspension de los reembolsos.

Se han expedido asimismo Cartas-Patentes del Rey, acerca de las quiebras que hasta ahora han causado muchos perjuicios, y se mandan embargar los bienes del Sr. *le Roux*, Caxero que ha sido de los Estados de *Bretaña*, para que se examine el derecho que este tubiese contra los bienes del Sr. *Quenet* y *Billar*, por los Comisarios nombrados á este fin.

Las pérdidas que se siguen del naufragio de varios Navios sobre nuestras Costas, se valúan en sumas muy crecidas, de modo, que la Ciudad de *Burdeos* sola ha perdido 10 millones de libras.

El

Acad
del
bre e
buel
flama
el L
guas
le a
tagio
en e
Carta
que
pero
custo
Med
misa
pia
Secr
ñore
23
fuer
y ha
don
una
nipo
el 6
Rey

El Abate *Chappe de Auteroche*, de la Real Academia de las Ciencias, que pasó al Mar del Sur para observar el paso de *Venus* sobre el disco del *Sol*, fue acometido á su buelta á *California* de una enfermedad inflamatoria y epidemica, de que murió en el Lugar de *San Joseph*, distante algunas leguas del *Cabo de San Lucas*. Todos los que le acompañaban murieron del mismo contagio, á excepcion de uno solo que quedaba en el ultimo extremo quando se escribió la Carta que contiene esta noticia. Se asegura que el 3. de Junio se hizo la observacion, pero no se sabe si se habrán puesto en custodia sus papeles. Los Señores *Dolz y Medina, Españoles*, encargados de hacer la misma observacion, murieron de la propia enfermedad.

El Conde de *San Florentin*, Ministro y Secretario de Estado, y algunos otros Señores comisionados por el Rey, pasaron el 23 á la Junta General del Clero, donde fueron recibidos en la forma acostumbrada; y habiendo pedido en nombre de S. M. un dón gratuito de 16. millones, se concedió unánimemente por el Clero.

El Conde de *Wertheren*, Ministro Plenipotenciario del Elector de *Saxonia*, tubo el 6 de este mes audiencia particular del Rey, á quien presentó sus Credenciales.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

EL 16 del pasado fue el Rey á la Cámara de los Pares con las ceremonias acostumbradas ; y habiendo llamado á ella á los Comunes , dió su Real consentimiento á muchos actos públicos y particulares. El partido de oposicion disputó vivamente aquel dia sobre el Artículo de gastos extraordinarios del Exército, ocasionados en el año proximo pasado , alegando : „Que no sabía como podian ser tan „considerables en tiempo de paz como en „el de guerra ; y que en las circunstancias „actuales era preciso usar de quanta economía fuese posible.“ Pero calmaron estas declamaciones luego que se le hizo vér por los estados presentados á la Cámara , que la principal causa de estos gastos depende de la multitud de demandas de la Corona en *America* , y *Africa*.

El 19 continuó la Cámara de los Comunes sus deliberaciones sobre la resolucion tomada en su Junta extraordinaria de 25 de Enero ultimo ; es á saber : „Que la Junta „vera de dictamen que esta Cámara en el ejercicio de su jurisdiccion , en materia de Elecciones , está obligada á juzgar segun las Le-

6yès

„stum

„tabl

„yes

Prop

Febr

Juan

tante

por

era

estab

costu

esta

nific

ta h

me

dad

Ele

mu

dic

y

se

tie

ga

pu

un

da

pe

E

te

tes

«*yes del País*, y conforme á las reglas y costumbres del Parlamento, reconocidas, y establecidas, las cuales hacen parte de las *Leyes del País*.» A cuya resolucion se habia propuesto añadir: *Que la sentencia de 17 de Febrero ultimo, en que esta Cámara declaró á Juan Wilkes incapáz de ser elegido Representante para servir en el presente Parlamento, por haber sido yá excluida de dicha Cámara, era conforme á las mismas Leyes del País, y estaba plenamente autorizada por las reglas y costumbres del Parlamento.* Sin embargo de esta decision, el Partido contrario se manifiesta mas animoso que nunca, y proyecta hacer nuevas tentativas contra el Parlamento para probar la injusticia, é ilegalidad de los procedimientos relativos á la Eleccion del Condado de *Middlesex*.

El 28 deliberó la Cámara de los Comunes sobre los medios de sacar el subsidio, y determinó que el importe del sueldo y vestuario de la Milicia en el presente año se tomase del producto de la tasa sobre las tierras. Habiendose tratado despues de los gastos extraordinarios de la Lista Civil, propuso el Partido opuesto, que se entregase un Memorial al Rey, para que mandase dár á la Cámara cuenta de todos los gastos pertenecientes á dicha lista desde el 15 de Enero de 1769 hasta igual dia del presente año sobre el pie de su establecimiento,

con un plan de los sueldos , salarios , &c. que se pagan ; pero esta proposicion fue desechada a pluralidad de votos.

Parece que la Lista Civil, perteneciente al mantenimiento de la Casa Real , se halla aún alcanzada en 200 mil libras *Esterlinas*, sin embargo de las 500 mil que el Parlamento concedió ultimamente para pagar las deudas contraidas por la Corona. Se atribuye esta nueva deuda á los gastos extraordinarios de pensiones , y gratificaciones concedidas por la Corte á los que exercieron los principales empleos del Estado.

El primero de este mes se entregó á las dos Cámaras del Parlamento , de parte de la Tesoreria , un Plan de todos los gastos de la Lista Civil año por año , desde la exaltacion del Rey á la Corona , hasta 31 de Diciembre de 1768.

El Lord *Graven*, del Partido de oposicion, propuso el dia 2 en la Cámara de los Pares, que se hiciese una Representacion al Rey, suplicando á S. M. dé las ordenes correspondientes para hacer en la Marina un aumento de Marineros , capáz de mantener el honor y la seguridad de los Reynos , y Colonias de S. M. y de proteger el comercio de sus Vasallos. Esta proposicion fue apoyada por el Lord *Aylesford* , y vivamente sostenida por el Conde de *Chatam* , el qual peroró fuertemente contra la conducta del

Mi-

Ministerio, por haber permitido la conquista y rendicion de *Córcega*, suponiendo que esto no puede menos de contribuir al lógro de quanto quieran emprender contra los intereses de la *Gran Bretaña*; y que siendo verosimil que el asilo concedido á los Navios *Rusos* en nuestros Puertos disguste á muchas Potencias, hay muchas apariencias de guerra, sin embargo de las seguridades que se dán de lo contrario. Pero como esta proposicion fue hecha de proposito para causar inquietud en el público, y especialmente en los Comerciantes, tubo por conveniente el Ministerio responder á las declaraciones de sus Antagonistas, dictadas por el espíritu de parcialidad, y por el deseo de excitar mas el odio del Pueblo contra los actuales Ministros: „Que los Embaxadores de *España* y *Francia* habian declarado nuevamente á nuestro Ministerio, que sus Soberanos se hallaban constantemente resueltos á evitar todo quanto pueda alterar la buena armonía que subsiste entre las respectivas Cortes.“

El 6 hubo una Junta general de los Ciudadanos de *Londres* para deliberar sobre el proyecto de hacer una Representacion al Rey. El Lord Corregidor abrió la Sesion con un Discurso, en que recomendaba la moderacion, y buen orden, á fin de evitar

que se diese el menor motivo á los vituperios de los Escritores asalariados por el Ministerio para insultar á los Ciudadanos , y representarlos , como yá lo habian executado en la clase de la escoria de la tierra. Exclamó despues este Magistrado contra los infames procedimientos del Ministerio en tener alquilados á estos Escritores para que afrenten y ultrajen al Pueblo de *Inglaterra*, pagandoles con el dinero del mismo Pueblo. Hizo vér que la convocacion de la Junta se fundaba sobre la manifiesta violacion del derecho de Eleccion , por cuya conservacion se quitó la Corona á *Jacobo II.* y la colocó el Pueblo de *Inglaterra* en las sienes de *Guillermo II.* y por consiguiente se trasladó á la Familia de S. M. Y añadió , que la corrupcion introducida entre los Representantes del Pueblo , era la causa fundamental de todos los agravios de la Nacion: que no existía el Parlamento mas que en el hombre : que no convenia que unos hombres que gozaban empleos , ó pensiones dadas por la Corte , tubiesen asiento en la Cámara de los Comunes ; y que el Pueblo se hallaba representado en el Parlamento de un modo desigual , defectuoso, &c. Despues se leyó , y fue unanimemente aprobada la Representacion siguiente:

Recurso , y Representacion del Lord Correa
 sup. 41 gi.

gidor, Regidores, Consejo comun, y habitantes de la Ciudad de Londres, congregados en Junta general.

AL REY.

„Yá, Señor, hemos manifestado humildemente á V. M. en nuestro Memorial las principales injurias, que experimentamos. Y aunque no podemos creer que desprecie V. M. los deseos de su Pueblo, que se desdeñe de su afecto, ni que cierre los oídos á sus quejas, aun no hemos merecido haya dado respuesta á ellas, antes vemos se confirman los agravios. El Lord *Cambdem*, Canciller, acaba de ser depuesto de su empleo, por haber defendido en el Parlamento las Leyes, y la Constitucion. Por tanto nos atrevemos á recurrir otra vez á V. M. como á Padre que es de su Pueblo, y como á quien puede remediar nuestros agravios: y reiteramos nuestra súplica tanto mas justa, quanto vemos á los instrumentos de nuestros males, mas particularmente distinguidos por la bondad, y favor de V. M.

„Por esta secreta, y perniciosa influencia que en cada Ministerio ha suspendido succesivamente el efecto de todas las buenas intenciones, y sugerido todas las malas, la superioridad de la Cámara

„de

de los Comunes ha privado á vuestro Pueblo de sus mas estimables derechos.

De esta manera se ha formado un Acto mas pernicioso en sus consecuencias, que lo era la percepcion del tributo que *Carlos I.* habia echado sobre la construccion de los Navios, ó la facultad de pensar sobre las Leyes que se queria arrogar *Jacobo II.* Acto que debe hacer defectuosas todas las futuras operaciones del Parlamento; y los Actos del mismo Cuerpo legislativo no pueden tener mas fuerza sin una Cámara legal de los Comunes, que sin un legitimo Principe en el Trono.

Las Leyes no se pueden establecer sin los Representantes del Pueblo; y hay un tiempo en que se puede demostrar moralmente que los hombres cesan de ser Representantes. Ha llegado este tiempo, y la actual Cámara de los Comunes ya no representa al Pueblo. Nosotros debemos obedecer á V. M. baxo la restriccion de las Leyes por lo que mira á la convocacion y duracion de los Parlamentos; pero tambien debe V. M. portarse de manera que se conserve en los mismos Parlamentos la Representacion del Pueblo, sin violentarla con la fuerza de las armas, y del soborno.

Este fue el motivo que nos obligó á pelear gloriosamente en tiempo de *Jacobo*

„bo II. , y la razon que tubimos para colo-
 „car , y sostener fielmente en el Trono á
 „la Familia de V. M. El Pueblo ha sido
 „invariablemente uniforme en este objeto,
 „aunque la diferente forma de defenderse
 „haya variado segun la diversidad de los
 „ataques.
 „Quexabase el Pueblo en el Reynado
 „de *Jacobo II.* de que aquel Principe hu-
 „biese suspendido las Sesiones del Parla-
 „mento , porque no le hallaba vilmente
 „subordinado á las ideas del Monarca. No-
 „sotros nos quexamos en el dia de que no
 „se haya suspendido el actual Parlamento,
 „porque está sujeto con demasiada ignomi-
 „nia á las ideas de los Ministros de V. M.
 „Si el Parlamento en tiempo de *Jacobo II.*
 „hubiera sido tan docil á sus preceptos
 „como lo es actualmente á las voluntades de
 „un Ministerio , en lugar de pedir la Na-
 „cion que se congregase , habria levantado
 „el grito , como ahora , para que se disol-
 „viere. La Constitucion , y la Religion se
 „han establecido para ponerlas en execu-
 „cion , no para la apariencia. Como no de-
 „bemos nuestra libertad á estas delicadas
 „y sutiles distinciones , que las Dignidades,
 „las Pensiones , y los Empleos lucrativos
 „inventan , tomamos á Dios , y á los hom-
 „bres por testigos de que no permitiremos
 „se nos usurpe esta libertad por medio de
 se-

» semejantes sutilezas ; y que asi como fue-
 » adquirida por el valor y constancia de
 » nuestros ascendientes , será conservada
 » tambien por la de sus sucesores.

» Y supuesto que la iniquidad de los Mi-
 » nistros de V. M. , violando la libertad de
 » la eleccion , y corrompiendo la noble
 » Constitucion de los Parlamentos , es tan
 » pública y contraria á las Leyes fundamen-
 » tales , y á las libertades de este Reyno ; y
 » que V. M. debe por honor , y por justicia
 » mantenerlas inviolablemente en fuerza del
 » juramento , que al tiempo de su corona-
 » cion hizo á Dios , y á sus Vasallos , nos
 » alisongamos de que V. M. restablecerá el
 » Gobierno constitucional , y la tranquili-
 » dad de vuestro Pueblo , disolviendo este
 » Parlamento , y apartando para siempre de
 » sus consejos á los malos Ministros. «

Despues de leer dos veces esta Repre-
 sentacion se propuso presentarla al Rey , sin
 que hubiese un solo Miembro que diese vo-
 to en contrario ; y habiendo pasado á S. Jay-
 me los Regidores nombrados para saber del
 Rey el dia en que tendria á bien admitir la
 nueva Representacion de la Ciudad , les res-
 pondió S. M : *Siendo nuevo y extraordinario
 el asunto de vuestra comision , tomaré tiempo
 para examinarlo , y responderé por medio de uno
 de mis principales Secretarios de Estado.*

En efecto , habiendo el Lord Weymouth

escrito una Carta á los Regidores de la Ciudad, preguntandoles, si la Representacion de los Ciudadanos se habia acordado en una Junta legal, y con las formalidades que se requieren, no tubieron por conveniente responderle; y pasaron el 9 á *S. Jayme* para solicitar audiencia del Rey. Al principio se la dificultaron los Ministros; pero insistiendo los Regidores sobre el derecho que tenian de recurrir directamente al Rey, fueron introducidos al Gavinete de S. M., á quien declararon, que habian pedido audiencia en virtud de las Instrucciones de la Ciudad de *Londres*, legitimamente congregada; y que la Representacion que el Corregidor debia entregar á S. M. era un acto autentico de los habitantes de la Ciudad, acordado en su Junta general. Respondióles el Rey, que reflexionaria su declaracion: con cuyo motivo se tubo aquel mismo dia un Consejo en Palacio. Y aunque se dice que los Ministros declararon, con dictamen de Juristas, que la Representacion era ilegal por el modo con que se habia procedido á ella, mandó S. M. al Lord *Weymouth* que escribiese una Carta á los Regidores de la Ciudad, señalandoles el 14 para recibir la Representacion. El Lord Corregidor, los Regidores, y unos 100 Individuos de la Ciudad pasaron el dia señalado al Palacio de *S. Jayme*, y habiendo sido admitidos en la Cámara del Con-

sejo , donde estaba el Rey sentado en su Trono , rodeado de sus Ministros , se leyó á S. M. la Representacion de la Ciudad de Londres , á que respondió en estos términos.

«Estaré siempre pronto á recibir los Memoriales , y á escuchar las quejas de mis Vasallos pero veo con dolor , que algunos de ellos se han dexado alucinar hasta el punto de presentarme un Recurso , cuyo contenido no puedo menos de mirar como contrario al respeto que se me debe , injurioso al Parlamento , é incompatible con los principios de la Constitucion. Las Leyes del Reyno me han servido en todo tiempo de regla para mi conducta , fundando mi principal gloria en reynar sobre un Pueblo libre. Con esta mira he puesto siempre el mayor cuidado , no solo en administrar fielmente el depósito que se me ha confiado , sino tambien en evitar aun la apariencia de querer arrogarme alguna de las facultades que la Constitucion ha colocado en otras manos. Perseverando en esta conducta , puedo desempeñar mi obligacion , y conservar á mis Vasallos en la pacifica posesion de los derechos , para cuya defensa fue llamada al Trono mi Familia ; y mientras que me gobierne por estos principios , me lisongeo de que ballaré , como hasta aqui , el afecto y el apoyo que debo esperar de mi Pueblo.

Después de esta respuesta , el Lord Corregidor , los Regidores , y Ciudadanos que le acompañaban tubieron la honra de besar la mano al Rey , y se restituyeron en medio de

las
junta
I
Ciud
cio c
Rep
nes ,
hace
lonia
asi p
de L
nero
chas
Que
años
ses
com
men
la G
te p
men
esta
ye
Eur
cesa
Fab
tar
Mar
nue
hall
be

las aclamaciones del Pueblo que se habia juntado delante de Palacio.

Los Comerciantes, y Mercaderes de la Ciudad de *Londres*, interesados en el Comercio con la *América Septentrional*, hicieron una Representacion á la Cámara de los Comunes, exponiendo la costumbre que tenian de hacer un Comercio considerable con las Colonias de S. M. en la *América Septentrional*, asi por las muchas mercaderías que llevaban de *Inglaterra*, como por los diferentes generos que traen de retorno, necesarios á muchas de nuestras principales manufacturas: Que este Comercio ha hecho pasar todos los años á *Inglaterra* sumas considerables de Países extranjeros, asi en especie de dinero como en letras de cambio, en pago de las mercaderías de *América*, que abundarian en la *Gran Bretaña*, sino estubiera generalmente prohibida su entrada por Actos del Parlamento, por cuya razon pueden reputarse estas mercaderías como un objeto que influye mucho sobre la balanza del Comercio de *Europa*: Que este importante ramo, tan necesario para ocupar y hacer subsistir á los Fabricantes de estos Reynos, para aumentar las rentas públicas, para instruir á los Marineros, y para mantener, y aumentar nuestra navegacion, y fuerzas navales, se halla actualmente en una suspension, que debia ocasionar vivos sobresaltos: Que discurren

ren los Suplicantes, que la interrupcion de este Comercio puede atribuirse principalmente á cierto derecho que se impuso por un Acto pasado en el septimo año del reynado de S. M. sobre el té, papel, vidrio, y colores que se conducian á aquellas Colonias; y que en su consecuencia, tomándose la libertad de hacer presente á la Cámara la situacion de este importante ramo de Comercio, suplicaban se dignase elegir los medios que fuesen mas convenientes para restablecerle á su actividad.

Los Agentes de las Colonias despacharon Correos, informándolas de que la Cámara de los Comunes habia tomado el 5 la resolucion de revocar todas las contribuciones en América, á excepcion de la establecida sobre el té. Y los Ministros embiaron al mismo tiempo á los Gobernadores, y demás Oficiales Civiles y Militares del Rey, en aquellas Colonias, las instrucciones pertenecientes á este objeto. Se lisongea la Corte, de que habiendose suprimido todas estas contribuciones, se acabará el disgusto de las Colonias, y se restablecerá la buena armonía entre ellas, y la Metropoli; pero como se dexa la contribucion sobre el té, y de este modo el Ministerio, y el Parlamento se reservan el derecho de tasar las Colonias, y disminuir sus impuestos quando se tenga por conveniente, dándolas á entender al mismo tiempo.

tien
den
pu
Reg

Por
te,
el V
den
dis
cali
nip
Cat

F
de
lar
nir
ha
do
po
del
el
sec
su
ese

tiempo, que se quiere mantener su dependencia á la Corona, y al Parlamento: se puede dudar que queden satisfechas con este Reglamento.

Todos los Navios Rusos que estaban en *Pornmouth* se hicieron á la vela para *Levante*, á excepcion de la Esquadra mandada por el Vice-Amirante *Elphiston*, que debe salir dentro de breves dias. El Sr. *Jorge Pitt* se dispone á partir prontamente á *España* en calidad de Embaxador extraordinario y plenipotenciario de esta Corte, cerca de S. M. *Carólica*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

Entre las resoluciones que el Gobierno de las Provincias *Austriacas* ha tomado de algun tiempo á esta parte merece particular atencion la de un proyecto dirigido á reunir el estado Militar al estado Civil: y de hacer que las mugeres y los hijos de Soldados, que por enfermedades, ó defectos corporales no puedan ganar su vida por medio del trabajo, hallen el sustento necesario, y el mayor alivio en sus necesidades. En consecuencia de este plausible intento se ha resuelto yá que los Soldados de Infantería que estubieren en Cuarteles se empleen en las

Q

ma-

manufacturas , ó en la agricultura , para que además de su paga ordinaria puedan ganar alguna cosa mas para sustentarse. Tambien se aumentará el prest á la Caballería ; y la Fornitura , que hasta aqui era de su cuenta, se satisfará del Real Erario. Asimismo se dará mas sueldo á los Oficiales de Caballería, por tener mayores gastos que los de Infantería. Y en fin , los hijos sanos , y robustos de los Soldados serán recibidos en los Colegios, ú Hospicios establecidos para su educacion , y se les proveerá de todo lo necesario. ¡Quántas ventajas y consuelos producirán estas sábias disposiciones dentro de breve tiempo ! pues todos los Soldados se animarán á casarse , con lo que no puede menos de aumentarse la poblacion , y las virtudes.

Por la lista mas exacta que se ha formado ultimamente , se vé que el Ejército *Imperial* se compone actualmente de 145 μ hombres , sin contar las Tropas Nacionales de *Hungría*; y segun la actividad con que se trabaja en todos los Departamentos , se hallará este Ejército sobre un pie muy respetable dentro de breve tiempo.

Entre los grandes preparativos que se hacen para el matrimonio de la Sra. Archiduquesa *Antonia* con el Sr. Delfin , se está construyendo en *Belvedere* una Sala de 400 pies de largo y 48 de ancho. Los regalos que

esta Princesa mandará distribuir á los Suger-
tos que la deben acompañar desde las Fron-
teras de *Francia*, para donde debe salir el
21 del mes próximo, se valúan en mas de
300 mil florines.

En uno de los Arrabales de esta Ciudad
se está preparando una casa para un Emba-
xador de la *Puerta Otomana*, y para un Em-
biado de la Regencia de *Tripoli*, que se cree
llegarán aquí despues de *Pascua*.

El Lord *Stormond*, Embaxador del Rey
de *Inglaterra*, se ha restituído aquí de *Lon-
dres*. Sus Magestades *Imperiales* y *Real* han
nombrado últimamente por su Ministro en
la Corte de *Dinamarca* al Conde de *Schulen-
bourg*, dandole orden de que marche quanto
antes á su destino. El Principe de *Stharen-
berg*, Ministro de Estado, y Embaxador que
fue de SS. MM. *Imperiales* y *Real* cerca de
la Corte de *Francia*, acaba de ser nombra-
do para reemplazar en los *Países Baxos* al
difunto Conde de *Cobenzel* en calidad de Mi-
nistro Plenipotenciario.

Se trabaja con mucha actividad en las
prevenciones necesarias para los Campamen-
tos que la Corte ha resuelto formar este año.
Se dice que el mas considerable se juntará en
las inmediaciones de *Olschau* á principios de
Agosto, y durará hasta fines del mismo mes,
debiendo despues marchar ázia *Newstad*, en
Moravia, para hacer, segun dicen, por es-

pacio de seis días sus evoluciones Militares á presencia del Rey de Prusia.

Todos los Oficiales subalternos, que se hallaban aquí con licencia, han tenido orden de ir á unirse á sus respectivos Cuerpos; y se ha llamado á los Coroneles y Gefes de los Regimientos para darles las instrucciones que deben observar.

Avisan de *Toplitz*, en *Bobemia*, que una parte de la montaña, llamada de *Ziegenberg*, se hundió el 5 de Enero próximo por la parte del *Elba*, cerca del Lugar de *Weslu*, sin que se experimentase la menor apariencia de terremoto: que muchos árboles frutales que habia en ella fueron arrojados á 30, 40, 50 y 100 pasos de distancia; pero que algunos de ellos no dexarán por eso de llevar fruto este año: que en el mismo instante se elevó otra montaña de 75 pies de altura en medio de aquel rio, con la particularidad de que una barca grande, que estaba anclada, se encontró en la superficie de la nueva montaña: que algun tiempo despues se desplomó nuevamente la de *Ziegenberg*, en extension de 250 pies, y que no es posible pasar por el Lugar de *Weslu*: de suerte que el camino de *Tetschen* ha quedado intransitable por tierra, sin apariencias de que se pueda restablecer. No se sabe si este accidente fue ocasionado por algun terremoto imperceptible, ó por alguna otra causa; de modo

do que los Naturalistas tendrán un campo muy dilatado para discurrir sobre el motivo de este fenomeno.

Tocante á las disputas que se habian suscitado entre el Elector Palatino, y la Ciudad de *Aquisgran*, se ha publicado una resolucion del Consejo Aulico del Imperio, con fecha 26 de Enero ultimo, por la qual se pide al Rey de *Prusia*, y al Principe *Carlos de Lorena*, Gobernador General de los *Países Bajos Austriacos*, que empleen su mediacion entre dicho Elector, y la Ciudad; á cuyo fin se asegura que S. M. ha nombrado ya á Mr. de *Hochster*, su Ministro acreditado cerca del Circulo del *Aito-Rhin*; y S. A. R. á Mr. de *Booris*, Consejero de la Regencia en *Malinea*.

NOTICIAS DE POLONIA, Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Varsovia.

EL 11 del pasado se dibulgó aqui la noticia de que el Sr. *Malezewski*, Mariscal de la Confederacion general de la *Gran Polonia*, se adelantaba acia esta Ciudad, y que ya habia llegado á *Lowitz*, cuyo motivo se dió orden al Brigadiér Principe de *Gallickin* de unirse prontamente á su Brigada, que se hallaba en *Blonia*. Al dia siguiente se oyó aqui ruido de Artilleria, y el 12. refirió un *Cosaco* al Embaxador de

Rusia, que despues de un choque muy vivo, y obstinado, tubieron que retirarse los Confederados con pérdida de 400. hombres muertos, y 150 prisioneros; y que los *Rusos* perdieron tambien mucha gente. Como sucedió la accion á quatro leguas de esta Capital, se toman quantas precauciones parecen necesarias para tranquilizar á los habitantes, y calmar los sobresaltos que excita en los espíritus el gran número, y la cercanía de los Confederados.

Algunas Cartas que se han recibido ultimamente de *Varsovia* refieren, con fecha de 14 y 15 del pasado, que habiendose acercado 3000 Confederados á la Capital, se abanzaron los *Rusos* á su encuentro con ánimo de atacarlos: que 1800 Confederados les hicieron frente, y empeñaron el choque cerca del Lugar de *Terpilow*, en las inmediaciones de *Blonia*, y que los *Rusos* retrocedieron ácia *Gnatoppia*, y quemaron este, y otros muchos Pueblos, continuando su retirada hasta *Blonia*, en donde ocuparon la Iglesia, y Casa de los Canonigos Regulares: informados de esto los Confederados, hicieron abanzar dos Cañones para batirlos; y habiendo entonces salido los *Rusos* resueltos á abrirse paso con espada en mano, perecieron los mas de ellos. Aunque no se sabe á punto fixo el número de los muertos, se infiere de las circuns-

tan-

tancias que la acción fue muy sangrienta.

Poco han tardado los *Rusos* en vengar la muerte del valeroso *Anrep*, y de sus 300 Cazadores, de quienes hablamos en el ultimo *Mercurio*, si es cierta la noticia siguiente que acabamos de recibir.

Los Mayores Generales *Podgoriczani*, y *Potenkin* han derrotado al Enemigo en dos encuentros que tubieron en *Valaquia* el 14 y el 15 de Enero proximo pasado. Sin embargo de que los *Turcos* pelearon con bastante tesón y constancia, y de ser muy superiores en número, se han visto precisados á huir, dexando en el campo de batalla 2000 hombres entre muertos y heridos: y se les han tomado algunas *Vanderas*, 5 Cañones, y dos carros de polvora. Segun las relaciones de los prisioneros, se cree que el Cuerpo de los *Turcos*, á cuya frente se hallaba el Seraskier *Auli Baxá*, Comandante de *Ibrailow*, y otros tres *Baxaes*, constaba en el segundo choque de 10 mil hombres entre *Infantería* y *Caballería*, con 9 Cañones. Todas estas Tropas eran las mas escogidas de las que se habian destinado á la defensa de *Ibrailow*, de cuya Plaza salieron para atacar á *Tocichani*. La pérdida que tubieron los *Rusos* en las dos acciones fue muy reducida, y todos los Oficiales, y Soldados acreditaron el mayor valor.

Otro Cuerpo de Tropas *Otomanas*, que

atacó el 25 al General *Zamotin* en *Bucharest*, intentó poner fuego á aquella Ciudad, pero fue rechazado, y precisado á repasar el río por donde había venido.

Estos primeros sucesos han abierto campo á otras muchas ventajas de mayor importancia. El Teniente General *Stoffel*, que había salido de *Yassi* con 6000 hombres para apoderarse de *Ibrailow*, derrotó el 29 del mismo mes cerca de aquella Plaza un Cuerpo de 20 mil *Turcos*, á las ordenes del *Seraskier Auli Baxá*, y precisó á los demás á retirarse á la Fortaleza de *Ibrailow*, dexandose 3000 muertos en el campo, un Baston de Comandante, 6 Colas de Caballo, una grande Vandera, y 11 Cañones. Se dice que el fruto de esta victoria ha sido la rendicion de dicha Plaza, que el General *Stoffel* tomó por asalto, despues de haberla sitiado formalmente.

Siendo cierta esta noticia, quedan los *Rusos* dueños del *Danubio*; y además de asegurarse de la *Moldavia*, y de la *Valaquia*, podrán cortar por tierra la comunicacion entre *Bender*, y el Exército *Turco*; de modo, que solo podrá ser socorrida por el *Mar Negro*. Como *Andrinopoli* es la unica plaza fuerte que hay desde *Ibrailow* hasta *Constantinopla*, se ignora cómo podrán los *Turcos* impedir que los *Rusos* lleguen en la Campaña prosima á las mismas puertas de

esta Ciudad, en vista de haber perecido ya lo mas escogido de las Tropas *Otomanas*.

Se dice asimismo que los *Turcos* han perdido ya la *Besaravia*; y asi se vé que de algunos meses á esta parte, viven muy desconfiados de la fidelidad y lealtad de los *Tártaros* que la habitan. Poco falta ya para que su furor se declare contra sus propios aliados, como se infiere de algunos avisos que se han recibido del Exército *Ruso*.

Stockolmo.

EL Conde de *Ferten*, Mariscal de la Dieta, y los tres Oradores, cada uno á la cabeza de una Diputacion de su Orden, tubieron la honra de cumplimentar á sus Magestades y á la Real Familia el dia que se finalizaron las Juntas de los Estados, con cuyo motivo desprendió el Rey de su cordon la Cruz de la Orden de los *Serafines*, guarnecida de brillantes, y se la regaló al Mariscal de la Dieta. La Reyna le dió tambien una exquisita caja de oro con su Retrato, guarnecida de preciosos diamantes. Los Oradores de las otras tres Ordenes recibieron tambien diferentes regalos de SS. MM.

Las Ordenes del Estado tubieron sus Juntas particulares, en las cuales disputó cada Orden algunos puntos pertenecientes á sus negocios económicos, y á sus prer-

rogativas. La resulta de estas Juntas, que se celebran despues de haberse separado la Dieta, jamas se comunican al Rey, ni á las respectivas Ordenes.

Se asegura que la abertura de la proxima Dieta está señalada para mediados de Octubre de 1773; y que las dos Diputaciones, encargadas de expedir las Resoluciones tomadas por la Dieta que acaba de concluirse, se ocupa diariamente en estos objetos. Parece no tardarán en publicarse las resultas de las deliberaciones de los Estados, á excepcion de las instrucciones secretas para el Rey, y el Senado.

La Junta secreta ha hecho insertar en su Decreto un Artículo que dice: *Que en caso de que esta Nacion sea acometida por alguna Potencia vecina, podrá el Rey hacer la guerra sin convocar á los Estados antes del tiempo señalado para su Junta.* Pero esta proposicion ha sido desechada por los Estados, como directamente contraria á la forma de gobierno, y á la Ley fundamental, la qual dice: *Que el Rey podrá defender el Reyno contra las invasiones de los enemigos; pero que debe S. M. al mismo tiempo convocar incesantemente los Estados.*

Acaba de concluirse el nuevo Tratado de Subsidio entre esta Corte y la de Francia; y aunque hasta ahora no se ha publicado el contenido de los Articulos, se sabe no obstante, que el que trata del pago de los Sub-

sidios anteriores, está reglado conforme á las intenciones y deseos de nuestra Corte.

En consecuencia de una resolucion que acababan de tomar los Estados, ha expedido el Rey una Ordenanza, dirigida á facilitar la circulacion de las especies de moneda de oro y plata en el Reyno, donde se experimentan ya los felices efectos del nuevo systema de Rentas, con cuyo motivo los Directores de la Banca toman las medidas correspondientes para impedir que el valor del cambio baxe de 48 marcos, ni exceda de 54 por rixdalers de Banca, á cuyo efecto se ha mandado negociar en los Países estrangeros medio millon de escudos, que viene á ser la sexta parte de tres millones que los Estados han destinado á este fin. En medio de esta disposicion, podrá la Banca usar de letras de cambio quando no tenga dinero en Caja.

En los impuestos concedidos por los Estados en la ultima Dieta, se han minorado cerca de seis toneles de oro, respecto de lo que se pagaba hasta aqui. Esta rebaja procura á los habitantes pobres un consuelo muy considerable, por quanto la falta de circulacion del dinero les habia reducido á tal miseria, que muchos de ellos se han visto precisados á vender sus ganados, herramientas y otras cosas muy necesarias para pagar los tributos. No obstante, hay esperanzas de que estos trabajos mudarán de semblan-

blante en vista de las sábias precauciones y medidas que toman los Estádos para aumentar la circulacion de las especies de moneda, y restablecer las Manufacturas, Fabricas, Artes y Oficios.

Habiendo los Estados tomado en consideracion la lista que la Junta secreta ha presentado, tocante á las deudas particulares contraidas por el Rey, las cuales ascienden á 20 toneles de oro, han resuelto que estas deudas se reputen como cargas del Estado, y se paguen de la Caja de las Rentas públicas dentro de 15 años. Se puede asegurar que en el presente Reynado no se ha celebrado Dieta, cuyas decisiones hayan sido mas conformes á las intenciones de S. M.

La Haya.

LA Carta circular que los *Estados Generales* han dirigido á las *Provincias Unidas* para celebrar el 14 de este mes un dia de Ayuno y de Rogativas, es del tenor siguiente.

NOBLES Y PODEROSOS SEÑORES.

El Supremo Arbitro del Universo, que mirando con piedad á esta República, nos ha dado grandes pruebas de misericordia y clemencia de mucho tiempo á esta parte, nos

ha hecho vér en todo el año próximo pasado, que puede mudar en un instante la abundancia en carestía, y la prosperidad en calamidades y miserias.

Si por su infinita bondad, y por su poderosa proteccion nos hizo gozar de una paz tan dilatada, y de todos nuestros derechos civiles y religiosos, tambien ha querido mezclar con estos beneficios, que tampoco merecemos, las pruebas mas rigurosas y sensibles.

La mortandad de Ganado, que asoló en otro tiempo nuestras Campiñas, y que de algunos años á esta parte habia suspendido sus estragos por la misericordia del Señor, se ha vuelto á manifestar en todas estas Provincias. Este azote tan temible priva á las familias mas acomodadas de uno de los principales medios de subsistir, reduce á muchos á la extrema indigencia, y nos molesta sin cesar.

Las aguas, que la Providencia puede hacer servir para nuestras riquezas, ó para nuestra ruina, segun su voluntad, despues de haber roto los Diques, han inundado gran parte del País, esparciendo el terror y consternacion en muchos parages, y dexandonos en la duda de si llegarán á estenderse mucho mas.

Este conjunto de circunstancias lastimosas, en que las desgracias actuales y la mas

fu-

funesta perspectiva altera las dulzuras de los beneficios, de que hemos abusado, nos convida de un modo muy particular á presentarnos con gratitud, temor y rendimiento ante el Trono del Altísimo, cuya Sabiduría y Justicia son tan respetables en las calamidades y trabajos, como en las prosperidades y liberalidades de su Misericordia.

Los funestos progresos del espíritu de irreligion y desenfreno, el desarreglo de los principios y costumbres, las iniquidades y repetidas culpas que se observan entre nosotros, sin embargo de ser tan impropias de un Estado iluminado con las luces mas puras del Evangelio, y afligido actualmente con los castigos de la Divina Providencia, nos ofrecen desde luego los mas poderosos motivos para humillarnos, y abatirnos, como un Pueblo culpado ante el Trono del Todo-poderoso.

Por tanto hemos juzgado conveniente mandar celebrar un día solemne de Acción de Gracias, de Ayuno, y de Rogativas en todos los Países de las *Provincias Unidas*, Países asociados, Ciudades y Lugares dependientes, y fixar esta celebridad para el Miércoles 14 de Marzo, á fin de invocar y ensalzar al Todo-poderoso; ofrecernos y ponernos nuevamente, con todo nuestro Estado, baxo su poderosa proteccion; celebrar agradecidos la clemencia con que se ha digna-

nado mirarnos , é implorar su continuacion; y suplicarle que mire con ojos de misericordia las calamidades que lloramos ; que remedie la epidemia, que hace tantos estragos en nuestros Ganados ; y que detenga los progresos de las inundaciones ; que nos preserve de todos los peligros que pueden interrumpir la paz y las ventajas que aun disfrutamos : en fin , para confesar nuestros pecados con una verdadera Contricion , solicitar el perdon de ellos , y los auxilios de la Divina Gracia para la enmienda y conversion de una Nacion pecadora.

Una de nuestras primeras obligaciones será la de implorar en esta solemnidad la bendicion del Altisimo sobre las Personas y Gobierno de los Soberanos del País , á fin de que sus deliberaciones puedan contribuir al aumento de la piedad y la virtud , y á la conservacion de la paz , al aumento del Comercio , al fomento de las Ciencias , y de las Artes útiles , y al mantenimiento del verdadero honor y gloria de la República.

El Principe *Stadhouder* , hereditario , y S. A. Real , su augusta Esposa , tienen tambien igual derecho á las Oraciones , que en esta circunstancia dirigiremos al Cielo ; y por tanto deberemos suplicar al Sér Supremo , se digne derramar sobre ellos todas las bendiciones temporales y espirituales , concederles una vida muy larga , feliz y gloriosa,

sa, á fin de que este Pueblo libre celebre para siempre á este amado Príncipe como al verdadero Padre de la Patria, cuyo nombre se haga inmortal á la posteridad, y se estienda su descendencia á los Siglos mas remotos, para dár siempre á las *Provincias Unidas*, baxo la Divina Providencia, Defensores de sus libertades civiles y religiosas.

Debemos en fin pedir á Dios en nuestras Oraciones por las *Iglesias Protestantes* en general, y en particular por las de estas *Provincias Unidas*, para que los esfuerzos de sus Pastores sirvan eficazmente al aumento de la piedad, de la verdad, justicia, caridad, concordia, y de todas las virtudes, que pueden asegurar de generacion en generacion la proteccion del Altisimo sobre esta República.

Todo para mayor gloria del santo nombre de Dios, propagacion de la verdadera Religion *Christiana*, conservacion de nuestra libertad, y salvacion de nuestras almas.

Avisan de *Arnhem*, que los Ministros del Consejo de Guerra, y de los Dominios de *Cleveris*, despues de haber hecho examinar la profundidad del Dique del *Rhin*, que se ha unido cerca de *Huessen*, han resuelto hacer levantar una calzada de una y otra parte; pero que se vieron precisados á abandonar esta obra el 25 de Enero, por haberse

au-

aum
inun
Ter
Ren
kelon
ha v
hab
per
ve t
aqu

N

F
en
D.
ria

nic
Or
el
M
lea
no
gi
Ca
Pa
Co

aumentado tanto las aguas del *Rhin*, que inundaron segunda vez todo el *Betuvio*, y los Territorios de *Buurem*, *Cuylembourg*, *Beest- Renoy*, *Marienwerd*, *Acquoy*, *Asperem*, *Houkelom*, *Spyk*, &c. La Provincia de *Utrecht* se ha visto amenazada de igual desastre, por haber subido hasta 17 pies las aguas de *Lecq*; pero hay apariencias de que dentro de breve tiempo cesarán todas las inquietudes en aquella parte.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 18 y 19 de este mes se vistió la Corte de Gala en el Real Sitio del *Pardo*, en celebridad de los dias del Señor Infante *D. Gabriel*, y de la Señora Infanta *Doña Maria Josepha*.

El Rey se ha servido nombrar para la Dignidad de Tesorero de la Iglesia Catedral de *Orense* á *D. Juan Antonio de Elgueta*: Para el Priorato de la Iglesia Colegial de *Santa Maria* del Palacio de *Logroño*, á *D. Joseph Celedonio de Ayala*, Arcediano Titular y Canonigo de la misma Iglesia: Para una Canonigía de la Sta. Iglesia de *Sevilla*, á *D. Pedro de Castro*, Canónigo de la Catedral de *Málaga*: Para esta Canonigía, á *D. Christoval de Medina Conde*, Racionero de la misma Iglesia de *Má-*

R

la-

laga: Para otra de la Santa Iglesia de *Santiago*, á *D. Antonio de Aguera y Bustamante*, Cura del Lugar de *Columbrianos*, en el Obispado de *Astorga*: Para una Canongía Presbyteral de la Catedral de *Geróna*, al Doct. *D. Mariano Lurges*: Para otra tambien Presbyteral de la misma Iglesia, al Doct. *D. Felix Raval*: Para otra de la Colegiata de *Santa Maria de Manresa*, Obispado de *Vique*, á *D. Bernardino Tutllo*: Para una Racion de la Santa Iglesia de *Santiago*, á *D. Angel Joseph Patiño*: Para otra de la misma Santa Iglesia, á *D. Gregorio Ignacio Crestár*, Racionero de *Sancti-Spiritus* en la propria Santa Iglesia: Para esta Racion, á *D. Ambrosio Mackilester*: Para otra de *Sancti-Spiritus*, á *D. Francisco Moros Urrabieta*: Para otra, tambien de *Sancti-Spiritus*, á *D. Joseph Benito Rodriguez Camba*: Para otra de la Catedral de *Guadix*, á *D. Joseph Gomez Corbalan*, Cura del Sagrario de la Catedral de *Almeria*; y para otra de la Colegial de *Antequera*, á *D. Juan Nepomuceno Guerrero de Torres*.

El Regimiento de Guardias de Infantería Española lo ha conferido el Rey al Mariscal de Campo Duque de *Osuna*; y ha provisto la Compañía de la Real Guardia de *Alabarderos*, que con este motivo resultó vacante, en el Teniente General Duque de *Montellano*.

Tambien ha conferido S. M. la prime-
ra

ra T
Espa
ros
el de
may
phori
segu
co A
del l
la ha
de S
va:
mien
D. R
La c
nést
de C
Pedr
mien
Reg
Dieg
mism
to d
soph
mo
D. A
ros
te n
Alv
Gra

ra Tenencia de Fusileros de Reales Guardias Españolas, al segundo Teniente de Granaderos *D. Domingo de Borja y Larraispuru*; y en el de Guardias *Walonas*, segunda Ayudantía mayor al primer Teniente *Baron de S. Simphorien*; y primera Tenencia de Fusileros al segundo Teniente de Granaderos *D. Francisco Alexandro la Dos*: La Tenencia Coronela del Regimiento de Infantería de *Guadalaxara* la ha conferido el Rey al Coronel *D. Joseph de Sotomayor*, Sargento mayor del de *Cordova*: La Sargentía mayor del segundo Regimiento de Infantería ligera de *Catuluña*, á *D. Ramon Laborda*, Capitan del de *Africa*: La de la Plaza de *Cadix*, al Teniente Coronel *D. Antonio de Hano*, que obtenia la de la *Ciudad Rodrigo*: Esta resulta, á *D. Miguel Pedrosa*, Sargento mayor del primer Regimiento de *Catuluña*: La Sargentía mayor del Regimiento de Infantería de *Cordova*, á *D. Diego de la Peña*, Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo: Compañías en el Regimiento de Infantería de *Victoria* al Capitan *D. Joseph Suarez*, Teniente de Fusileros del mismo Cuerpo: En el de *Asturias*, al Capitan *D. Miguel de Alcalá*, Teniente de Granaderos de él: En el de *Lombardia*, al Ayudante mayor, con grado de Capitan, *D. Joseph Alvarado*; y en el de *Irlanda*, al Teniente de Granaderos *D. Diego Macrobón*.

Asimismo ha concedido S. M. Plaza
R 2 de

de Ministros de la Cámara á los Señores Marqués de Montenuovo, y *D. Pedro de Leon y Escandón*; y ha nombrado para una Plaza de Ministro del Consejo de Castilla, al Sr. *D. Fernando Joseph de Velasco*.

Igualmente ha concedido S. M. á *D. Vicente Diaz de Mendoza*, Caballero del Orden de *Santiago*, Plaza de Ministro en el Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas con exercicio, sin sueldo, ni obcion á las vacantes por ahora, en atencion á los méritos del Marqués de *Fontanar*, su Padre.

S. M. se ha servido nombrar para el Corregimiento de la Ciudad de *Antequera* á *D. Ignacio Retana y Escobar*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Purchena*, á *D. Francisco Antonio Moñiz*: Para la de Alcalde mayor, quinto Teniente de *Sevilla* del Barrio de *Triana*, á *D. Joaquin Antonio de Brañas*: Para la de la Ciudad de *Jaca*, Reyno de *Aragon*, á *D. Juan Nepomuceno de Pedrosa*: Para la de la Ciudad de *Calaborra*, á *D. Martin Alonso de Quesada y Zambrana*: Para la de la Villa de *Castellon de la Plana*, Reyno de *Valencia*, á *D. Juan Garcia de Avila*: Para otra de la Villa de *Camprodon*, en *Catbaluña*, á *D. Máximo Terol y Domenech*; y para la de la Ciudad del Puerto de *Santa Maria*, á *D. Antonio Fernandez Solér*.

Por Carta de 20 de Febrero próximo del Presidente de la Contratacion á *Indias*, se

sabe haber entrado en *Cádiz* el 19 del mismo, procedente de la *Guayra*, el Pingue de la Compañía de *Caracas Nuestra Señora de los Dolores*, que conduce de su cuenta, y la de Particulares 78318 fanegas de Cacao de aquellas Provincias: 28500 Cueros al pelo: 115015 arrobas de Tabaco en rama; y 94 idem de Algodon.

Por Extraordinario que despachó el mismo Presidente, se ha tenido noticia de haber entrado en aquel Puerto el 15 del corriente, de vuelta de los de *Vera-Cruz* y la *Habana*, el Registro de flota, nombrado el *Aguilez*. La carga que conduce para S. M. y el Comercio consiste en 858664 pesos fuertes: 48347 arrobas de Grana fina: 779 de silvestre: 18562 de Cacao Soconusco: 28739 de Purga de Jalapa: 58 de Algodón: 28474 Cueros al pelo, y otros frutos y generos medicinales.

El dia 4 del corriente falleció en esta Corte, con general sentimiento, á los 73 años, tres meses y seis dias, el Excmo. Sr. *D. Nicolás de Carbajal, Lancaster, Vivero, Noroña, Sande de Sande, Padilla y Motexuma*, Marqués de *Sarria*, Grande de *España* de primera Clase, Caballero de la Insigne Orden del *Toyson de Oro*, Comendador de *Valdepeñas* en la de *Galatrava*, Teniente General de los Exércitos de S. M., Coronel y Director del Regimiento de Reales Guardias

días de Infantería Española. Habia empezado á servir de Capitan en el de la Mar de Nápoles en 26 de Abril de 1713; y su ventajosa opinion y experiencia Militar (acreditada especialmente en las Batallas de *Birtono* y *Campo-Santo*) le proporcionaron al mando en Gefe, que tubo del Exército en la ultima Guerra, dexando, por todo, en el Rey, y en la *Nacion* muy recomendable su memoria.

El dia 5 de Febrero próximo pasado falleció en esta Corte la Excmá. Sra. Doña *Maria Francisca de Silva, Hurtado de Mendoza, Duquesa* que fue del *Infantado y Pastrana, &c.*, á los 63 años, y 13 dias de su edad, habiendo nacido en *Granada* el dia 23 de Enero de 1707.

El dia 7 del mismo murió en el Real Sitio del *Pardo* la Excmá. Sra. Marquesa *Gonzalez*, á los 76 años cumplidos de su edad. Habiendo enviudado del Teniente General *D. Juan Gonzalez*, mereció ser nombrada por Señora de Honor de la Reyna en el año de 1733; y en el de 1741 que se la destinase para pasar á *Parma* por Aya de la Serenísima Señora Infanta *Doña Isabel*, esposa que fue del Emperador reynante: en cuya educacion y servicio, y despues de casada, en el de su hermana la Princesa nuestra Señora, supo siempre distinguirse, como es notorio.

Director del Registro de Reales Cédulas
 Madrid 1748
 Real

Real Cédula
 en que se
 no, y de
 quales toc
 miento d
 mas vece
 imposicio
 lito, con

DON
 Rey
 gon, de la
 Navarra, c
 lencia, de
 de Cerdeña
 Murcia, c
 gecira, de
 rias, de l
 tales, Isla
 no, Arch
 Borgoña,
 de de Abs
 celona, Se
 A los del
 dores de la
 guaciles de
 cillerías,
 tente, Go
 ordinarios
 mistros, y

Real Cédula de S. M. , á Consulta del Consejo en que se mandan observar las Leyes del Reyno , y demás disposiciones , por virtud de las quales toca á las Justicias Reales el conocimiento de las Causas de los que casan dos ó mas veces , viviendo la primer muger , y la imposicion de penas establecidas por este delito , con lo demás que dispone.

DON CARLOS , por la gracia de Dios, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Occéano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa , Corte , y Chancillerías , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y demás Jueces , Justicias , Ministros , y Personas de todas las Ciudades,

Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que habiendo formado Causa *Don Pablo Ferrandiz Bendiebo*, Auditor de Guerra de la Plaza de *Madrid*, contra cierto Soldado Invalído sujeto á su jurisdiccion, por haberse casado segunda vez, viviendo su primera consorte; teniendola ya sentenciada, se le pasó por el Decano de la Inquisicion de Corte un Papel, diciendole, que enterado el Santo Oficio de que habia seguido esta Causa contra el Soldado Invalído por casado dos veces, cuyo conocimiento pertenecia privativamente al Santo Oficio, y que el Reo se hallaba en la Carcel de la Villa, habia acordado que por medio de este Papel se le pidiesen los Autos originales, y mandado recargar al Reo en su prision; á cuyo Papel respondió el Auditor, que los Autos que en él se citaban se formaron de orden del Conde de *Aranda*, Presidente del mi Consejo, y Capitan General de *Castilla la Nueva*, con arreglo, y en conformidad de la Jurisdiccion ordinaria que reside en el Tribunal de la Auditoría de Guerra, y se sentenciaron por el mismo Capitan General, con acuerdo del Auditor, segun lo prevenido en las Reales Ordenanzas, por cuya causa habia

pa-

pasado a
tan Gene
do, para
respondie
Inquisicio
custodiad
deposito
á su des
referido
presentes
peles, p
me const
con efe
niendo
Fiscales
tos en C
tan de e
grados
Trento,
año me
uniform
con él,
Consult
en 30
plimien
partes
Cédula
contra
veces,
Real O
la Aud

pasado al Conde Presidente , como Capi-
 tan General , el oficio que le habia dirigi-
 do , para que resolviese lo que estimase cor-
 respondiente ; asegurando al Decano de la
 Inquisicion de Corte , que el Reo estaba
 custodiado en la Carcel de *Madrid* , como
 deposito de los rematados , hasta que fuese
 á su destino. Con noticia que tube de lo
 referido mandé al Conde Presidente hiciese
 presentes en el mi Consejo los citados Pa-
 peles , para que examinase este asunto , y
 me consultase la regla que debia observarse:
 con efecto lo executó así ; y visto en él , te-
 niendo presente lo expuesto por mis tres
 Fiscales , las peticiones de los Reynos jun-
 tos en Cortes , las Leyes Reales , que tra-
 tan de este delito , quanto disponen los Sa-
 grados Cánones , y el Santo Concilio de
Trento , en Consulta de 8 de Enero de este
 año me hizo presente su dictamen , con
 uniformidad de votos ; y conformandome
 con él , por mi Real Resolucion á la citada
 Consulta , publicada ésta en Consejo pleno
 en 30 del mismo mes , se acordó su cum-
 plimiento ; y para que le tenga en todas sus
 partes , he resuelto expedir esta mi Real
 Cédula : Por la qual declaro , que la Causa
 contra el expresado Soldado por casado dos
 veces , toca privativamente á la Jurisdiccion
 Real Ordinaria , que exerce el Juzgado de
 la Auditoria de Guerra , en los que por
 Rea-

Reales Ordenanzas están sujetos á él : Y he mandado prevenir al muy Reverendo Arzobispo de *Farsalia*, Inquisidor General, que advierta á los Inquisidores, que en los casos que ocurran de esta naturaleza, observen las Leyes del Reyno; que no embarazen á las Justicias Reales el conocimiento de estos delitos, que les corresponden segun ellas, y que se contengan en el uso de sus facultades, para entender solamente de los delitos de heregia, y apostasia, sin infamar con prisiones á mis Vasallos, no estando primero manifestamente probados: Y mando á todos mis Tribunales Reales, Jueces y Justicias de estos mis Reynos, que en la parte que les toca guarden y cumplan esta mi Real Resolucion, y lo dispuesto en las citadas Leyes, castigando á los que incurrieren en este crimen con las penas impuestas en ellas, zelando no se experimente la menor contravencion en manera alguna, por convenir asi á mi Real Servicio, y bien de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de *Don Ignacio Esteban de Higareda*, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á 5. de Febrero de 1770. YO EL REY.
 = Yo *Don Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario

Y
 eretario d
 cribir por
 da. *Don*
guél Maria
 tenuevo.
Don Nicol
 Mayor. D

Real Cédula
 por la q
 de los R
 Fernando
 manuten
 recogen

D
 RE
 gon, &c
 ta, comp
 de mis A
 Diputado
 Cabildo
 las Parro
 mayores
 da, de
 porciona
 cios de M
 sentacion
 sado de
 mi Cons
 malizada

cretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Manuel Ventura Figueroa, Don Miguel Maria de Nava. El Marqués de Montenuovo. Don Manuel Ramos. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. Don Nicolás Verdugo.

Real Cédula de S. M., á Consulta del Consejo, por la qual concede varios arbitrios á favor de los Reales Hospicios de Madrid, y San Fernando, para que su producto sirva á la manutencion de los Pobres Mendigos que se recogen en ellos.

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. Por quanto por parte de la Junta, compuesta del Gobernador de la Sala de mis Alcaldes de Casa y Corte, de un Diputado de la Villa de Madrid, otro del Cabildo de Curas y Beneficiados, otro de las Parroquias, otro de los cinco Gremios mayores, y otro de los menores, encargada, de orden del mi Consejo, para proporcionar la direccion de los Reales Hospicios de Madrid, y San Fernando, en representacion de 26 de Noviembre del año pasado de 1769, se hizo presente al citado mi Consejo, que sin embargo de que formalizada la Hermandad general, que se
que-

queria erigir para questuar y pedir en *Madrid* limosna para la manutencion de los pobres recogidos, y que en adelante se recogiesen en dichos dos *Hospicios*, y establecido el de *Toledo*, sería menor el número de los Mendigos, no obstante no podian las limosnas, y actual consignacion sufragar el sustento anual de ellos; y aunque se dispusiesen y estableciesen manufacturas, que produxesen algun alivio á ambas Casas, no solo se gastaría mucho tiempo en su reglamento y perfeccion, sino que se necesitaria para esto crecidas sumas, y despues verificado todo, nunca podría subvenir á la manutencion de tantos Individuos, que actualmente se reputaban por 27500, y aun se veía crecido número de uno y otro sexo, que pedian limosna por las casas y calles de *Madrid*; en cuyos terminos, y para proporcionar en parte lo mucho que faltaba para esta grande, piadosa, y necesaria obra, propuso varios medios y arbitrios, para que el mi Consejo me hiciese presentes los que adoptaba por mas oportunos, y se podrían conceder á dicha Obra pía. Y examinado todo por los del mi Consejo, con lo expuesto por mis Fiscales, en Consulta de quince de Enero de este año, me hizo presente su parecer, y conformandome con él, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, que

Y
que fue
en el m
te mes
dir esta m
do, que
dos los qu
lado que
que se co
disminuir
además u
á ella, c
gula en c
los Hosp
y así á e
des, qu
de todos
nos Dez
el mism
cion á lo
sen tal c
cará el C
cino; y
quedará
quia, y
Ofrenda
nalmen
Hospic
mando
bitantes
sin exc
an rea

que fue publicada , y mandada cumplir en el mi Consejo en diez y nueve de este mes , entre otras cosas se acordó expedir esta mi Real Cédula : Por la qual mando , que de los bienes que quedaren de todos los que fallecieron en esta Corte , regulado que sea el importe de la Ofrenda con que se concurre á la Iglesia , sin tocar , ni disminuir el entero pago de esta , se cobre además un cinco por ciento , con respecto á ella , de modo , que si la Ofrenda se regula en cien ducados , se cobren cinco para los Hospicios ; si cincuenta , dos y medio , y así á este respecto en las demás cantidades , que por dicha Ofrenda se regularen ; y de todos aquellos , que por ser Parroquianos Dezmeros no pagan Ofrenda , se cobre el mismo cinco por ciento , con consideracion á lo que pagarían por ella si no tubiesen tal calidad de Dezmeros , lo que certificará el Cura de la Parroquia de donde sea vecino ; y todo lo que se pague por este arbitrio quedará en poder del Cura de cada Parroquia , y lo cobrará al tiempo de exigir la Ofrenda , para entregarlo mensual ó semanalmente á la persona que depute la Junta de Hospicios para su recaudacion. Asimismo mando , que todos los Vecinos estantes y habitantes en *Madrid* , aunque sean forasteros , sin excepcion de empleo , ni estado , paguen un real mensualmente por cada caballería que

que tengan para su uso propio, pero no de las que tubieren para alquilar, ó trabajar, y traficar con ellas, dedicandose á esta industria; á cuyo fin los Alcaldes de Barrio numerarán las caballerías que haya de la explicada clase en su respectivo Barrio, y cobrarán mensualmente su importe, entregandolo al Alcalde de su Quartel, de donde lo recaudará la persona deputada por la Junta de Hospicios; cuyos arbitrios, además del que he consignado sobre Licores destilados, y otros que me he reservado, concedo á las expresadas Casas-Hospicios de *Madrid y San Fernando*, para que con su producto, y las demás rentas que les están destinadas, se pueda subvenir á la asistencia y manutencion de los Pobres, que en ellos se hallen recogidos y recogieren en lo sucesivo; y quiero se empieze la exaccion de estos dos arbitrios desde el dia de la publicacion de esta mi Real Cédula, á cuyo fin el mi Consejo la comunicará á los Jueces, y personas que correspondan, para que todos contribuyan á su puntual cumplimiento; y para que llegue á noticia de todos se pongan Carteles en cada Barrio de *Madrid*. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de *Don Ignacio Esteban de Higareda*, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que

á su orig
cinco de
ta. YO
cio de Go
Señor, l
Conde de
nares. D.
liente. D.
solás Vera
D. Nicolá

Decreto d
de, e
la Cort
ca Opo

POR los
ha sido
las Fund
Iglesias,
les al Pú
pliesen:
sejo me l
tablezcar
Colegio
lares po
el año d
que se d
ciente pa
por razo

á su original. Dada en el Pardo á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos y setenta. YO EL REY. = Yo *Don Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. *El Conde de Aranda. D. Francisco de la Mata Linnares. D. Andrés Maravér. D. Pedro Joseph Valiente. D. Francisco Losella.* Registrada. *D. Nicolás Verdugo.* Teniente de Cancillér Mayor: *D. Nicolás Verdugo.*

Decreto del Rey nuestro Señor, que Dios guarde, en que renueva los Estudios Reales en la Corte: y Edicto del Consejo para la pública Oposicion á sus Cátedras.

Por quanto expelidos de mis Dominios los Regulares de la *Compañía*, siempre ha sido mi Real ánimo, no solo conservar las Fundaciones pías que se hallaren en sus Iglesias, sino tambien restablecer otras útiles al Público, aunque ellos ya no las cumpliesen: conformandome con lo que el Consejo me ha consultado, vengo en que se restablezcan los Reales Estudios fundados en el Colegio *Imperial*, que fue de dichos Regulares por mi glorioso Abuelo *Felipe IV.* en el año de mil seiscientos veinte y cinco, y que se destine en la misma Casa lugar suficiente para Aulas y habitaciones á los que por razon de los Estudios hayan de habitar

en ella. Y atendiendo en primer lugar á aquellos Estudios mas urgentes, y que sirven de fundamento para toda erudicion, y ciencia, es mi voluntad, que por ahora (reservandome el restablecimiento de otros para quando puedan debidamente dotarse) se restablezcan los de *Latinidad*, *Poesia*, *Retórica*, *Lengua Griega*, *Lenguas Orientales*, *Matematicas*, *Filosofia*, *Derecho Natural*, y *Disciplina Eclesiastica*, en la forma siguiente: Un Maestro, que enseñe los rudimentos de la *Latinidad*, esto es, el conocimiento de las partes de la Oracion Latina, con todas sus propiedades, su salario seiscientos ducados de vellon. Un Pasante, que ayude á este Maestro, con el salario de trescientos ducados. Otro Maestro, que enseñe los preceptos de la *Syntaxis*, y exercite á los Estudiantes en la Version de *Pbedro*, y *Cornelio Nepote*, y en los principios de hablar, y escribir Latin, con el salario de seiscientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro, con el salario de trescientos ducados. Un Maestro, que enseñe plenamente las calidades de la buena Version, y la propiedad Latina, exercitando á sus oyentes en diferentes Versiones de *Ciceron*, *Cesar*, *Tito Livio*, y otros; en traducir del Castellano al Latin, y en escribir algunas Piezas con toda propiedad, colocacion, y pureza Latina, con el salario de ochocientos ducados. Un Pasante para ayudar á este
Maes-

Maestro ;
cados. Or
segun tod
la varieda
figuras Po
bulosa, 6
tes en la
Piezas es
Propercio
la compo
curando c
ter corre
ducados.
ceptos de
que á sus
de Ciceron
sicos, y a
mover los
sin afecta
monia, 6
á goberna
nos, los
la accion
Otro Ma
la *Syntax*
gramatica
los Auto
cesivame
los Poeta
Un Pasar
alfabeto,

Maestro, con el salario de quatrocientos ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Poética*, segun todas sus partes; esto es, la *Prosodia*, la *variedad de Poemas*, y sus caractéres, las *figuras Poéticas*, la *imitacion*, y la *Historia fabulosa*, ó *Mitología*, exercitando á sus oyentes en la *Version de Virgilio*, y de algunas Piezas escogidas de *Oracio*, *Catúlo*, *Tibúlo*, *Propercio*, *Plauto*, *Terencio*, y otros, y en la composicion de *Versos de todas clases*, procurando que guarden la dignidad, y carácter correspondiente, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe los preceptos de la *Retórica*, y *Eloquencia*, y explique á sus oyentes el *artificio de las Oraciones de Ciceron*, *Tito Livio*, y de otros *Autores clásicos*, y algunos modernos, con el *arte de mover los afectos*, y que los exercite en decir sin afectacion, con vehemencia, paz, acrimonia, ó dulzura, segun pida el asunto, y á gobernar con dignidad el cuerpo, las manos, los ojos, y el rostro, en que consiste la accion, con el salario de mil ducados. Otro Maestro de *Lengua Griega*, que enseñe la *Sintaxis* de ella, la *Version*, y *explicacion gramatical del Nuevo Testamento Griego*, y de los Autores de este Idioma, desde *Esopo* sucesivamente, hasta *Thucydides*, *Demósthenez*, y *los Poetas*, con el salario de mil ducados. Un Pasante, á quien pertenezca enseñar el *alfabeto*, la *lectura*, *escritura*, *declinaciones*,

conjugaciones, y todas las partes de la Oración Griega, con el salario de quinientos ducados. Otro Maestro, que enseñe el Idioma Hebreo, y la Version del Texto original de la Sagrada Biblia, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe el Idioma Árabe erudito, y vierta, y explique los Autores Árabigos, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la Lógica, segun las luces que le han dado los Modernos, y sin disputas escolásticas, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la Física experimental, á cuya enseñanza nadie podrá entrar sin que primero haya sido examinado de Lógica, Aritmética, y Geometría, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que en dos años enseñe por algun Compendio las Matemáticas, con el salario de mil ducados. Otro Maestro con el mismo destino, á fin de que todos los años se empiece Curso, dividiendose entre los dos Maestros las horas, y las Materias, ó el Compendio, segun se ordenare, y debiendose leer de esta Facultad mañana, y tarde, para que puedan los Discipulos concurrir á entrambas Aulas, si les conviniere, y aprender la Aritmética, y Geometría, para entrar en la clase de Física experimental, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la Filosofía Moral, con todas las obligaciones del hombre en orden á Dios, en orden á si mismo, y en orden

á los otros
 luces de
 la Religión
 cados. C
 Natural
 la union
 ral, y de
 ducados.
 plina Ecl
 con el sa
 para el n
 dios se e
 bia en di
 Maestros
 los, con
 tudiosos
 para su
 quiero q
 esté en l
 tinen po
 obligaci
 con el s
 Bibliote
 el salario
 quiero q
 esté el p
 dios, y
 á los M
 pueda m
 inobedi
 discolos

á los otros hombres, sujetando siempre las luces de nuestra razon humana á las que dá la Religion *Católica*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Derecho Natural*, y de *Gentes*, demostrando ante todo la union necesaria de la Religion, de la *Moral*, y de la *Política*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe *Disciplina Eclesiástica*, *Liturgia*, y *Ritos sagrados*, con el salario de mil ducados. Mando que para el mayor adelantamiento de los Estudios se erija en Biblioteca pública la que habia en dicho Colegio, asi para el uso de los Maestros, y Profesores, y de sus Discipulos, como para el comun de los demás estudiosos, que quieran concurrir á ella: y para su ordenacion, cuidado, y asistencia, quiero que se nombre un Bibliotecario, que esté en la Biblioteca las horas que se le destinan por la mañana, y por la tarde, con la obligacion de enseñar la *Historia Literaria*, con el salario de mil ducados. Un segundo Bibliotecario para ayudar al primero, con el salario de quinientos ducados. Finalmente quiero que haya un Director, á cuyo cargo esté el gobierno económico de estos Estudios, y el cuidado de advertir su obligacion á los Maestros, y demás empleados: que pueda multar á los Maestros descuidados, ó inobedientes, y castigar á los Discipulos discolos, ó mal entretenidos; pero que no

pueda alterar en el Plan de Estudios, sino consultando con el cuerpo de los Maestros aquello que juzgáre poderse mejorar, y remitiendo al Consejo lo que se resolviere de comun acuerdo, á fin de que examinandolo el Consejo, me dé cuenta para su aprobacion, con el salario de dos mil y quinientos ducados. Quiero tambien que haya dos Conserges, que tengan el cuidado de las llaves, y de las oficinas, y exerzan alternativamente las funciones de Bedeles de los Estudios, con el salario á cada uno de doscientos y cinquenta ducados. Un Portero para la Biblioteca, con el salario de doscientos ducados. Dos Barrenderos, que cuiden del aséo de las clases, y oficinas, con el salario de cien ducados á cada uno; advirtiendole, que todas las asignaciones de salarios, que ván hechas, se entiendan con la calidad de por ahora, y hasta que se pueda, y estime Yo conveniente su aumento, como tambien el de las Enseñanzas, siempre que lo permita el fondo destinado á este objeto, quedando este cuidado á cargo del Consejo, que me lo hará presente. Y para que estos Estudios tengan unos principios sólidos, con que pueda Yo prometerme un señalado bien para mis Reynos, con el aprovechamiento de la Juventud, y progresos de la Literatura: es mi voluntad, que se establezcan desde luego con la mayor perfeccion posible, eligien-
do

Y
do para M
curran l
más qual
mi confia
quiero q
mis Rey
del térmi
deseen co
ñanzas,
riesen,
mente es
Oracion,
Enseñanz
esto en e
trabajan
el auxili
que pide
dár los fi
las difici
pusieren
otro Exe
antes bu
siones de
pondiend
de los co
sejo. Sug
debidam
en aque
ren, p
Examin
ro que

do para Maestros Sugetos en quienes concurrán la erudicion , virtud , zelo , y demás qualidades , que los hagan dignos de mi confianza en esta parte : para cuyo fin quiero que se publiquén Edictos por estos mis Reynos , llamando á Concurso dentro del término de seis meses á todos los que deseen colocarse en alguna de dichas enseñanzas , haciendo saber á los que concurren , que han de exercitarse : Primeramente escribiendo en *Latin alguna Disertacion, Oracion , ó Poesia* (segun la condicion de la Enseñanza) sobre el asunto que le sortearen , y esto en el término de veinte y quatro horas , trabajandolo dentro de la Biblioteca , con solo el auxilio de un Escribiente , y de los libros que pidiere : despues ha de explicar el artificio , dár los fundamentos de su obra , y responder á las dificultades que los Examinadores le propusieren sobre ella : Finalmente ha de tener otro Exercicio público , en que recitará lo que antes hubiere escrito , y defenderá dos Conclusiones de aquello que por suerte eligiere , respondiendo á dos argumentos propuestos por dos de los concurrentes. Me propondrá el Consejo Sugetos doctos , y capaces de juzgar debidamente del mérito de los concurrentes en aquello que escribieren , y se exercitarén , para que Yo pueda nombrar quatro Examinadores , y Censores. Tambien quiero que asistan á todos los Exercicios , y

los autoricen dos Ministros del Consejo , los quales concurrirán con los Examinadores á hacer la censura , y graduacion del mérito de cada uno de los Opositores. Esta Censura se pasará al Consejo , quien segun ella , y los Informes particulares que tubiere , me propondrá los Sugetos que fueren mas dignos , hábiles , y beneméritos , para que Yo pueda elegir , y nombrar los que estimare mas a proposito para cada una de dichas Enseñanzas. Para otros encargos que no se den por Concurso , como Bibliotecarios , y Director de los Estudios , me propondrá tambien el Consejo algunos Sugetos acreditados por su erudicion , virtud , entereza , zelo , y deseo del aprovechamiento de la Juventud , para que Yo elija , y nombre el que juzgare mas util , y mas conforme á mis Reales intenciones. Las obligaciones de los Maestros : la economía de feriados , que haya de haber , y deberán ser solos los precisos , y los dias festivos: el arreglo general de horas , en que cada uno ha de enseñar : los exercicios literarios , y espirituales de los Discipulos , con el cuidado principal de la sólida instruccion en la Doctrina Christiana , práctica de las buenas costumbres , de la verdadera piedad , y devocion , y uso de los santos Sacramentos : en suma , las Constituciones , que en todo deberán observarse , me las propondrá

el

el Consejo
bien el
conveni
Estudios
mas util
entendid
cumplim
de 1770.
S. M. =
blicado
mo mes
miento.
S. M. y
de que
Higareda
tario , E
y de Go
conste ,
6 de Ma

Don Gom

Juan d

de S.

damen

que es

que pe

1770.

cosas ,

guient

POr
los

el Consejo para su aprobacion: como tambien el Método, y Plan que estimáse mas conveniente para el mejor arreglo de estos Estudios, á fin de que se logre en ellos la mas util, y perfecta enseñanza. Tendráse entendido en el Consejo para su puntual cumplimiento. En el Pardo á 19 de Enero de 1770. *Está rubricado de la Real mano de S. M.* = Al Presidente del Consejo. = Publicado en el Consejo pleno de 22 del mismo mes de Enero; y se acordó su cumplimiento. = Es copia del Real Decreto de S. M. y publicacion de él en el Consejo: de que certifico yo *Don Ignacio Estéban de Higuera*, del Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo. Y para que conste, de su orden lo firmo en *Madrid* á 6 de Marzo de 1770.

E D I C T O.

Don Gomez Gutierrez de Tordoya, y el *Dr. D. Juan de Miranda y Oquendo*, del Consejo de S. M. Comisionados especial, y señaladamente para lo que se hará mencion, á los que estos Edictos vieren: Hacemos saber, que por Real Decreto de 19 de Enero de 1770, á Consulta del Consejo, y entre otras cosas, ha sido servido el Rey mandar lo siguiente:

POr quanto expelidos de mis Dominios los Regulares de la *Compañia*, siem-

pre ha sido mi Real ánimo , no solo conservar las Fundaciones pías , que se halláren en sus Iglesias , sino restablecer otras utiles al Público , aunque ellos yá no las cumpliesen : Conformandome con lo que el Consejo me ha consultado , vengo en que se restablezcan los Reales Estudios , fundados en el Colegio *Imperial* , que fue de dichos Regulares , por mi glorioso Abuelo *Felipe Quarto* en el año de 1625 , y que se destine en la misma Casa lugar suficiente para Aulas , y habitaciones á los que por razon de los Estudios hayan de habitar en ella. Y atendiendo en primer lugar á aquellos mas urgentes , y que sirven de fundamento para toda erudición , y ciencia , es mi voluntad , que por ahora (reservandome el restablecimiento de otros para quando puedan debidamente dotarse) se restablezcan los de *Latinidad* , *Poesía* , *Retórica* , *Lengua Griega* , *Lenguas Orientales* , *Matemáticas* , *Filosofía* , *Derecho Natural* , y *Disciplina Eclesiástica* , en la forma siguiente. Un Maestro , que enseñe los rudimentos de la *Latinidad* , esto es , el conocimiento de las partes de la Oración *Latina* , con todas sus propiedades , su salario seiscientos ducados de vellon. Un Pasante , que ayude á este Maestro , con el salario de trescientos ducados. Otro Maestro , que enseñe los preceptos de la *Syntaxis* , y exercite á los Es-

Estudiantes
nelio Nepote
 y escribir *La*
 tos ducados.
 Maestro , c
 cados. Un M
 las calidades
 piedad *Latin*
 diferentes V
Livio , y ot
Latin , y en
 da propiedad
 con el salar
 Pasante para
 salario de qu
 tro , que es
 partes , es
 de *Poemas* ,
 ricas , la in
 ó *Mitología*
 la Version
 escogidas d
 percio , *Plau*
 composicio
 curando qu
 ter corresp
 ducados. O
 preceptos d
 explique á
 ciones de *Cic*
 tores clásicos

Estudiantes en la Version de *Pbedro*, *Cornelio Nepote*, y en los principios de hablar y escribir *Latin*, con el salario de seiscientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro, con el salario de trescientos ducados. Un Maestro, que enseñe plenamente las calidades de la buena Version, y la propiedad *Latina*, exercitando á sus oyentes en diferentes Versiones de *Ciceron*, *Cesar*, *Tito Livio*, y otros; en traducir del *Castellano* al *Latin*, y en escribir algunas Piezas con toda propiedad, colocacion y pureza *Latina*, con el salario de ochocientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro, con el salario de quatrocientos ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Poesía*, segun todas sus partes, esto es, la *Prosodia*, la *variedad de Poemas*, y sus caractéres, las *figuras Poeticas*, la *imitacion*, y la *Historia fabulosa*, ó *Mitbología*, exercitando á sus oyentes en la Version de *Virgilio*, y de algunas piezas escogidas de *Horacio*, *Catúlo*, *Tibúlo*, *Propertio*, *Plauto*, *Terencio*, y otros, y en la composicion de *Versos de todas clases*, procurando que guarden la dignidad, y caracter correspondiente, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe los preceptos de la *Retórica*, y *Eloquencia*, y explique á sus oyentes el *artificio de las Oraciones de Ciceron*, *Tito Livio*, y de otros *Autores clásicos*, y algunos modernos, con el

arte de mover los afectos, y que los exercite en decir sin afectacion, con vehemencia, paz, acrimonia, ó dulzura, segun pida el asunto, y á gobernar con dignidad el cuerpo, las manos, los ojos, y el rostro, en que consiste la accion, con el salario de mil ducados. Otro Maestro de Lengua Griega, que enseñe la *Syntaxis* de ella, la *Version*, y explicacion Gramatical del Nuevo Testamento Griego, y de los Autores de este Idioma, desde *Esopo* sucesivamente, hasta *Thucidides*, *Demosthenes*, y los *Poetas*, con el salario de mil ducados. Un Pasante, á quien pertenezca enseñar el *Alfabeto*, la *lectura*, *escritura*, *declinaciones*, *conjugaciones*, y todas las partes de la *Oracion Griega*, con el salario de quinientos ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Idioma Hebreo*, y la *Version* del *Texto original de la Sagrada Biblia*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Idioma Arabigo erudito*, y vierta, y explique los *Autores Arabigos*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Lógica*, segun las luces que le han dado los *Modernos*, y sin disputas Escolasticas, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Fisica experimental*, á cuya enseñanza nadie podrá entrar sin que primerohaya sido examinado de *Lógica*, *Aritmética*, y *Geometria*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que en

en dos años ense
Matemáticas, co
 Otro Maestro c
 de que todos los
 viendose entre
 y las *Materias*,
 ordenare, y del
 tad mañana, y t
 Discipulos conc
 les conviniere,
Geometria, par
experimental, c
 Otro Maestro,
 con todas las c
 orden á Dios,
 orden á los ot
 pre las luces d
 que dá la Religi
 de mil ducados
 el *Derecho Natu*
 do ante todo,
 gion, de la *Ma*
 salario de mil
 enseñe *Discipli*
tos sagrados, c
 Y para que
 Principios sól
 meterme un se
 con el aprovec
 progresos de la
 que se establez

en dos años enseñe por algún Compendio las *Matemáticas*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro con el mismo destino, á fin de que todos los años se empiece Curso, dividiéndose entre los dos Maestros las horas, y las Materias, ó el Compendio, según se ordenare, y debiéndose leer de esta Facultad mañana, y tarde, para que puedan los Discipulos concurrir á entrambas Aulas, si les conviniere, y aprender la *Aritmética*, y *Geometría*, para entrar en la clase de *Física experimental*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Filosofía Moral*, con todas las obligaciones del hombre en orden á Dios, en orden á sí mismo, y en orden á los otros hombres, sujetando siempre las luces de nuestra razon humana á las que dá la *Religion Católica*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Derecho Natural*, y de *Gentes*, demostrando ante todo, la union necesaria de la *Religion*, de la *Moral*, y de la *Politica*, con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe *Disciplina Eclesiástica*, *Liturgia*, y *Ritos sagrados*, con el salario de mil ducados. Y para que estos Estudios tengan unos principios sólidos, con que Yo pueda prometerme un señalado bien para mis Reynos, con el aprovechamiento de la Juventud, y progresos de la *Literatura*: es mi voluntad, que se establezcan desde luego, con la mayor

por perfeccion posible, eligiendo para Maestros Sujetos en quienes concurren la erudicion, virtud, zelo y demás qualidades, que los hagan dignos de mi confianza en esta parte: Para cuyo fin quiero que se publiquen Edictos por estos mis Reynos, llamando á Concurso, dentro del término de seis meses, á todos los que deseen colocarse en alguna de dichas Enseñanzas, haciendo saber á los que concurriesen, que han de exercitarse: Primeramente, *escribiendo en latin alguna Dissertacion, Oracion, ó Poesía* (segun la condicion de la Enseñanza) *sobre el asunto que le sortearen, y esto en el término de veinte y quatro horas, trabajando dentro de la Biblioteca, con solo el auxilio de un Escribiente, y de los Libros que pidiere: Despues ha de explicar el artificio, dár los fundamentos de su obra, y responder á las dificultades que los Examinadores le propusieren sobre ella: Finalmente, ha de tener otro Exercicio público, en que recitará lo que antes hubiere escrito, y defenderá dos Conclusiones de aquello que por suerte eligiere, respondiendo á dos argumentos propuestos por dos de los Concurrentes.*

En cuya consecuencia, y para que tenga el debido, y cumplido efecto la sobredicha Real Resolucion, todos los Profesores de las Ciencias, y Facultades, que deben enseñarse en las enunciadas Cátedras, asi Seglares, como Eclesiásticos Seculares, que de-

Y
desearen c
terios ref
cicios, y
sobredich
esta Corte
cretario p
Procurado
Oposicion
se les seña
perentorio
el dia qui
y se cump
venidero,
dará princ
correspon
orden, y
nombrada
y Magiste
que serán
para su ob
á sus mé
grados, c
justicia. Y
tos quiera
siásticos S
bramos e
medio de
mayores,
cabezas d
Villas Ca
de estos I

desearen obtener alguna de ellas , y Magisterios referidos , y para ello hacer los ejercicios , y sufrir el examen prevenido en el sobredicho Real Decreto , comparecerán en esta Corte ante Nos , y el infrascripto Secretario personalmente , ó por medio de Procurador con Poder bastante , á firmar la Oposicion que hayan de hacer , para lo qual se les señalan seis meses por término util , y perentorio , que empezarán á correr desde el dia quince del próximo mes de Marzo , y se cumplirán en el quince de Septiembre venidero , y en el diez y siete del mismo se dará principio á los Exámenes y Ejercicios correspondientes á cada profesion , por el orden , y con la preferencia con que ván nombradas las dichas Cátedras , Facultades , y Magisterios , sin alteracion alguna , en que serán atendidos , y propuestos á S. M. para su obtencion los Opositores conforme á sus méritos , habilidad , suficiencia , y grados , dentro de los términos de rigurosa justicia. Y para que venga á noticia de quantos quieran serlo , asi Seglares , como Eclesiásticos Seculares , mandamos librar , y libramos el presente Edicto , el qual , y por medio de todos los Corregidores , Alcaldes mayores , Justicias ordinarias , Rectores , y cabezas de Universidades de las Ciudades , y Villas Capitales de Provincia , y de Partido de estos Reynos , y Señoríos , á quienes se

remitirá en forma probante, se publicará á voz de Pregonero, y fixará en las puertas de las Casas de Ayuntamiento, las de las Universidades donde las hubiere, y en los demás sitios y parages públicos, que sea costumbre, y de ello se nos dirigirán los correspondientes Testimonios por mano de *D. Diego Raymundo Seguí y Casanova*, Secretario de S. M. y nombrado para la expedicion de los negocios pertenecientes á esta nuestra Comision. Dado en *Madrid* á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta. = *D. Gomez Gutierrez de Tordoya.* = *Dr. D. Juan de Miranda y Oquendo.*

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de San Agustín; y asimismo la Gazeta.

F I N.

MERCURIO HISTORICO

V POLITICO,

Que contiene el estado presente de la Europa, y la
nuevas noticias de los Reyes, y los Principes, de los
Principes, y particularmente todos los sucesos
curiosos, y interesantes de

MES DE ABRIL DE 1776.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Comienza por el Monarca de la Tierra, y termina de otros
Principes, y Naciones politicas.



Por el Rey N. S. M. S. M.

En Madrid, en la Imprenta de la Gazeta.

Año de 1776.

En venta en casa de Don Francisco Martin
de Arce, calle de las Carretas.

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes , los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE ABRIL DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya , y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA.

Año de 1770.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, la
nuestro en todos los Cortes, los intereses de los
Principes, y convenientes para la man
carinas, y otros.

MES DE ABRIL DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el M. de la S. y de la G. de la
Real Academia de la Lengua.



Por el Rey N. S. M. D. G.

En Madrid, en la Imprenta de la GAZETA.

Año de 1770.

En la casa de Don Francisco Alonzo
de Alcazar, calle de las Gacetas.



M

H

NOT



ciones
doles
do ap
los A



MERCURIO HISTORICO

Y

POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, Y DE ASIA.

Constantinopla.



Abiendose quejado el Embaxador de *Francia*, el de *Venecia* y algunos otros de las vejaciones que los Marineros hacian á los Vasallos de sus respectivas Naciones, residentes en esta Capital, pidiendoles dinero con amenazas, se han mandado apostar algunos piquetes de Soldados en los Arrabales de *Pera*, y de *Galata* para evi-

T a

car

tar semejantes violencias. Pero sin embargo de estas precauciones, se acatan de cometer algunos atentados en el *Quartel* de *Scutari* y de *Tophana*, con cuyo motivo han sido condenados á muerte algunos de los motores principales de estos desordenes. Los vagos y demás personas sin destino, cuyo número es muy considerable en esta Capital, serán conducidos dentro de breve tiempo á otros parages para aplicarlos al trabajo, como se executó yá con algunos centenares de *Griegos*, que actualmente se ocupan en reedificar el puente que hay sobre el *Danubio*, cerca de *Isakasa*.

La repugnancia que demuestran los *Femizaros* de medir sus fuerzas con los *Rusos*, y las melancolicas relaciones que embian los ~~900~~ Albañiles empleados en reparar las fortificaciones de *Andrinopoli*, acaban de aumentar el sobresalto que se observaba aqui de algun tiempo á esta parte.

Guerey, (hijo de *Selin*) mozo de 35 años, y en quien se dice resplandecen todas las prendas militares, ha sido elegido Kan de los *Tártaros*, con cuyo motivo vino de incognito á esta Capital, de donde salió ultimamente para ir á tomar posesion de su dignidad, y concertar con el *Visir* el Plan de las operaciones de la Campaña próxima. Aun se ignora el destino del *Kau*, su predecesor; pero se discute que ha sido destronado de orden

den de
á ciert
contra
Cuerpo
en Ma
á los
entre

La
las no
de los
del A
hace
des,
en su

S
mas
tarán
mina
tigos
habit
de G
men
Los
sido

(*)
garo
Ayun
ta e
mer

den de la *Puerta*, por no haber cooperado á cierta expedición que se habia proyectado contra los *Rusos*: por no haber sostenido un Cuerpo de *Musulmanes* que intentó entrar en *Moldavia*; y por no haber dado auxilio á los *Tártaros* de *Oczakow* contra los *Rusos*, entre los cuales dicen se halla prisionero.

La *Puerta* oculta con el mayor cuidado las noticias que recibe diariamente del País de los *Montenegrinos*, de *Georgia*, *Persia*, y del *Archipiélago*. Pero los preparativos que hace para la campaña próxima son tan grandes, que no podrá menos de ser mas fértil en sucesos ruidosos que la anterior. (*)

Se han expuesto á la puerta del Serrallo mas de 600 cabezas de *Valacos*; y experimentarán igual suplicio otros 400 que vienen caminando. Se sabe que, además de estos castigos, se han confiscado los bienes á muchos habitantes de *Valaquia*, y á un gran número de *Griegos*, con cuya providencia se ha aumentado mucho el Erario del Gran Sultán. Los demás *Griegos* de estas inmediaciones han sido despojados de su dinero y bienes, de-

(*) La noticia que algunas Gazetas divulgaron de que el Gran Sultán habia encargado un Ayuno riguroso, y una Procesion ridicula y opuesta enteramente á la razón y humanidad, es una mera fábula.

mandoles solo lo preciso á su manutencion, y se han colocado en el Arsenal quantas armas tenian. Lo mismo se ha executado en toda la *Moréa*; y el Baxá de *Salonica* ha hecho intimar á los habitantes de *Macedonia*, que á la menor señal de sublevacion ó secreta correspondencia con los *Rusos*, serán todos pasados á cuchillo, sin distincion de sexo ni edad, como en efecto ha sucedido ya con algunos centenares de *Griegos* sospechosos á la *Puerta*.

El dia primero del pasado hubo un Consejo que duró mas de tres horas, compuesto del Mufti, y de todos los Ministros de la Ley, y de los de Estado. El mismo dia se llamó á la *Puerta* al Interprete de la Corte de *Viena*, para darle una comision cerca del Sr. *Tbugut*, Ministro de aquella Corte.

Copia de una Carta escrita en Esmirna, con fecha de primero de Febrero próximo pasado.

«Aqui se experimenta un hibierno de los
 «mas rigurosos y molestos. Es tanto lo que
 «lluebe y nieva diariamente, que todos los
 «campos se hallan inundados, por cuyo mo-
 «tivo se teme una cosecha muy mala. Como
 «los caminos están impracticables, no pueden
 «llegar aqui las Carabanas, y asi el Comer-
 «cio decae enteramente. Los preparativos de
 «guerra son muy inferiores á los del año an-

»terí
 »para
 »to en
 »chos
 »
 »ranz
 »de l
 »por
 »nos
 »cha
 »Islas
 »aque
 »sion
 Copia
 »esc
 »
 »
 »co c
 »clio
 »de c
 »aun
 »agie
 »de p
 »los
 »rido
 »estu
 »los
 »uno
 »le r
 »lar

«terior, pues solamente se han hecho Reclutas
 «para un Regimiento. Esta Ciudad se ha vis-
 «to en la precision de subministrar 300 ma-
 «chos de carga para el Exército de S. A.

«Aun estamos fluctuando entre la espe-
 «ranza, y el temor, tocante á las empresas
 «de la Armada *Rusa* del *Mediterraneo*. Pero
 «por varias circunstancias, y cartas de algu-
 «nos Negociantes nos lisongeamos de que di-
 «cha Esquadra se contentará con atacar las
 «Islas del *Archipiélago*, y particularmente
 «aquellas de donde la *Puerta* saca las provi-
 «siones para la Capital.»

Copia de otra carta de los confines de Turquía,
escrita á 23 del mismo mes.

«Por mas que la *Puerta* afecte hacer po-
 «co caso de las empresas del Principe *Hera-*
 «*clio*, se sabe no obstante, que no dexan
 «de causarla algun cuidado. Este Principe,
 «aunque de pequeña estatura, es bastante
 «agigantado por sus talentos; pues ademas
 «de poseer perfectamente el arte militar de
 «los *Turcos*, tiene la ventaja de haber adqui-
 «rido muchas luces é instrucciones mientras
 «estubo en *Europa*. Con motivo de haber
 «los *Turcos* depuesto á su Padre, que era
 «uno de los Sobaranos de *Georgia*, y haber-
 «le reducido á la calidad de simple particu-
 «lar, no quiso *Heraclio* sujetar la cervíz al

20 nuevo yugo , teniendo por mas convenien-
 20 re pasarse á *Inglaterra* , en donde se man-
 20 tubo incognito , y procuró instruirse en el
 20 arte militar , mientras que sus limitadas
 20 rentas le estrecharon á ello. Despues de
 20 haber gastado en dos años todo el dinero
 20 que llevaba , tomó el partido de ponerse
 20 á servir á un Negociante ; y habiendo en-
 20 conrado con un Mercader de joyas , pay-
 20 sano suyo , fue tanta la satisfaccion que
 20 tubo en hablar con él , que llegó á decla-
 20 rarle quien era. Enterado el Negociante de
 20 esta novedad , la participó al Duque de
 20 *Nortumberland* , el qual le hizo ir á su casa ,
 20 le dió una suma muy crecida de dinero , y
 20 le presentó , en calidad de Principe *Geor-*
 20 *giano* , al Rey *Jorge II.* Despues de lo qual
 20 partió á su País , en donde pretendió sa-
 20 cudir el yugo de los *Otomanos*. Pero cono-
 20 ciendo que no sería posible conseguir este
 20 designio , se contentó con que se le resti-
 20 tuyesen los Estados de su Padre , y se reba-
 20 jase considerablemente el tributo de las
 20 doncellas que sus ascendientes habian sub-
 20 ministrado hasta entonces al Serrallo del
 20 *Sultan*. Baxo este supuesto no parece vero-
 20 simil que la *Puerta* haya podido olvidarse
 20 tan prontamente del trabajo que tubo para
 20 reducir á este valeroso *Georgiano* á una tre-
 20 gua , cuyas condiciones no han podido
 20 menos de irritar el despotismo de ella , &

de aumentar actualmente sus recelos, viéndose á *Heraclio* sostenido por los *Rusos*. ^{cc}

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

DEseando su Santidad establecer la mejor administracion en sus rentas, ha mandado que el producto que *Benedicto XIV.* concedió á muchas Comunidades Regulares sobre la Lotería, quede en lo sucesivo reducido á la mitad. Y sin embargo de haber el Cardenal de *Yorck* representado á su Santidad la verdadera necesidad de las Señoras *Salesas*, las cuales se hallan comprehendidas en esta resolucion, pidiendo que se las continuase el mismo pago que antes, no ha podido conseguirlo.

Su Beatitud ha mandado al Abate *Giofani*, Encargado de los Negocios del Rey de *Prusia*, que diese gracias en su nombre á aquel Soberano por el permiso que ha dado (y que nunca se habia querido conceder) al Arzobispo de *Praga* para visitar el Condado de *Glatz*, cuya noticia recibieron aquellos Pueblos con el mayor júbilo.

Habiendo la Suprema Inquisicion general celebrado sus Juntas regulares, ha hecho quemar publicamente por mano del Verdugo vários libros llenos de opiniones fal-

falsas, erroneas, temerarias, escandalosas, y opuestas á nuestros santos Dogmas.

El Principe *Xavier* de *Saxonia*, que llegó á esta Capital con el nombre de Conde de *Garcich*, fue introducido á la audiencia del Papa, que le recibió con las mayores muestras de distincion y cariño. Despues de haber visto este Principe el dia 24 del pasado todo lo mas particular de la *Basilica Vaticana*, concurrió á un gran banquete en casa del Cardenal *Orsini*, á que asistieron tambien los Señores Cardenales *Juan Francisco Albani*, *Serbelloni*, *Bernis*, *Palavicini*, y *Andrea Corsini*, con todos los Ministros de las Cortes estrangeras, y otras personas de distincion.

La Emperatriz Reyna *Apóstolica* se ha dignado embiar al célebre Pintor *Ponpeyo Bottoni* un decreto en que le declara noble, habilitandole, igualmente que á su familia, y descendientes, para que puedan obtener empleos y dignidades en los Estados *Austriacos*, cuya honra le ha dispensado aquella Soberana por su sobresaliente habilidad. Este Pintor tiene yá concluído el quadro que su Magestad *Imperial* y *Real* le mandó hacer con los Retratos de cuerpo entero del Emperador *Joseph II*, y del Gran Duque de *Toscana*.

Nápoles.

SE acaba de publicar un Decreto expedido por la Secretaría de Gracia y Justicia, sobre la subordinacion que deben tener los Eclesiasticos á los leyes y costumbres del Reyno.

Don Juan Ciavaria, Tesorero general del Rey, fue asesinado la noche del dia 6 en su Oficina del Palacio por un Soldado de Guardias Italianas, que pagó en la horca la pena de su detestable maldad, despues de haberle deshonorado, y arrastrado por las calles. Lastimadó el Rey de la muerte trágica de dicho Tesorero, y en atencion á la grande fidelidad y zelo con que habia servido á S. M. por espacio de 40 años, hasta la edad de 80 que tenia, ha venido en conceder el empleo de Tesorero á su hijo mayor.

Acaba de llegar de *Malta* el Bailío *Paradisi*, quien dicen viene encargado de algunos asuntos muy importantes. Se sabe de aquella Isla, que el 30 de Enero llegó allí un Navío Inglés, á cuyo bordo iba un Embiado de la Emperatriz de *Rusia*, el qual presentó una carta de su Ama al Gran Maestro, participandole el arrivo de la Esquadra que aquella Soberana habia destinado contra los Turcos, y pidiendo, que los Navios Malteses se juntasen á los Rusos: que se les per-

mita reclutar Marineros en Malta: hacer allí un almacén para sus provisiones; y construir algunos Astilleros para reparar los Navíos que lo necesiten.

Aun no era pública la respuesta que habrá dado el Gran Maestre á todas estas pretensiones; pero se presume que, á imitación de las demás Potencias del *Mediterraneo*, habrá permitido solamente la entrada de tres ó quatro Navíos Rusos en cada Puerto; y que tocante á los viveres se le subministraran los que se puedan: porque la Isla de *Malta* se vé tambien precisada á sacarlos de *Sicilia* para su consumo.

Se sabe que el Gran Maestre ha despachado Correos á todas las Cortes con quienes tiene relacion para informarlas del arribo y comision del Ministro Ruso, el qual alquiló una casa en *Malta*, de que se infiere que se detendrá allí mucho tiempo, con el título de Marqués de *Cavalcavo*.

Las ultimas cartas de aquella Isla refieren, que se habian acercado á la Rada de la Isla de *Gaxo* quatro Navíos Rusos, de los quales uno habia entrado yá en el Puerto; y que 4 Oficiales de la misma Nacion habian saltado en tierra para conferenciar con el Gran Maestre sobre asuntos de su Esquadra.

De *Genova* avisan haber llegado allí otro Navío Ruso de 66 cañones, y 700 hombres de tripulacion, el qual venia muy maltrata-

do

do de
rimen
uno
que al
Tenie
qual
nian e
del D
res p
E
muy
haria
los de
barca
gorow
y los
su alo
terra.
L
Puerto
pron
padeo
perin
Aunc
sa se
Coron
tifica
los C
Sulta
trem
S
no

do de resultas de una tempestad que experimentó poco despues de haber salido de uno de los Puertos de *Cerdeña*. Y añaden, que algunos dias despues llegó de *Liorna* un Teniente General de la Armada *Rusa*, el qual, acompañado de los Oficiales que venian en dicho Navío, tubo una Audiencia del Dux, quien los recibió con las mayores pruebas de distincion.

El Navío de que hablamos debía partir muy en breve para *Liorna*, desde donde se haria prontamente á la vela para *Levante* con los demás Navíos *Rusos*, en que deben embarcarse el General *Orlow*, el Principe *Dolgorowski*, que ha estado yá en *Montenegro*, y los demás Oficiales mayores, que tienen su alojamiento en casa del Consul de *Inglaterra*.

Las otras Naves *Rusas* que quedaron en *Puerto-Mabon* no podrán salir de allí tan prontamente, por los escalabros que han padecido, y por las enfermedades que experimenta la mayor parte de la tripulacion. Aunque algunos decian que la Esquadra *Rusa* se habia apoderado yá de las Plazas de *Coron* y de *Modon*, en la *Moréa*, no se ha verificado esta noticia, antes bien se dice que los Comandantes de ellas tienen orden del Sultán para defenderlas hasta el último extremo.

Se dice que el Marqués *Maruxi*, Ministro

tro de *Rusia* cerca de la República de *Venecia*, ha partido ultimamente para *Liorna*, llevando consigo millon y medio de libras en monedas de oro, y que ha mandado acufiar 120 mil *xequies*, cuyas cantidades se discurre están destinadas para la Esquadra.

Venecia.

SE acaban de votar al agua quatro Navíos de 80 cañones, y una Fragata de 50: es á saber, la *Vigilancia*, el *Hercules*, la *Carrera Veneciana*, y la *Ballena*: este ultimo, además de montar 80 cañones de á 20 libras de bala, tiene quatro culebrinas de á 50; de modo, que nadie se acuerda de haber visto en estos Mares un Navío semejante.

Se trabaja con ardor en armar otras dos Fragatas, y algunos buques mas pequeños, á cuyo fin se aumentó el salario á los jornaleros que trabajan en el Arsenal; y segun las reclutas de Marineros que se hacen diariamente, se puede creer, que será muy numerosa la tripulacion de los Navíos de la República. El Gobierno ha mandado levantar 400 hombres de Tropas regladas, y aunque se ignora su destino, no se duda que la República está en animo de abrir la Campaña en esta Primavera con 16 Navíos de guerra que se açaban de equipar, sin

con-

conta
se hal
pitan.

L
gunos
el alm
Palaci
quiso
po tar
tivo h
que d

Es
dado r
to, p
guerra

El
Minist
la *Ca*

puesto
reccion

nes de
blicad

familia
tos fon

varios
expedi
cumpl

Se
del Se
quales
el pu

contar otros muchos Baxeles y Tropas que se hallan en *Corfu*, á las órdenes de un Capitan General.

El dia 3 de este mes se descubrieron algunos indicios de haber querido incendiar el almacén de madera, que está cerca del Palacio del Procurador de *San Marco*; pero quiso la fortuna que se desvaratase con tiempo tan pernicioso designio, con cuyo motivo ha ofrecido el Senado mil ducados al que denunciáre al incendiario.

Escriben de *Ancona*, que el Papa ha mandado reforzar la Guarnicion de aquel Puerto, para hacerlo mas respetable, durante la guerra del *Archipelago*.

El Gobierno acaba de agregar nuevos Ministros á la Diputacion extraordinaria de la *Causa Pia*, para que trabajen en el propuesto establecimiento de una Casa de Correccion, y procedan á la venta de bienes de los Conventos suprimidos. Se ha publicado un Decreto para restablecer algunas familias del Estado en la posesion de ciertos fondos que dexaron sus antecesores á varios Conventos secularizados; y yá se han expedido las órdenes correspondientes al cumplimiento de tan acertada providencia.

Se ha publicado asimismo otro Decreto del Senado á favor de los Parrocos, los quales, despues de haber sido elegidos por el pueblo, ó mas bien por los poseedores de

de bienes raíces de los respectivos barrios, debian acudir al Tribunal del Patriarca á pagar por la Bula cierta suma, conforme á la institucion canonica, y dirigirse despues á la Nunciatura Apostolica, para satisfacer la media-annata, y prestar juramento solemne: sobre lo qual ha resuelto el Senado, *que conseguida por los Parrocos la espiritual posesion, debian tomar la temporal, sin necesidad de acudir á la Nunciatura Apostolica.*

El Gobierno ha publicado, con fecha de 28 del pasado, el siguiente Decreto:

„Considerando el Senado los graves
 „perjuicios que ocasionan al Clero y á los
 „Pueblos de nuestros Estados las limosnas
 „que diariamente se recogen, asi en dine-
 „ro, como en efectos, para los Conventos,
 „Hospicios, Iglesias, Cofradías y otras
 „Hermandades piadosas, establecidas en
 „Países estrangeros, ha creído deber exter-
 „minar semejantes intolerables abusos, y
 „conservar los medios que las Casas Reli-
 „giosas, y familias de su dominio necesi-
 „tan para mantenerse. En consecuencia de
 „esto, por su Decreto de 22 del presente
 „mes de Marzo, ha encargado á los Dipu-
 „tados extraordinarios de las Causas pias,
 „que publiquen en todas las Provincias del
 „Estado su suprema voluntad, y hagan sa-
 „ber:

I. „Que en virtud de las máximas decla-
 ra-

"radas en muchos Decretos, se prohíbe
 "expresamente á todas las personas de qual-
 "quier estado, condicion y calidad que sean,
 "pedir en los referidos territorios, y sacar
 "derechos, ó contribuciones, aunque sean
 "voluntarias, en dinero, trigo, vino, aceyte,
 "madera y otros efectos, por agregaciones,
 "ó asociaciones á cuerpos extranjeros, igual-
 "mente que para Misas y otras Obras pias.
 "II. "Que tambien se prohíbe pedir li-
 "mosna á aquellos Hermitaños y otros ho-
 "gazanes, que no han obtenido del Sena-
 "do la Hermita, ú Oratorio que ocupan,
 "y que derramados por tierra firme, apare-
 "cen con el habito de algunas Ordenes Re-
 "ligiosas; y en encubriendo de este modo
 "su estado, engañan la piedad de los fie-
 "les, y se hacen incómodos y sospechosos
 "á la sociedad.

"III. "Que qualquier Tribunal y Minis-
 "tro de Justicia podrá prender á las perso-
 "nas arriba dichas, apoderarse del dinero,
 "y otro qualquier producto de su limosna,
 "y sentenciarlas á seis meses de carcel; y
 "si esto ultimo no pudiere verificarse, es-
 "tando probado suficientemente el delito,
 "salgan desterradas por un año de la Ciu-
 "dad y territorio de *Venecia*; la mitad del
 "producto de su limosna se aplicará al que
 "haya hecho la prision, y la otra mitad á
 "los pobres.

IV. "Que prohibiendo á todos los es-
"trangeros el pedir limosna en la esten-
"sion de estos Estados, se executa lo mis-
"mo, y baxo las mismas penas, por lo que
"respecta á los vasallos *Venecianos* que sal-
"gan á mendigar en los Países estrange-
"ros.

V. "Que para mas seguridad de la exe-
"cucion de este Decreto, se ordena á dicho
"Magistrado, que tenga siempre abierto
"un proceso de pesquisa, para recibir las
"denunciaciones secretas, y las noticias que
"le puedan facilitar el conocimiento de to-
"das las transgresiones, en los casos de que
"se habla.

VI. "Que se exceptúan de esta prohi-
"bicion general las limosnas que se piden
"para los Santos Lugares de *Jerusalen*, pa-
"ra los *Catbecumenos*, y Redencion de Cau-
"tivos; porque estas obras de piedad no
"solo han sido siempre permitidas, sino
"protegidas por los Decretos públicos."

Ginebra.

CON motivo de haberse renovado aquí
las antiguas discordias, y de haberse
excitado la mayor confusion y sobresalto
en los vecinos que no gozan los privilegios
de Naturales, se ha publicado el siguiente
Decreto del Consejo.

Exo

*Extracto de los Registros del Consejo de los dias
19 y 20 de Febrero de 1770.*

Los Señores del Consejo de los Do-
cientos esperaban, que habiendo el Edicto
de 1768 terminado todas nuestras disen-
siones, se concluirian todas las desdichas
de la República. Se persuadian, con ra-
zon, que todos los Naturales estarian sa-
tisfechos de las ventajas que dicho Edicto
les habia procurado; y que lisongeados
con la proporcion que les franqueaba pa-
ra hacerse Ciudadanos, procurarían me-
recer este honor, dedicandose al mayor
servicio del Estado y de su Gobierno.

Pero dichos Señores han observado con
el mayor dolor, que algunos de los Natu-
rales se han apartado de estas disposicio-
nes, y se han olvidado de la obligacion y
fidelidad que deben al Estado, por satis-
facer á una ambicion insensata y criminal.
Afectando desconocer el estado que la ley
les señala, han llegado á imaginar, que
los Naturales de la Ciudad estaban com-
prendidos en la clase de aquellos sugetos
que dicho Edicto reconoce por Ciudada-
nos: systema quimerico, y absurdo, que
sería el trastorno general de nuestra cons-
titucion.

Para lograr este designio criminal han
formado entre sí una asociacion, procu-
ran-

„rando aumentar su partido por todos los
 „medios posibles, intentando corromper la
 „fidelidad de los habitantes de la Ciudad y
 „de su distrito, formando juntas y córrillos
 „para tratar en ellos de sus intereses polí-
 „ticos, siniestramente supuestos, procuran-
 „do inquietar los animos con escritos sedi-
 „ciosos llenos de hechos falsos y de insi-
 „nuaciones calumniosas; y en fin, aumen-
 „tando de tal modo su audacia, que llega-
 „ron á juntarse en tropas delante de la Casa
 „de Audiencia, al tiempo que el Consejo
 „tenia en ella sus Sesiones, para sentenciar
 „á uno de sus parciales: amenazando y
 „dando muestras de querer oponerse al cur-
 „so de la Justicia, de no obedecer la or-
 „den que se les habia dado de retirar-
 „se, y conduciendo insolentemente en triun-
 „fo al reo, á quien el Consejo habia fran-
 „queado su clemencia: de haberse juntado
 „asimismo la mañana siguiente con mayor
 „avilantez, para dár otras disposiciones te-
 „merarias, anunciando con sus discursos y
 „acciones ciertos designios de violencia,
 „que exponian la Pátria á los mayores ries-
 „gos.

„En estas circunstancias, juzgaron los
 „Señores, que el unico medio de evitar las
 „calamidades públicas y particulares de que
 „la Pátria se veía amenazada, y de resta-
 „blecer el buen orden y tranquilidad, era
 el

el de mandar tomar las armas á los Ciudadanos , Vecinos, Naturales y Habitantes , y á los Soldados de la Guarnicion , y de hacerlos juntar en sus Cuarteles , bajo las órdenes de sus respectivos Oficiales , hasta tanto que se pudiesen tomar las providencias convenientes , para mantener la seguridad y tranquilidad pública.

Con este motivo tubieron dichos Señores la satisfaccion de vér , que la mayor parte de los Naturales se manifestaron fieles y obedientes : y asi les declararon que los mirarian con benignidad y agrado , como lo acaban de executar , concediendo á muchos de ellos la gracia de ser admitidos á la clase de Ciudadanos. Pero conociendo que es necesario é indispensable evitar para siempre nuevos disturbios y alborotos , han resuelto proponer al magnifico Consejo de los *Doscientos* los Articulos siguientes , para que siendo de su aprobacion , sean presentados al Consejo Supremo el Jueves 22 de este mes.

Art. I. Los Naturales de esta Ciudad , cuyos padres hayan sido tambien naturales de ella , y reconocidos por vecinos , serán mantenidos inviolablemente en los derechos y privilegios que les están concedidos por los Edictos de 1738 y 1766 , y por el Art. VI. del presente Edicto , igualmente que en los privilegios que gozan en

V 3

fuer-

fuerza de los Reglamentos , como asimis-
 mo en el beneficio de las Cartas de habi-
 tacion , concedidas á sus padres , en las
 quales se anularán las clausulas de : *baxo*
el beneplacito de la Señoría , cuya clausula
 no se deberá insertar en dichas Cartas de
 habitacion.

II. Qualquier sugeto que sostenga de
 palabra , ó por escrito , que los Naturales
 tienen mas derechos que los especificados
 en el Art. anterior , ó que hiciere , yá sea
 fuera de la Ciudad , ó dentro de ella qual-
 quier alboroto , junta , corrillo , ó preten-
 sion , dirigida á anular el estado de los
 Naturales , será castigado como perturba-
 dor de la tranquilidad y reposo público,
 segun el caso lo requiera , sin que se ex-
 ceptúe la pena de muerte.

III. Quedarán disueltas las juntas , que
 los autores de las presentes discordias ha-
 bian establecido , y especialmente la de la
casa Delor , calle de los *Estuves* , la de la
casa de Lescale , la de *Kitzner* , de *Clere* , y
 de *Vauche* ; y por consiguiente se anulan
 los arriendos , ó contratos de alquiler que
 los reboltosos hayan hecho de dichas ca-
 sas.

IV. Como los Naturales , que han sido
 miembros de dichas juntas , han dado mo-
 tivos suficientes para que se dude de su fi-
 delidad al Estado , estarán obligados á pre-
 sen-

presentarse en el termino de ocho dias , y ha-
 cer juramento ante el Consejo , de ser fieles
 al Estado , de obedecer al Magistrado , y de
 sujetarse á la Constitucion actual de la Repú-
 blica , y especialmente al presente Ediſto : en
 virtud de lo qual gozarán de los privile-
 gios y prerogativas de su estado , y obran-
 do en lo sucesivo conforme deben , dis-
 frutarán igualmente que los demás los efec-
 tos de la benignidad del Gobierno. Pero
 los que no quieran hacer dicho juramento,
 perderán todos sus derechos , y deberán
 salir de la República , y de su territorio
 dentro del mismo termino , en el supues-
 to de que serán castigados si bolvieren á
 ella.

V. Aunque los autores de las presen-
 tes discordias se hicieron reos de *lesa Ma-
 gestad* , y merecen ser castigados como ta-
 les , no obstante , por un efecto de la cle-
 mencia del Soberano , no se procederá al
 castigo , ni á la pesquisa ; y solo se noti-
 ficará á *Jorge Auriere* , á *Juan Pedro Beran-
 gier* , á *Juan Pedro Motu* , engastadores de
 cajas ; á *Eduardo Luya* , á *Luis Phelipe Pou-
 zait* , á *Pedro Rival* , á *Guillermo Enrique
 Valentin* , Reloxeros , y á *David Francisco
 Pounait* , Tapicero , salgan inmediatamente
 del territorio de la República , prohibien-
 doles , so pena de muerte , bolver á ella,
 por ser público y notorio , que han sido

las cabezas principales de las maquinacio-
 nes perniciosas que se han hecho ultima-
 mente: mandando asimismo, baxo de gra-
 ves penas, que ninguna persona tenga cor-
 respondencia con ellos sobre materia de
 Estado, sin que este acto de clemencia
 pueda producir en lo succesivo consequen-
 cia alguna, ni derogar el derecho que los
 Edictos conceden á los Syndicos y al Con-
 sejo, de juzgar todas las causas criminales,
 ni el que tiene el Consejo de los *Doscientos*
 para hacer gracias. Y en quanto á todos
 los demás sugetos que hayan cooperado á
 las presentes turbaciones, quedarán olvi-
 dados sus delitos para siempre, mandan-
 do que con ningun pretexto se les persiga
 por todo lo sucedido en esta ocasion, sin
 que por esto se pretenda disponer cosa al-
 guna contra las sentencias expedidas sobre
 este asunto.

VI. Para dar á los Naturales que se ma-
 nifestaron fieles y obedientes un testimonio
 del afecto que merecen, estarán esentos de
 pagar en lo succesivo ningun derecho al
 Hospital, con motivo de contraer matri-
 monio, y no pagarán mas derechos de ca-
 minos, que los Ciudadanos y Vecinos: se-
 rán admitidos á los exercicios Militares y
 á los primeros premios de las Loterías; y
 conservandoles el derecho de ser admiti-
 dos á las Plazas juradas que se les habian

con-

co
 da
 te
 de
 A
 V
 qu
 las
 da
 ver
 titu
 mo
 De
 Copia
 fe
 cido
 trañ
 Gaze
 de de
 que
 se lo
 C
 diero
 corto
 peche

concedido por el Ediicto de 1768, se manda, que desde el año de 1774 en adelante se nombre siempre un Maestro jurado de los Naturales en todos los Gremios de Artes que tubiesen mas de dos Maestros.

VII. Se encarga al pequeño Consejo, que, usando de su prudencia, tome todas las precauciones conducentes á la seguridad pública, siempre que lo juzgue conveniente, aumentando las centinelas y patrullas de la Guarnicion, mientras que se monte la Guardia Ciudadana.

Dado en el magnífico Consejo de los Descientos á 20 de Febrero de 1770.

JJ. de Chapeau Rauche.

Copia de una Carta escrita en Ginebra, con fecha de 22 del pasado.

Amigo, se miente tanto sobre lo acaecido ultimamente en Ginebra, y es tan extraño el modo con que lo refieren algunas *Gazetas*, que me contemplo en la obligacion de decir á V. exactamente la verdad, para que se sirva comunicarla al Público, como se lo suplico.

Como el número de los insensatos, que dieron motivo á nuestras discordias, es muy corto, y muy limitado el poder de su despecho, los miramos con desprecio, y los aban-

abandonamos á la irrisión del Público: y el Magnífico Consejo, á quien mas insultan, se venga tambien de ellos con merecer los mayores elogios de la República. Me ha parecido indispensable este preambulo, antes de hablar de los Naturales.

Entiendense por tales todos aquellos sujetos, que nacieron dentro de esta Ciudad de Padres vecindados en ella, y que aun no han comprado, ó heredado el derecho de vecindad. Desde el origen de la República hasta poco tiempo há, se han contentado los Naturales con su clase de tales. Pero luego que llegaron aqui los Mediadores, han manifestado algunos de ellos grandes pretensiones, aunque sin pretender ser de la clase de los Vecinos. Todo quanto pidieron á los Mediadores, y aun mas, se les concedió por el Edicto de Pacificacion de 11 de Marzo de 1768, como se vé por el Memorial que presentaron entonces á la Mediacion, el qual sirve de testimonio autentico contra ellos. Mal satisfechos de las concesiones que, dos años há, les hizo el Soberano Consejo, manifestaron desde entonces muchos de ellos unas pretensiones insensatas, propias para arruinar nuestra constitucion, y quizá á la misma República, pues se dirigian no menos que á hacerse reconocer por *Miembros del Consejo general*. Su systema desde luego era demasiado absurdo para poderse sostener:
pe-

pero
ro de
les
les de
sobre
cinco
mente
fuesen
Ciudad
ó que
corro
dir se
D
ciosos
do,
tes de
bolar
riend
curso
ciosos
á los
unico
mars
nos,
fin,
já el
E
do a
le se
ve;
dia d

pero lisongeaba el amor propio, y por tanto debia seducir á muchas gentes, haciendoles aborrecer la Constitucion, *la qual dá,* les decian, *demasiada autoridad á los Vecinos sobre el Consejo,* como si el interés de los Vecinos y de los Naturales no fuera absolutamente el mismo, y que los Miembros de él fuesen tan utiles, que quisiesen agradar á los Ciudadanos, oprimiendo á los Naturales, ó que el Cuerpo de los Vecinos llegase á corromperse de tal modo, que pudiese aplaudir semejantes injusticias.

De este modo lograron algunos ambiciosos aumentar considerablemente su partido, en terminos, que, creyendose mas fuertes de lo que eran y debian esperar, enarbolaron el Estandarte de la rebelion, profiriendo en los parages públicos algunos discursos insolentes, esparciendo libelos sediciosos, llenos de calumnias, representando á los Vecinos en el Consejo, como á los unicos enemigos contra quienes querian armarse, y procurando persuadir á los Vecinos, que el Consejo estaba de su parte: en fin, diciendo públicamente que *habia llegado ya el momento de romper sus cadenas.*

Habiendo uno de los reboltosos cometido algunas insolencias muy reprehensibles, le sentenció el Consejo á un castigo muy leve; pero los descontentos tubieron la osadia de llevarle como en triunfo por todas las

calles, y de hacerle pasar coronado de laureles por delante de la Casa de Ayuntamiento donde estaba el Consejo, á fin de acalorar al populacho con sus discursos y escritos sediciosos. Como se oponia á la dignidad del Consejo dexar sin castigo este desorden, hizo prender nuevamente al reo, que yá se hacia indigno de la clemencia que se habia usado con él, y entonces fue quando los Caudillos de los sediciosos no pudieron yá contenerlos. Aun no habia llegado el momento de su resolucion, pero la muchedumbre furiosa gritaba por la libertad del reo, y asi les fue preciso dexarse llevar por el torrente del populacho desenfrenado, y anticipar el tiempo señalado para la revolucion proyectada.

Como el Magnifico Consejo velaba siempre sobre la conservacion de la República, conoció al instante la necesidad que habia de tomar una providencia rigurosa; y mandó que la Guarnicion, los Vecinos, habitantes y Naturales tomasen las armas al instante: con cuya novedad se vieron desconcertados los Naturales rebeldes, por no haber aun llegado la hora de estar prevenidos sus parciales. Murieron dos de ellos en esta ocasion, y se desvanecieron todos sus designios.

Sin embargo de lo dispuesto en el Edicto adjunto, se observa que algunos Naturales
no

no es
dos d
men
pena
de ir
hace
cia, c
toma
se di
recib
que a
satisf
sotro
P
la re
no ha
á sab
suma
except
los C
entre
ni R
resen
ca. . .

H

no están muy contentos, aunque solamente dos de ellos se han negado á hacer el juramento que la nueva Ley les ordenaba, so pena de destierro. Muchos están en ánimo de ir á establecerse en una Poblacion que se hace en *Versoix*, sobre el territorio de *Francia*, distante una legua de *Ginebra*: otros han tomado ya allí Cartas de habitación; y aun se dice que los desterrados han sido bien recibidos. Dios quiera que procedan mejor que aqui, y que la nueva Villa logre tanta satisfaccion en haberlos acogido, como nosotros en habernos desembarazado de ellos.

Por lo demás, debemos á los rebeldes la reunión de los Consejos y Vecinos. Ya no hay en *Ginebra* mas que dos partidos; es á saber, el de los Naturales rebeldes, que es sumamente débil, y el de la República, á excepcion de algunos Malcontentos. Todos los Ciudadanos conservan la mejor armonía entre sí, de modo que ya no hay Negativos ni Representantes, pues todos sacrifican sus resentimientos al mayor bien de la República.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

HAy sobrados motivos para creer que las antiguas disensiones de *Bretaña* empeñan-

de lau-
amien-
acalo-
y escri-
digni-
e desor-
co, que
que se
quando
udieron
o el mo-
hedum-
del reo,
r el tor-
y antici-
volucion
ba siem-
pública,
ue habia
y man-
s, habi-
as al ins-
descon-
r no ha-
evenidos
s en esta
sus de-
el Edicto
Naturales
no

farán al Parlamento de *París* en nuevas diputadas; pues habiendose congregado las Cámaras el 28 del pasado para examinar el contenido de los últimos Edictos expedidos sobre los nuevos impuestos, dieron cuenta los Ministros de la Cámara *des Enquetes* de las discordias que se habían suscitado de nuevo en aquella Provincia: sobre lo qual se resolvió avisar á los Principes y Pares para que asistiesen el día 30 al Parlamento, á fin de examinar el contenido de una Carta escrita por el de *Bretaña*, y otros varios documentos con que aquel Tribunal pretende justificar su conducta.

Los Escritos que se habían publicado yá sobre este punto, dieron motivo á que el Duque de *Aguillon* pidiese al Rey, *se sirviese mandar examinar su conducta en justicia, y en presencia de los Pares*: en vista de lo qual resolvió S. M., „que todos los procedimientos acaecidos en *Rennes*, y en otras partes se presentasen en la Secretaría del Parlamento de *París*, á quien compete el examen de este punto, con asistencia de los Pares.“

En efecto, habiendose congregado el Parlamento el día 30, se tubo la primera Sesion, que duró desde las nueve de la mañana hasta las quatro y media de la tarde. Solo se leyeron los titulos de los documentos contenidos en un paquete que había re-

mitido el Parlamento de *Bretaña*; y despues de haberse hecho relacion de las Cartas-Patentes del Rey, se resolvió antes de todo registrarlas, sobre lo qual se excitaton varias disputas. El Duque de *Sully*, el Arzobispo de *Rems*, el Duque de *Charost*, el Arzobispo de *Paris*, y el Duque de *Fitzjames* dixeron desde luego: „que el Tribunal de „los Pares se debia formar á donde el Rey „quisiese convocarle; y que el número de „los Consejeros ó Ministros del Parlamen- „to no debia exceder al de los Pares, quan- „do se trataba de uno de estos.“ Impugnó el Presidente de *S. Fargeau* esta proposicion, y solo el Duque de *Fitzjames* insistió en defenderla, sobre cuyo punto le preguntó el primer Presidente si queria protestar; y habiendo dicho que sí, le instó á que escribiese y firmase su protesta, para que el Tribunal la decidiese desde luego. Pero habiendole sus Amigos hecho presentes las malas resultas que esto podria tener, desistió el Duque de su empeño, y se registraron dichas Cartas-Patentes con las clausulas de *no ser necesarias, y de que solo sirven de confirmar el derecho que tiene el Parlamento de juzgar á un Par, por ser esencialmente la Cámara de los Pares: con lo que se disolvió la Junta hasta el 4 de Abril.* Quando el primer Presidente dió parte al Rey de lo resuelto en la Sesion de dicho dia 30, le comunicó S. M. otras Cartas-Patentes,

tes, en que mandaba: „que la Cámara de
 „los Pares se juntase en *Versalles*, para co-
 „nocer de la causa del Duque de *Aguillon*,
 „porque queria S. M. presenciarse estas Sesio-
 „nes á la frente de los Principes, y Pares.“
 Sobre lo qual, despues de haberse congregado el dia 2 todas las Salas del Parlamento, resolvieron: „se convidase á los Principes y
 „Pares para que al dia siguiente asistiesen á
 „las deliberaciones que se debian tomar so-
 „bre las ordenes del Rey, y sobre los plie-
 „gos que se habian recibido ultimamente de
 „*Bretaña*.“ Habiendo los Principes y Pares pasado al Parlamento en vista de este aviso, se registraron las Cartas-*Patentes* sobre trasladar el Parlamento á *Versalles*, con la clausula de que esta traslacion en nada debia co-
 „baltar la Libertad de los votos: de no asistir á
 „la sentencia ninguno de los Sugetos que no ten-
 „gan asiento ordinario en el Parlamento; y de ha-
 „cer rendidas Representaciones al Rey sobre los in-
 „convenientes que pueden resultar de dicha tras-
 „lacion.

En fin, el dia 4 de este mes se dió principio á las Sesiones en *Versalles*, por medio de un discurso que hizo el Canciller sobre el asunto de la convocacion, exponiendo la necesidad que habia de libertar y dár satisfaccion á la Pátria de los delitos de un Par, ó de indemnizar á un Par de las acusaciones que se le hacen. Concluido este discurso, hi-
 zo

zo
 al F
 Pe
 judi
 Lib
 mie
 ña,
 men
 „ga
 „los
 „co
 todo
 tante
 y M
 debi
 Rey
 lo e
 ra,
 cion
 das
 ner
 los v
 dign
 Pare
 contr
 go s
 parti
 contr
 de U

zo el primer Presidente las Representaciones al Rey sobre la traslación del Parlamento. Pero S. M. le respondió, *que en nada se perjudicaria á los derechos de su Tribunal, ni á la Libertad de los votos.*

Leyeronse luego algunos de los procedimientos judiciales del Parlamento de *Bretaña*, y el Sr. Duque de *Orleans* fue de dictámen, «que dichos procedimientos se entregasen al Fiscal General del Rey para que los examinase, á fin de resolver sobre su contenido:» cuyo dictámen aprobó el Rey y todos los demás. Y aunque uno de los concurrentes hizo presente que los ocho Consejeros y Ministros que acompañaban al Canciller, no debian asistir á la sentencia de un Par del Reyno, porque su presencia haria nulo todo lo executado no teniendo asiento en la Cámara, nada se resolvió sobre esta Representación; y se concluyó la Sesion con dar rendidas gracias á S. M. por haber querido sostener con su presencia y gloriosa aprobacion los verdaderos y antiguos principios de la dignidad de los Pares.

El 7 volvió el Rey á la Cámara de los Pares, para asistir á las acusaciones hechas contra el Duque de *Aiguillon*. Deliberóse luego sobre la forma de los procedimientos, y particularmente sobre las recusaciones hechas contra nueve Pares: es á saber, los Duques de *Uzés*, de *Richleu*, de *Fronsac* y de la *Va-*

liere, como parientes, y del Principe de *Sou-
vise*, y del Duque de *Tremouille*, como per-
tenecientes á la Provincia de *Bretaña*.

Antes de deliberar sobre las conclusiones
que presentaron despues los Procuradores,
preguntó el Duque de *Nivernois*, si el grado
de parentesco que tenia le obligaba á salir; y
habiendo replicado el Duque de *Sully*, que
el Duque de *Orleans* tenia el mismo grado de
parentesco, le dixo S. A.: „que la Orde-
„nanza que habla de las Recusaciones no po-
„dia entenderse respecto de los Principes de
„la Sangre: que todos los demás deberian
„salir en tal caso; y que de este modo no
„seria juzgado por sus Pares. « Para apoyar
esta asercion leyó el Duque de *Orleans* un pa-
pel en que tenia apuntadas algunas pruebas y
exemplares muy fuertes: de manera, que se
decidió, que el Rey, los Principes de la Sangre,
y el Canciller no podian ser recusados en nin-
guna causa con motivo de parentesco.

Se ofreció luego la duda de si en presen-
cia de S. M. debian los Pares Eclesiásticos
dár su dictámen antes que los Pares Legos;
y se confirmó el derecho que tenian los pri-
meros de ser preferidos sobre este punto.

Cada uno examinó despues las Conclu-
siones de los Fiscales, las quales se dirigian
á anular los procedimientos aprobados por
el Decreto del Parlamento de *Rennes* de 3 de
Marzo, y á sostener los que se habian exe-
cu-

cutado con la formalidad debida, en los qua-
 les hay quatro deposiciones contra los suge-
 tos que han sido comisionados para proce-
 der en los negocios de *Bretaña*, particular-
 mente contra *Aduardo*, Sargento mayor de
 la Guardia. Muchos de los Señores circuns-
 tantes dixeron libremente su modo de pensar
 sobre este punto, y aun hubo bastantes vo-
 tos para que se mandase desde luego prender
 á dicho *Aduardo*, en vista de las informa-
 ciones y deposiciones que resultan contra él,
sobre haber sobornado testigos &c. El Sr. *Michau*
 de *Montblin*, Miembro de la Cámara
 de *Enquetes*, que habló con gran vehemencia
 cerca de una hora, sostubo, "que se debia
 "oir al Fiscal General sobre esta causa: que
 "los procedimientos adjuntos á las informa-
 "ciones del Parlamento de *Rennes* se debian
 "declarar por nulos: que solo se debian re-
 "servar las quatro deposiciones, mandar que
 "se examinen los demás testigos por medio
 "de Comisarios de la Cámara, y que se pu-
 "bliquen Monitorios, á fin de recoger todas
 "las pruebas posibles &c." Todos los votos
 iban ya á reunirse á favor de esta opinion,
 quando lo interrumpió el Rev, diciendo:
Aun no hé dado yo mi parecer. Este és confor-
me al del Sr. Michau, á excepcion de los Mo-
onitorios, pues me parece que estos no pueden por
ahora servir mas que de embaraxar y prolon-
gar la informacion que necesitamos: Recurrire-

514 MERCURIO HISTORICO
mos á ese medio sino hubiere pruebas suficientes
despues del primer examen. Por lo demás, deci-
dase desde luego á pluralidad de votos.

Esta sábia y prudente reflexion sorprendió tanto á los circunstantes, que gritaron á una voz: *Todos somos del parecer del Rey.* Nombróse luego por Relatores á los Señores de *Bretigneres*, y á *Boula de Montgodefroy*, Consejeros de la Gran Cámara; y con este motivo se excitó nueva disputa sobre si los Duques debian nombrar por su parte otros dos Relatores; pero fue deshechada esta proposicion.

Despues de todo esto, señaló S. M. otra nueva Sesion para el dia 5 de Mayo próximo; y aunque representó uno de los Jueces que la informacion no podria hallarse entonces en estado, respondió el Rey: *Y bien, yo señalaré entonces otro dia, si fuere necesario.* Todos los Miembros de la Cámara quedaron admirados de la afabilidad del Rey, y de la atencion y paciencia con que por espacio de cinco horas se enteró de todo quanto se habia tratado.

Es muy difícil preveer las resultas de esta causa, pues se infiere de varias circunstancias que solo el restablecimiento de los Ministros del Parlamento de *Bretaña* podrá terminar tantas disputas, y lo acreditan la constancia y teson de los Sres. de la *Chalotais*, y el esfuerzo con que los Comisarios de los Estados de *Bretaña*

ha han escrito al Rey ultimamente, dirigiendo á S. M. el siguiente Memorial.

SEÑOR.

» Quando los Estados de vuestra Provincia están congregados, exponen al pie
 » del Trono los deseos de la Nacion que re-
 » presentan. En el intermedio de sus Sesio-
 » nes deben los Comisarios, en quienes los
 » Estados substituyen su autoridad y espíritu,
 » hacer lo que los Estados harian por sí mis-
 » mos, para la conservacion de los derechos
 » de la Provincia y de los Ciudadanos. ¿ Por
 » qué, pues, temeremos decir la verdad al
 » mejor de los Soberanos, hablandole en
 » nombre de sus Vasallos mas leales? Los
 » Estados tienen este derecho durante sus
 » Sesiones: el mismo tienen los Comisarios
 » que quedan en su lugar quando aquellos
 » se separan, y esta viene á ser su primera
 » obligacion, y su ocupacion mas noble. Mien-
 » tras que los Ministros principales de la Le-
 » gislacion sirven de verdaderos organos de
 » la Ley, cerca de V. M., nos toca á noso-
 » tros servirle de Interpretes naturales del
 » Pueblo.

» Los Estados, Señor, os han dado en su
 » ultima Junta las pruebas mas sobresalientes
 » y extraordinarias del zelo que les anima en
 » todos tiempos, aunque no siempre pueda

22 este producir el mismo efecto. Tambien os
 23 habeis dignado darnos las pruebas mas li-
 24 songeras y apacibles de vuestra Real satis-
 25 facion. Vuestras promesas han hecho rena-
 26 cer la esperanza en una Provincia descon-
 27 solada, y hemos creido que iban á cum-
 28 plirse nuestros deseos, con el total y per-
 29 fecto restablecimiento de un Parlamento
 30 digno de nuestra confianza y afecto. Como
 31 solo falta á nuestros deseos vér restableci-
 32 dos á los Fiscales Generales en sus empleos,
 33 hemos reiterado nuestras súplicas, y no po-
 34 demos persuadirnos á que sean desechadas.
 35 La Diputacion del Parlamento, aprobada
 36 por vuestro Consejo, nos parecia el mas fe-
 37 liz presagio, y toda la Provincia se lisongea-
 38 ba de que los Diputados eran llamados
 39 cerca de V.M. solo para traer una respues-
 40 ta conforme á su ternura paternal y al afecto
 41 que profesa á sus Pueblos.

22 Quando mas se regocijaban todos los
 23 corazones con la felicidad que creiamos de-
 24 ber esperar, tanto mas consternados se han
 25 visto los ánimos al hallarse con una re-
 26 pulsa inopinada. No podemos ocultar á
 27 V. M. el desconsuelo universal que su res-
 28 puesta ha causado. El mismo testimonio
 29 que V. M. dió de la inocencia de los Fis-
 30 cales Generales, llenando á estos de gloria,
 31 y á nosotros de placer, se convierte en un
 32 manantial de terror para todos los Ciudada-
 33 nos.

«nos. Como, pues, Señor, los castigais es-
 «tando inocentes! Nosotros hallamos por
 «imposible creer que nadie lo sea, teniendo
 «la desdicha de desagradaros; pero tambien
 «nos atrevemos á decir, que no puede des-
 «agradaros quien sea inocente. En nuestra
 «feliz constitucion debe ser tal la union de
 «la cabeza con los miembros, que todo el
 «Estado que reside eminentemente en Vos, se
 «dá por ofendido, si Vos lo estais; pero tampo-
 «co podeis conocer otras ofensas de las que in-
 «teresan al Estado.

«Esta sublime sentencia de Luis XII. es
 «una máxima esencial para todos los Reyes
 «de Francia; y aunque su autor la habia en-
 «contrado entre los sentimientos de su co-
 «razon, es constante que el principio de ella
 «se encuentra en las Leyes fundamentales de
 «la Monarquía, y que hace la basa de nues-
 «tra legislacion y gobierno. No hemos po-
 «dido ver, sin el mayor asombro, que algunos
 «sucesos y disgustos particulares se den por
 «motivo para un castigo público. Qualquier
 «Magistrado, Ciudadano, ó Plebeyo para
 «ser castigado, debe ser antes juzgado; y
 «no se le puede juzgar, sin permitirle que
 «haga su defensa. Si le acusan, es preciso
 «que sepa quién, y por qué: y si se le con-
 «dena, es necesario desde luego que haya
 «sido convencido.

«Nosotros, Señor, tenemos la propriedad

20 dad de nuestro honor, de nuestra vida, y
 21 de nuestra libertad, como Vos teneis la
 22 propiedad de vuestra Corona. Derrama-
 23 rémos nuestra sangre para defender vues-
 24 tros derechos; pero Vos, Señor, con-
 25 servadnos los nuestros. No se trata aquí de
 26 simples privilegios, que por mas respe-
 27 tables que sean, traen su primitivo origen
 28 y su autenticidad de la concesion de nues-
 29 tros primeros Soberanos, y de la confir-
 30 macion de vuestros augustos Predecesores.
 31 El derecho que hoy reclamamos se funda
 32 únicamente en el derecho natural.

33 El mismo Dios, de quien sois viva ima-
 34 gen, no puede castigar á la inocencia; y
 35 el culpado, á quien castiga, no puede du-
 36 dar de su delito. La declaracion de la ino-
 37 cencia, junta con la aplicacion del castigo,
 38 es imposible al Todo-Poderoso; y sería una
 39 blasfemia atribuirle una contradiccion tan
 40 odiosa.

41 Nunca creerémos que los sugetos, cuyo
 42 honor no se balla comprometido, y cuyos recc-
 43 los se ha dignado disipar V. M. mismo por re-
 44 petidas declaraciones, dexen de ser enteramen-
 45 te inocentes; y aun menos comprenderé-
 46 mos que aquellos, cuya inocencia es noto-
 47 ria, puedan experimentar una suerte que
 48 solo es propia para los verdaderos reos.
 49 ¿Qué pueden esperar los simples Ciudadá-
 50 nos al vér que los primeros Magistrados

no están esentos de tan funesta opresion?
 Postrada á vuestros pies la Provincia, re-
 clama vuestra justicia, Señor: esta virtud
 ya no existe, si es licito arrancarnos de
 nuestras casas, ponernos en cadenas, te-
 nernos en un destierro prolongado, baxo
 el pretexto de delitos secretos, apoyados
 sobre delaciones obscuras, de que no po-
 demos defendernos, y que solo se nos de-
 muestran por el rigor del suplicio. Estár
 un solo dia en vuestra desgracia es un cas-
 tigo demasiado sensible para un criado,
 que pone la delicadeza de su honor en con-
 servar la gracia de su Amo. Pero, Señor,
 dignaos traer á la memoria la dilatada ca-
 dena de las calamidades de aquellos suge-
 tos, cuya inocencia conoceis, y confesais:
 acordaos, que han sido separados de sus
 empleos, y de sus casas: que han sido
 conducidos de prision en prision, como
 unos viles facinerosos: que han sido decla-
 rados á toda la *Francia* como sediciosos y
 traidores: que han experimentado los hor-
 rores de un procedimiento criminal, cuya
 violencia igualaba á la injusticia: que han
 tenido delante de sus ojos los preparati-
 vos de su suplicio; y que solo se liberta-
 ron de una muerte afrentosa (si es que la
 virtud puede temer las afrentas) para per-
 manecer en un dilatado destierro, cuyo
 termino se ignora.

„Cinco años de tormentos y desdichas
 „deberian haber fatigado yá al furor y ra-
 „bia de sus enemigos. Las penas que tole-
 „ran aun son efecto y prolongacion de los
 „males á que han estado expuestos tanto
 „tiempo há. Sin embargo de haberse aban-
 „donado la acusacion, que se siguió al prin-
 „cipio con tanto aparato, subsiste todavia
 „la venganza: los hechos, y rebeliones que
 „nadie se atreve á indicar, para no tener
 „que probar, toman el nombre de una pes-
 „quisa calumniosa; y en vez de procedi-
 „mientos judiciales, se hace una vejacion
 „sin forma de proceso.

„Por la continuacion de los efectos se
 „conoce claramente la influencia de la cau-
 „sa. No podemos ignorar la sorpresa hecha
 „á V. M. por los enemigos de la Provincia
 „que tambien lo son de todos los hombres
 „de bien. Pero, Señor, si os escuchais á
 „vos mismo, y á la nobleza de vuestro co-
 „razon, seguramente no os valdreis de cas-
 „tigos perpetuos para delitos ocultos, ni im-
 „pedireis la justificacion de los acusados,
 „porque estos medios los aborrece vuestra
 „alma grande, y vuestra reñitud. La Ma-
 „gestad Real no conoce estos baxos y obs-
 „curos artificios: sabe castigar á los verda-
 „deros reos; pero no se vengá de aquellos
 „Vasallos, cuya inocencia debe aclarar.
 „Sean permitido recordar á V. M. el
 „exem-

„ejemplo del mejor y mas grande de vues-
 „tros Predecesores, de Enrique IV. cuyo
 „nombre nadie puede proferir sin conmo-
 „verse, y á quien todos los Reyes deberian
 „tomar por modelo, y todos los Vasallos
 „quisieran tener por Soberano. Este Princi-
 „pe se dexó tambien sorprender contra un
 „Ministro fiel, por aquellos pérfidos Cor-
 „tesanos, que son y seran siempre enemi-
 „gos del honor y de la virtud. Pero *Sully*
 „no temió ser arrestado y desterrado por un
 „Rey justo: creyó haber perdido la apaci-
 „ble gracia de el Amo á quien amaba, y
 „de quien era amado. Como el artificio de
 „los mal intencionados prevaleció algun
 „tiempo, yá estaba para caer el virtuoso.
 „Pero *Enrique IV.* tardó poco en reconocer
 „la verdad: habló á su Ministro, y le res-
 „tituyó á su gracia; y sin desdenarse de le-
 „vantar del suelo á aquel que la gratitud
 „habia puesto á sus plantas, le dirigió aque-
 „llas expresiones tan dignamente celebra-
 „das:

„*Levantate, Sully, pues creerán que te*
 „perdono.

„Asi hablaba un buen Rey, de quien
 „V. M. es Viznieto, Succesor é Imitador.
 „Quando aquel Soberano hacia justicia, no
 „queria aparentar que hacia gracia. ¿Cómo
 „podria pues continuar en el castigo? Aun-
 „que vuestros Fiscales Generales del Parla-

„men-

„dichas
 „y ra-
 „de tole-
 „de los
 „os tanto
 „e aban-
 „al prin-
 „todavía
 „ones que
 „no tener
 „una pes-
 „procedi-
 „vejacion
 „fectos se
 „de la cau-
 „sa hecha
 „Provincia
 „hombres
 „cuchais á
 „uestro co-
 „eis de cas-
 „os, ni im-
 „acusados,
 „ce vuestra
 „La Ma-
 „os y obs-
 „los verda-
 „e aquellos
 „clarar.
 „á V. M. el
 „„excm-

mento de *Bretaña* no desmerecen por sus
 empleos, por su probidad, talentos y ser-
 vicios ser comparados con aquel Minis-
 tro, es evidente que no se diferencian de
 él en la inocencia é integridad. No dexéis,
 pues, Señor, sombra alguna sobre su jus-
 tificación: no prolongéis sus penas y des-
 gracias. Estos dos Magistrados tienen en
 vuestra Corte enemigos tan poderosos y
 sagaces como los de *Sully*; y aunque los
 dos Fiscales no igualan á este último en
 dignidad, son tan justos como él. Os pe-
 dimos, Señor, que seáis tan Grande, y
 tan Justo como *Enrique*.

SEÑOR.

Vuestros muy humildes, obedientes y
 rendidos Servidores y Vasallos

*Los Comisarios de los Estados
 de Bretaña, &c.*

Firmado. El Abate *le Roux*, de
Pocelan, de *Quelen*, *Duplessis*, de *Turmeloit*,
 de *Trelon*, *Du Romain*, *Alexandre*, *du Cre-*
bier, *le Bonnier*.

En vista del poco fruto que estas Re-
 presentaciones tan fuertes habian producido,
 tomó el Parlamento de *Bretaña* el partido
 de dar principio á las informaciones, ó pro-
 ce-

cedir
 biaz
 los a
 creto
 buna
 Rey
 pues
 do el
 otro
 impr
 al res
 lum
 person
 su au
 mos.

S
 se ha
 de In
 una
 ceder
 raíces
 pital
 nes. S
 S. M
 satisf
 dando
 rentas
 por l
 medic
 todas
 Europ

cedimientos que los Sres. de la *Chalotais* habían solicitado varias veces; pero habiendolos anulado el Consejo de Estado por su Decreto de 9 de Marzo, ha buuelto aquel Tribunal á hacer nuevas Representaciones al Rey sobre este y otros asuntos. Poco despues de haber el Consejo de Estado expedido el Decreto de que hablamos, se remitió otro á *Bretaña*, por el qual se suprime un impreso en 4 de 150 hojas, como contrario al respeto debido á *S. M.* y por contener calumnias y expresiones denigrativas contra las personas distinguidas, en quienes delegó el Rey su autoridad, y dirigidas á sublevar los animos.

Sin embargo de todos los esfuerzos que se han hecho para restablecer la Compañia de *Indias*, acaban los Accionistas de tener una Junta general, en que han determinado ceder al Rey todos los bienes muebles y raíces de la Compañia, á excepcion del capital sobre que están hipotecadas las acciones. Se han obligado asimismo á entregar á *S. M.* 14 millones, y 768 mil libras para satisfacer las deudas de la Compañia, quedando á cargo del Rey el pago de todas las rentas perpetuas y vitalicias, establecidas por la misma Compañia, las pensiones y medios sueldos existentes, y generalmente todas quantas deudas ha contraido, asi en *Europa*, como en la *India*, y en las Islas de

Fran-

Francia y de Borbon, y el consignar una renta vitalicia de 200 mil libras á disposicion de los Representantes de los Accionistas, para distribuir las entre las diferentes personas proporcionadas á merecer recompensas de la Compañia. En consecuencia de esta resolucion se ha publicado un Decreto del Consejo de Estado del Rey, por el qual, autorizando, y aprobando S. M. esta deliberacion, admite las cesiones que en ella se contienen; y manda á pedimento de los Accionistas, que el capital de cada accion quede invariablemente fixado á 2500 libras que producirán 125 de renta. Desde el dia primero de Enero gozarán los Accionistas este aumento de 900 libras de principal, y su producto de 45 libras de renta, con la carga de satisfacer 400 libras en seis diferentes pagas. Este Decreto contiene otras muchas disposiciones, relativas al mismo asunto.

Habiendo el Sr. *Navarra* presentado á la Real Academia de las Ciencias una nueva armadura de Telescopio de su invencion, por cuyo medio se tienen siempre los movimientos *pronto y lento*, así orizontal, como verticalmente independientes uno de otro á voluntad del observador, declaró esta Academia, que su construccion era muy util; y que por lo mismo merecia igual aprobacion que la que dió la Academia en 27 de Mayo de 1769 al Telescopio *Grego-*
ria-

EL

pia d

presen

que di

mismo

respue

tante

libera

sobre

libras

Puerto

Occide

H

el 19

tacion

y sob

minó

127.

I

Parl

son

que

evid

blici

127

iano, construido por el mismo Autor.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

EL 16 del pasado entregó el Lord North á la Cámara de los Comunes una copia de la Representacion que esta Ciudad presentó al Rey el 14, con la respuesta que dió S. M. de palabra; y añadió que él mismo habia dado su dictámen para dicha respuesta. La Cámara determinó no obstante tratar de esta Representacion; y deliberando despues en Junta extraordinaria sobre el subsidio, resolvió conceder 5000 libras Esterlinas para reparar y mejorar el Puerto de la Isla de la Barbada en las Indias Occidentales.

Habiendo la misma Cámara continuado el 19 sus deliberaciones sobre la Representacion que hizo al Rey la Ciudad de Londres, y sobre la respuesta que dió S. M., determinó á pluralidad de 284. votos contra 127.

1. „Que negar la legalidad del presente Parlamento, y propasarse á decir que no son válidas sus deliberaciones, es un acto que no puede justificarse, por ser dirigido evidentemente á turbar la tranquilidad pública, y á separar á los Vasallos del Rey

„de

de la obediencia que deben á las Leyes del
Reyno.

2. Que llevar á los pies del Trono, con
la apariencia de Memorial, una proposi-
cion tan indefensible y peligrosa, es lo
mismo que pervertir el derecho que tienen
los Vasallos del Rey para presentarle Me-
moriales. En fuerza de este Acuerdo, se
propuso entregar una Representacion á S. M.

I. Para manifestarle el sentimiento é
indignacion que ha tenido la Cámara al
vér una Representacion concebida en ter-
minos tan contrarios al respeto, recono-
cimiento y amor que debía esperar S. M.
de sus Vasallos, en la qual se desacredita
y calumnia al Parlamento, al mismo tiem-
po que se niega la legalidad y validacion
de los actos del Cuerpo legislativo.

II. Para asegurar á S. M., que recono-
ciendo bien los Comunes el derecho que
tienen los Vasallos de presentar Memoria-
les, están indignados de vér este derecho
tan abusado, que se intenta aplicar su exer-
cicio, no á conservar, sino á trastornar
la constitucion, y establecer unas máximas,
que, si se adoptasen serian funestas á la
tranquilidad del Reyno, por dirigirse al
trastorno de la legitima autoridad.

III. Para declarar que reconocen con
gratitud las pruebas que S. M. ha dado siem-
pre de respetar los derechos de su Pueblo,

no so
torid
la co
tituci
buta
que
está
de la
IV.
facio
pues
aunq
ñada
Vasa
que
jamá
gusta
prof
indig
dam
ter
que
bor
la C
Vas
rán
gest
que
tos
eios
con

no solo en el exercicio de su propia au-
 toridad , sino tambien en no perjudicar en
 la cosa mas leve las facultades que la cons-
 titucion ha colocado en otras manos , tri-
 butandole gracias por el nuevo testimonio
 que acaba de dár de la resolucion en que
 está de mantener ilesos los fundamentos
 de la Constitucion.

IV. Para manifestarle con quanta satis-
 facion vén la justa confianza que S. M. ha
 puesto en su Pueblo , y representarle , que,
 aunque algunas personas seducidas y enga-
 ñadas hayan cometido varios excesos , sus
 Vasallos en general , conociendo bien lo
 que deben á S. M. y á su ilustre Familia,
 jamás serán capaces de acercarse á su au-
 gusta Persona sin demonstraciones del mas
 profundo respeto , y de la mas afectuosa
 indignacion ; y en fin , que conocen sobra-
 damente sus verdaderos intereses para que
 romper los vínculos de la obediencia
 que deben á las leyes ; y los de su justa su-
 bordinacion á la legitima autoridad : que
 la Cámara está bien persuadida de que los
 Vasallos del Rey y su Parlamento desecha-
 rán siempre con desprecio las odiosas su-
 gestiones de personas mal intencionadas,
 que solo aspiran á destruir los fundamen-
 tos de la libertad pública , baxo el espe-
 cioso pretexto de trabajar con zelo por su
 conservacion , y que el paternal desvelo

„con que S. M. desea hacer inviolables las
 „libertades de sus Vasallos, y en que funda
 „su principal gloria, será en qualquiera oca-
 „sion el medio mas seguro de mantener el
 „poder de S. M. y de asegurar para siem-
 „pre el apoyo, zelo y afecto que solo se
 „puede esperar de un Pueblo libre.“

A esta Representacion que las dos Cá-
 maras del Parlamento hicieron al Rey el 23
 del pasado, dió S. M. la respuesta siguiente:

MILORDS Y CABALLEROS.

*Os doy gracias por esta fiel y respetuosa
 Representacion, y admito con mucha complacencia
 este nuevo testimonio de mi Parlamento tan lle-
 no de reconocimiento por los respetos con que he
 mirado, y mirarè siempre los derechos de mis Va-
 sallos. Vivid persuadidos de que jamás olvidaré
 los verdaderos principios de nuestra excelente
 Constitucion de los quales nunca podria apartar-
 me, sin exponerme á perder justamente el afecto
 de un Pueblo libre.*

Algunos son de parecer que el Lord Cor-
 regidor y los dos Regidores serán conduci-
 dos á la Torre de Londres, ó condenados á
 alguna otra pena, y que su Representacion
 se quemará por mano del Verdugo. Como
 quiera que sea, el dia 22 tubo en su casa
 una magnífica fiesta, á que concurrieron los
 Pares y Miembros del Parlamento, y las
 per-

person
 oposi
 pasaba
 una O
 salud
 tido. I
 aunque
 Ciudad
 el dia

En
 de los
 de tra
 bló el
 osadía
 March
 pero n
 propo
 de Cba
 le hab
 restitu
 tarde
 y vien
 de to
 ra reti

Po
 se emp
 tomar
 public
 un nue
 declar
 crito

personas mas distinguidas del partido de oposicion: de manera que los convidados pasaban de 400. Durante el banquete, hubo una Orquesta de música, y se brindó por la salud de los Reyes, y de los Gefes del partido. Por la noche hubo bayle y refresco; y aunque el Pueblo obligó á los Vecinos de la Ciudad á iluminar sus casas, se pasó todo el dia sin tumulto, ni desorden.

En las disputas que hubo en la Cámara de los Pares el 13 del pasado, con motivo de tratar de las deudas de la lista civil, habló el Conde de *Chatam* con tal libertad y osadía, que dió lugar á que el Conde de *Marchmont* propusiese embiarlo á la Torre, pero no quiso el Presidente que se votase esta proposicion. Al fin, se levantó el Conde de *Chatam*, y dixo, que queria saber si se le habia de conducir á la Terre, ó si podia restituirse á su casa, respecto de que era ya tarde, y que le incomodaba mucho la gota; y viendose el Lord *Marchmont* desamparado de todos los demás Miembros de la Cámara retiró su proposicion.

Pocos dias despues de esta conferencia se empezó en la Cámara de los Comunes á tomar conocimiento de las cartas que se han publicado con el nombre de *Junius*, y de un nuevo papel, intitulado *Whisperer*; y se declaró que los numeros 5 y 6 de este Escrito, son un libelo escandaloso, y sedicio-

so, en qué se ultraja y calumnia con la mayor insolencia al Rey, y á la Familia Real, amenazando á S. M., inspirandole desconfianzas de su Pueblo, destruyendo el amor que los Vasallos deben tener á su Soberano, y excitando perniciosos atentados contra la persona del Rey, y contra el feliz Gobierno actual de este Reyno, colocado en la ilustre Casa de S. M.

La Cámara de los Comunes convidó al mismo tiempo á los Pares, para que concurriesen á esta resolucion, remitiendoles los numeros 5 y 6 de dicho papel. Tambien resolvió dicha Cámara presentar un Memorial al Rey, suplicandole, que mande hacer la causa á los Autores, Impresores, y Editores del citado escrito; y pidiendo á S. M. mande entregar á la Cámara copias de las comisiones dadas al Conde de *Loudon*, al Caballero *Amberst*, y al Caballero *Gage*, que tubieron succesivamente el mando de las Tropas en *América*, con otros papeles que han pasado á manos del Gobernador *Bernard* y á la Cámara de la Bahía de *Masachusset*.

En consecuencia de la notificacion que se hizo á los Electores de la Ciudad de *Westminster*, se juntaron 5000 de ellos en la gran Sala de aquella Ciudad, para leer una Representacion, dirigida al Rey, la que aprobaron unanimente sin la menor oposicion. El Caballero *Bernard* y algunos otros de

de lo
al Pa
á S. M
conce

„
„Ciu
„fiele
„los
„ro i
„mal
„junt
„tant
„aun
„el d
„sent
„atro
„que
„cia.

„
„influ
„toda
„dio
„nue
„te
„de
„Con
„tro
„mos
„nise
„Ma
„voto

de los principales Electores pasaron luego al Palacio de *S. Jayme*, donde la entregaron á S. M. (que no les dió respuesta alguna) concebida en estos terminos.

„Habiendo nosotros los Electores de la Ciudad de *Westminster*, muy obedientes y fieles Vasallos de V. M. presentado yá á los pies del Trono nuestro humilde, pero inútil Memorial, nos vemos, por la mala conducta de los Ministros de V. M. juntos con muchos de nuestros Representantes, reducidos á la necesidad de turbar, aun el dia de hoy, con nuestras quejas el descanso de V. M. ó de dár nuestro sentimiento á unos agravios tan nuevos y atroces, que solo merecen tolerarlos los que puedan sujetarse á ellos con paciencia.

„Aquella misma secreta y desgraciada influencia, que es el origen y manantial de todos los abusos, ha impedido el remedio, al paso que estos se han confirmado nuevamente, con la circunstancia agravante de que permaneciendo los usurpadores de nuestros derechos á la frente de los Consejos de V. M. se ha despedido de vuestro servicio á los defensores de estos mismos derechos. A influxo de vuestros Ministros ha depuesto V. M. de su empleo al Magistrado principal, por haber dado su voto en el Parlamento, y porque su hon-

»rudo modo de pensar no se conformaba
 »con las idéas de vuestros Ministros , sin
 »embargo de ser muy diferente la pureza
 »con que aquel administraba la Justicia , de
 »la corrupcion con que la administran
 »ellos.

»Otra vez bolvemos á representar á
 »V. M. que la Cámara de los Comunes ha
 »insultado los derechos y franquicias mas
 »estimables de todos los Electores de la
 »*Gran Bretaña*. Esta Cámara, arrogandose el
 »derecho de elegir un Miembro , en lugar
 »de admitir al que estaba elegido , y tras-
 »ladando á los Representantes el derecho
 »perteneiente á sus principales , ha dismi-
 »nuido la dignidad , y tal vez debilitado la
 »misma autoridad del Parlamento.

»Nos atrevemos , pues , á recurrir hu-
 »mildemente á V. M. para obtener el único
 »remedio que sea correspondiente á la gra-
 »vedad del mal. Suplicamos á V. M. se dig-
 »ne despedir de sus Consejos á unos Mi-
 »nistros tan impropios para conservar los
 »principios de un Estado libre , como inca-
 »paces por sus talentos de dirigir los Con-
 »sejos de un grande y poderoso Reyno. Di-
 »solviendo prontamente el actual Parlamen-
 »to , acreditará V. M. con su exemplo , que
 »deben ser inviolables los derechos de su
 »pueblo , y que nunca V. M. precisará á
 »tan gran numero de Vasallos , ofendidos é

»ir-

»irri
 »can
 »inte
 »che
 »dep
 »en
 »crit
 »
 »yon
 »la c
 »ella
 »liso
 »Par
 »nad
 »don
 »V.
 »
 »may
 »per
 »ce
 »de a
 »nos
 »los
 »usu
 »Cor
 »pod
 »les
 »abus
 »cerl
 »tica

„irritados del trato que han recibido , á en-
 „cargar por mas tiempo el cuidado de sus
 „intereses á unos hombres que se han he-
 „cho indignos de su confianza , y á dexar el
 „depósito de sus mas estimables privilegios
 „en manos de quien los ha violado y sa-
 „crificado.

„Vuestros fieles Vasallos tienen la ma-
 „yor complacencia en vér las facultades que
 „la constitucion ha confiado á V. M. En
 „ellas han puesto su ultimo recurso , y se
 „lisongean , que el derecho de disolver los
 „Parlamentos , que en los precedentes Rey-
 „nados favoreció muchas veces las ideas de
 „dominar , vendrá á ser en el Reynado de
 „V. M. un feliz instrumento de libertad.

„Nos vemos obligados á insistir con la
 „mayor importunidad sobre este humilde,
 „pero sério recurso al Trono , porque pare-
 „ce que cada dia produce la confirmacion
 „de algunas de las antiguas injusticias , ó
 „nos amenaza con otras nuevas. Tenemos
 „los mayores motivos para creer , que la
 „usurpacion empezada por la Cámara de los
 „Comunes sobre el derecho de elegir , se
 „podrá estender al de presentar Memoria-
 „les , y que con el pretexto de restringir el
 „abuso de este derecho , se intenta envile-
 „cerle , y amedrentar á los que quieran prac-
 „ticarle.

„Pero como quiera que sean sus ideas,

334
 V. M. promete en su respuesta á la Ciudad de *Londres*, que siempre estará pronto á recibir los Memoriales, y á atender á las quejas de sus Vasallos. Tambien se dignó V. M. de reputar por obligacion suya el asegurarles el libre goce de los derechos, para cuya defensa fue llamada al Trono la Familia de V. M. Sobre la fé de esta palabra Real esperamos que se reparen enteramente todos nuestros agravios, y que nuestras quejas se interpreten favorablemente; que nunca mirará V. M. las acusaciones contra sus Ministros, como una falta de respeto á su Real Persona, ni la imputacion que solo recae sobre la actual Cámara de los Comunes, como injuriosa al Parlamento en general, cuya constitucion admiramos, lamentando al mismo tiempo su abuso; y en fin, que V. M. no tendrá por incompatible con los derechos de la Constitucion la instancia hecha para que se disuelva el Parlamento, petition que todos los Vasallos tienen derecho de hacer, y que V. M. puede concederles.

Los Poseedores de Feudos del Condado de *Middlesex* tubieron asimismo una Junta general, en la qual resolvieron hacer otra Representacion al Rey sobre los agravios de la Nacion. Los Regidores, acompañados de gran número de Electores, pasaron luego á *S. Jayme*, y la presentaron á S. M. que

que
 te d
 bam
 I
 Pala
 den
 cant
 Prin
 S. M
 I
 Com
 para
 I
 los
 exal
 69,
 libra
 valo
 ron
 man
 que
 de I
 de
 libr
 que
 imp
 civi
 y R
 I
 se d

que tambien recibió otras semejantes de parte de los Condados de *Cumberland*, y *Durham*.

El día 5 de este mes tubo el Rey en el Palacio de *S. Jayme* un Capitulo de la Orden del *Cardo*, para poner el Collar, vacante por muerte del Conde de *Disart*, al Principe *Guillermo Enrique*, hijo tercero de *S. M.*

El 3 se propuso en la Cámara de los Comunes presentar un Memorial al Rey, para exponer :

I. Que habiendo reconocido la Cámara los gastos de la lista civil de *S. M.* desde su exaltacion á la Corona, hasta 5 de Julio de 69, halla, que han excedido 686 mil 116 libras *Esterlinas*, 5 sueldos y 8 dineros, al valor de todas las rentas anuales de la Corona, aplicadas al gasto civil de *S. M.* y al mantenimiento de su Casa y Real Familia: que los gastos de esta lista civil, desde 31 de Diciembre de 67. hasta igual dia del año de 68, ascienden á la suma de 898 mil 77. libras *Esterlinas*, un sueldo y $3\frac{1}{4}$ dineros, lo que tambien excede considerablemente al importe de las rentas aplicadas al gobierno civil de *S. M.* y mantenimiento de su Casa y Real Familia.

II. Que la Cámara es de parecer, que se deben reducir y proporcionar estos gastos

tos

tos al valor de las rentas destinadas para ellos.

III. Que se suplica á S. M. mande reformar estos gastos , asegurandole , que así como la Cámara ha dado en todo tiempo, y particularmente en la ultima disposicion, para el pago de las deudas de la lista civil, pruebas claras de su zelo y amor á S. M. , no podia corresponder mejor á lo que debía á su Real Persona , ni acreditar mas bien la continuacion de su zelo é inclinacion á S. M. y á su Augusta Familia y Gobierno, que recomendandole este objeto , á fin de que las personas empleadas en su servicio cuiden de poner en los gastos toda quanta economía sea compatible con el honor y dignidad de su Corona.

IV. Que se asegure á S. M. que la Cámara estará siempre pronta á conceder los subsidios que se pidan con verdadera necesidad ; pero que no puede menos de recomendar con las mayores veras que cesen las frecuentes solicitudes de dinero para unos gastos , cuya continuacion no parece necesaria : sobre todo , quando no ha recibido aun seguridad alguna de verlas reducidas á proporcion de las rentas destinadas á su pago.

Esta propuesta hecha y apoyada fuertemente por el partido de oposicion , se dis-
pu-

puto
tido

peno

delib

las

y de

I.

su fo

29 d

nuev

I.

se i

sido

tabl

I.

sobr

del

I.

lina

esta

del

estr

do

mo

esta

del

par

par

asu

putó con el mayor calor por el otro partido; y despues de vivos debates, se suspendió á pluralidad de votos.

Habiendo la Cámara de los Comunes deliberado en una Junta sobre el estado de las Fábricas de Lienzos de la *Gran Bretaña*, y de *Irlanda*, ha resuelto:

I. Que la gratificacion concedida sobre su fomento, por un Edicto expedido el año 29 del Reynado anterior, se continúe hasta nueva orden,

II. Que los derechos sobre el Lino que se introduce en el Reyno, los quales habian sido suprimidos por el mismo acto, se establezcan nuevamente.

III. Que se conceda una gratificacion sobre los Lienzos rayados que se extraxesen del Reyno,

IV. Que la suma de 15000 libras *Esterlinas* procedentes de los nuevos derechos, establecidos por un acto del año primero del presente Reynado, sobre los Lienzos estrangeros, y destinados á formar un fondo, á fin de fomentar el cultivo del Cañamo y del Lino, se destinen para el pago de estas gratificaciones. En fin, que los Actos del año 21 y 28 del Reynado precedente; para el fomento de la Fábrica del Indigo, y para otros fines, se deben renovar.

La Junta encargada de examinar los asuntos concernientes á los granos y com-

mestibles, y de averiguar el precio á que se venden en las Provincias del Reyno, hizo tambien presente á la Cámara de los Comunes las resoluciones siguientes.

I. Que sería muy util y ventajoso para el Público exponer todas las semanas un plan de los precios á que se venden los granos y legumbres en todos los Mercados de las Provincias de la *Gran Bretaña*.

II. Que los Jueces Conservadores deberán nombrar á este fin personas encargadas de hacer la averiguacion de dichos precios, consignandoles un salario de cinco libras *Esterlinas* al año, por cada Mercado, y haciendoselas pagar en las caxas de cada Provincia.

III. Que dichos planes se hayan de presentar continuamente en la Tesorería; y que todas las semanas se deberá poner un extracto de ellos en las *Gaxetas* de *Londres*.

La Junta encargada del examen de los actos relativos al descubrimiento de la longitud en la mar, y de los medios propuestos á este fin, ha representado tambien á la Cámara:

I. Que convendria mandar, que el Tesorero de Marina consigne una suma de 50000. libras *Esterlinas*, la qual se deberá destinar para el descubrimiento de la longitud en la mar, para corregir y mejorar las *Tablas Lunares* del difunto *Meyer*, pro-

fesor de *Gotting*, y para hacer nuevos descubrimientos y experiencias útiles á la Navegacion.

II. Que se pague al Sr. *Harison* la mitad de la suma, consignada por un acto del Parlamento á favor del sugeto que descubriere dicha longitud.

III. Que si en el termino de cinco años, que deberán contarse desde 24 de Junio de 1770, no se presentasen dos ó mas pendulas, bastante exactas sobre los principios del Sr. *Harison*, para determinar la longitud hasta un medio grado de un gran círculo, ó 30 pasos geograficos, no tendrá derecho dicho *Harison*, ni sus herederos á la otra mitad del premio consignado á dicho descubrimiento. La Cámara aprobó estas resoluciones, y mandó formar un *Bill* sobre el mismo asunto.

En vista de esto, el Sr. *Harison* presentó despues un Memorial á la Cámara, pidiendo se le mandasen entregar dichas 5000 libras, y que se le permita reclamár contra dicho *Bill*, por el qual se le excluye del segundo págo.

El 12 se hizo una Junta general de los Ciudadanos de *Londres*, en la qual anunció el Lord Corregidor la respuesta que habia dado el Rey á la Representacion de la Ciudad, las providencias que tomó el Parlamento en consecuencia de ella, y el Memorial que

DISCURSO HISTORICO

que sobre el mismo asunto presentaron al Rey las dos Cámaras; y despues de haberse leído estos instrumentos, se mandaron registrar. El Corregidor prosiguió diciendo, que segun la aspereza de los terminos en que estaba concebida la respuesta del Rey, no tenia esta exemplar en la historia de este Reyno: que no la reputaba como expresion del modo de pensar de S. M., sino como obra de sus Ministros, que siempre respondian con insolencia y altivez á las instancias del Pueblo.

Trató despues de los peligros á que estubo expuesto por haber mantenido los derechos de sus Compatriotas, diciendo, que se le habia amenazado con prision, destierro, y confiscacion de sus bienes y efectos, cuyas amenazas se hubieran puesto en execucion á no haberlo impedido el zelo, y apoyo de los Miembros del Parlamento, que se manifiestan parciales de la causa pública. Expuso asimismo los procedimientos ocultos de los sujetos que habian procurado arrancar protestas violentas; y aseguró, que, habiendo admitido el empleo de primer Magistrado de los Ciudadanos de *Londres*, estaba resuelto á sostener sus derechos y privilegios; pero que al mismo tiempo les encargaba, que procurasen mantener la pública tranquilidad en todas ocasiones, particularmente quando se ponga en libertad al Sr. *Wilkes*.

El mismo día 12 pasó el Rey á la Cámara de los Pares, y despues de haber llamado á ella á los Comunes, dió su real consentimiento al acto para castigar la desercion, y proveer la subsistencia á las Tropas en *América*. Tambien aprobó S. M. otro acto para revocar ciertos derechos en aquellas Colonias: otro sobre el modo de proceder al juicio de las elecciones de los Miembros del Parlamento: otro para asegurar la conservacion de la caza en este Reyno, &c.

Se cree que el Lord *Cambden*, que tubo ultimamente una larga audiencia del Rey, bolverá á exercer el empleo de Chanciller, como lo desean los Ministros, sin embargo de repugnarlo constantemente.

El Baron de *Muschin Puschkin*, Ministro de *Rusia* en esta Corte, salió ultimamente para *Portsmouth*, á fin de acélerar la partida de los Navíos de guerra de su Nacion, destinados á los mares de *Levante*, los quales solo esperan viento favorable para atravesar el Canal. El Conde de *Efingham* obtuvo licencia del Ministerio para servir en esta Esquadra en calidad de Voluntario.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

SE asegura que el Emperador saldrá á principios de Mayo para *Hungria*, en donde se detendrá dos meses; por cuyo motivo no asistirá á la toma de posesion solemne del Archiduque *Maximiliano*, en calidad de Gran Maestre de la Orden *Teutonica*, que está señalada para el 25 de Junio; y se espera para entonces en esta Capital al Gran Duque, y á la Sra. Infanta Gran Duquesa de *Toscana*, que residirán aquí hasta el mes de Octubre.

En lugar de los pequeños Campamentos que se formaban todos los años en *Bobemia*, habrá uno solamente en las inmediaciones de *Praga*, compuesto de 36 Batallones, y será á proporcion el número de Esquadrones. El Cuerpo de Artillería tendrá su campo á parte, baxo las ordenes y direccion del Principe de *Lichtenstein*. El gran Campamento, que se debe hacer en *Moravia*, donde se espera al Rey de *Prusia*, estará pronto á fines del mes de Agosto.

Escriben de *Bobemia* que se han desprendido de su centro varias partes considerables de algunas montañas, y que otras mudaron de sitio, quedandose en pie los árboles que ha-

habia en ellas. Añaden, que en ciertos pa-
rages del Reyno se ha unido la tierra mu-
chos pies; y algunos indicios hacen recelar
que se hayan alterado los manantiales de
agua de *Carlsbadt*.

La Sra. Archiduquesa, futura Delfina,
ha empezado ya á recibir enhorabuenas so-
bre su próximo matrimonio. Las Nobles
Guardias *Alemanas* y *Hungaras* tubieron la
honra de besarla la mano con el proprio mo-
tivo; y habiendo concedido S. A. R. el mis-
mo honor á los Miembros de la Universidad,
que pasó en Cuerpo á Palacio, el Rector ha-
rengó en latin á esta Princesa, y S. A. le res-
pondió en el mismo idioma.

La Emperatriz Reyna ha nombrado al
Conde de *Kaunitz*, su Embaxador en la Cor-
te de *Nápoles*, para la Comandancia de la
Moravia, de cuyo empleo hizo dexacion el
Conde de *Schratenbach*.

NOTICIAS DE POLONIA,

X DE RUSIA.

Varsovia.

PROSIGUEN aún los Confederados inquie-
tando á los *Rusos* en las inmediaciones
de esta Ciudad, por cuyo motivo se dice,
que el General *Weymarn*, y el Coronel *Dre-
witz* deben reunir contra ellos todas sus
Z fuer-

fuerzas para facilitar el paso al Regimiento del Principe *Poniatowski*, que todavia se halla en esta Capital. Los dos encuentros que hubo entre los Confederados, y los Rusos cerca de *Rawa* y *Petrikau*, solo han servido de debilitar los dos partidos, sin dar la superioridad á ninguno de ellos. Aun no se han recibido las particularidades de la segunda accion. Se sabe no obstante, que los Confederados batieron á los Rusos, mandados por el Principe *Galliczin*: que éstos, segun su propia confesion, han perdido bastante gente; y que para paliar esta derrora hacen correr la voz de otra funcion, que tubieron cerca de *Zakrockim* con el Regimiento *Sawa*, diciendo que los Confederados han sido rechazados con pérdida de 300 á 400 hombres.

Se acaba de saber, que los Rusos levantan el Sitio de *Ibrailow*: que el General *Stoffel*, encargado de esta empresa, tenia baxo de su mando cerca de 109 hombres, que los Turcos hicieron un fuego tan vivo, que no atreviendose este General a aventurar el asalto, y temiendo ser sorprendido por los Enemigos, si se empeñaba en hacer formalmente el Sitio, tomó el partido de retirarse ázia *Yassi*, donde necesitará nuevos refuerzos para mantenerse. Tambien se asegura, que fue vivamente perseguido en su marcha por algunos Destacamentos de Ca-
ba-

ballería *Otomana*, y que sus Tropas recibieron bastante daño de la artillería de la Plaza; pero este General, antes de retirarse, puso fuego á la Ciudad.

El Príncipe *Wolkonski*, Embaxador de *Rusia* cerca del Rey, y de la República de *Polonia*, ha entregado ultimamente al Ministerio la siguiente Declaracion, concebida en los terminos siguientes.

«El infrascrito Embaxador Extraordinario y Plenipotenciario de la Emperatriz de *Rusia*, se halla noticioso de que los Sres. *Grawouski*, uno Teniente General, y otro Gefe de la Guardia de la Caballería *Lithuana*, y ambos Caballeros de la Orden de *S. Alexandro*, han sido hechos prisioneros por una tropa de gente armada en *Silcé*, Lugar distante 12 millas de esta Ciudad, perteneciente al Príncipe *Ckartorinski*, Canciller mayor de *Lithuania*; y gozando estos dos Oficiales Generales la particular proteccion de S. M. Imperial, declara por la presente al Ministerio del Rey, y á la República de *Polonia*, que, en caso de hacerse el mas leve agravio á los Sres. *Grawouski* durante su prision, todos los *Polacos* tomados en diferentes encuentros, ó que las Tropas de S. M. Imperial apresaren en adelante, experimentarán el mismo trato. «

El 22 del pasado se tubo en casa del Cancellér de la Corona una numerosa Junta á presencia del Rey, la qual duró hasta las tres de la tarde. Corre la voz de que se trató en ella de formar una nueva Confederacion, á cuya frente estará S. M.; y que el Conde *Mniszeck*, Gran Mariscal de la Corona, será Mariscal General de ella. Y es evidente, que de algun tiempo á esta parte se tratan con mucho sigilo en el Gavinete negocios de suma importancia.

Las Cartas de *Podlaquia* refieren, que los Confederados han tomado 28 hombres de las Guardias de Infantería de *Lithuania*, 2 Oficiales, y 22 Reclutas, destinadas al mismo Cuerpo. El Sr. *Pulawski*, que ha salido nuevamente de las Montañas, se halla en el Palatinado de *Sendomir*, á la frente de un grueso Cuerpo de Confederados.

St. Petersburg.

EL Conde de *Panin*, Consejero intimo, y Ministro de Estado, ha declarado á los Ministros estrangeros, residentes en esta Corte, que los Comandantes de la Esquadra enviada por la Emperatriz al *Mediterraneo*, tienen ordenes positivas de no ocasionar el menor perjuicio á los *Christianos* de qualquier Nacion que sean. Se cree que esto mis-

mis-
Fran-
cias

dar-
man-
sent-
triz-
tinci-

Cap-
de A-
tro c-
Trop-
15 m-
ca de-
sion-
nero-
cons-
gran-
ce.

E
celeb-
Port-
I-
Rey

mismo se deberá entender respecto de los *Francos*, establecidos en las Islas y Provincias del Imperio *Otomano*.

Acaba de llegar á esta Capital el Hospodar de *Valaquia* con un hijo suyo, un hermano, y un primo, los cuales han sido presentados por el Conde *Panin* á la Emperatriz, que los ha recibido con la mayor distincion.

El 12 del pasado llegó aquí en posta el Capitan *Chumutow*, despachado por el Conde *Romanzow*, con la noticia de un encuentro que habia habido en *Valaquia* entre las Tropas del General *Stoffel*, y un Cuerpo de 15 mil *Turcos*, que estaba atrincherado cerca de *Schursa*. El Enemigo tubo en esta ocasion 3000 hombres muertos, y 400 prisioneros; y dice que el fruto de esta victoria consiste en la toma de *Schursa*, 3 *Vanderas* grandes, 6 regulares, y 20 *Cañones* de bronce.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL 31 del pasado se vistió la Corte de *Galá* en el Real Sitio del *Pardo*, en celebridad del cumpleaños de la Reyna de *Portugal*.

El día 7 de este mes se restituyeron el Rey y Principes nuestros Señores y los Se-

ñores Infantes desde el Real Sitio del *Pardo* al Palacio de esta Villa ; en donde S. M. y Altezas prosiguen sin novedad en su importante salud.

El *Domingo de Ramos* tubo el Rey Capilla pública , á donde pasó S. M. acompañado de los Grandes , Gefes , é Individuos de la Real Casa , y asistió á la bendicion de las *Palmas* , que hizo el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca , y á la Procecion de ellas , á que tambien concurrieron los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes. Concluidas estas sagradas ceremonias, oyó S. M. la Misa y Pasion , que cantó la Música de la Real Capilla , y despues se restituyó á su Quarto con el mismo acompañamiento. Lo mismo executaron sus Altezas , que estubieron en sus respectivas Tribunas.

El *11.* vió. S. M. y la Real Familia la Procecion que pasó por delante de los balcones del Real Palacio , y asistieron despues desde las Tribunas de la Real Capilla á las Tinieblas que cantó la Música.

El *Jueves Santo* fue S. M. en público á la misma Capilla , acompañado de los Grandes , Mayordomos y Gentileshombres de Boca y Casa , y asistió á los Divinos Oficios, que celebró el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca. Los Principes nuestros Señores y los Señores Infantes concurrieron des-

desde
esta f
to ,
doles
sus A
S. M.
su R
noche
E
Rey
cios d
del p
só po
E
públi
la M
mo S
nuest
asisti
Tribu
E
17 á
Real
que p
Mong
E
nuest
el Pal
juex ,
y Alt
tante

desde sus respectivas Tribunas. Concluida esta funcion, se restituyó el Rey á su Quarto, y lavó los pies á trece Pobres, sirviendoles despues la comida, acompañado de sus Altezas Reales. La tarde de este dia vió S. M. la acostumbrada Procesion con toda su Real amada Familia, concurriendo por la noche á las Tinieblas, que cantó la Música.

El *Viernes y Sabado Santo* asistieron el Rey y sus Altezas Reales á los Divinos Oficios celebrados en la Capilla; y en la tarde del primer dia vieron la Procesion, que pasó por delante del Real Palacio.

El *Domingo de Pasqua* tubo S. M. Capilla pública, en la forma acostumbrada, y oyó la Misa mayor, que celebró el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca. Los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes asistieron igualmente desde sus respectivas Tribunas.

El Rey y sus Altezas concurrieron el 17 á la Misa, que cantó la Música de su Real Capilla, y Sermon de *Resurreccion*, que predicó el R. P. M. Fr. *Plácido Alfaro*, Monge *Benedictino*, Predicador de S. M.

El 18. se trasladaron el Rey y Principes nuestros Señores y los Señores Infantes desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio de *Aranjuez*, a donde llegaron y se mantienen S. M. y Altezas sin la menor novedad en su importante salud.

PROMOCION QUE EL REY SE HA DIG-
nado hacer en sus Reales Exércitos.

A Capitanes Generales.

El Conde de Sayve ; el Principe de Ma-
serano ; el Marqués de Croix ; el Marqués de
Villadarias ; y el Duque de Alva.

A Tenientes Generales.

El Marqués de Camarena ; D. Melchor
de Quirós ; el Marqués de Mondejar ; D. Jor-
ge Dunant ; D. Francisco Rubio ; el Conde de
la Bagna ; el Conde de Bolognino ; el Marqués
de Casatremañes ; D. Joseph Lemire de Qui-
vir ; D. Francisco Tavares ; el Marqués de
Vilhel ; el Marqués de Ruchena ; D. Juan
Fernando Palacio ; el Marqués de Basecourt ;
D. Miguel Lopez de Heredia ; D. Nicolas Buca-
reli ; D. Antonio Ricardos ; el Marqués de
Rubi ; el Marqués de Vallesantoro ; el Con-
de de Ballencourt ; el Duque de Osuna ; y el
Conde de Miranda.

A Mariscales de Campo.

El Marqués de Villa Real ; Don Felix
O-Neylli ; el Marqués de la Roche ; el Con-
de de Nasau ; D. Diego Briat ; el Duque de

Cas-

Castro
qués
el C
Pedro
de Ca
D. Pe
Mora
rix ;
Revil
qués
Domi
qués
tin de
cisco
Manu
D
Santa
Caball
seph d
Juan
Luis B
Franci
Marqu
sacagi
Oliver
fi ; D
Henest
de Urr
laugi

Castropignano ; D. Luis de Urbina ; el Marqués de la Torre ; D. Nicolás Llano Ponte ; el Conde del Asalto ; Don Diego Navarro ; D. Pedro Lueuce ; D. Domingo Salcedo ; el Conde de Cantillana ; el Marqués de la Romana ; D. Pedro de Salazar ; D. Francisco Xavier de Morales ; D. Manuel Pacheco ; D. Juan Bertiz ; D. Pasqual de Cisneros ; el Conde de Revillagigedo ; D. Juan Stberlock ; el Marqués de Zayas ; D. Alonso de Villalva ; Don Domingo Bergali ; D. Alonso Mandía ; el Marqués de Iniza ; D. Ladislao Havor ; D. Agustín de Jauregui ; D. Pedro Cermeño ; D. Francisco Llovet ; D. Melchor de Miranda , y D. Manuel de Acevedo.

A Brigadieres.

D. Domingo de Hocet ; el Conde de Pietra-Santa ; el Baron de Butresal ; D. Gerónimo Caballero ; D. Francisco Bustamante ; D. Joseph de Mora ; el Marqués de Moya ; Don Juan Brias ; D. Alberto Baron de Briens ; D. Luis Baron de St. Arnant ; D. Claudio Macés ; D. Francisco Maguna ; D. Luis de Mendoza ; el Marqués de la Cañada ; el Marqués de Casacagigal ; D. Luis de Carvajal ; D. Antonio Oliver ; D. Miguel de Francia ; D. Pedro Guelfi ; D. Oracio Borghese ; el Marqués de Casa Henestrosa ; D. Francisco Douchez ; D. Hugo de Urries ; el Marqués de Arellano ; D. Manuel.

552
 nuel de Santistevan ; D. Julian Giraldo ; D. Silvestre Abarca ; D. Agustin de la Roxa ; D. Juan Antonio Ayanx de Ureta ; el Marqués de Mora ; D. Vicente Olaciregui ; el Conde de Cifuentes ; el Duque de Alburquerque ; el Barón de Croix ; el Conde de Manasey ; D. Joseph Filomarino ; el Conde del Montijo ; D. Francisco Sabatini ; D. Felipe de Itasi ; Don Leon de Sesma ; D. Domingo O-Reilly ; D. Diego Bohorques ; el Marqués de Mos ; D. Alonso Gutierrez Armijo , y D. Juan de Burgos.

Tambien ha nombrado S. M. por Virrey y Capitan General del Exército y Reyno de Navarra al Teniente General D. Francisco Bucareli y Ursua ; y ha conferido la Capitanía General del de Andalucía al Teniente General Marqués de Wanmarcke : La del de Galicia al Teniente General Marqués de Casatremañes ; y la Comandancia General de Orán al Mariscal de Campo D. Eugenio Alvarado. El Gobierno de la Plaza de Cadix al Teniente General D. Nicolás Bucareli y Ursua ; El de la Plaza de Zamora al Brigadiér Conde de Croix ; y el de la de Ceuta al Mariscal de Campo D. Domingo Salcedo.

Asimismo ha conferido S. M. Plazas en el Consejo de Guerra al Teniente General D. Joseph Sentmanat , Gobernador de la Plaza de Cadix ; y á D. Andrés Gomez y de la Vega , Intendente del Exército y Reyno de Valencia.

Ig
 comie
 go ,
 ton :
 D. M
 tonio
 nada
 llon á
 te de
 Cervel
 les G
 en la
 ñas ,
 Alenca
 de Re
 El
 ral de
 esta ul
 po D.
 En
 Españ
 Grana
 ra y H
 clase
 les Val
 fanteri
 seph E
 él :
 dro de
 nél á
 ronél

Igualmente ha concedido S. M. la Encomienda de la *Oliua* en la Orden de *Santiago*, al Mariscal de Campo *D. Eugenio Breton*: La de *Galixuela* al Mariscal de Campo *D. Manuel Pacheco*: La de *Adelfa*, á *D. Antonio Albornoz*, Teniente de Navio, pensiónada en dos mil, y quatrocientos rs. de vellon á favor de *D. Joaquin de Hyck*, Teniente de Fragata: La de *Castillo* al Conde de *Cervellon*, Cadete del Regimiento de Reales Guardias de Infantería *Española*, todas en la Orden de *Alicantara*; y la de *Valdepeñas*, en la de *Calatrava*, á *D. Agustin de Alencaster*, Esento de la Compañía *Española* de Reales Guardias de Corps.

El Rey ha promovido á Teniente General de sus Exércitos, con la antigüedad de esta ultima promoción, al Mariscal de Campo *D. Christoval de Zayas*.

En el Regimiento de Reales Guardias *Españolas* ha conferido el Rey Compañía de Granaderos al Capitan *D. Gregorio de la Sierra y Hazas*: Segunda Tenencia de la misma clase, al segundo Teniente *D. Joseph Bardales Valle de la Cerda*: El Regimiento de Infantería de *Lombardia* en el Coronél *D. Joseph Panes Moreno*, Teniente Coronél de él: El de *Africa*, en el Coronél *D. Pedro de Silva*, concediendo grado de Coronél á *D. Bernardo Troncoso*, Teniente Coronél del mismo Cuerpo: El de *Cordova*, en el

el Coronél *D. Joseph de Sotomayor*, Teniente Coronél de el de *Guadalaxara*: Este Regimiento en el Coronél *D. Pedro Alarejos*, Teniente Coronél de el de *Córdova*: El de *Sevilla*, en su Teniente Coronél *D. Miguel Aulet*: El de *Lisboa*, en su Teniente Coronél, el Coronél *D. Cesar de Miranda*: El de *Ibernia*, en su Teniente Coronél, el Coronél *D. Guillermo Vaughan*; y el de *Ultonia*, en *D. Juan Oslatery*, Teniente Coronél de el de *Irlanda*: El Regimiento de Dragones de la *Reyna*, al Coronél *D. Eduardo Wall*: El de *Almania*, á su Teniente Coronél, el Coronél *D. Francisco de Aranda*: El de *Sagunto*, á *D. Francisco Palafox*, Teniente Coronél de el de el *Rey*: El Regimiento de Caballería del *Rey*, al Coronél *D. Joseph Joaquin Fuenbuena*, Teniente Coronél del mismo: El de la *Costa de Granada*, á *D. Pablo Carrasco*, Teniente Coronél del propio Cuerpo; y el de *Voluntarios á Caballo de España*, al Teniente Coronél *D. Joseph de Parada y Heredia*. La Tenencia Coronela del Regimiento de *Infantería de Córdoba*, á su sargento mayor *D. Diego de la Peña*: Compañía de *Granaderos* en el mismo Cuerpo, al Capitan *D. Luis de las Casas*; y de *Fusileros* en el *Inmemorial del Rey*, al Teniente *D. Vicente Lopez del Pulgar*: En el de *España*, al Teniente de *Granaderos* graduado de Capitan *D. Juan de Saavedra*, y al Ayudante

ma-

mayor
al Ten
del Re
niente

Marin

S.

po Au
Gonza
dalix.

Asir
nidad

Guadi

de la

D. Fr

nongu

Joaqui

ella:

y *Vene*

dral

randa

en aqu

gial d

una R

go de l

Para

Iglesia

breras

Coro

cisco C

S.

Antoni

mayor *D. Marcos Dufren* : En el de *Asturias*, al Teniente *D. Francisco Cañacabes* : En los del Rey, *Alcantara*, y *Calatrava*, á los Tenientes *D. Francisco de la Calera*, *D. Antonio Marin*, y *D. Francisco Bujoni*.

S. M. se ha servido nombrar para Obispo Auxiliar de este Arzobispado á *D. Miguel Gonzalez Bobela*, Cura de la Villa de *Guadix*.

Asimismo ha nombrado S.M. para la Dignidad de Arcipreste de la Iglesia Catedral de *Guadix* á *D. Gaspar Antonio Cayon*, Canonigo de la misma Iglesia : Para esta Canonía, á *D. Francisco Lopez del Castillo* : Para otra Canonía de la Santa Iglesia de *Sevilla*, á *D. Joaquin Bernardo de Quiros*, Racionero de ella : Para esta Racion, á *D. Juan Delgado y Venegas* : Para otra Canonía de la Catedral de *Oviedo*, á *D. Manuel Vigil de Miranda*, Cura de *Santa Cruz de Marcenado*, en aquella Diocesis : Para otra de la Colegial de *Baxa*, á *D. Juan Joseph Valdés* : Para una Racion de la Catedral de *Santo Domingo de la Calzada*, á *D. Sebastian de Aransaex* : Para una Capellania de Coro de la Santa Iglesia de *Toledo*, á *D. Manuel Maestro Lumbreras* ; y para otra Capellania tambien de Coro de la misma Santa Iglesia, á *D. Francisco Cañamaque y Valdivieso*.

S. M. se ha servido nombrar al Sr. *D. Antonio Veyan y Montsagudo* para una Plaza de

de Ministro del Consejo de *Castilla*.

En atención á el dilatado mérito que adquirió en el tiempo que fue Oydor de la Audiencia de *México* *D. Francisco Antonio de Echavarrri*, Ministro honorario del Consejo de *Indias*, se ha servido el Rey, concederle la Plaza vacante en este Tribunal, por haber pasado á el de *Castilla* el Sr. *D. Pedro de Avila y Soto*.

Tambien ha nombrado S. M. á *D. Domingo Alexandro de Zerezo* para la Presidencia de la Chancilleria de *Granada*: Para el Corregimiento de la Ciudad de *Murcia*, á *D. Juan Antonio de Guemes Cevallos el Caballero*; y para el de la Ciudad de *Zaragoza*, á *D. Juan de Cervera*.

Igualmente ha nombrado S. M. para la Vara de Alcalde mayor de la Villa de *Bodonal* á *D. Antonio Nanton*: Para la de la Villa de *Torremocha*, en la Orden de *Santiago*, á *D. Francisco Lino Gil*, Abogado de los Reales Consejos: La del Gobierno de la Villa de *Martos*, en la Orden de *Calatrava*, á *D. Juan Geronimo Sanchez Yuste*, Abogado de los Reales Consejos; y la de *Brozas*, en la Orden de *Alcantara*, á *D. Juan Antonio Pardo*, Abogado de los Reales Consejos.

S. M. se ha servido conceder la Encomienda de *Castilleja de la Cuesta*, en la Orden de *Santiago*, al Coronel *D. Justo y Pastor de Goyeneche*, Teniente Coronel del Regimiento de Caballeria de *Calatrava*.

En

El
de Cru
ha ser
tilla p
sores,
Castill
Po
to de
él, el
de la
del Co
negas
y 546
Co
sidente
Cadix
anclad
las Fr
seph,
Ayres e
y la seg
de Ener
do de
50020
da, y
en polv
quintale
otros fr
El
de la C
nombra

En atencion á los méritos de *D. Phelipe de Cruylles Pedratallada*, Baron de *Fitor*, se ha servido S. M. concederle Titulo de *Castilla* para sí, sus hijos, herederos y sucesores, con la denominacion de *Marqués del Castillo de Torrente*.

Por Carta recibida del Capitan del Puerto de *Vigo*, se ha sabido haber entrado en él, el dia primero de este mes, la Fragata de la Compañia de *Caracas*, nuestra Señora de *la Coro*, cuya carga consiste en 85394 fanegas de Cacao: 905652 libras de Tabaco; y 546 Cueros al Pelo.

Con Extraordinario que despachó el Presidente de la Audiencia de Contratacion en *Cadiz*, se tubo tambien noticia de quedar ancladas en aquella Bahia, desde el dia 16, las Fragatas nombradas *Jesús María y Joseph*, y *S. Carlos*: la primera salió de *Buenos Ayres* el 27 de Diciembre del año pasado; y la segunda del Puerto de la *Havana* en 31 de Enero siguiente, conduciendo á su bordo de cuenta del Rey y para el Comercio, 5005205 pesos fuertes en oro, plata acuñada, y labrada: 195974 arrobas de Tabaco en polvo y rama: 145614 de Azucar: 226 quintales de Palo de tinta: 205 Cueros, y otros frutos de aquellos Países.

El dia 2 del corriente arribó al Puerto de la *Coruña* el Paquebor Correo de S. M., nombrado el *Pizarro*, que salió de la *Ha-*

vana en 19 de Febrero próximo pasado, con los pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

El dia 20 de Marzo próximo pasado falleció en esta Corte, de edad de 76 años, el Illmo. Sr. D. *Estevan Joseph de Abaria*, Caballero del Orden de *Calatrava*, Decano del Consejo y Cámara de *Indias*: en cuyo destino, y en la Tesorería del Ejército y Principado de *Cataluña*, y de las Expediciones de *Cerdeña* y *Sicilia*, Contador principal y Presidente de la Real Audiencia de Contratación á *Indias* en *Cadix*, sirvió á S. M. por espacio de 60 años; habiendo desempeñado estos empleos, y otras particulares Comisiones y graves encargos del Real servicio, con la aplicacion, zelo, integridad y desinterés que es notorio.

El dia 12 del corriente falleció en esta Corte, de edad de 60 años, 4 meses y 12 dias, el Illmo. Sr. D. *Andrés de Zerezo y Nieva*, Arcediano Titular, Dignidad y Canonigo de la Santa Iglesia de *Toledo*, del Consejo de S. M., Comisario general de la *Santa Cruzada*, y Colector general de *Espolios* y *Vacantes*: en cuyos Empleos y otras particulares Comisiones del Real servicio, que desempeñó desde el año de 1751, hizo notoria su literatura, integridad y justificacion, y no menos su piedad en alivio de los Pobres.

El

El
Corte
Doña
Monca
que fu

Co
Real C
por
los
ya a
que
los

D
gon,
Navar
lencia
lla, d
de Mu
Algec
narias
dental
Océan
Borgo
de Ab
Señor
del mi

El dia 17 del mismo mes falleció en está Corte, de edad de 23 años, la Excma. Sra. Doña Maria Josepha Fernandez de Córdoba, Moncada, Espinola y Benavides, Marquesa que fue de Tenebron.

Copia de la Real Cedula perteneciente á este mes.

Real Cedula de S. M., á Consulta del Consejo, por la qual se sirve declarar, que en todos los Pueblos en donde hubiese Gefe Militar, haya de conocer este de las causas, y delitos que cometiesen los Militares; y en donde no los hubiese, las Justicias Ordinarias.

DON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de

las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera; salud y gracia: SABED, que en Consulta de veinte y tres de Febrero próximo puso el Consejo en mi Real inteligencia la Representacion que le hizo la Sala del Crimen de mi Real Audiencia de *Cataluña*, dando cuenta de que *Don Manuel de Torrente y Castro*, Ministro mas antiguo de ella, á consecuencia de la noticia que le comunicó uno de los Alcaldes de Barrio de su Quartel, de un delito de estupro cometido por un Oficial Militar, le habia formado causa, y proveído el Auto de captura y embargo de bienes, en uso de la Jurisdiccion ordinaria, y segun lo prevenido en el Artículo catorce de la Real Cédula expedida en trece de Agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, para el establecimiento de Quarteles, y Alcaldes de Barrio, por el qual se concedia á las Salas Criminales, y á los Alcaldes en sus respectivos Quarteles, que pudiesen conocer en todas las Causas Criminales, y de Policia contra qualesquiera clase de personas, que dan-

dando
quan
los ca
guna
cios,
dicio
que p
ber la
de la
distin
circu
Gene
de la
las d
la ex
emb
la C
con
y en
hab
en l
cial
su d
de l
ee o
en
pre
juri
Gu
del
din

dando anulados los fueros privilegiados en quanto á Seculares, y solo subsistentes para los casos en que los esentos cometieran alguna falta, ó delito en sus empleos, ú oficios, con arreglo á lo pactado en las Condiciones de Millones con el Reyno, y lo que pedia el bien público: Que por no haber la proporcion necesaria en las Carceles de la Ciudad, para tener el Reo con la distincion correspondiente á su calidad y circunstancias, pasó oficios con el Capitan General de aquella Provincia, Presidente de la misma Audiencia, á fin de que diese las disposiciones convenientes, para que en la execucion de esta providencia no hubiese embarazo, y que el Reo fuese conducido á la Ciudadela, ú otro parage donde estuviese con seguridad, y siempre á su disposicion; y en su respuesta manifestó, que antes de haber recibido el oficio habia hecho poner en la Torre de la Ciudadela al referido Oficial Militar, por la quexa que se le dió de su delito, y que sin negar el fundamento de la solicitud fundada en el Artículo catorce de dicha Real Cédula, le hallaba mayor en las Ordenanzas Militares para no desentenderse del Reo, desentendiendose de la jurisdiccion que se cometia al Tribunal de Guerra; y asi, que poniendolo en noticia del mi Consejo, se suspendiese todo procedimiento mientras se declaraba la compe-

tencia: y que en su execucion lo hacia presente dicha Sala, á efecto de que se tomase la providencia conveniente, á fin de que dicho establecimiento produxese las buenas consecuencias que le eran propias, y no se hiciesen tan frecuentes semejantes delitos, con el asylo de estar esentos de la Jurisdiccion ordinaria. Y con presencia de todo lo referido, y de lo expuesto en el asunto por el mi Fiscal, examinado por el mi Consejo la importancia de este asunto, teniendo presente, que por las Ordenanzas Militares está dispuesto la forma de castigar á los Oficiales, y Soldados que delinquen en qualquier crimen, y particularmente en este; y persuadido á que nada puede ser mas conforme que el evitar competencias, para asegurar la mejor administracion de justicia, me expuso su parecer; y conformandome en todo con él, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, he tenido por bien declarar, que en todos los Pueblos en donde hubiese Gefe Militar, haya de conocer este precisamente de sus causas y delitos que cometiesen; y en donde no le hubiese, por hallarse de transito, ó retirados, las Justicias ordinarias: y que en conformidad de esta declaracion, sobresea la referida Sala del Crimen de mi Real Audiencia de *Cataluña*, en sus procedimientos contra dicho Oficial, y remita á su Juez Militar los Autos que hubiese for-

forma
en el
en ve
plimie
mi C
luego
Resol
gais g
como
sin p
suces
sente
que o
en el
pedic
tos se
to de
esto
en lo
asi es
so d
ñuela
mara
de la
Dada
de m
Yo R
Rey
man
Josep
Phe

formado contra él. Y habiendose publicado en el mi Consejo esta mi Real Resolucion en veinte y dos de este mes, acordó su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar, segun, y como en ella se contiene, ordena y manda, sin permitir su contravencion aora, ni en lo sucesivo en manera alguna, téniendola presente para su observancia en todos los casos que ocurran, sin embargo de lo dispuesto en el Artículo catorce de la Real Cédula expedida en trece de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, para el establecimiento de Alcaldes de Barrio, pues en quanto á esto tengo á bien derogarle, y quiero que en lo demás quede en su fuerza y vigor. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta Cédula, firmado de *Don Juan de Pénuelas*, mi Secretario, y Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. Yo *Don Nicolás de Mollinedo*, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = *El Conde de Aranda. D. Pedro Joseph Valiente. Don Gomez de Tordoya. Don Phelipe Codallos. Don Francisco Losella.* Regis-

trada. *Don Nicolás Verdugo*. Teniente de *Cañillér Mayor*; *Don Nicolás Verdugo*.

Ha salido el *Tomo X. de la Historia General de los Viages*, ó *nueva Coleccion de todas las Relaciones de los que se han hecho por Mar y Tierra*, y se han publicado hasta ahora en diferentes *Lenguas de todas las Naciones conocidas*, aumentada con las *Relaciones de los últimos viages que se han hecho en este siglo*.

Otro: *El Penitente mal preguntado*, del nombre, y lugar de la habitacion de su cómplice, segun las *Bulas de N. SS. P. Benedicto XIV.* *Obra Canonico-Moral*, necesaria á los *Curas de Almas, Confesores, Ordenandos, y Penitentes*: su Autor el *Ilmo. Sr. actual Obispo de Durango*: Se hallarán en la *Imprenta del Diario, calle del Clavel, esquina á la de la Reyna*.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de San Agustin; y asimismo la Gazeta.

F I N.

Cant.

lo no

Gene

las las

May y

ora en

es co

es de

este

recoz

y del

impli

mediato

á los

ndos,

actual

Im

ina á

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

recoz

que se halla en el Rey. Teniente de la Audiencia de Mexico, y de las Indias.

En Mexico en 17 de Mayo de 1763. Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Promotor. Yo el Fiscal. Yo el Abogado. Yo el Procurador. Yo el Escribano. Yo el Notario. Yo el Secretario. Yo el Contador. Yo el Alcaide. Yo el Carcelero. Yo el Alcaide de la Real Casa de Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion.

Yo el Alcaide de la Real Casa de Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion.

Yo el Alcaide de la Real Casa de Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion. Yo el Alcaide de la Real Casa de la Moneda. Yo el Alcaide de la Real Casa de Contratacion.

E I N

M
H

Que con
sucedie
P

Con re
Compu

En M
Se hal

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE MAYO DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CCIII.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA.
Año de 1770.

*Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Este contiene el estado presente de la Europa, lo
que sucede en todas las Cortes, los sucesos de los
Reinos, y goviernos de todo el mundo
curioso, y entretenido al

MRS DE MAYO DE 1750.
Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Escrito por el Sr. D. Juan de Mayo, y sacado de otros
Documentos y Noticias politicas.

TOMO CCIII.



FOR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la GAZETA,

Año de 1750.

En Madrid, en casa de Don Francisco Alonzo
de Mayo, calle de las Carretas.

M
E
N
O
N
ia, c
mano
hacer
á liev





MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
Y DE AFRICA.

Constantinopla.



Se aumentan diariamente los preparativos para la abertura de la Campaña próxima, cuyas operaciones deberán decidir la suerte de la guerra presente. La Rusia, que parece habia tomado muy de antemano todas sus medidas, da bastante que hacer y recelar: Sus Tropas, dispuestas ya á llevar adelante sus empresas en las inme-

diaciones del *Boristenes* y del *Danubio*, dán motivos para temer la continuación de sus triunfos por aquella parte, al paso que la *Grecia*, intentando sacudir el yugo de la *Puerta*, solo espera el arribo de la *Esquadra Rusa* del *Mediterraneo* para ponerlo por obra. Son tan varios y discordes los avisos que se tienen aqui de dicha *Esquadra*, que nos es preciso contentarnos con exponerlos al público, para que forme de ellos el juicio que merezcan.

Se dice, pues, que ocho *Navios Rusos* se presentaron á fines de *Marzo* delante de *Nápoli de Malvasia*, y otros seis delante de *Pavania*: que reunidas despues estas fuerzas se abanzaron ázia *Maina*, donde los esperaban los habitantes que habian tomado las armas, y se disponian á declararse en su favor: que los *Rusos* no tubieron necesidad de este auxilio, porque apenas saltaron en tierra quando se vieron reforzados con 168 *Griegos*: que el *General Orlov*, Comandante en Gefe, los dividió en muchos gruesos destacamentos, los cuales se apoderaron del País sin la menor resistencia: que tambien habian tomado á *Minitra*, y otras muchas *Plazas inmediatas*, desde donde penetraron en la *Arcadia*; pero que un cuerpo de 308 *Turcos* se abanzaba á marchas forzadas ázia el Estrecho de *Corintho* para entrar en la *Morcia*, y echar de alli á los *Rusos*.

En

En efecto se acaba de publicar la noticia de que habiendose unido gran número de Griegos á los Rusos que desembarcaron en *Moréa*, y se abanzaron en el País, fueron atacados por dicho cuerpo de Tropas *Otomanas*, que los derrotó y pasó á cuchillo, con la circunstancia de haber quedado 109 Griegos en el campo de batalla; pero la ligereza con que de una y otra parte cuentan las victorias, dá motivo para suspender el asenso mientras no se confirman enteramente.

El incendio que hubo estos dias en el Arrabal de *Cassim* consumió 150 casas, y un gran número de sillas y arneses destinados para el Ejército. El calor que se experimenta yá en este País, hace recelar mucho los progresos de la peste, que ha empezado á manifestarse en algunos parages de esta Capital.

Pirí Zade Osman Efendi, Mufti ó Gefe de la Ley, y enemigo implacable de los Rusos, murió aqui el 4 de Marzo de edad de 67. años. El Gran Sultán ha nombrado para esta dignidad á *Mirza Zade Mabomet Efendi*, cuya suavidad y genio pacífico podrá contribuir á que muden de semblante los negocios presentes.

Se dice, que la Regencia de *Argél* ha resuelto conceder al Sultán un Navío de 52 cañones, dos Fragatas de á 35, y algunos Javeques, que deberán dirigirse á los Mares de *Levante* con la brevedad posible.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

EL Consistorio que se debia tener el 23 del pasado, se ha suspendido hasta el 30 del mismo mes. El 11 fue S. Santidad en forma privada al *Vaticano*, donde hizo todas las sagradas funciones de la *Semana Santa*. Apenas salió S. B. del *Quirinal*, quando empezó á caer una copiosa lluvia, mezclada con granizo, y acompañada de truenos y centellas. Durante esta tempestad, que ocasionó á todos el mayor espanto, cayó una centella en la Iglesia del *Vaticano*, pero sin causar daño alguno.

El *Jueves Santo* se celebraron los Oficios en la Basilica de S. Pedro, con la particularidad de no haberse publicado, segun costumbre, la famosa *Bula de la Cena*. Aunque S. S. no manifestó antes al Sacro Colegio su determinacion sobre este punto, no dexó de comunicarla á algunos Cardenales, que la aplaudieron mucho.

El dia primero de este mes se celebró con mucha magnificencia en la Basilica de los *Doce Apostoles*, la festividad de S. Phelipe y Santiago, á expensas de la devocion y generosidad del Eminentisimo Sr. Cardenal de *Solis*, Titular de la propria Iglesia, en donde

de S.
el Sa
H
y algu
tinado
Domi
cicios
Santa
no ha
Tropa
imped
su Igle
entre
rotos
mas q
poles
estarle
ron ex
Se
te de l
ra, en
tervo y
Presby
Capela
El
vento
nuestra
el P. I
cerca
horas
cieron

dè S. B. celebró privadamente el mismo dia el Santo Sacrificio de la Misa.

Han llegado á *Civita Vecchia* una Fragata y algunos Javeques Españoles con dinero destinado para los *Jesuitas* expulsos de aquellos Dominios. Estos Regulares han dado exercicios, segun su costumbre, en la *Semana Santa* á las Princesas y Señoras Romanas; pero no habiendo querido el Papa concederles Tropa, como se hacia otras veces, para impedir el desorden de los coches delante de su Iglesia, se excitaron bastantes quimeras entre los Cocheros, y hubo algunos coches rotos, y muchos caballos heridos. Las Damas que tienen Estados en el Reyno de *Nápoles* no asistieron á dichos exercicios, por estarles prohibido desde que los *Jesuitas* fueron expelidos de aquellos Dominios.

Se acaba de recibir la noticia de la muerte de los Cardenales *Huten*, Obispo de *Spira*, en *Alemania*; y *Oddi*, que lo fue de *Viterbo* y *Toscanela*, ambos de la Orden de *Presbyteros*, de modo que hay actualmente 16 Capelos vacantes en el Sacro Colegio.

El dia 3 de este mes murió en el Convento de los *Capuchinos* de la *Concepcion de nuestra Señora* en gran concepto de Santidad el P. Fr. *Arcangelo de Sestri*, de *Levante*, de cerca de 80 años de edad. Veinte y quatro horas despues de haber espirado se le hicieron dos sangrias, y salió tan roja y fluida

la sangre como si estuviera vivo. Pusosele de cuerpo presente en la Iglesia, á donde concurrió la mayor parte del Pueblo á besarle las manos y pies, y cortarle por devoción pedazos del Habito, tanto, que fue preciso mudarsele tres veces, y llevar el cuerpo á otro parage mas retirado. El 6 por la tarde se puso el cuerpo en una caja sellada, y se enterró en lugar separado, á presencia del Secretario de Monseñor Patriarca *Giordani*, Vicegerente de *Roma*, del Notario, y de algunos Principes, y Religiosos compañeros del difunto.

Habiendo el Cardenal Vicario hecho algunas Representaciones al Papa sobre las nuevas providencias que el Gobierno *Veneciano* ha tomado, tocante al nombramiento de los Parrocos, (vease el *Mercurio* de Abril, pag. 294) le ha respondido S. S. que *sabia muy bien lo que debia hacer.*

Se dice, que, en virtud de otro Decreto del Senado *Veneciano*, han entrado yá varias familias de aquella República en posesion de los fondos que sus ascendientes habian dexado á diferentes Monasterios que se han suprimido allí, y cuyos bienes se venderán dentro de breve tiempo.

Nápoles.

EL primer Ministro ha dirigido ultimamente á los Directores de los Colegios que fueron de los *Jesuitas* la orden siguiente.

„Habiendo el Rey mandado, que los
 „Directores de los Estudios Reales remitan
 „cada seis meses á la Secretaría de Estado
 „los Cartapacios, ó Quadernos de las le-
 „cciones que los Maestros dictaren, para sa-
 „ber como enseñan, y el número de Disci-
 „pulos que cada uno tiene baxo su direc-
 „cion: os lo participo en nombre de S. M.,
 „á fin de que se executen sus Reales inten-
 „ciones. Caserta á 24 de Marzo de 1770.“

(Firmado) El Marqués de Tanuzzi.

Se pone el mayor cuidado en observar la conducta de los Regulares; y acaban de poner en la Carcel á tres *Barnavitas*, pero se ignora el motivo de su desgracia. S. M. ha enviado un Comisario á *Sora* para obligar al Obispo de aquella Ciudad á dár cuenta de lo actuado con el Rector y Lector del Colegio que hay allí, de resultas de un *Entremés* escandaloso, que este ultimo hizo representar durante el Carnavál.

El mismo Comisario deberá pasar desde allí

HISTORICO
alli á *Ponte Corvo* para reglar varios asuntos relativos á la Sal y al Tabaco , sobre el pie establecido por las Leyes en todo el Reyno.

Florençia.

LA Señora Infanta, Gran Duquesa, nuestra Augusta Soberana, dió felizmente á luz el 21 del pasado una Princesa , á quien el Arzobispo de esta Ciudad , revestido de Pontifical , bautizó solemnemente á presencia del Serenisimo Gran Duque , Ministros, Consejeros de Estado , y Gentiles-hombres. La Princesa recién nacida tubo por Padrinos al Archiduque *Fernando* , y á la Archiduquesa *Maria Ana* , representados por el Conde de *Rosemberg* , y por la Condesa de *Tburn* , y se la pusieron los nombres de *Maria* , *Ana* , *Fernanda* , *Leopolda* , *Carlota* , *Josepha* , *Juana*. En celebridad de este dichoso acaecimiento se cantó *el Te Deum*, se vistió la Corte de Gala por tres dias, hizo repetidas salvas la artillería del Castillo de *S. Juan Bautista* , y hubo luminarias y fuegos artificiales.

Se trabaja continuamente de orden de S. A. R. en desecar los Pantanos y Lagunas , á fin de que los ayres sean mas saludables que hasta aquí , para lo que ha sido preciso cruzar algunos fosos y canales , en los cuales se han hallado diferentes monumentos antiguos muy curiosos.

Avi-

Avisan de *Mantua*, que con motivo de haber la Emperatriz Reyna abolido algunos impuestos que se pagaban hasta ahora en aquel Ducado, en grave perjuicio del Comercio y de las Fabricas, se ha mandado acuñar una Medalla, que representa por un lado á S. M. *Imp. y Real*, y en el reverso la Equidad con la inscripcion siguiente:

AEQUITAS PRINCIPIS
ET
VET. VECTIGAL. LEGES MANT.
EMENDATAE M. DCC. LXX.

Se dice que, á instancias de la Corte de *Francia* se trata de hacer una composición amigable entre la Corte *Imperial*, y el Senado de *Génova*, sobre los negocios de la Ciudad de *S. Remo*.

Liorna.

Los dos Navíos de linea, y la Fragata *Rusa*, que se hallaban en este Puerto, se hicieron á la vela el día 12, llevando á su bordo al General *Alexis Orlov*, al Príncipe *Dolgorowski*, y á otros Oficiales de la misma Nacion. Poco despues de haber salido de este Puerto dicho General, llegó un Correo que le habia despachado el Marqués de *Marruzzi*, Ministro de *Rusia* en *Venecia*, con la noticia de haber entrado los *Rusos* en la *Moravia*,

réa, y aunque se embarcó prontamente en seguimiento del Conde de *Orlow*, no le fué posible alcanzarle.

La Emperatriz de *Rusia* ha escrito al Gran Maestre de *Malta* la Carta siguiente.

SEÑOR GRAN MAESTRE.

Las circunstancias en que me ha puesto el enemigo perpetuo de la *Santa Cruz*, no han podido menos de atraer la atencion y el interés de todos los *Christianos*. Aplicada enteramente á buscar los medios de mi justa defensa, me aprovecharé en todas partes de los que la oposicion del interés de los *Pueblos Christianos*, con el del ágrisor de mi Imperio, pueda proeurarme. La justicia de mi causa me promete el auxilio de todos; y por ser comun el enemigo, estoy segura del apoyo que deseo. Entre otros cuento con preferencia, sobre las disposiciones de una Orden, cuyo instituto se dirige á la defensa de la Fé, y cuyos votos la obligan á estar siempre en guerra con los enemigos de ella.

Fundada, pues, en esta confianza, hago saber á V. Eminencia, que embio una de mis Esquadras á esos mares para ofender y causar todos los daños posibles al enemigo del nombre *Christiano*. Y espero de los invariables principios de su Religion, de su afecto por mi Imperio, y de

22 la costumbre que siempre se ha practicado
 23 en todos los Estados , que permitirá á to-
 24 dos, y á qualesquiera de mis Navíos la en-
 25 trada en los Puertos de esa Isla , para que
 26 se provean en ellos de lo necesario , pa-
 27 gando de contado lo que se les subminis-
 28 tre.

29 En correspondencia de estos buenos
 30 procedimientos , que espero de V. Emi-
 31 nencia , he dado orden á mi Almirante
 32 para que procure buscar todas las ocasio-
 33 nes de servirle , así en sus expediciones y
 34 carabanas maritimas , como en lo tocante
 35 al comercio del Estado.

36 Deseo que la Orden de *Malta* mire la
 37 situacion y las operaciones de una parte de
 38 mis fuerzas navales en el *Mediterraneo*, co-
 39 mo un verdadero apoyo para los dos fines
 40 expresados. Por esto, pues , me he resuel-
 41 to á escribir á V. Eminencia. He creído así-
 42 mismo que seria muy correspondiente ha-
 43 cerle entregar esta Carta por medio de una
 44 persona de confianza y distincion , como lo
 45 es el Marqués de *Cavalcabo* , á quien he
 46 nombrado á este fin. Suplico á V. Eminen-
 47 cia se sirva acogerle favorablemente , con-
 48 siderandole acreditado por esta Carta du-
 49 rante su residencia en *Malta* , y concedien-
 50 dole algunäs veces la honra de oírle , y de
 51 creer lo que le dirá de mi parte , y parti-
 52 cularmente las seguridades positivas que le

HISTORICO
he mandado dar de mi afecto por la Reli-
gion de *Malta*, y de la perfecta estimacion
que profeso á la Persona de V. Eminencia.
Quedo pidiendo á Dios os guarde, Señor
Gran Maestre, como deseo.

(Firmado.)

Cathalina.

Para dar una idéa sucinta de todas las disposiciones de los diferentes Estados de *Italia*, tocante á las operaciones de los *Rusos* en la *Moréa*, expondremos aqui las providencias que dichos Estados han tomado ultimamente.

Los Gobernadores de los Puertos del Estado *Eclesiástico* han tenido orden de admitir á todos los Navios *Rusos* que quieran entrar en ellos, y de darles todas las provisiones que pidieren. Sin embargo de lo qual, no ha querido el Papa condescender á las vivas instancias que hizo un Oficial *Ruso* en *Civita Vecchia* para que se le vendiese una de las Fragatas de S. Santidad, ofreciendo un precio muy subido por ella.

El Rey de las *Dos Sicilias* ha mandado que los Gobernadores de sus Puertos no exijan, ni correspondan al saludo de los Navios *Rusos* que vengan a dichos Puertos, y que en caso de pretender estos lo contrario, deberán responder los Comandantes, que este punto debia de haberse acordado

antes entre las Coronas respectivas, y que no tocaba á los Comandantes decidirlo: Que si, además de los tres Navíos á quienes se permite la entrada en los Puertos del Rey, quisieren entrar en ellos algunos otros, deberán informar de ello á la Corte. Se ha dado tambien orden de reforzar las Guarniciones de las Plazas marítimas de la *Pulla* y de *Sicilia*, cuya artillería se aumenta, al paso que se trabaja en el Arsenal de *Nápoles* en preparar 8 Javeques para proteger la navegación y comercio del Reyno. Tres de estos Javeques cruzarán en los mares de *Nápoles*, dos en los de *Sicilia*, y los tres restantes en el mar *Adriatico*.

Aun se continuan los trabajos con la mayor celeridad en el Arsenal de *Venecia*, y se asegura que en todo este Verano tendrá aquella República una Esquadra de 24 Navíos de linea y otros muchos buques inferiores, destinados á proteger el comercio, y hacer respetar la neutralidad. Se dice asimismo que el Senado ha resuelto impedir á los Navios *Rusos* la entrada en los Puertos de la República, con el fin de evitar todo genero de rezelos á la *Puerta Otomana*; pero esta noticia pide confirmacion.

El Comandante de la Esquadra *Rusa*, que dicen se apoderó de algunas Plazas de la *Morea*, ha publicado en aquellos Países un Manifiesto de la Emperatriz de *Rusia* en que dice:

dice: «que su obligacion y su Religion le
 «empeñan á separar la *Grecia* del dominio
 «*Turco*, y restablecer el Imperio *Griego*: que
 «S. M. I. ofrece su proteccion, y todo ge-
 «nero de premios y honores á los habitantes
 «de la *Grecia*, que voluntariamente se suje-
 «ten, sin oponerse á los progresos de sus
 «armas: amenazando al mismo tiempo con
 «todos los rigores de la guerra á quantos se
 «declaren á favor de sus enemigos.

Aunque las noticias que se han recibido
 en varias partes de *Italia* convienen en el
 desembarco de las Tropas *Rusas*, varían
 bastante en las circunstancias; pues dicen,
 que 18 Navios de linea, algunas Fragatas, y
 otros muchos Buques menores entraron en
 el Puerto de *Cailles*, en el Golfo de *Colobine*,
 en donde desembarcaron artilleria, y todo
 genero de municiones de guerra para el ser-
 vicio de los *Lacedemonios*: que algunas Tro-
 pas *Rusas* que habian saltado en tierra, é in-
 corporadosé á los habitantes, se apoderaron
 de *Modon*, de *Misistra* y de *Calamata*, mien-
 tras que la Esquadra continuaba su rumbo
 al Archipiélago.

Tambien corre la voz de que los *Griegos*
 de la Isla de *Corfu*, y de *Cefalonia*, y los mis-
 mos *Jesuitas* establecidos allí, favorecen las
 empresas de los *Rusos*; de modo, que los
Turcos de *Macedonia*, de *Alvania*, y general-
 mente de toda la *Grecia*, ofrecen públicamen-
 te

te sujeta
 correspo
 peran
 ra conti
 cedonia.

Aña
 tablecid
 to y var
 truyendo
 y dos d
 que esta

Con
 teras y
 mes pas
 como se
 Moría s
 Baxá, a
 minaba
 embargo
 sos para
 cerrar el
 Santo m
 tian á s
 cos de
 nicion,
 donde h
 todo á s
 guno de
 peraron
 hacer lo
 habian

te sujetarse á la *Rusia*, y pagarla el tributo correspondiente. Los *Montenegrinos* solo esperan el arribo de algunos Navios *Rusos* para continuar sus operaciones y entrar en *Macedonia*.

Añaden asimismo, que los *Rusos* han establecido en la Ciudad de *Maina* un Lazareto y varios almacenes; y que se están construyendo allí tres Navios de á 24 cañones, y dos de á 12; además de otros dos de 24 que estaban casi concluidos en la *Albania*.

Contra todas estas noticias tan placenteras y alagueñas se recibieron à fines del mes pasado algunas otras menos favorables, como son: que las Piazas principales de la *Moríá* se defienden con tenacidad: que un Baxá, á la frente de 80 mil hombres, se encaminaba á la defensa de aquella Provincia, sin embargo de los esfuerzos que hacian los *Rusos* para apoderarse del Estrecho de *Chorinto* y cerrar el paso á los enemigos: que el *Viernes Santo* mientras que los *Griegos* de *Patras* asistían á su Procesion, se aparecieron 4000 *Turcos* de *Albania*, los quales, unidos á la Guarnicion, entraron de improviso en la Ciudad, donde hicieron muchos estragos, llevandolo todo á sangre y fuego, sin perdonar á ninguno de los Rebeldes; y que despues recuperaron los *Turcos* á *Coron*, y proseguian en hacer lo mismo con los demás Pueblos que habian perdido,

de su empresa, si no llegaba á impedirselo un considerable refuerzo de Tropas Rusas, que á la sazón estaba sitiando á Navarino, cuya fortaleza, dicen, se voló por una mina, pasando á cuchillo 700 hombres que estaban de guarnicion. En fin, si las noticias de esta Campaña son tan inconstantes como lo han sido las de la anterior, nos quedaremos siempre en la duda de quien vence.

Ginebra.

Habiendo los Naturales expelidos de esta República apelado á la equidad del Público sobre su proscripcion, y particularmente contra el contenido de la carta que referimos en el Mercurio anterior, expondrémos en este (por no faltar á la imparcialidad de que hacemos profesion) las razones que desde su destierro alegan á su favor por medio de dos Cartas, una de las quales dice así en sustancia.

„En 1762 estaba el Estado floreciente y feliz, baxo la Constitucion establecida en 1738, y aun se hallaria ahora en la misma situacion si los vecinos fuesen mas prudentes; pero como sus Caudillos se hicieron ambiciosos, intentaron trastornar la autoridad del Pequeño Consejo para aumentar la suya, y con este designio aparentaron tener algunos rezelos, y los comunicaron á los otros.

otros.
titud
Leyes
que d
sus pr
conce
Ginebr
el Cor
ron su
disput
cion,
de Ma
Conse
mente.
Pa
socorr
bian m
yando
pre qu
Entonc
tubiese
nistrab
cho va
los sost
berlo e
queñas
1768.
Los
los vec
sus pro
que log

otros. De este principio dimanó tanta multitud de Representaciones para epilogar las Leyes, y hacerlas decir lo contrario de lo que dictaban; y para dar algun colorido á sus pretensiones recurrieron á las franquicias concedidas por *Ademor Fabri*, Obispo de *Ginebra*, y á cierto acto que habia pasado en el Consejo General el año de 1420. Lograron sus intentos, y al cabo de cinco años de disputas consiguieron mudar la Constitucion, y expedir un Edicto, con fecha de 11 de Marzo de 1768, el qual puso al Pequeño Consejo baxo de su dependencia absolutamente.

Para lograr este designio necesitaban el socorro de los *Naturales*, de los quales habian muchos adherido ya á su partido, apoyando sus demostraciones de violencia, siempre que se trataba de asustar á los Consejos. Entonces, pues, deseaban que los *Naturales* tubiesen todo genero de armas, y se las ministraban en caso necesario. Les habian hecho varias promesas para alentarlos á que los sostubiesen, y aun dieron muestras de haberlo executado por medio de algunas pequeñas ventajas concedidas por el Edicto de 1768.

Los *Naturales* al contrario creen, que los vecinos han faltado á lo mas esencial de sus promesas; pues enterados muy bien de que lograrían sus designios, citando titulos

amiguos , como lo es el Edicto de 1420 , y pidiendo todos su execucion , quisieron seguir este exemplo. No concibieron que estos titulos pudiesen ser favorables á los vecinos , y perjudiciales á ellos. Y viendo que antiguamente hacian parte del Consejo general , solo pensaron en reclamar este derecho. Procuraron desde ensonces sostener á los vecinos , y experimentaron la mayor ingratitude de parte de los mismos sugetos que apoyaban. Aunque desde el Edicto de 1768 no habian hecho pretension alguna en forma , preparaban de acuerdo los materiales para este fin , al tiempo que uno de ellos fue puesto en la carcel por haber hablado libremente sobre los inconvenientes del Edicto de 68. Como este Instrumento era obra de los caudillos de los vecinos , fueron ellos mismos acusadores y testigos ; porque deseaban una Sentencia rigurosa é infamatoria. Esta novedad atraxo desde luego á muchos *Naturales* delante de la Casa de Villa el dia de la Sentencia ; pero como el Consejo la dió benigna , se excitó por todas partes el mayor contento y regocijo. Solo se observaban demostraciones de placer de parte de los Magistrados , y de los *Naturales* , tanto , que algunos se excedieron en este punto , llevando sobre sus hombros al *Natural* que habia sido sentenciado , y acompañandole hasta su casa como en triunfo. Soltaron algunas

expres
de los
ruina

Lo
arruin
daban
violenc
Este ,
tural t
por ha
más ,
esta nu
que los
Repres
el exce
y pidi
contras
si espe
sen. T
los *Nat*
el Proy
supues
y hace
conjur
idéas ,
avisos
queño
Ciudad
magog
ñana d
hacer e

expresiones descomedidas contra los Gefes de los vecinos, y esto fue lo que motivó su ruina.

Los Gefes desde este punto resolvieron arruinarlos con la fuerza, si los *Naturales* daban muestras de querer usar de alguna violencia, lo que en realidad no pensaban. Este, pues, ha sido el motivo de que el *Natural* triunfante fuese arrestado nuevamente por haberse dexado acompañar de los demás, ó por haber salido de la carcel. Como esta nueva prision solo produjo el efecto de que los *Naturales* presentasen al Consejo una Representacion muy respetuosa, confesando el exceso del triunfador y de sus adherentes, y pidiendo su libertad, comprehendieron sus contrarios que no se lograrían sus designios, si esperaban á que los *Naturales* se sublevasen. Tomaron, pues, el pretexto de que los *Naturales* hacian juntas para leer en ellas el Proyecto de su Representacion: dieron por supuesto, que les habian visto juntar armas y hacer otros preparativos relativos á una conjuracion. Inspiraron al Consejo estas ideas, haciendole creer y sugerir algunos avisos falsos; y lograron al fin que el pequeño Consejo consintiese en que toda la Ciudad se pusiese sobre las armas. Los *Dimagogues* y sus adherentes, que desde la mañana del día 15 de Febrero habian resuelto hacer esta novedad, ya estaban prontos; pero

si los *Naturales* hubieran formado el designio de conjurarse, no hubieran podido apeteer una ocasion mas favorable á sus intentos, supuesto que con esta providencia les ponian las armas en las manos para poder vengarse de sus enemigos: mas como sucedia todo lo contrario, respecto de que la conjuracion estaba formada contra ellos, se hallaron estos descuidados quando sus contrarios estaban prontos; por cuyo motivo asesinaron á tres, ultrajaron á muchos, y pusieron á otros en varias prisiones. Apenas se perdonaba á los que estaban muy tranquilos en sus casas, pues les obligaban á tomar las armas contra sus propios camaradas; pero luego que lo executaban no pensaban en quitarselas, sino en despedirlos con ignominia. . . .

No es posible explicar los ultrages que sufrieron los *Naturales* por el odio y la insolencia de los caudillos del Pueblo, y de cierto Magistrado, cómplice en sus designios. Como para restablecer el buen orden era preciso castigar á los *Naturales* culpados, y ninguno lo estaba, fue muy grande el embarazo, por lo qual determinó el pequeño Consejo conceder una paz general; pero los *Demagogues* querian hacer castigar á los inocentes para probar que ellos no eran los culpados. Para esto les fue preciso recurrir al arbitrio, injusto, y nunca visto, de trastornar,

nar, re
religi
nos, s
baxo el
do mar
recian
por est
cia de l
caudillo
años ha
despóti
no son
Par
alega,
tos y a
de Febr
número
tancias
les eran
rage qu
entierro
mar su
armas,
armaba
los Ma
haria el
diencia
Se p
número
tentos
vodos

nar, respecto de nosotros, todas las Leyes religiosas, naturales y civiles, condenándonos, sin oirnos y sin forma de proceso, baxo el pretexto de hacernos gracia; y echando mano de aquellos *Naturales* que mas aborrecian, los supusieron reos, haciendo vér por este medio que su poder no se diferenciaba de la mayor tyranía; y que los mismos caudillos que alborotaron la República cinco años há, son actualmente dueños y tyranos despóticos para esclavizar á los sujetos que no son de su devocion. . . .

Para probar la sublevacion supuesta se alega, que sesenta de nosotros estaban juntos y armados en un mismo parage el dia 15 de Febrero; pero no solo hay error en el número, sino tambien en las demás circunstancias; porque además de que los *Naturales* eran solamente 35, se hallaban en el parage que se señala con motivo de asistir á un entierro, ó yá fuese con el designio de formar su Representacion; y si tomaron las armas, fue despues de haber visto que se armaban otros contra ellos: y así luego que los Magistrados les dixeron que no se les haria el mas leve daño, acreditaron su obediencia, separandose al instante.

Se pretende persuadir, que solo hay un número muy limitado de Ciudadanos descontentos, y que reyna la mejor union entre todos los demás; pero lo cierto es, que

habiendo los caudillos del Pueblo establecido con la fuerza el gobierno que han querido, los Miembros del Consejo y los Ciudadanos humildes doblaron la cerviz, sujetandose á esta nueva Constitucion, sin embargo de que un crecido numero de ellos la ha mirado y mira aún como muy perjudicial, por dirigirse á sujetar los Consejos á un corto numero de Caudillos, envileciendo al Magistrado, y dando motivo á muchas injusticias públicas y particulares. La injusta sentencia, con que se nos ha condenado, y que nunca se hubiera verificado bajo la Constitucion antecedente, es una prueba clara de que los Malcontentos tienen razon de estarlo. Además de hallarse comprendidos en este numero los Ciudadanos mas distinguidos por sus virtudes, talentos, constancia, carácter y antigüedad, es verosimil que el despotismo de los *Demagogues* vaya siempre en aumento, si el honor y el amor de la libertad no triunfan del vilipendio y abatimiento que la esclavitud suele producir.

NOTICIAS DE FRANCIA.

Paris.

DEseando S. M. obviar los inconvenientes que pudieran resultar de la suspen-

pension del pago de las rescipciones y asignaciones sobre las Rentas Generales, ha expedido un Edicto, que en sustancia dice lo siguiente.

Art. I. *»Hemos creado y creamos 6 millones y 400 mil libras efectivas de Rentas hereditarias y perpetuas á 4 por 100, las cuales serán vendidas y enagenadas á nuestro Presto y Regidores de nuestra Ciudad de Paris por los Comisarios de nuestro Consejo, nombrados á este fin, para que las puedan percibir y tomar (con privilegio y preferencia, á imitacion de otras y de las establecidas por nuestro Edicto de Junio de 1720 &c.) sobre el producto de todas nuestras rentas, las cuales hemos declarado y declaramos especialmente, y por privilegio sujetas, obligadas, é hipotecadas al pago y continuacion de dichas rentas perpetuas.*

II. *»Los propietarios de las Rentas procedentes de los efectos, ó acciones convertidas por nuestro Edicto de Noviembre de 1767, de las Rentas establecidas sobre las Postas y Cueros, sobre los reembolsos de los Oficios Municipales, sobre las Rentas de la Flandes marítima; y sobre los impuestos que se pagaban en la Tesorería Real, que quisieren adquirir las Rentas, creadas por nuestro presente Edicto, deberán entregar al Sr. Micault d'Harvelay,*

»nues-

„nuestro Tesorero nombrado para recoger
 „las Rescripciones y Asignaciones suspen-
 „sas, hasta la suma de 80 millones en li-
 „branzas, contratos ó documentos justifi-
 „cativos de la propiedad de dichas Rentas,
 „con las certificaciones del Conservador de
 „Hypotecas y del Sr. de *Gagni*, con tal que
 „dichos contratos y libranzas no estén em-
 „bargadas ó en litis; y que los atrasos de
 „sus réditos estén solventes, desde el dia
 „en que las nuevas Rentas empiecen á cor-
 „rer: Dichos propietarios deberán entregar
 „al mismo tiempo al mencionado *Harvelay*
 „igual suma de 80 millones en dinero efec-
 „tivo, para emplearlos en el pago de las
 „Rescripciones y Asignaciones anticipadas,
 „ó de los reconocimientos que diere: Para
 „la adquisicion de dichas nuevas Rentas,
 „entregará el Sr. *Harvelay* recibo del capi-
 „tal de dichas Asignaciones. Y es nuestra
 „voluntad, que los dueños de dichas Res-
 „cripciones, Asignaciones, ó reconocimien-
 „tos de ellas, para cuyo pago se destinaren
 „dichas sumas de dinero efectivo, las pue-
 „dan presentar libre y voluntariamente, en
 „lugar de dinero, para adquirir estas nue-
 „vas Rentas. El Preboste y Regidores de
 „nuestra Ciudad de *París* deberán expedir y
 „otorgar los contratos ó Escrituras de estas
 „Rentas ante los Escribanos ó Notarios que
 „los acreedores á ellas eligieren, sin que
 „di-

„dich
 „gun
 „la
 „ven
 III.
 „Ren
 „libr
 „cir
 „quis
 „tas
 „prio
 „el A
 IV.
 „rán
 „adq
 „sor
 „de c
 „to
 „cina
 „Cas
 „pio
 „lio
 „men
 „con
 „nu
 V.
 „go
 „terv
 „gad
 „pro
 „Ren

«dichos Notarios puedan pedir por ello nin-
«gunos salarios, por ser de nuestra cuenta
«la consignacion de los que juzguemos con-
«venientes.

III. «Cada contrato ó Escritura de dichas
«Rentas deberá llegar á la suma de 1000
«libras de principal, para que pueda produ-
«cir 40 de producto; y los particulares que
«quisieren adquirir algunas de dichas Ren-
«tas, entregarán antes al Sr. *Harvelay* el
«principal de ellas, segun lo dispuesto por
«el Artic. II.

IV. Los atrasos de dichas Rentas debe-
«rán correr á favor de los sugetos que las
«adquieran desde el dia en que nuestro Te-
«sorero les otorgue el recibo ó Escritura
«de ellas; y se hará el pago de su produc-
«to de seis en seis meses en la Caja ú Ofi-
«cina que á este fin estará abierta en la
«Casa de Ayuntamiento de *Paris* à princi-
«pios del mes de Enero, y del mes de Ju-
«lio de cada año, empezando desde pri-
«mero de Julio de 1770. segun se practica
«con las demás Rentas establecidas por
«nuestros Edictos, Reglamentos, &c.

V. «Los fondos necesarios para el pa-
«go de dichos atrasos se entregarán con in-
«tervencion de nuestro Consejo, á los Pa-
«gadores de las mismas Rentas, sobre el
«producto de nuestros tributos y demás
«Rentas, sin que dichas pagas se puedan

reducir y minorar en lo succesivo con ningun motivo, ni pretexto.

VI. Las Rentas creadas por el presente Edicto estarán esentas de la *decima* de los dos sueldos por libra, y generalmente de todo genero de impuestos.

VII. Las Comunidades Eclesiasticas, Hospitales del Reyno, y qualquiera clase de *Manos muertas* podrán adquirir dichas Rentas, y disfrutarlas como bienes propios, sin estar sujetos á ningunas formalidades, ni derechos de amortizacion.

VIII. Los Estrangeros que estén naturalizados, y los que vivieren fuera de nuestro Reyno y Dominios podrán asimismo adquirir dichas Rentas, como los propios Vasallos, y disponer de ellas por via de testamento, ó en qualquiera forma que mas les convenga; y en caso de no hacerlo, recaerán las citadas Rentas en sus herederos, aunque estos ó sus Donatarios ó Legatarios sean estrangeros: renunciando S. M. á este fin el derecho de *Aubena*, y qualquiera otro, sin exceptuar el de confiscacion, siendo Vasallos de Principes ó Estados, con quienes pudiera estar en guerra, pues los dispensa, eximiendo dichas Rentas y su producto de las *Carimas de Sello y Represalias*.

IX. Las Rentas creadas por el presente Edicto podrán ser reconstituídas, y
 ..igual-

igualmente que las otras , de que se ha tratado en el Edicto de Noviembre de 1767.

X. Si llegare á excitarse alguna disputa sobre el pago del producto de dichas Rentas , sobre la forma ó valor de las Líbranzas ó adquisiciones de los Renteros, se concede y remite su conocimiento y decision en primera instancia al Preboste y Regidores de *París* , para que la decidan sumariamente y sin costas , sin perjuicio de la apelacion al Parlamento de *París* , en cuyo caso se executará por via de providencia lo que dicho Preboste y Regidores hubiesen determinado.

Por tanto mandamos , &c. &c. Registrado á instancia del Fiscal General , para que se execute segun su contenido , sin que por esto se entienda que el Parlamento aprueba la reducion y suspension establecida por los Decretos del Consejo , sobre lo qual hizo yá el Tribunal sus humildes Representaciones al Rey , y sobre cuyo asunto se reserva el derecho de renovar sus instancias y Representaciones á S. M. á quien se suplica muy rendidamente:

1. Que se digne poner el mayor cuidado en que el producto de dicho empréstito se destine enteramente , y sin distraer ninguna parte de él , al reembolso de los empeños , que S. M. ha resuelto satisfacer.

Que

» Que S. M. se sirva usar de los me-
» dios mas conformes á su equidad y al amor
» de sus Pueblos, para precaver y remediar
» el desfalco de sus Rentas, valiendose de
» una prudente economía.

» Y se embiarán copias en la debida
» forma á todas las Provincias, &c.

» Dado en el Parlamento, &c.

Para dár una idéa mas clara de la re-
pugnancia con que S. M. *Christianisima* ha
visto renovar la causa que el Parlamento de
Bretaña formó contra el Duque de *Aguillon*,
expondremos aqui la carta que el Cancillér
dirigió á aquel Tribunal de orden de S. M.
y la respuesta de el Parlamento á dicho
Cancillér.

SEÑORES.

» He presentado al Rey las Representa-
» ciones que le habeis dirigido, y despues
» de haberlas examinado en su Consejo, me
» ha mandado deciros, que no puede apro-
» bar los motivos que os impiden conforma-
» ros con sus intenciones y con las Leyes
» del Reyno, como debierais ejecutarlo,
» desechando enteramente las instancias y
» peticiones de los dos Fiscales. Quando re-
» gistrasteis las Cartas-Patentes del mes de
» Agosto ultimo, dirigidas al propio asun-

to os privasteis vosotros mismos de la facultad de continuar en el conocimiento de una causa que S. M. tubo por conveniente concluir y cancelar por su propia autoridad, y no podeis hacerla revivir sin faltar á lo dispuesto por la Ordenanza de 1667. la qual prohibe á todos los Tribunales el retractarse de sus decisiones.

Les es tambien prohibido expresamente admitir qualquier recurso que se oponga á su *Registro de las Cartas-Patentes del Rey*, registradas por orden suya: y esta disposicion de la Declaracion de 1673 (que ni ha sido revocada ni suspendida) se ha executado sin la menor contradiccion de cien años á esta parte. No debeis, pues, dexar de cumplir con esta ley prontamente, tanto más siendo evidente que la instancia de los dos Fiscales de ningun modo os interesa, quando no pueden desear justificacion más apacible, que la que su Soberano se dignó darles como Legislador, como Juez, y de su propio motu.

Por lo tocante á los motivos que tiene S. M. para mantener á los dos Fiscales suspensos de sus empléos, me manda deciros: *Que en los Magistrados, y particularmente en los que obran en su Real nombre, no es suficiente dexar de haber cometido delito alguno para merecer su confianza; y que el unico*

par-

»partido que debeis tomar es el de esperar res-
»petuosamente los efectos de su benignidad, sin
»embaraxarla con nuevos procedimientos con-
»trarios á las Ordenanzas, y á las ordenes que
»S. M. os dió en su respuesta anterior.

»Por estos varios motivos anuló S. M.
»el Decreto de 3 de Marzo, por el qual ha-
»biais permitido hacer informaciones sobre
»cierto soborno de testigos que se suponía,
»para justificar una acusación que ya no exis-
»te, y que S. M. nunca dexará renovar por
»ningun pretexto. Dios os guarde, &c.

La Carta que el Parlamento dirigió al
Cancillér en respuesta de la antecedente, dice
asi :

MONSEÑOR.

»La pronta respuesta que ha dado S. M.
»á nuestras Representaciones de 2 de este
»mes, es una nueva prueba del zelo que os
»anima por su servicio. Creiamos deber es-
»perar, que vuestros buenos oficios nos la
»harian mas favorable; pero vemos con el
»mayor dolor, que subsisten aún los efec-
»tos de las sorpresas hechas á la justicia de
»V. M. Vuestro gran talento habrá conoci-
»do los nuevos motivos que tenemos para
»insistir en nuestra pretension; y no po-
»demos menos de combatir con ventaja (ba-
»xo de vuestros auspicios) los esfuerzos que
»el

»el
»men
»nistr
»166
»Gen
»giste
»Age
»que
»que
»sent
»dir
»
»nan
»dice
»vas
»form
»Part
»
»Pern
»ple
»tos
»pers
»la m
»
»la p
»dero
»cepo
»evid
»halla
»se h

el error y las tramas oponen continuamente al curso de las Leyes, y á la administracion de la justicia.

Hemos reclamado la Ordenanza de 1667 á favor del derecho que los Fiscales Generales tubieron para oponerse al registro de las Cartas- Patentes de 12 de Agosto de 1769: y en la misma ley se ha querido encontrar el principal argumento que se nos opone, quando el verdadero sentido de sus Articulos basta para decidir la disputa.

El Art. I. del titulo 36 de la Ordenanza de 1667, con que se nos arguye, dice asi: *Los Decretos y Sentencias difinitivas solo podrán ser derogadas por Cartas, en forma de Representacion civil, tocante á las Partes, Herederos, Sucesores ó Causantes.*

El Art. II. del mismo tit. citado, dice: *Permitimos el recurso por medio de una simple Representacion, para oponerse á los Decretos y Sentencias difinitivas, con tal que la persona que haga dicha Representacion no sea la misma parte que pide.*

De esto se sigue evidentemente, que la prohibicion hecha á los Tribunales de derogar sus Sentencias, admite algunas excepciones sobre estos dos puntos; y es evidente que los dos Fiscales Generales se hallan comprendidos en la excepcion que se hace en el Art. II., la qual está igual-

mente autorizada por la Declaracion de
 1673. En este supuesto, queda desentra-
 ñado el verdadero espíritu de esta ley; y
 así nos lisonjamos de haber hecho pa-
 tentes las pruebas del titulo que la ulti-
 ma de estas disposiciones ofrece á favor
 del derecho de oposicion. Estas pruebas
 solo han sido combatidas por una dispu-
 ta muy facil de resolver. Pero quién po-
 drá sostener, que las Cartas Patentes de
 12 de Agosto son concernientes á los ne-
 gocios del Rey, á los negocios públicos, y á
 sea de Justicia ó de Rentas, ni que hayan
 emanado solo de la autoridad y proprio
 motu del Rey, sin que nadie las solicita-
 se? En tal caso sí, que estarian compre-
 hendidas en la disposicion de la Ley, que
 impide á los Cuerpos, Comunidades y
 Particulares expresados en ella el curso de
 la referida oposicion. Pero siendo, como
 son, expedidas baxo el nombre de Parti-
 culares, la misma ley dispone formalmen-
 te: *que las oposiciones podrán ser admitidas,*
y que los Tribunales podrán tambien mandar,
que antes de darles curso, se comuniquen á
las Partes. Esto supuesto, solo por un er-
 ror que nuestras Representaciones destru-
 yen, se podrá atribuir á las Cartas-Paten-
 tes (que están evidentemente en esta ulti-
 ma clase) las disposiciones que solo se
 estienden á la clase primera; de suerte,
 que

que
 prio
 ilaci
 de r
 D
 que
 rales
 echa
 proc
 trari
 que
 opon
 vos r
 llos
 ning
 ciso
 la sa
 castig
 agrav
 consi
 man
 Los l
 por i
 de la
 para
 cion
 conde
 blica
 creta
 lo de
 que s

que colocadas así las cosas en su lugar pro-
prio y natural, recobran toda su fuerza las
dilaciones que sacamos de la Declaracion
de 1737.

No obstante, por mas bien fundada
que sea la oposicion de los Fiscales Gene-
rales y de otros, siempre deberiamos des-
echarlas enteramente, si el examen del
proceso nos hiciera ver que las Partes con-
trarias no tenian en ello interés alguno, y
que por alguna circunstancia no podian
oponerse. ¿Pero cuándo se han visto moti-
vos mas urgentes ni legitimos, que aque-
llos en que se funda esta oposicion? De
ningun modo alegarémos que el efecto pre-
ciso de qualquiera acusacion calumniosa es
la satisfaccion autentica que resulta del
castigo de los calumniadores y de los des-
agravios proporcionados á la ofensa: otras
consideraciones no menos importantes lla-
man actualmente toda nuestra atencion.
Los Fiscales Generales están reconocidos
por inocentes, y con todo eso gimen baxo
de la desgracia, que debia estar reservada
para los reos. La mas solemne Declara-
cion los justifica, y la pena perpetua los
condena. Está retractada la acusacion pu-
blica, y al instante se les suscita otra se-
creta, mas cruel que la primera; pues so-
lo dexa á los acusados el arbitrio de pedir
que se examinen los delitos que les impu-

„tan , sujetandolos á las pruebas de un exa-
 „men juridico. Un destierro sin término y
 „un entredicho que , segun las Leyes , no
 „puede preceder á los delitos juzgados ; la
 „pérdida de la confianza del mejor de los
 „Soberanos , que es el mayor blason de la
 „inocencia , no permiten mirar á unos Ma-
 „gistrados , sobre quienes recaen todas estas
 „desgracias , como privados del mas legiti-
 „mo interés para recurrir á las Leyes ; có-
 „mo dexarian los Ministros de ellas de fal-
 „tar á la justicia , si privasen á los acusados
 „del unico recurso que les queda , para acre-
 „ditar legalmente su inocencia ?

„Esta justicia administrada en nombre
 „del Rey á los sugetos que la reclaman , y
 „las Representaciones fundadas sobre unos
 „motivos tan irreprehensibles , son un testi-
 „monio mucho mas expresivo que el silen-
 „cio ; porque este lo debería mirar el Tri-
 „bunal como efecto de una insensibilidad
 „mas criminal , ó como efecto de los desig-
 „nios politicos , que la Ley y sus Ministros
 „deben ignorar. Un Monarca , que es Padre
 „de sus Pueblos , jamas culpará al Parlamen-
 „to , porque exponga á su vista los trabajos
 „de sus Vasallos y los verdaderos intereses
 „de su gloria. Su equidad y clemencia en
 „ningun caso permitiran que la suerte de
 „un inocente acusado dependa de la repul-
 „sa que sus Jueces naturales hagan de admi-

••nistrarle justicia. Esto sería lo mismo que
••sobornar la fidelidad de los Magistrados
••con la perspectiva de un suceso que nunca
••solicitarán, sacrificando y olvidando la mas
••esencial de sus obligaciones. Su Ministerio
••es forzado : si cierran el curso de la justí-
••cia á quien la implora, se hacen reos ; y no
••lo serían menos , si , advirtiendo indicios
••del delito , dexasen de sustanciar la causa
••para juzgar y castigar al que resulte cul-
••pado.

••Sin embargo de todo esto, la conducta
••del Parlamento se halla desaprobada en el
••ejercicio de estas funciones, tocante al in-
••forme de un procedimiento extraordinario.
••El Duque de *Aiguillon* está indiciado de
••haber solicitado por sí mismo , y por me-
••dio de terceros á los testigos para que de-
••pusiesen contra los Magistrados acusados.
••Muchos testigos refieren este hecho en sus
••declaraciones. Los Comisionados del Par-
••lamento cumplen con la obligacion que la
••Ley les impone de recibir las declaracio-
••nes de estos testigos, sin omitir nada de
••los hechos , aunque no conduzcan á la in-
••formacion. Esta se ha presentado al Parla-
••mento, el qual descubre en ella los indicios
••de una vexacion inaudita , de un enorme
••abuso del poder y del crimen mas atróz :
••Manda hacer nueva informacion , se exa-
••minan muchos testigos, y se señalan otros :

se da orden para que el Ministerio públi-
co las concluya ; y al tiempo que el pro-
ceso esta para examinarse imparcialmente
por los Jueces competentes , reciben estos
un Decreto del Consejo , notificado ilegal-
mente , por el qual se prohíbe á la Parte
pública , esto es , á los Comisionados del
Parlamento , y al Parlamento mismo , con-
cluir la informacion , y dár la Sentencia.

No harémos mencion ante el Gefe de la
Justicia (acostumbrado á presidir á sus
Oraculos en uno de sus mas augustos Tem-
plos) de las repetidas Leyes y Ordenanzas
que prohiben expresamente á los Tribuna-
les el obedecer semejantes órdenes. Si el
mas profundo respeto por las mismas apa-
riencias de la instantanea voluntad del Rey
ha podido suspender en este momento la
obligacion que la voz mas imperiosa de la
voluntad legal nos impone , hemos usado
de esta dilacion para poner á su vista el
Proceso que se procura detener , para ins-
truir á S. M. de la verdad , y para poner-
nos en estado de dár muy en breve una
Sentencia conforme á la voluntad del Le-
gislador , y á la imparcialidad de la misma
Ley de que somos organos.

Es igualmente importante al honor de
los acusados , y á la seguridad pública,
que esta causa se decida por medio de una
Sentencia legal. Todo quanto se dirija á
de-

deten
pues
nal ,
acusac
consec
de la i
Es
nacen
to ; pe
aunque
se haci
Sucede
un deli
de otro
dado m
estos nu
dio de
sustraer
descubie
que se c
se encue
que se ha
No e
cedimien
por las C
to de 69
silencio ?
jetarse á e
ces el deli
maciones,
quando l

„detener ó evitar el curso de la justicia, des-
 „pues de una acusacion tan ruidosa y crimi-
 „nal, aumentaria las sospechas contra los
 „acusados, y asustaria á la Nacion por las
 „consecuencias funestas que podrian resultar
 „de la impunidad de un delito tan enorme.
 „Es verdad que estos primeros indicios
 „nacen de una informacion agena del asun-
 „to; pero la averiguacion de este delito,
 „aunque incidente para la informacion que
 „se hacia entonces, no es menos regular.
 „Sucede diariamente que la informacion de
 „un delito conduce para el descubrimiento
 „de otros absolutamente distintos del que ha
 „dado motivo á ella; y manda la Ley, que
 „estos nuevos delitos se averiguen por me-
 „dio de una informacion nueva. Lexos de
 „sustraer del rigor de las penas á los reos
 „descubiertos ó indiciados, pide la justicia
 „que se castigue el delito donde quiera que
 „se encuentre, y en qualquiera circunstancia
 „que se halle.

„No es posible comprehender este pro-
 „cedimiento en la ley del silencio impuesto
 „por las Cartas-Patentes de 5 y 12 de Agos-
 „to de 69. Cómo pudo S. M. imponer este
 „silencio? Cómo podria el Parlamento su-
 „jetarse á él, si, ademas de ignorarse enton-
 „ces el delito, no se habian recibido infor-
 „maciones, ni se habia sentenciado la causa
 „quando llegaron las Cartas-Patentes, y

»quando la naturaleza del delito, y las circunstancias del sugeto hacian su averiguacion esencial á la seguridad pública?

»Es igualmente imposible el ligar ó unir esta causa con la de los Magistrados acusados: esta causa no se sigue á instancia suya, pues ya declaró el Parlamento que no intentaba dar curso á la Pericion de los Fiscales Generales por medio de esta informacion. El que sea verdadero ó falso este delito, no impide que los Fiscales sean inocentes ó culpados. Esto supuesto, de ningun modo conduce á su justificacion, por ser un delito público, seguido á instancia del bien público, y por quanto en su averiguacion y sentencia se interesa toda la Nacion en general, y ninguno en particular.

»Os suplicamos, pues, que expongais al Rey los motivos y circunstancias de nuestra conducta. La informacion que os dirigimos para que la presenteis prontamente á S. M., acreditará la regularidad de todo este procedimiento, y le hará ver al mismo tiempo la necesidad de una Sentencia que asegure la fé pública sobre este importante negocio, y que calme los rezelos de sus Pueblos.

»Consideramos sumamente ventajoso que seais vos el interprete del amor, zelo y fidelidad que profesamos al mejor de los Reyes.

»Las

»ner
»á
»los
»son
»púl
»cur
»tro
»ble

Y
Pare
mina
ha e
gistr
qual
que
están
clara
punte
lo es
de r
que

emb
sobr
les,
nes
las a
feren

„Las funciones mas gloriosas del em-
 „nente puesto que acupais consisten en dar
 „á las Leyes toda su fuerza , en proteger á
 „los Ministros , y en apartar del Trono las
 „sorpresas , enemigas continuas del orden
 „público ; y el zelo infatigable con que pro-
 „curais executar esto mismo, hará que vues-
 „tro nombre sea en todos tiempos aprecia-
 „ble al Magistrado, y á toda la Nacion.

„Dios guarde, &c.“

En la sesion que tubo la Cámara de los
 Pares el 27 del pasado solo se trató de exa-
 minar un Auto que el Parlamento de *Rennes*
 ha expedido ultimamente , con el fin de re-
 gistrar las Cartas-Patentes del Rey , por las
 quales manda S. M. llevar la causa del Du-
 que de *Aiguillon* á dicha Cámara. Y por no
 estar aun en estado las informaciones y de-
 claraciones que se deben recibir sobre este
 punto, se ha suspendido su examen hasta que
 lo estén ; de modo, que este asunto no pue-
 de menos de ofrecernos nuevos incidentes
 que referir en el *Mercurio* próximo.

A estas disensiones tan molestas, y á los
 embarazos que resultan de las operaciones
 sobre la administracion de las Rentas Rea-
 les, se juntan actualmente las tristes relacio-
 nes que la Corte recibe de los desastres que
 las avenidas de los rios han causado en di-
 ferentes Provincias. En la Ciudad de *Burdeos*

su-

„Las

HISTORICO

subió el agua ocho pies mas que en 1712. Mas de 80 Embarcaciones que estaban en el Puerto fueron arrojadas á distancia de mas de una legua , habiendo encallado muchas de ellas. Una gran parte del Puente que sirve para la comunicacion de la Ciudad de *Bayona* con el Arrabal del *Espiritu Santo* fue arrebatada, causando grandes estragos , y se han experimentado iguales desgracias en la Provincia de *Agnoes*. Los Corregidores y Regidores de *Burdeos*, *Bayona*, *Agen*, y la *Reole*, se han distinguido por su zelo en dar los auxilios necesarios en tan funestas circunstancias. Son asimismo dignos de los mayores elogios el Señor de *S. Marcos*, Juez de *Layrac*, y los Señores *Guilhem*, *Juncata*, y *Bergogne*, Consejeros del Tribunal de Subsidios de *Montauban*. Estos generosos Ciudadanos, para animar á los Marineros de *Layrac* que temian exponerse en dar socorro á los habitantes de aquel Lugar , cuyas casas estaban inundadas , entraron los primeros en las Barcas, obligando con su exemplo á dichos Marineros á libertar muchas familias que estaban en peligro de anegarse en sus propias casas. Los habitantes de *Parsac* deben la vida al valor y buena conducta de los Marineros de aquel Pueblo , que socorrieron á todos indistintamente , prefiriendo el libertar á los pobres , antes que admitir el dinero que les ofrecian los ricos , que

no

no es
Pe
que
disting
mayor
Barber
vado
sado
expue
mos á
neros
tos el
no se
mó en
de sal
xo :
xar de
exemp
todos
ellos
guna
á los
felic
disper
bres ,
á *Gir*
E
y car
en ma
Barco
á soco

no estaban en peligro tan urgente.

Pero el zelo , caridad , y resolucion con que los Parrocos del Obispado de *Baxas* se distinguieron con igual motivo , merecen las mayores alabanzas ; pues habiendo el Sr. *Barberet* , antiguo Cura de *Gironda* , observado que los moradores de *Barcis* habian pasado la noche sobre los tejados de sus casas, expuestos á la lluvia y al viento , y proximos á perecer , quiso persuadir á los Marineros que los socorriesen ; mas viendo estos el manifiesto peligro que les amenazaba, no se atrevieron á entrar en los Barcos. Tomó entonces el zeloso Párroco la resolucion de saltar en uno , y tomando un Remo , dixo : *Que mas queria perder la vida , que dexar de socorrer á sus Feligreses.* A vista de un exemplo tan piadoso , depusieron su temor todos los Marineros , y entrando quatro de ellos en el mismo Barco , se dirigió con alguna provision de pan , vino , y aguardiente á los parages donde se hallaban aquellos infelices : abordó á las casas , que están todas dispersas ; y recibiendo en su Barca hombres , mugeres y niños , conduxo felizmente á *Gironda* mas de 80 personas.

El Cura de *Morivés* manifestó igual zelo y caridad con sus Feligreses , que estaban en mayor peligro que él , pues quiso que el Barco , que iba á libertarle , fuese primero á socorrerlos. Durante este tiempo entró el
agua

agua en su quarto , y no tubo otro recurso que el de subirse á una ventana , á donde llegaba yá la inundacion quando vinieron á recogerle.

Avisan de *Tolosa* , que las aguas del rio *Gerona* se aumentaron tan considerablemente la noche del 5 del pasado , que estubo á pique de quedar sumergido el Arrabal de *San Cipriano*. Las Religiosas *Maltesas*, y las del *Buen Pastor* se vieron obligadas á abandonar sus Conventos , y á buscar asilo en otros, ó en las casas de sus parientes. Aun no se saben los daños que habrá causado esta inundacion ; pero la multitud de muebles que ha traído el torrente hace presumir que habrán sido trastornadas muchas casas. Las aguas del *Tarne* tambien han subido á igual altura que en la memorable inundacion del mes de Noviembre de 1766. Otro rio inmediato , llamado el *Giroué*, se llevó el Puente de *Monteverde* , y el camino nuevo que se hizo ultimamente cerca de *Castelmastron*.

Entre los sucesos que mas impresion hacen actualmente en la Corte de *Francia*, ninguno ha sorprendido tanto los corazones como la resolucion que *Madama Luisa de Francia* ha tomado de hacerse Religiosa. Esta Princesa , despues de haber conseguido la licencia que á este fin solicitaba de S. M. muchos tiempos ha , hizo su testamento ocultamente , pidiendo al Rey , su amado.
Pa-

Padre
tos ca
tonces
Religi
de est
joyas
destin
mente
bargo
supo
Arzo
hasta
to de
Carm
la Pr
Lueg
los q
sola e
parío
ronlo
Versa
dad e
sura
para
hern
yor a
Ghis
gado
acre
su r

Padre ; se sirviese mandar pagar todos los gastos causados hasta su profesion , y consignaria entonces doble dote del que se suele dár á las demás Religiosas (es á saber, 12 mil francos). Además de esta disposicion distribuyó S. A. todas sus joyas , y demás alhajas entre las personas destinadas á su servidumbre , y particularmente á la Princesa de *Ghistel*. Pero sin embargo de todas estas providencias , nadie supo su resolucion (á excepcion del Rey, del Arzobispo de *Paris*, y del Confesor de S.A.) hasta el dia 11 del pasado , que con pretexto de ir á sus devociones , se dirigió á las *Carmelitas de San Dionysio* , acompañada de la Princesa de *Ghistel* , y de un Caballerizo. Luego que llegó S. A. al Convento , dixo á los que la acompañaban , que queria entrar sola en él , y que entretanto podian ir á dár un paseo , y venir luego á tomar la orden. Hicieronlo asi ; y quando juzgaban restituirse á *Versalles* con S. A. se hallaron con la novedad de que queria quedarse en aquella clausura , y hacerse Religiosa. Dióles una Carta para el Rey , y otra para las Princesas sus hermanas ; y se despidió despues con el mayor agrado y benignidad de la Princesa de *Ghistel* , y del Caballerizo , los cuales anegados en lágrimas y sollozos, solo pudieron acreditar con gemidos de ternura y respeto su rendida sumision á los preceptos de S. A.

El dia 13 del mismo mes tomó S. A. el
Ha-

Habito de Novicia , y sin embargo de estar resuelta á no permitir que nadie la vistiese, ni sirviese , consintió al fin en que lo executase una Religiosa durante algunas semanas; Al dia siguiente fue el Nuncio del Papa á visitar á S. A. pero no quiso hablarle sin obtener primero el permiso de la Superiora del Convento. La constancia y valor que forman el genio de esta Princesa ; se descubren claramente en la resolucion y execucion de sus religiosos designios. No obstante , como se teme que su delicada complexion la impida poder aguantar la austeridad de las *Carmelitas* , se hacen á S. A. las mas vivas instancias para que elija otra Orden , en la qual pueda obtener alguna Abadía , pero no hay esperanzas de conseguirlo de ésta ilustre y constante Novicia. En lugar del nombre de *Madama Luisa de Francia* , tomó S. A. el de *Hermana Alexis*. Las Princesas sus hermanas, á quienes escribe alternativamente todos los dias, no pueden hallar consuelo en su ausencia.

El 24 del pasado se celebró en *Versalles* el matrimonio del Duque de *Borbon* , con cuyo motivo dió S. M. orden al Marqués de *Dreux* para convidar de su parte á los Principes y Princesas de la Sangre. Por la noche hubo conversacion y juego en el Salon de *Hercules* , y en el de la *Guerra*. El Rey cenó en público con el Sr. *Delfin* , con los Condes

de Pr
Mad
lean
Princi
Borbor
Princi
Marc
de E
sa de
dixo
le an
Borbor
mayo
pe de
S
tento
otro
saber
quesa
empe
Viena

E
aqui
niste
corre

de *Provenza*, y *Artoix*, *Madama Adelayda*, *Madamas Victoria* y *Sofia*, el Duque de *Orleans*, el Duque y Duquesa de *Chartres*, el Principe de *Condé*, el Duque y la Duquesa de *Borbon*, el Conde de *Clermont*, el Principe y Princesa de *Conti*, el Conde y la Condesa de la *Marche*, *Madamoisselle de Condé*, el Conde de *Eu*, el Duque de *Pentiebre*, y la Princesa de *Lamballe*. Quando el Principe de *Condé* dixo al Rey que estaba la cena en la mesa, le anunció S. M. que conferia al Duque de *Borbon* la futura del empleo de Mayordomo mayor, que actualmente exerce dicho Principe de *Condé*.

Se han concluido yá los grandes y ostentosos preparativos para la celebridad de otro matrimonio mucho mas augusto; es á saber, el del Sr. *Delfin* con la Sra. Archiduchesa *Maria Antonia de Austria*, de quien empezaremos á hablar en el capitulo de *Viena*.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

EL 17 del pasado se puso en libertad al Sr. *Wilkes*, cuyo suceso se aguardaba aqui con mucha impaciencia. Aunque el Ministerio y los Magistrados anticiparon las correspondientes precauciones para con-

ner

SECRETARIO HISTORICO
ner á la plebe en los debidos limites , se temia mucho que se dexase precipitar en nuevos excesos , capaces de turbar la tranquilidad pública: por cuyo motivo se dió orden á todos los Oficiales Civiles de *Londres* , de *Westminster* , y del Condado de *Middlesex* , para que se repartiesen de tal modo, que pudiesen evitar toda especie de alboroto , ar-
restando á los que cometiesen la menor violencia. Los tres Regimientos de Guardias de Infantería , los de Guardias de Caballería, y algunos otros Regimientos que se hicieron abanzar ocultamente ázia la Capital , se apostaron en parages , desde donde podian, en caso necesario dar auxilio al Magistrado Civil; y el Sr. *Wilkes* por su parte escribió Cartas circulares á todos sus amigos , pidiéndoles que se valiesen de quanta influencia tenian sobre el espíritu del Pueblo, para que al salir de la carcel se abstubiese de toda demonstracion que pudiese turbar la tranquilidad pública.

Al tiempo de ponerse en libertad al Sr. *Wilkes* , se habia congregado gran multitud de Pueblo en las inmediaciones de la carcel del *Banco del Rey* , y algunos de los concurrentes intentaron quitar los caballos del coche para tirarle por sí mismos; pero despues de las mayores instancias y ruegos consiguió el Sr. *Wilkes* disuadirlos de su intento, y continuando su ruta se encaminó al Con-
da-

dado de
siguient
casi tod
ter. Se
aquel d
de *Chata*
bros de
publicó
Poseedo
lex ,
de *Lond*
las qua
ximo.
El
de este
Proyec
la Cán
Wilkes
do *Mi*
privan
Conda
mos R
gor sol
pero l
ron c
plurali
echase
El
mara c
que lo
respon

dado de *Kent*. Con este motivo hubo el día siguiente luminarias y regocijos públicos en casi todos los barrios de *Londres* y *Westminster*. Se dice que el Sr. *Wilkes* se fue á *Hayes* aquel día, y que comió en casa del Conde de *Chatam* con la mayor parte de los Miembros del Partido de oposicion. El mismo día publicó dos Cartas; la una dirigida á los Poseedores de Feudos del Condado de *Middlesex*, y otra á los Ciudadanos del Barrio de *Londres*, de que fue nombrado Alderman, las cuales referirémos en el *Mercurio* próximo.

El Conde de *Chatam* entregó el primero de este mes á la Cámara de los Pares un Proyecto, dirigido á anular el acto con que la Cámara de los Comunes sentenció al Sr. *Wilkes*, declarandole incapáz de ser elegido Miembro del presente Parlamento, y privando á los Poseedores de Feudos del Condado de *Middlesex* de uno de sus legítimos Representantes. Insistió con mucho vigor sobre la necesidad de esta revocacion; pero los Parciales del Ministerio se opusieron con tal razón, que por fin se decidió á pluralidad de 89 votos contra 43 que se desechase su proposicion.

El 4 propuso el mismo Conde á la Cámara de los Pares, que se debía declarar que los consejos que determinaron al Rey á responder del modo que lo hizo á la ultima

Representacion de la Ciudad de *Londres*, son perniciosos, por quanto esta respuesta es contraria al exercicio de los mas estimables derechos de los Vasallos, y particularmente al que tienen de quejarse de los abusos de una mala administracion, y de pedir que los Ministros injustos sean depuestos. Dicho Conde de *Chatam*, sostenido vigorosamente por el Duque de *Richmond*, y por los Condes de *Susfolk*, *Shelburne* y *Temple*, apoyó esta proposicion con mucho ardor y vehemencia; pero el Lord *Pomfret* representó al mismo tiempo quan inconsecuente sería que la Cámara adoptase una pretension de esta naturaleza, habiendo ya presentado al Rey un Memorial, en que aprueba la respuesta de S. M.; y en fin fue desechada la proposicion á pluralidad de 85 votos contra 37.

El mismo dia se aprobó en la Cámara de los Comunes el acto para evitar los abusos del Privilegio Parlamentario, y se formó otro para el fomento de las Fábricas de lienzos en la *Gran Bretaña*, y en *Irlanda*.

El 8 se propuso en la misma Cámara presentar un Memorial al Rey, para suplicarle hiciese mudar las ordenes, comisiones, é instrucciones embiadas á los Gobernadores y Comandantes de las Colonias, en caso de que incluyesen facultades contrarias á las Leyes, é incompatibles con la Constitu-

tucion
cas se
de esta
mismo
so det
con las
Juntas
censur
Reyno
de las
opuest
pero a
fueron
Po
Nueva
tivos y
nido u
suceso
tres jó
Marzo
una pe
nicion
uno de
Poco c
mucho
aron
armado
despue
precisa
rios;
Soldad

tucion del Reyno. Despues de vivas disputas se dexó para el dia siguiente el examen de esta proposicion, que se ventiló con el mismo ardor que antes. Tambien se propuso determinar, que la conducta de la Corte con las Colonias, y los procedimientos, y Juntas de éstas eran igualmente dignas de censura, y perjudiciales al comercio del Reyno, contrarias á la paz y prosperidad de las Colonias, indecorosas á la Corona, y opuestas á la autoridad del Parlamento, &c. pero asi esta proposicion, como la primera, fueron desechadas á pluralidad de votos.

Por Cartas particulares de *Boston*, en la *Nueva Inglaterra*, se acaban de saber los motivos y circunstancias del alboroto sobrevenido ultimamente en aquella Ciudad, cuyo suceso se refiere de este modo: Habiendo tres jóvenes de la Ciudad tenido el 5 de Marzo ultimo, poco antes de anochecer, una pendencia con tres Soldados de la Guarnicion, llegaron á las manos, cayó herido uno de estos, y se retiraron los otros dos. Poco despues se unieron á los jóvenes otros muchos habitantes, y á los Soldados se juntaron igualmente algunos camaradas suyos armados. Empezó nuevamente la refriega, y despues de un vivo ataque se vió la Tropa precisada á huir, perseguida de sus contrarios; pero uniendosela en su retirada otros Soldados, con el Oficial de Guardia, die-

ron la vuelta por otra calle, prevenidos yá de fusiles, hicieron fuego contra los Paysanos, mataron 4 de ellos, é hirieron 8, de los quales 6 quedaban de mucho peligro. Los dos Regimientos de la Guarnicion tubieron por conveniente retirarse al Fuerte *Guillermo*, distante una legua de la Ciudad, para evitar los efectos del enojo de los habitantes, que habian jurado acabar con ellos en el termino de 24 horas. Añaden, que apenas se supo este suceso en las demás Ciudades de la *Nueva Inglaterra*, tomaron sus habitantes las armas, resueltos á vengar la muerte de sus compatriotas. El Oficial, y los Soldados que dispararon están en la Carcel de orden del Magistrado. Al primero se le acusa de haber mandado tirar, pero él justifica su conducta, y la de sus Soldados, alegando que viendose insultados, ultrajados, y amenazados con la muerte, no pudieron menos de defenderse con bayoneta calada: Los Soldados alegan, que viendo maltratar á su Oficial, y habiendo oido gritar fuego en la fuerza de la refriega, creyeron que era de dicho Oficial esta voz, proferida por la multitud, y que con esta equivocacion dispararon contra los Paysanos. Esta causa está para verse en el Parlamento, á cuyo fin se preparan en las diferentes Secretarías los Extractos de las Carras, Ordenes é Instrucciones que se embiaron á las Colonias.

La

15 La
pende
toridad
ber el
posicio
Tratan
en la C
Autor
xiones
habló
Sr. We
tó la A
que la
yá él r
de Am
perio
Temple
partid
audaci
condu

EL
fort, l
6 de
cia p
para p

La Corte ha tenido por conveniente sus- pender todas las providencias de rigor y au- toridad respecto de los *Americanos*, hasta sa- ber el efecto que producirán las nuevas dis- posiciones que se darán en el Parlamento. Tratando de estos asuntos el 9 de este mes en la Cámara de los Comunes, el Sr. *Burke*, Autor de una nueva Obra, intitulada : *Reflexiones sobre la causa de los actuales malcontentos*, habló por espacio de mas de dos horas ; y el Sr. *Wedderburn* expuso, que la Nacion conquis- tó la *América* en el reynado de *Carlos II*, y que la habia perdido en el de *George III* : pues ya él no miraba, añadió, á *nuestras Colonias de América como parte de los Dominios del Im- perio Británico*. Los Condes de *Chatham*, *Temple* y *Shelburne* y otros Miembros del partido de oposicion, hablaron con mucha audacia en la Cámara de los Pares contra la conducta de los Ministros.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

Viena.

EL dia 15 del pasado hizo su entrada pú- blica en esta Capital el Marqués de *Du- fort*, Embaxador de *Francia* ; y cerca de las 6 de la tarde del siguiente dia tubo Audien- cia pública de SS. MM. *Imperiales y Real*, para pedir en nombre del Rey, su Amo, á

la Sra. Archiduquesa *Antonia* para Esposa del Sr. Delfin. Despues de esta ceremonia hubo gran concurso en Palacio, en donde fue recibido el Embaxador por los Gefes principales: los Guardias de Palacio ocupaban la escalera principal: los Guardias de *Corps* estaban en la primera antecámara: las Guardias de Nobles *Alemanes* y *Hungaros* guarnecian en dos filas las Salas inmediatas; y la Corte, vestida de Gala, era numerosa y lucida. Su Excelencia fue primero á la Audiencia del Emperador, y despues á la de la Emperatriz Reyna, á quien hizo en nombre del Rey *Christianisimo* la demanda de la Sra. Archiduquesa. Habiendo S. M. *Imperial* y *Real* dado su consentimiento, se llamó á S. A. R. á la Sala de Audiencia; y despues de haber hecho una profunda cortesía á la Emperatriz, y recibido las señales de su consentimiento, admitió de manos del Embaxador una carta del Sr. Delfin, y el Retrato de aquel Principe, el qual prendió despues al pecho de la Archiduquesa la Condesa de *Frauttmansdorf*, Camarera mayor de S. A. R. Cerca de las ocho y media de la noche pasó la Corte al Teatro, magníficamente adornado é iluminado, en donde se representó la Comedia intitulada, *La Madre confidente*, á que siguió un nuevo Bayle, nombrado *Los Pastores de Tempe*.

La Archiduquesa, en calidad de futura Delfin.

Delfin
serva
tes oc
cesion
los M
Corte
motiv
execu
siguie
ratrix
biend
sél,
curso
aquel
nitz.
do,
cia.
pues
dola
Herbe
Laub
Palac
fiesta
E
para
se dir
lacio
Ciud
da.
al De
Igles

Delfina, hizo el 17, segun costumbre observada por la Casa de *Austria* en semejantes ocasiones, su solemne renuncia á la sucesion hereditaria *Paterna* y *Materna*. Todos los Ministros y Consejeros de Estado de la Corte *Imperial* y *Real* concurrieron con este motivo á la Sala del Consejo; y lo mismo executó el Embaxador de *Francia*, á quien siguieron despues el Emperador y la Emperatriz Reyna con la Sra. Archiduquesa. Habiendo S. M. *Imperial* y *Real* ocupado el Dosél, declaró desde allí, con un breve discurso, el motivo que tenia para convocar aquella Junta, y mandó al Principe de *Kautitz Ritberg*, su Canciller de Corte y Estado, que leyese en alta voz el acto de renuncia. La Sra. Archiduquesa juró y firmó despues la fórmula de dicha renuncia, habiendola presentado el Evangelio el Conde de *Herberstein*, Auxiliar del Principe Obispo de *Laubach*; y el mismo dia tubo la Corte en el Palacio de *Belvedere* una magnifica y lucida fiesta.

El 19, á las 6 de la tarde, dia señalado para el matrimonio de la Sra. Archiduquesa, se dirigió toda la Corte por la Galeria de Palacio á la Iglesia de Padres *Agustinos* de esta Ciudad, que estaba suntuosamente adornada. Luego que SS. MM. *Imperiales* llegaron al Dosél que se les habia preparado en esta Iglesia, ocuparon tambien sus puestos la

Sra. Archiduquesa, y el Sr. Archiduque *Fernando*, que tenia los Poderes del Sr. Delfin para desposarse en su nombre con esta Princesa. Despues de la bendicion de los anillos nupciales, hecha por Monseñor *Visconti*, Nuncio del Papa, asistido de muchos Obispos y Abades mitrados, se acercaron sus Altezas Reales al Altar, y les dió aquel Prelado la bendicion nupcial con las ceremonias acostumbradas. Cantóse luego el *Te Deum*, y hizo dos salvas la artillería de las Fortificaciones, alternando con la fusilería de un Batallon. Aquel mismo dia hubo gran banquete, bayle, y otras diversiones en Palacio.

Despues de haberse despedido la Sra. Delfina, con la mayor ternura, de su augusta Madre y de la Real Familia, partió para *Francia* el 21 á las 9 de la mañana, en cuya ocasion no pudo dexar de enternecerse. Las recomendables prendas que adornan á esta gran Princesa, quedarán gravadas para siempre en los corazones de todos. Salió S. A. por la puerta de *Carinthia* entre un numeroso Pueblo, que se estendia hasta mas allá de *Schonbrun*. A su partida hizo repetidas salvas la artillería de las Fortificaciones, y la fusilería de un Regimiento que ocupaba el bastion que está enfrente de Palacio. El Emperador, que había salido media hora antes, acompañará á la Sra. Delfina hasta *Molck*, adon-

adon
de *Fr*
á *Mus*
en d
sionac
bia de
que lo
El
ra *Hu*
de *Sa*
Nostit
mer
paba
mient
perad
tonan
to pa
Cord
con e
regula
y *Cro*
del m
rá un
Presb
ques
Corte
C
ñora
Med
esta

adonde tambien se adelantó el Embaxador de *Francia*. Esta Princesa debia llegar el 25 á *Munich*, y el 7 del corriente á *Goldscheuer*, en donde el Príncipe de *Starenberg*, Comisionado por SS. MM. Imperiales y Real, habia de hacer la entrega al Conde de *Noailles*, que lo estaba por el Rey de *Francia*.

El Emperador, que salió ultimamente para *Hungria* acompañado del Príncipe *Alberto de Saxonia*, y de los Generales *Lascy*, *Aysas*, *Nostitz* y *Miltitz*, ha pasado revista al primer Regimiento de *Carabineros*, que campaba cerca de *Oedenbourg*. Los demás Regimientos camparán á proporcion que el Emperador se acerque á sus Cuarteles de acantonamiento. Como S. M. Imperial ha resuelto pasar revista á todos los que forman el Cordon en las fronteras de *Polonia*, visitará con esta ocasion las fortalezas del País, y es regular que suspenda el viage de *Transilvania* y *Croacia*, pues se cree que volverá aqui el 15 del mes próximo, en cuyo tiempo se formará un pequeño Campo de Caballería cerca de *Presburgo* para diversion de los Grandes Duques de *Toscana*, que han de venir á esta Corte.

Con motivo del matrimonio de la Señora Archiduquesa, se acaba de gravar una Medalla, la qual representa por un lado á esta Princesa, con la siguiente inscripcion.

M.

M. ANTONIA ARC. AUG. LUDOVIC.
FRANCIAE DELPHIN. SPONSA.

En el reverso de dicha Medalla se representa el Altar de la *Concordia*, á la derecha el *Himeneo* con dos Coronas de Mirto y dos Achas, que se encienden en el fuego sagrado: á la izquierda está la *Concordia* con los symbolos de abundancia en una mano, y ofreciendo con la otra sacrificios, con las siguientes palabras al rededor:

CONCORDIA NOVA SANGUINIS
NEXU FIRMATA
NUPT. CELEBR. VIEN. PROC.
FERDINAND. A. A.
XIX. APRIL. MDCCLXX.

El Sr. *Zylagyi*, que era antes Ministro de la Iglesia *Protestante* de *Transilvania*, y que el año antecedente hizo profesion de la *Fé Católica*, celebró el dia 14 de este su primera Misa en la Capilla Mayor de *Schonbrun* á presencia de la Emperatriz Reyna y de los Archiduques y Archiduquesas. Dos personas de la Religion *Protestante* de la misma Provincia hicieron igualmente en sus manos profesion de la *Fé Católica*.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,

Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

Varsovia.

LAs conferencias en la Corte prosiguen siempre con mucho misterio; pero se discurre, que la situacion en que se halla la *Puerta Otomana* dá mucho que hacer. Los Ministros de *Petersbourg* y *Berlin* insisten fuertemente en que se haga una Confederacion general para calmar las turbaciones que acaban de asolar este Reyno, á cuyo fin se esperan declaraciones de las dos Cortes.

Escriben de *Yasi*, que el Teniente General *Stofel*, encargado del mando de las Tropas Rusas en *Moldavia* y *Valaquia*, ha establecido su Quartel General en aquella Ciudad, y que á la otra parte del *Danuvio* solo ocupan los Turcos á *Ybrailow* con una débil Guarnicion. Además de los nuevos Destacamentos que pasan diariamente el *Niester*, llegan á *Kiovia* continuos refuerzos que parten inmediatamente al Exército Ruso, en donde tambien han recibido 120 cañones, de los quales, los de menor calibre son de 18 libras de bala.

Una Carta escrita en *Laticzew* refiere, que el General en Gefe Conde de *Romanxow* ha-

había recibido por un Correo la noticia de que la Esquadra *Rusa*, construída en el *Don*, se habia hecho á la vela desde *Azoph*, y que estaba á punto de juntarse á la del *Mediterraneo*: que el General Conde de *Totleben* hacia grandes progresos en *Natolia*: que el Exército *Turco* solo ascendia á 60 mil hombres; y que los Dominios de *Egypto* habian sacudido el yugo de la *Puerta Osomana*. Tambien se dice, que 300 trabajadores se ocupaban en construir quatro puentes sobre el *Niester*, uno cerca de *Choczyn*, otro á poca distancia de *Bender*, el tercero en las inmediaciones de *Janiga*; y el quarto junto á *Kalus*.

El dia 15 del pasado llegó aqui un Correo del Exército *Ruso* con la noticia de que queriendo un Cuerpo de *Tártaros* impedir á los *Rusos* el paso del *Niester* á las inmediaciones de *Bender*, fue derrotado con pérdida de muchos caballos, y obligado á retirarse hasta *Koexerban*. Todo el País, en las inmediaciones de *Miakowski*, *Tulezyn* y *Berxada*, se halla enteramente asolado, porque los *Tártaros*, además de llevarse quanto habia, han quitado la vida á los pobres y ancianos. El General *Panin* se quedaba disponiendo para emprender el Sitio de *Bender* á principios de este mes.

Avisan de *Kaminieck*, que los *Turcos* permanecen atrincherados á la otra parte del

Da-

Dan
ber
Balt
pero
el 1
mo
po l
poca
dera
gran
cuyo
Chris
I
ticia
wiki
nia
mier
alca
Con
nero
covi
un l
y si
que
ber
cipi
ellos
favo
tiem
laxi

Danuvio: que los *Tártaros*, despues de haber pasado el *Niester* cerca del Lugar de *Balta*, intentaron hacer correrías en *Polonia*; pero fueron rechazados inmediatamente: que el 16 de Marzo se reunieron todos con ánimo de ocupar sus Fronteras, á cuyo tiempo los acometió un Destacamento *Ruso*, á poca distancia de *Buda*, y los derrotó, apoderandose de su Campo y bagages, y de gran número de Caballos y Ganado, con cuyo motivo recobraron su libertad 362 *Christianos y Judios*.

Habiendo el Coronel *Ronne* tenido noticia de que los Señores *Morawski* y *Korzewski* habian evacuado la Ciudad de *Posnania*, despachó inmediatamente en su seguimiento un Cuerpo de Tropas, que logró alcanzar á la Infantería y Caballería de los Confederados, matando y haciendo prisioneros á algunos de ellos.

El Principe *Lubomirski*, Mariscal de *Cracovia*, fue acometido por ocho asesinos en un Pueblo cerca de la Frontera de *Hungria*; y sin embargo de no llevar mas compañía que la de un Caballerizo y un Page, y haber este caído maltratado muy á los principios de la refriega, logró matar á dos de ellos, hirió á tres, y ayentó á los demás, favorecido de su Caballerizo. Al mismo tiempo llegó un Destacamento del Sr. *Pulawski*, que fue en seguimiento de los fugi-

tivos ; pero se ocultaron en un bosque inmediato. Se asegura , que son de bastante peligro las heridas que el Principe recibió en esta ocasion.

St. Petersbourg.

A Fines del pasado llegaron aqui ocho Diputados de *Moldavia* y *Valaquia* , que tubieron la honra de lograr audiencia pública de la Emperatriz , en la qual hicieron á S. M. *Imp.* los de *Moldavia* el discurso siguiente.

SEÑORA.

« Este es el momento en que el Altísimo nos hace experimentar nuestra verdadera felicidad , dignandose de manifestarnos su clemencia. La Divina Providencia , tomando por instrumento las invencibles Armas de V. M. *Imp.* , ha despedazado los arcos del enemigo , y libertado del cruel yugo de los *Infieles* á los que somos Miembros del Rebaño de *Jesu-Christo*. Nuestros corazones se regocijan en Dios , á quien todos nosotros suplicamos se digne perpetuar la felicidad de V. M. *Imp.* concediendo superioridad , y famosas victorias á sus valerosas Tropas , que combaten baxo las Vanderas de la *Fé*. El Omnipoten-

te se ha servido del poderoso brazo de
V. M. para librarnos de la opresion en
que nos tenian los *Musulmanes*. Suplica-
mos, pues, al Todo Poderoso, que tiene
la victoria entre sus manos, se digne por
su infinita misericordia, conceder á V. M.
perfecta salud, bendecir sus empresas, ha-
cerla triunfar de sus enemigos, y conser-
var para siempre, baxo la proteccion de
su Cetro, á todos aquellos que, profe-
sando con nosotros una misma Religion,
se glorían de ser los Vasallos mas obe-
dientes y mas fieles de V. M. *Imp.*

Dichos Diputados presentaron luego á
la Emperatriz un Escrito, por el qual ofre-
cen en nombre de los Principados de *Mol-*
davia, que fueron los primeros que se su-
jetaron á las Armas de *Rusia*, la mas constan-
te fidelidad.

Concluida esta ceremonia, se presentó
la Diputacion de *Valaquia*, la qual hizo á
S. M. el siguiente Discurso.

SEÑORA.

„Las Leyes Divinas y Humanas nos
mandan respetar á las Potencias que nos
gobiernan. Tambien la Ley Natural nos
obliga al reconocimiento de los beneficios
que nos hacen, y la necesidad nos pone
en la precision de implorar la proteccion
de los Poderosos. Estas son, ilustre y be-
nig-

« la Emperatriz , las tres razones y prin-
« cipales motivos en que se funda toda
« la Nacion *Hungara Valaca* , para recurrir
« á vuestro Sagrado Trono á rendir su obe-
« diencia y fidelidad , por medio de noso-
« tros , á V. M. *Imp.* , á tributarla muy hu-
« mildes gracias , por habernos libertado
« del yugo *Otomano* , y á dirigir incesante-
« mente nuestros ruegos al Cielo , á fin de
« que se digne conceder siempre á S. M.
« completas victorias contra su enemigo. Lle-
« nos del mas penetrante dolor , y anegados
« en lágrimas , rogamos á V. M. *Imp.* nos to-
« me baxo de su poderosa proteccion , para
« que como sus muy humildes Vasallos , en-
« tregados voluntariamente á sus órdenes,
« gocemos en adelante del respetable apoyo
« de V. M. y no bolvamos á caer en manos
« de los *Infielos*: á cuyo fin pedimos á V. M.
« se sirva enviar á las Fronteras de nuestra
« Pátria un Cuerpo de sus Tropas victorio-
« sas , para que nos liberte del peligro con
« que nos amenaza un fúrioso enemigo , que
« anda rugiendo como un Leon. Confiados
« enteramente en las bondades de V. M. es-
« peramos no tener que arrepentirnos de es-
« ta resolucion. «

« Todos estos Diputados tubieron la hon-
« ra de besar la mano á la Emperatriz , en
« cuyo nombre les dió el Vice-Cancillér la
« respuesta siguiente :

« S. M.

«
«cia l
« las
« benig
« babi
« en p
« su R
« inmu
« que
« medi
« jurar
« con t
« la P
« y de
M
que ha
zas de
para i
tra lo
La
mocio
te alg
pital,
tros E
mente
neral C
racion
ázia B
de Crin
favore

S. M. Imp. admite con gran complacencia la obediencia y juramento de fidelidad de las Naciones Moldava y Valaca. Confirma benignamente, y ofrece mantener á todos los habitantes en general, y á cada uno de ellos en particular, como á individuos propios de su Religion, en el goce de sus libertades é inmunidades Christianas. S. M. Imp. espera que merecerán la proteccion que les concede por medio de la obediencia y sincero efecto de su juramento, contribuyendo al mismo tiempo con todas sus fuerzas á sujetar al infractor de la Paz, enemigo declarado de su Imperio, y de toda la Christiandad.

Muchos Oficiales de los Regimientos, que han quedado de guarnicion en las Plazas de este Imperio, han solicitado permiso para ir á servir en el grande Ejército contra los Turcos.

La Emperatriz acaba de hacer una promocion en la Marina, y llegan diariamente algunos Oficiales extranjeros á esta Capital, los cuales solicitan servir en nuestros Ejércitos, que deberán abrir prontamente la Campaña contra los Turcos. El General Conde de Romanzow empezara sus operaciones en el Danubio: el General Panin ázia Bender: el General Berg, por la parte de Criméa; y el General Totleben en Georgia, favorecidos todos por la Esquadra de Azoph,

66 MERCURIO HISTORICO
la del Mediterraneo, y por los Mainotas,
Griegos y Montenegrinos.

Gregorio Gika, Hospodar de Valaquia,
continúa su residencia en esta Capital, don-
de se le trata con la mayor distincion. Con-
corre diariamente á la Corte y á las Asam-
bléas de la principal Nobleza, y se man-
tiene como corresponde á su persona con
toda su comitiva, á expensas de la Empe-
ratriz.

Copenhague.

LOS quatro Navios de Guerra, que ha-
cen parte de la Esquadra que debe di-
rigirse á Argel para pedir satisfaccion del
insulto hecho á la Vandra Danesa, perman-
necen aún en esta Rada. El Contra-Almi-
rante Kaàs hizo arbolar el dia 19 su Pabe-
llon en la Capitana, nombrada el Principe
Federico, de 70 cañones. Y el 20 se unieron
dos Bombardas á esta pequeña Esquadra.

El Rey y el Principe Federico, acompa-
ñados de todos los Miembros del Colegio
del Almirantazgo, pasaron el 25 á bordo
del Navío el Principe Federico, con cuyo mo-
tivo fueron saludados con una descarga de
toda la Artilleria de la Esquadra, y recibie-
dos por el Comandante Kaàs, que desple-
gó su vandra y gallardetes. El Rey, el
Prin-

Princ
de u
despu
do sa

N C

E

lizme
próxi
quesa
vo m
su R
la po
sus tr

E

Juev
na de
sible

lla C

do el

Franc

Ferna

Mari

E

vistió

Sitio

Infan

Principe y su Comitiva emplearon cerca de una hora en reconocer la Esquadra, y despues bolvieron á tierra, haciendo segundo saludo la Artilleria.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL dia 3 de este mes recibió el Rey la gustosa noticia de haber dado á luz felizmente una Princesa el dia 21 de Abril próximo pasado la Señora Infanta Gran Duquesa de *Toscana*; y con tan plausible motivo mandó S. M. se cantase el *Te Deum* por su Real Capilla; se vistiese la Corte de Gala por tres dias, y se pusiesen Luminarias sus tres noches.

El 11 se recibió en el Real Sitio de *Aranjuez* un Extraordinario despachado desde *Viena* de orden de Ss. MM. Imperiales, con la plausible noticia de haberse celebrado en aquella Corte el dia 19 de Abril próximo pasado el matrimonio del Serenisimo Delfin de *Francia*, representado por el Sr. Archiduque *Fernando*, con la Serenisima Archiduquesa *Maria Antonia*.

El Viernes de la semana antecedente se vistió la Corte de Gala en el mismo Real Sitio, en celebridad del cumpleaños del Sr. Infante *D. Gabriel*.

El 24 se recibió en dicho Real Sitio, por Extraordinario de *Paris*, la gustosa noticia de haberse efectuado el 16 en *Versailles* el matrimonio del Sr. Delfin, y la Señora Archiduquesa *Antonia*; y S.M. mandó celebrar-la con tres días consecutivos de Gala y Luminarias en sus noches.

El Rey se ha servido nombrar para el Obispado de *Zeuta* á *D. Joseph Domingo de Rivero Quijano*, Inquisidor de *Sevilla*: Para una Canongia de la Colegial de *Motril* á *D. Francisco Saneardo*: Para otra de la Catedral de *Astorga*, á *D. Antonio de Amaya*, Cura de la Parroquia de *S. Bartholomé* de aquella Ciudad: Para otra de la misma Iglesia, á *Don Francisco del Cañal Vigil*, Cura en el Obispado de *Oviedo*: Para otra de la Catedral de *Salamanca*, á *D. Joseph Cartagena*, Medio Racionero de ella: Para otra Canongia de la Iglesia de *Avila*, á *D. Fernando de Ubilla y Vallejo*: Para la pensionada que dexa en la misma Iglesia, á *D. Pedro de Ubilla y Vallejo*: Para otra Canongia de la Colegial de *Soria*, á *D. Miguel Antonio Chavarria*, Racionero de ella; y para esta Racion, á *D. Saturio Joseph Fernandez Alonso*.

Atendiendo el Rey á los servicios del Mariscal de Campo *D. Manuel de Azlor*, y al distinguido mérito que está haciendo en la Presidencia de *Santo Domingo*, se ha dignado promoverle á Teniente General de sus Exer-

citos, con la antigüedad de la ultima promoción.

Asimismo ha promovido S. M. à Mariscal de Campo, con igual antigüedad, al Brigadier *D. Juan Orense*, Capitan de Granaderos del Regimiento de Reales Guardias de *Infantería Española*.

Tambien ha conferido S. M. en dicho Regimiento de Reales Guardias *Españolas* primera Ayudantia mayor al segundo Ayudante *D. Fernando de Izquierdo*: Primera Tenencia de Granaderos al primer Teniente *Don Joaquin de Saavedra*, Conde de la *Jarosa*: Grado de Capitan del mismo Cuerpo, al primer Ayudante mayor *D. Luis Manuel de Quiñones*; y à Compañias de Fusileros el primer Ayudante mayor, graduado de Capitan, *D. Manuel de Arista y Moron*: el primer Teniente de Granaderos *D. Thomás Moxó y Francoli*; y el de Fusileros *D. Gaspar de Sesma y Gamboa*.

Igualmente ha conferido S. M. en el Regimiento de Reales Guardias *Walonas* Compañia de Fusileros al primer Teniente de Granaderos *D. Juan Desfontaines*; y primera Tenencia al segundo Teniente de Granaderos *D. Francisco Maria Cabanes*.

Asimismo ha conferido S. M. el Regimiento de Caballería del *Principe* al Coronel graduado *D. Ignacio Gonxalex Torres de Navarra*, Teniente Coronel del mismo, y su resulta al Coronel graduado *D. Agustin de Hor-*

casitas, Comandante de Esquadron del propio Cuerpo. La Tenencia Coronela del Regimiento de Infantería de *Lombardia* en el Teniente Coronel *D. Joseph Rosales*, Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo: La del de Dragones del *Rey*, á su Sargento mayor *Don Miguel Febrer*: La del Regimiento de Infantería de *Irlanda* al Teniente Coronel *D. Dionisio Ocalaqban*, Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo: La del Regimiento de Caballería del *Rey*, al Teniente Coronel graduado *D. Alexandro Henri*, Comandante de Esquadron del propio Cuerpo: La del de la Costa de *Granada*, al Teniente Coronel *Don Francisco de Larrachea*, agregado al mismo: La del Regimiento de Infantería de *Hibernia* en el Teniente Coronel *D. Juan Makanna*, Sargento mayor del mismo Cuerpo: La Sargentía mayor del de *Cordova*, en el Capitan de Granaderos *D. Manuel Romeo*: La del Regimiento de Infantería de *Granada*, al Capitan de Granaderos *D. Francisco de Lisa*: La del Batallon de Voluntarios de *Aragon*, creada ultimamente, al Teniente Coronel *D. Luis de las Casas*, Capitan del mismo Cuerpo: la Compañía que este obtenia, al Ayudante mayor *D. Gaspar del Campo*; y la de el de *Suizos* del Barón de *Reding*, en el Capitan por comision *D. Luis de Reding*.

Habiendo promovido el *Rey* al Mariscal de Campo *D. Eugenio Alvarado* á Comandan-

te gene
por el
reccion
bles, ha
cargo,
quadra
Comp
confiri
para re
to, mé
fundó
propor
reglam
cionad
educac
en tod
Milita
videnc
to sea
pues e
re dab
que co
bien d
E
cia de
domiro
la Auc
y de Pa
Civil
Maria
mayor
Joven

te general de *Orán*, que se hallaba encargado por el Excmo. Sr. Conde de *Aranda* de la direccion y gobierno del Real Seminario de *Nobles*, ha nombrado S.M. para exercer este encargo, por especial comision, al Gefe de Esquadra *D. Jorge Juan*, Comandante de la Compañia de Caballeros Guardias Marinas, confiriendole todas las facultades necesarias para reconocer y examinar el establecimiento, método y reglas de gobierno con que se fundó aquella Real Casa por el Sr. *D. Felipe V.*, proponiendo en su inteligencia los medios y reglamentos que le parecieren mas proporcionados y conducentes á lograr la perfecta educacion y enseñanza de la Noble Juventud en todas las carreras, Eclesiástica, Politica y Militar, para cuyo fin S. M. tomará las providencias necesarias, disminuyendo, en quanto sea posible, los gastos de los Interesados, pues es su Real ánimo promover quanto fuere dable la fundacion de su augusto Padre, que considera de la mayor importancia al bien de sus Vasallos.

El Rey ha nombrado para la Regencia de la Audiencia de *Asturias*, á *D. Theodoro Caro de Briones*: Para la Regencia de la Audiencia de *Sevilla*, á *D. Joseph Martinex y de Pons*: Para una Plaza de Ministro de lo Civil de la Audiencia de *Valencia*, á *D. Joseph Maria de Reyna*; y para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Daroca*, á *D. Joseph Feven de Salas*.

El Rey ha provisto el Gobierno de la Plaza de la *Seu* de *Urgél* en el Coronel *D. Joaquín de Sarasa*, Teniente de Rey de la de *Gerona*: El de la Puebla de *Sanabria* en el Coronel *D. Pedro Antonio Lafota*, Teniente de Rey de la de *Palma*: La Tenencia de Rey de la Plaza de *Gerona*, en el Coronel *D. Manuel de Torres*, Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de *Villaviciosa*; y la de la de *Palma* en el Coronel *D. Vicente Tiscar*, Capitan de Granaderos del de *Infantería de Asturias*.

Atendiendo el Rey á los méritos y servicios de *D. Antonio Arnucero*, su Secretario y Oficial tercero de la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de *Indias*, se ha servido S. M. concederle el empléo de Contador principal, Juez Oficial de la Real Audiencia de Contratacion en *Cádiz*, vacante por fallecimiento de *D. Carlos Valenciano*.

Tambieo se ha servido S. M. hacer merced de Titulo de *Castilla* á *Don Francisco de Montoya y Ocampo*, para sí, sus hijos, herederos y sucesores, con la denominacion de Conde de *Villabermosa de Pinal*.

En atención á los méritos y circunstancias de *D. Luis Segundo de Ariztegui*, Caballero del Orden de *Santiago*, se ha servido S. M. concederle Titulo de *Castilla*, para sí, sus hijos, herederos y sucesores, con la denominacion de Conde de *Mirasol*.

El Real Cuerpo de Maestranza de *Granada*, en cumplimiento de su obligacion y obsequio á su Serenísimo Hermano mayor el Sr. Infante *D. Gabriel*, celebró el dia 11 de este mes el feliz cumpleaños de S. A. R. en el Campo del *Triunfo* con un lucido manejo de Caballos. Dió principio la funcion con la entrada, y despues se corrieron lances de Sortija y Carrillos de Cinta, á que siguió una vistosa nueva escaramuza, llamada la *Palma*: concluída la qual, se corrieron Parejas al Retrato de S. A. R. y se retiró el Cuerpo á las Casas de *D. Joaquin Ponce de Leon*, Teniente de S. A. R., en donde se sirvió un exquisito y abundante refresco, seguido de un bayle, que duró hasta las cinco de la mañana del siguiente dia.

Con Extraordinario despachado por el Presidente de la Audiencia de Contratacion de *Cadix*, se tubo noticia de haber entrado en aquella Bahía, el dia 3 de este mes, la Fragata mercante, nombrada la *Ventura*, que salió del *Callao* en 16 de Agosto del año próximo pasado; y habiendo arribado por incomodidad al Rio *Janyro* en 19 de Noviembre, volvió á hacerse á la vela el 13 de Febrero: Conduce á su bordo para el Rey y Comercio, 2. 7494205 pesos fuertes, en oro, plata acuñada, barras y tejos: 9417 cargas de Cacao: 450. quintales de Estaño: 351 arrobas de Lana de *Vicuña*: 55. de *Ca-*
la-

laguala y Cascarilla, y otros varios frutos de aquellos Países.

Por aviso que se ha recibido de *D. Pedro de Hordeñana*, Intendente de Marina del Departamento de *Ferrol*, ha tenido el Rey noticia de haber fondeado en aquel Puerto el 17 de este mes la Fragata de S. M. titulada *Soledad*, procedente de *Cartagena* y *Habana*, habiendo salido de este el día 2 de Abril, cuya carga consiste en 891579 pesos: 168678 piedras de Esmeraldas; y 480 zurroneos de Cacao.

El día 20 del mes próximo pasado arribó al Puerto de la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M. nombrado el *Rey*, que salió de la *Habana* en 15 de Marzo antecedente con los Pliegos del Real servicio, y correspondencias del Público.

El día 5 de Abril de este año falleció el Illmo. Sr. *D. Fr. Blas de Arganda*, Obispo de *Segorve*; habiendo causado su falta el debido sentimiento por sus virtudes y prendas.

El día 26 del mes próximo pasado falleció en esta Corte, á los 37 años y 24 dias de su edad, el Excmo. Sr. *D. Francisco de Silva Alvarez de Toledo y Portugal*, Duque de *Huescar*, Conde de *Oropesa*, y de *Alcaudete*, Grande de *España* de primera Clase, Caballero de la Orden de *Calatrava*, Gentilhombre de Cámara de S.M. con exercicio, Gran Chanciller de las *Indias*, Teniente General de los
Rea-

Reales
la Re
empl
de Dr
del R
con su
S.M.
ditado
que es
la ulti
litar,
El
te, de
Franci
Conse
vido a
30 añ
Chanc
ragoza
de *Val*
Real,
yos E
encarg
temen
zelo a

Reales Exércitos, y Comandante en Gefe de la Real Brigada de *Carabineros*; en cuyos empléos, en el de Coronel del Regimiento de Dragones de la *Reyna*, y siendo Cadete del Regimiento de Infantería de *Mallorca*, con suplemento de menor edad, sirvió á S.M. por espacio de 29 años: habiendo acreditado su talento en varias Comisiones de que estubo encargado, y particularmente en la ultima guerra de *Portugal*, su pericia militar, aplicacion y zelo al servicio del Rey.

El dia 22 de este mes falleció en esta Corte, de edad de 68 años, el Illmo. Señor *D. Francisco Joseph de las Infantas*, Ministro del Consejo y Cámara de *Castilla*, habiendo servido al Rey nuestro Señor por espacio de 30 años de Oydor de *Sevilla*, y de la Real Chancillería de *Granada*: de Regente de *Zaragoza*, y Presidente de la Real Chancillería de *Valladolid*, y ultimamente en el Consejo Real, Fiscalía y Plaza de la Cámara: en cuyos Empléos, y otras Comisiones y graves encargos que se le fiaron, acreditó constantemente su literatura, integridad, amor y zelo al Real Servicio.

Copia del Auto-acordado, y Real Provision de
S. M., pertenecientes á este mes.

Auto-acordado de los Señores del Consejo pleno, consultado con S. M., por el qual se dá regla en los Censos perpetuos de Madrid para la exaccion del laudemio, redencion del Censo perpetuo, habilitacion de vincular las Casas sujetas á él, liquidacion de cargas al tiempo de venderse las Casas ó Solares emphyteuticos, con otras cosas que dispone y manda á beneficio del dominio directo, y del util respectivamente.

EN la Villa de Madrid, á cinco dias del mes de Abril de mil setecientos setenta: Los Señores del Consejo de S. M., estando pleno, visto y consultado con S. M., dixeron: Que habiendose representado por la Sala de Provincia en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, los perjuicios que experimentaba el Público en el modo con que estaban establecidos y constituídos en Madrid los Censos perpetuos ó emphyteuticos sobre Casas y Solares yermos, con las providencias que estimaba oportunas; y tomado en su razon los informes correspondientes, y oído á los Señores Fiscales, se ha tenido por necesario tomar providencia, que facilite la construccion de
Ca-

Casas
quenc
resue
daron
blicac
den y
en lo
ocurr
perso
racion

I.
de M
los qu
lares
razon
direct
cincu
se ve
cient
ta ac
uno p
minio
comp
vend
solo

II.
no s
esté
do e
II
Casa

Casas, y ataje tales perjuicios: En consecuencia de lo qual, y de lo consultado y resuelto por S. M., debian mandar y mandaron, que en lo sucesivo, y desde la publicacion de este Auto-acordado, se guarden y observen por lo tocante á *Madrid*, así en los Contratos, como en los Juicios que ocurrieren sobre estas materias por todas las personas á quienes correspondá, las declaraciones y reglas siguientes.

I. Que en las ventas sucesivas de Casas de *Madrid*, sujetas á Censo perpetuo, y en los que se establezcan de nuevo, sobre Solares, ó Areas yermas, solo se pague por razon de licencia y otorgamiento al Dueño directo, con arreglo á la *Ley de Partida*, una cincuenta parte del precio de la cosa que se vende, la qual corresponde á un dos por ciento, sin que puedan sacarse, como hasta aqui se ha practicado, dos laudemios, uno para entregarlo al Señor del directo dominio, y otro para que quede en poder del comprador, para quando llegue el caso de venderse á otro, respecto que en cada venta solo debe sacarse el laudemio que se causa.

II. La cincuenta referida ha de ser, no solo del valor líquido del Solar en que esté construída la Casa, sino de lo edificada en ella.

III. Quando se vincüle algun Edificio ó Casa, cuyo sitio esté gravado con Censo
per-

perpetuo, se indemnizará al Dueño de este con tres cincuentenas, en lugar de las tres veintenas en que hasta aqui se ha estimado el justo precio de la libertad, lo que deberá practicarse, ó satisfaciendo las tres cincuentenas por via de redencion del laudemio, ó cargando su importe á Censo sobre las mismas Casas, consintiendo en esta imposicion el Dueño del dominio directo, pagandose los reditos por la misma regla que los Censos redimibles.

IV. Tambien quedará en arbitrio del Emphiteuta redimir el Canon ó Censo perpetuo, entregando un duplicado capital á razon de treinta y tres, y un tercio al millar, regulandose por el redito ó canon que se paga anualmente por razon del Censo perpetuo.

V. Para igualar la condicion del Dueño directo en esta parte, se declara quedar en su arbitrio obligar al Emphiteuta igualmente, aunque éste no lo solicite, á que redima ó cargue á Censo redimible, segun el util crea mas conveniente, el capital del Censo perpetuo.

VI. Se declara, que con lo dispuesto en los tres Articulos antecedentes queda integramente subsanado, en una y otra parte, todo el derecho del dominio directo, y en todos estos casos se constituirá redimible el Censo, no solo para el fin de poder vincu-
lar-

lars
caso
libe
so p
V
da
de u
por
está
pad
(co
ta
pon
V
pue
sea
I
tas
sas
bic
se
ped
fac
lib
pro
Re
ap
lo
did
Ce

larse las Casas ó Solares, sino en qualquier caso que el Dueño del util dominio quiera libertar su Casa de la gravosa carga del Censo perpetuo.

VII. Quando se venda una Casa gravada con emphiteusis, se rebaxará á razon de un sesenta y seis, y dos tercios al millar, por capital correspondiente al canon á que está sujeta, mediante el notorio agravio que padece el comprador en que solo se rebaxe (como hasta aqui se ha executado) un treinta al millar, que aun no es capital correspondiente á un Censo redimible.

VIII. Se prohíbe, que en lo sucesivo se pueda constituir Censo perpetuo, que no sea con doble capital, que el redimible.

IX. Atendiendo á que las manos muertas no han podido adquirir ni comprar Casas sujetas á Censo perpetuo por las prohibiciones del Derecho Comun y Real, que se lo impiden, se declara ha de quedar expedita á los Dueños del directo dominio la facultad de obligarlas á ponerlas en manos libres, por haber sido nula la adquisicion, procediendo en ello de plano las Justicias Reales, sin que las Comunidades puedan aprovecharse, para retener dichas Casas, de lo dispuesto en este Auto-acordado.

X. Mediante haberse dudado, si han podido sujetarse á vinculo las Casas afectas á Censo perpetuo, en que han sido varias las
de-

decisiones, se declara, que los poseedores de ellas se deberán indultar pagando una cincuentena, por una vez, al Dueño del directo dominio, quedando de esta forma en la misma capacidad de retener que las demás personas no prohibidas; atendiendo en todo esto el Consejo á la conservacion de los Edificios en las familias, y á animar la construccion de Casas en la Corte; entendiendose esta declaracion sin perjuicio de la obligacion de redimir el Censo perpetuo, con arreglo á lo prevenido en el Artículo tercero.

XI. Se declara, que no solo al Dueño directo compete el derecho de tanteo dentro de dos meses de que se le requiera por el util, sino que tambien á éste, en calidad de Comunero, le pertenece expresamente igual derecho quando el Dueño venda su directo dominio, estando igualmente obligado á requerir al util, para que dentro de dos meses use, si quiere, de este derecho.

XII. Las liquidaciones de la cosa emphyteutica que se venda, se harán con arreglo á las prevenciones siguientes.

XIII. La cincuentena ha de ser no solo del valor líquido del Solar ó Area superficial en que esté construída la Casa, sino de lo edificado en ella, como vá dicho.

XIV. A la carga de Policia del alumbrado se regulará su capital al tres por ciento,

to, in
setecie
co se s
riará si
menor
glandos
que cor
XV.
to se ha
gas, cor
redime,
cretos d
sesenta,
cientos s
corrieren
XVI.
declaraci
los Dueñ
branza de
la cincue
judiciales
anterioric
falre la f
critura de
tamente c
XVII.
za, suplic
licia dada
cincuenten
Casero su
de catorce
senta y un

to, interin dure la Real Pragmática de mil setecientos cinco, y de su importe tampoco se sacará cincuenta, y este capital variará siempre que los Censos se pongan á menor rédito por nueva Pragmática, arreglándose la liquidacion al fuero de réditos, que corra al tiempo de hacerse la venta.

XV. El capital de la carga de Aposentose ha de baxar en las liquidaciones de cargas, conforme á la quora con que ahora se redime, en consecuencia de los Reales Decretos de tres de Julio de mil setecientos y sesenta, y tres de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno, ó segun en adelante corrieren estas redenciones.

XVI. No se ha de perjudicar con estas declaraciones el derecho que puedan tener los Dueños del directo dominio para la cobranza del laudemio en mayor cantidad de la cincuenta, respecto á aquellas ventas judiciales, ó extrajudiciales, otorgadas con anterioridad á esta providencia, en que solo falte la formalidad de la extension de la Escritura de venta, y estén las Partes perfectamente convenidas.

XVII. El coste de las obras de limpieza, supliido en fuerza de las ordenes de Policia dadas en esta razon, quedará sujeto á cincuenta; porque el Inquilino paga al Casero su rédito, conforme á la Ordenanza de catorce de Mayo de mil setecientos sesenta y uno.

XVIII. Para que los ciento noventa y un Solares yermos, que parece hay dentro de los muros de esta Villa de *Madrid* se puedan reedificar, se concede un año de termino á sus respectivos Dueños, en el qual tambien puedan venderlos por sí mismos, ó darlos á Censo perpetuo, con la obligacion de reedificarlos dentro del propio termino, contados desde el dia en que el Dueño del Solar fuere citado á este efecto; y para que mas se animen á la reedificacion de dichos Solares, concede S. M. á los que edifiquen en ellos la libertad de la Casa de Aposento por los diez primeros años; pero en el caso de que los Dueños de los citados Solares no los reedifiquen, se venderán en pública subhasta, citandose á dichos Dueños para que comparezcan dentro de quatro meses á producir sus titulos, y no haciendolo dentro de este termino, se tasarán por el Maestro mayor de esta Villa, y el que las Partes nombren por la suya, con citacion del Procurador de *Madrid*, rematandose en el mayor postór, otorgandose venta judicial á favor de éste, que ha de hacer obligacion, afianzando, de reedificar dentro de un año el expresado Solar, segun reglas de Policia, cuidando el Procurador general del cumplimiento.

XIX. El precio que produzcan los Solares yermos, cuyos Dueños no se descu-

bricren,
tamiento
plear en
ciones,
los dema
sente al
hypoteca
se invirt
dos los
dicho pr
ponda,
do en co
nes de S.
enterado
pertenece
constar,

XX.

lo dispu
dá comi
gidor de
de rema
sejo en
las respe
para que
de no ha
racion d
con el de
les rema
gravamen
por rason
ciones de

brienen, se entregará á disposicion del Ayuntamiento de *Madrid*, para que lo pueda emplear en beneficio comun, y de sus obligaciones, baxo las reglas y formalidades que los demás caudales públicos, haciendo presente al Consejo su inversion, y quedando hipotecados especialmente los efectos en que se invirtiere, y generalmente obligados todos los de esta Villa de *Madrid*, a restituir dicho precio á quien legitimamente corresponda, siempre que parezca su Dueño: todo en conformidad de las Reales intenciones de S. M., de que se halla formalmente enterado el Consejo; pero del herial que perteneciere á Parte legitima, y lo hiciere constar, se entregará á aquella el importe.

XX. Para que se verifique enteramente lo dispuesto en el Capitulo antecedente, se dá comision á los dos Tenientes de Corregidor de *Madrid*, previnendoles, que antes de rematar estos Solares den cuenta al Consejo en Sala de Provincia, adonde toca, de las respectivas diligencias en cada Solar, para que recauya su aprobacion, en caso de no hallarse defecto notable; con declaracion de quedar los nuevos compradores con el depósito efectivo del precio en que se les rematase el Solar, libres de otra carga, gravamen, ni responsabilidad, aunque sea por razon de hipoteca; pues todas las acciones de qualesquier interesado deben ce-

ñirse al precio del remate depositado, en la forma que vá dispuesto en el Artículo antecedente.

XXI. Y asimismo mandaron, que este Auto se imprima, é inserte entre los Acordados, y comuniqué á la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, al Corregidor de *Madrid*, sus Tenientes, y demás á quienes corresponda, y lo rubricaron. Está rubricado. = *D. Ignacio de Higuera*.

Real Provision de S. M. y Señores del Consejo en la que se prescriben las reglas que en adelante se han de observar en el repartimiento de Pastos, y de las Tierras de Propios y Arbitrios, y conegiles Labrantias.

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Ordenes, y Abadengo, á quien

quien lo
ca ó toc
BED
mentar
Agricul
pidió d
res par
tierras
experim
dientes
nientes
examin
por los
en su v
dice as
recurso
incony
práctic
pedida
de tier
unos c
y otro
se pro
quedan
manda
guient
I.
Propio
tías, h
denes
manter

quien lo contenido en esta nuestra Carta toca ó tocar puede en qualquier manera ; SÁBED , que deseando el nuestro Consejo fomentar , por todos los medios posibles , la Agricultura , y Gremio de Labradores , expidió diferentes Reales Provisiones circulares para el repartimiento y distribucion de tierras de Labor y Pastos ; pero habiendo experimentado despues , por varios Expedientes que se han suscitado , los inconvenientes que se han seguido en su práctica , examinados estos con la mas atenta reflexion por los del nuestro Consejo , proveyeron en su vista en 23 de este mes el Auto , que dice asi : Atendiendo el Consejo , por los recursos que se le han hecho , á salvar los inconvenientes que se han seguido en la práctica de las diferentes Provisiones , expedidas anteriormente sobre repartimiento de tierras de Labor y Pastos , motivados unos del efecto contrario , que se prometia , y otros de las malas inteligencias , con que se procedia : Ha resuelto por regla general y quedando sin efecto y valor lo hasta aqui mandado , se observe en adelante lo siguiente.

I. Que los repartimientos de tierras de Propios , Arbitrios , ó Concegiles de labranças , hechos hasta aqui en virtud de las ordenes generales , subsistan en todo lo que mantengan cultivado y corriente los Vecinos

... HISTORICO
a quienes se hubiere repartido ; con preven-
cion , de que dexandolo de cultivar ó pagar
el precio del arrendamiento por un año,
pierdan la suerte , y se incluya en el reparti-
miento que se haga.

II. Si algunas de las mismas tierras es-
tubiesen arrendadas , y no repartidas , sub-
sistan los arrendamientos por el tiempo que
se hubiere estipulado ; y fenecido este , se
repartan por este orden.

III. Exceptuando la senara , ó tierra de
Concejo en los Pueblos donde se cultivase,
ó se convinieren cultivarla de vecinal , las
demas tierras de Propios , Arbitrios ó Con-
ceviles labrantías de los Pueblos que no es-
tán repartidas , ni arrendadas , se repartan
en mano legas.

IV. En primer lugar á los Labradores
de una , dos , y tres yuntas , que no tengan
tierras competentes para emplear las suyas
propias , dividiendolas en suertes de á ocho
fanegas , dando una suerte por cada yunta.

V. En segundo lugar á los Braceros, Jor-
naleros , ó Senateros , que se declara ser
todo Peon , acostumbrado á cabar , y demás
labores del Campo , á los quales , pidiendo-
lo , se les repartirá una suerte de tres fane-
gas en el sitio ó parage menos distante de la
Poblacion , previniendo , que dexando un
año de beneficiarla , ó cultivarla , ó no pa-
gando la pension , la pierdan ; sin compre-
hen-

hender e
Artista a
de labo
repartim
y no co

VI.
entre to
y lo pid
ras que
repartin
explicac
dos , y
tierras c
davia se
gan mas
lo que
necesita
admitir
del pre
dando s
derecho
rios , s
traspas
se le h

VII.
roquias
dores
vencion
el tante
te , en
á la ca
cho

hender en esta clase á los Pastores , ni á Artista alguno , si no tubiere yunta propia de labor , en cuyo caso se le incluirá en el repartimiento como Labrador de una yunta, y no como Bracero , ó Jornalero.

VI. Si hecho el primer repartimiento entre todos los que se hallaren aptos para él, y lo pidieren voluntariamente, sobraren tierras que repartir , se repartirá otro ú otros repartimientos , por el mismo orden que vá explicado , entre los Labradores de una, dos , y tres yuntas , hasta completarles las tierras que puedan labrar con ellas ; y si todavía sobraren , se repartirán á los que tengan mas pares de labor , con proporcion á lo que necesiten y puedan cultivar ; y no necesitandolas , se sacarán á subhasta , y se admitirán forasteros ; con declaracion , que del precio del remate no se admita tasa, quedando solamente á las Partes reservado su derecho para usar de los remedios ordinarios , sin que ninguno pueda subarrendar , ni traspasar á extraño la tierra de esta clase que se le haya repartido ó arrendado.

VII. Los Comisarios Electores de Parroquias hagan el nombramiento de Repartidores y Tasadores , los quales con intervencion de la Junta de Propios , regularán el tanto que se haya de pagar por cada suerte , en frutos , ó en dinero , con atencion á la calidad de las Tierras , y sus huecos,

y segun la práctica y estilo del País, teniendo consideracion á que no decaygan los caudales públicos de lo que antes les producian las mismas Tierras, sobre que velarán los Corregidores de las Cabezas de Partidos; quedando en libertad los Pueblos en que los Vecinos tienen derecho de cultivar en los Montes, ó Términos comunes, para que puedan practicarlos, sin que en este se haga novedad; ni tampoco se cargue pension alguna por las Tierras Concegiles en los Pueblos donde por no ser de Propios, ni tener sobre sí algun arbitrio hasta ahora, se han repartido y labrado libremente, sin pension ó cánon alguno.

VIII. Para las roturas prohibidas por Ley, se ocurrirá al Consejo á pedir la licencia necesaria.

IX. En los arrendamientos de Tierras, Fundos, y Posesiones de Particulares, quedan en libertad sus dueños para hacerlos como les acomode, y se convengan con los Colonos; Y se previene, que en el principio del último año estipulado, tengan obligacion el dueño y Colono de avisarse para su continuacion, ó despedida, como mutuo desaucho; y faltando el aviso del último año, si solo se hiciere en el fin de este, se entienda deber seguir el año inmediato, como término para prevenirse qualquiera de las partes, sin que los Colonos tengan derecho

cho
lo q
Arr
Pueb
privi
lar;
denc
sobr
de S
X
Prop
ga ó
timio
de f
una
mita
parti
que
otra
de e
tierr
X
roqu
inter
y an
llota
y A
fiala
en e
tos

cho de Tantéo, ni á ser mantenidos mas de lo que durare el tiempo estipulado en los Arrendamientos, excepto en los Países, Pueblos, ó Personas en que haya, ó tengan privilegio, fuero, ú otro derecho particular; y no se comprehenden en esta providencia los Foros del Reyno de Galicia, sobre los quales se debe esperar la resolucion de S. M.

X. En las Dehesas de Pasto y Labor de Propios y Arbitrios, donde la labor se haga ó pueda hacer á hojas, se hará el repartimiento de las suertes en que se dividan, de forma que la labor esté toda unida en una hoja, y cada vecino tenga en ella la mitad de la suerte ó suertes, que se les repartiesen, y lo mismo la de hueco, para que se logre el aprovechamiento de una y otra, sin causarse el perjuicio que resultaría de estar interpolados los sembrados con la tierra de hueco.

XI. Los Comisarios Electores de Parroquias nombren Tasadores, los quales con intervencion de la Junta de Propios, tasen y aprecien en los tiempos oportunos la Bellota, y Yerva de las Dehesas de Propios y Arbitrios, cuya tasacion se publicará señalando el término de quince dias, para que en ellos acudan los Vecinos á pedir los Pasos ó Bellota que necesiten para sus Ganados

dos propios, haciendo constar que lo son, para que se les reparta por la tasa lo que necesiten, habiendo para todos; y si no los hubiere, se les acomodará con proporcion, de forma que queden socorridos todos, sin dexar de atender á los de menor número, que no puedan salir á buscar Dhesas á Suelos extraños; previniendo, que por lo respectivo á Bellota en los Pueblos en que algunos Vecinos tengan tan corto número, que no pueda repartirseles terreno separado, se señale el competente para que todos los de esta clase puedan entrar sus Reses, regulando su precio á diente y por cabezas.

XII. Si acomodados todos, ó por no haberse pedido repartimiento en todo ó en parte, quedaren sobrantes algunos Pastos de una ú otra especie, se sacarán á la subhasta sobre el precio de la tasa; se admitirán forasteros, y se rematarán en el mayor Postór; advirtiendo, que sobre el precio del remate no se admitirá nueva tasa, tantéo, ni preferencia, por privilegiado que sea el Ganado; y solo podrán usar las Partes de los remedios ordinarios, según Derecho.

XIII. Librese Provision circular con insercion de esta providencia, la que se imprima y comunique á los Intendentes, Cor-

regi
Rey
con
blos
obs
y tr
ta.

acor
qual
bais
veid
guan
plir
y co
da,
lo d
sion
de q
órde
asi e
impr
D. I
creta
y de
de la
nal.
seis
El Co
va.

regidores, Chancillerías, y Audiencias del Reyno, los quales la hagan reimprimir y comunicar á las Justicias de todos los Pueblos de sus respectivos territorios para su observancia y cumplimiento. Madrid veinte y tres de Mayo de mil setecientos y setenta. *Está rubricado. Lic. Cortés.*

Y para que se cumpla lo resuelto, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais el Auto que queda inserto, proveído por los del nuestro Consejo, y le guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en él se contiene, declara y manda, sin tergiversacion alguna, no obstante lo dispuesto en las anteriores Reales Provisiones; y para la execucion y observancia de quanto ahora vá mandado, daréis las órdenes y providencias convenientes. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de *D. Ignacio Esteban de Higuera*, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en la Villa de *Madrid* á veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta. *El Conde de Aranda. D. Miguel Maria de Nava. D. Andrés de Maravér y Vera. El Marqués*

qués de San Juan de Taso. D. Pedro de Avila. Yo D. Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. D. Nicolás Verdugo.

Libro nuevo; El célebre Catecismo de la Doctrina Christiana, dispuesto por el Illmo. Sr. Jacobo Benigno Bossuet, traducido por D. Miguel Joseph Fernandez, se hallará con las demás obras del mismo Autor en casa de D. Angel Corradi, calle de las Carretas.

El Libro de Disertaciones Morales y Médicas, corregidas y añadidas, impreso el año de 1751, en que se trata de las Obligaciones particulares de los Profesores de la Medicina, de los casos en que pueden declarar no obliga el Rezo, Coro, comer de Viernes, forma de ayuno, decir ú oír Misa, del uso de los alimentos, agua, y de los remedios mas comunes en las enfermedades, en especial agudas: con las Disertaciones de Pulsos, y un Apéndice, en que últimamente ha corregido dichas Disertaciones: su Autor el Doct. D. Pedro Leon Gomez, Ex-Catedrático de Medicina de la Universidad de Alcalá, y Médico en esta Corte; se dará por ahora en la Librería de Valentin Francés

és C
lipo
cho
Dise
entre
Dise
las r
dich
sepa
peca
sas l
enm
cita
dica
I
cons
sos
duer
tra
sari
Agr
que
mes
side
sin
paci
pobr
rán
ra
blor

és Caballero, frente de las Gradass de S. Felipe el Real (en que se vende del modo dicho, y tambien enquadernada aparte dicha *Disertacion de Pulsos y Apendice*) al que entregue dos rs. vellon y un Libro de las *Disertaciones impresas el año de 1744*, ú de las referidas del año de 1751 que no tengan dicho *Apendice*. Desea su Autor que todos sepan los riesgos que ha reconocido hay de pecar gravemente, siguiendo en varias cosas lo escrito en ellas, sin tener presente lo enmendado y advertido en la impresion del citado año de 1751, y en el expresado *Apendice*.

Discursos Politicos, sobre la utilidad que conseguirá el Estado en extinguir los Censos: medio de redimirlos sin perjuicio del dueño, y de los que lo pagan. Se demuestra, que extinguidos, se aumentará necesariamente el Comercio, se fomentará la Agricultura y la cria de Ganados, de que es consiguiente la abundancia de comestibles, y la baxa de sus precios: considerable aumento en las Rentas Reales, sin imponer tributo á los Vasallos: la ocupacion de jornaleros y muchas mugeres pobres, con que sin violencia se suprimirán los Mendigos; se proponen reglas para que no pueda faltar el Pan á los Pueblos, evitar el que se oculte el Trigo, y
el

en el año mil setecientos y noventa y tres, y un Apoyamiento de
que se hicieron en esta forma: en virtud de
Licenciado D. Vicente Pinasco, Abogado
de los Reales Consejos, y del Colegio de
esta Corte, se hallan en esta de D. An-
tonio Cortés, calle de las Carreras.

En Madrid, y las demás que están en
toda la América en Cádiz en la Librería de
Salvador Sánchez, junto al Convento de San
Agustín y al lado de la Gaceta.

F I N.

M

H

Que co
sucd

F

Con re

Compu

En MA

Se ball

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE JUNIO DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA.
Año de 1770.

*Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la España, lo
ocurrido en todas las Cortes, las intenciones de los
Principes, y acontecimientos todos lo que
conviene, perteneciente al

MES DE JUNIO DE 1770.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Componida por el Sr. Don Juan de la Cruz, y escrita de
orden de S. M. C. de España.



Por el Sr. Don Juan de la Cruz.

En Madrid, en la Imprenta de la CAJETA.
Año de 1770.
Se halla en casa de Don Francisco Mendez
de S. M. C. de España.

del
M
H
ON
de A
to, c
le or
la Es
30



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,

Constantinopla.



L dia 4 de Abril fue depuesto de su empleo el Capitan Baxá, por haber retardado mucho tiempo el armamento de la Esquadra ; y el mismo dia nombró S.A. Grande Almirante al Teniente del Baxá depuesto, creandole Baxá de tres Colas, y dando le orden de salir el dia siguiente al mar con la Esquadra de su mando : lo que cumplió

efectivamente, habiendo tenido en casa del Vice-Visir el banquete de despedida, segun costumbre. Al primer viento favorable saldrá este nuevo Almirante del Canal donde se halla detenida la Esquadra, compuesta de 10 Navios de linea, 3 Fragatas y 4 Galeras. Se trabaja con toda actividad en el Arsenal, con el fin de armar otros 4 Navios de guerra, y que salgan al mar al mismo tiempo que la Esquadra. Las fuerzas maricimas del Sultán se hacen subir actualmente á 70 Navios de guerra, incluidas las Fragatas, y las Embarcaciones de *Berberia*.

La Esquadra del *Mar Negro* consiste en 2 Navios de 80 Cañones, 4 grandes Gale-
ras; otras 60 menores, y muchas Embarca-
ciones de transporte. *Hasan Bey*, á quien se
ha confiado el mando de ella, tiene orden de
desembarcar á lo largo de la Costa las Tro-
pas que van á bordo con las provisiones ne-
cesarias á su subsistencia, y de dirigirse des-
pues contra los Navios Rusos que puedan ha-
llarse en el Mar de *Azabache*.

El 19 del mismo mes salieron de este
Puerto quatro Navios de linea; pero habien-
dose cambiado el viento al *Sur*, se vieron
precisados á echar anclas á una milla de
aquí, donde estuvieron detenidos hasta el
dia primero del pasado, que prosiguieron
su navegacion con viento favorable. El dia
inmediato los siguieron otros 10 Navios, y
se

se tr
mas
Esq
mas
las L
impe
asegu
expro
comb
E
trang
los M
la Pu
Moré
que h
tos d
á cue
venia
artil
mism
do, i
do re
sider
los A
ellos
más á
las P
Vice-
un C
ticia.
-31 Q
-80

se trabaja en el Arsenal en aprestar algunos mas, que deberán ir á unirse tambien á la Esquadra: la qual, segun dicen, no tiene mas destino que el de cruzar en el Canal de las *Dardanelas*, para cubrir esta Capital, é impedir á los *Rusos* la entrada en él. Muchos aseguran que el Gran Sultán ha dado orden expresa al Capitan Baxá de buscar ocasion de combatir con la Esquadra enemiga.

El Ministro interino de los negocios estrangeros hizo saber el primero del pasado á los Ministros de las Cortes estrangeras, que la *Puerta* habia recibido cartas del Baxá de *Moréa* con la noticia de que todos los *Rusos* que habian desembarcado en diferentes Puertos de aquella Peninsula habian sido pasados á cuchillo; y que los quatro Navíos en que venian habian sido echados á pique por la artillería de las Fortalezas. Un Oficial del mismo Baxá, que llegó aquí el 21 del pasado, informó á la *Puerta* de que habiendo sido reforzado dicho Baxá con un Cuerpo considerable de Tropas *Albanas*, marchó contra los *Mainotas*, pasó á cuchillo gran parte de ellos, y despues de haberse retirado los demas á sus montañas, tomó posesion de todas las Plazas de que se habian apoderado. El Vice-Visir hizo revestir inmediatamente con un Caftán al Oficial que trajo tan buena noticia.

Quando se creían mas desalentadas, y

abatidas las Tropas *Otomanas*, se vé que el ardimiento militar se aumenta mas y mas. Se sabe que un Cuerpo de 20 mil *Voluntarios*, cuya mayor parte fue reclutada en esta Capital, y sus inmediaciones, debe marchar á la *Georgia*, en donde suponen que el General *Tolleben* ha empezado á encender un fuego difícil de apagar. Aunque los *Griegos* aborrecen generalmente al Divan, y á la Nacion, se espera, que mediante las acertadas providencias del Gran Sultán, y de sus Ministros, se mudará muy en breve el semblante de los sucesos de la presente guerra con los *Rusos*, mayormente por la abundancia que reyna de gente, y de dinero, que son el nervio de las operaciones militares.

Por otra parte la *Puerta* ha recibido noticias ciertas de que, contra toda esperanza, y aun contra las ordenes despachadas por el Gran Sultán á los Baxaés de *Asia*, han llegado al Campo del Gran Visir 40 mil *Voluntarios* de aquellos Países. Sin embargo de que el grande Ejército, que está sobre el *Danubio*, se compone actualmente de mas de 150 mil hombres, recibió S. A. un Correo con la noticia de que habiendo *Ali Baxá* pasado este Rio, á la cabeza de 12 mil hombres, con el designio de cubrir á los trabajadores que se empleaban en construir puentes sobre dicho Rio, tubo la desgracia de ser atacado por los Enemigos, y se vió obligado á re-
pa-

pasar
vecha
arrun
suan
obos
Vag
la no
sidad
L
cunsta
titud
Gando
mes.
do el
la Mi
fecto
Prom
nio, S
dignó
las V
Sierv
cerdo
cuya
tiemp
Beati
el cur
y disp
que,
nentis
E

Y POLITICO.
pasar el Rio, con pérdida considerable, aprovechandose los *Ruiss* de esta ventaja para arruinar todos los puentes.

NOTICIAS DE ITALIA.

Roma.

LAs graves ocupaciones, que emplean la atención del Papa en las presentes circunstancias, han dado motivo á que su Beatitude resuelva suspender la jornada de *Castel Gandolfo*, á donde tenia intencion de ir este mes. Despues de haber su Santidad celebrado el dia 30 del pasado el Santo Sacrificio de la Misa á presencia del Cardenal *Gbigi*, Prefecto de *Sagrados Ritos*, de Monseñor *Pisani*, Promotor de la *Fé*, y de Monseñor *Macedonio*, Secretario de la misma Congregacion, se dignó promulgar el Decreto de aprobacion de las Virtudes en grado heroyco del Venerable Siervo de Dios *Buenaventura de Potenza*, Sacerdote Profeso de *Menores Conventuales*, de cuya Causa fue su Santidad Ponente en el tiempo de su Cardenalato. Tubo despues su Beatitude Capilla pública en el *Quirinal* por el cumpleaños de su felicissima Coronacion, y dispensó al Sacro Colegio del cumplido que, segun costumbre, debia hacer el Emmentisimo *Cavalcini*, Decano.

El dia de la festividad del *Corpus Christi*

HISTORICO

asistió su Santidad, por la primera vez, á la Procesion que sale todos los años del Vaticano, y se concluye en la Basilica de San Pedro. Llevó S. S. el Santísimo Sacramento con exemplar devocion, precedido de todo el Clero Secular y Regular, Prelados, y Sacro Colegio; y dió la bendiccion con el Santísimo al numeroso Pueblo que habia concurrido.

Turin.

EL Concordato hecho ultimamente entre esta Corte y la Santa Sede, es del tenor siguiente:

Para evitar las disputas que á veces se suscitaban entre la Santa Sede, y S. M. el Rey de Cerdeña, sobre la Jurisdiccion é Inmunidad Eclesiastica, envió el Papa Benedicto XIV. al Cardenal Merlini, Nuncio y Comisario Apostolico que era á la sazón en Turin, una Instruccion, que debia comunicar á los Obispos de los Estados de S. M. por la qual no solamente se allanaban muchas dificultades que se habian encontrado en la inteligencia del Proyecto de Composicion, hecho en el Pontificado de Benedicto XIII., sino que tambien prescribia otras reglas pertenecientes al exercicio y policia de dicha Inmunidad y Jurisdiccion.

Habia S. M. aprobado en todos sus puntos este Reglamento, el qual se executó y observó des-

desde
buna
Inmu
á ins
Septi
separ
lor u
curio
de la
desor
mes,
Rey á
Clem
unas
media
desor
to con
en es
dio n
Iglesia
punto
negoci
el Pa
H
XIV
con a
y á
XIII
cion a
y disp
cunsta

Desde luego exacta y rigurosamente por los Tribunales Seculares; y aun por lo tocante á la Inmunidad local lo amplió Clemente XIII. á instancia de S. M. por su Breve de 13 de Septiembre de 1763, á las demás Provincias separadas del Estado de Milan, en virtud de los ultimos Tratados; pero como con el transcurso del tiempo se fueron observando en punto de la Inmunidad local nuevos inconvenientes y desordenes, los quales, por ser bastante enormes, babian determinado al zelo y piedad del Rey á pedir el remedio conducente: el mismo Clemente XIII. procuró apoyar con igual zelo unas pretensiones tan piadosas y rectas, remediando con su autoridad todos los abusos y desordenes: y despues de haber tratado este asunto con algunos Cardenales zelosos, y versados en esta materia, se trabajaba en buscar el medio mas eficaz y conforme á las Reglas de la Iglesia, quando poco antes de concluirse este punto, quedó interrumpida y suspensa dicha negociacion, por haber muerto repentinamente el Padre Santo.

Habiendo sido electo Pontifice Clemente XIV., se ha renovado la negociacion, y S. S. con arreglo á lo practicado por Benedicto XIV. y á lo dispuesto por su predecesor Clemente XIII., ha resuelto añadir á la citada Instruccion de Benedicto XIV. algunas declaraciones y disposiciones conformes á la necesidad y circunstancias particulares de los Dominios de S. M.

á fin de quitar á los sugetos de mala vida todas las ocasiones de cometer excesos , y de abusar de los lugares Sagrados , sin perjudicar por otra parte al respeto y veneracion que les es debida. Es á saber :

Art. I. „Habiendose reconocido , que
 „el origen principal de los abusos ha dimanado de haber hecho los malhechores al
 „rededor de las Iglesias ciertas chozas , barracas y habitaciones cerradas , de las quales se sirven no solo para refugiarse , sino tambien para guardar dentro todo genero de armas , ó alhajas que roban , é introducir alli mugeres de mala vida , para insultar á los Paisanos , y cometer impunemente otros excesos , de que se sigue grave perjuicio á la tranquilidad pública , y una profanacion manifiesta de los lugares Sagrados : Deberán los Obispos y Rectores de las Iglesias hacer demoler dichas cabañas ó habitaciones de los parages expresados , prohibiendo rigurosamente que en lo sucesivo se construyan ; pues además de asegurar á los refugiados un asilo tan indecente y perjudicial , no pueden menos de ofuscar y desfigurar la magestad y decencia exterior de los santos Templos.

II. „Deseando impedir este abuso , se ha dado facultad en dicha Instruccion á los Obispos para conducir desde un asilo á otro

„otr
 „me
 „par
 „po
 „dar
 „alg
 „Au
 „ya
 „de
 „las
 „for
 „go
 „refu
 „mut
 „rag
 „var
 „ces
 „aut
 „mal
 „circ
 „info
 „dex
 „ver
 „ligr
 „com
 „III
 „se t
 „del
 „el n
 „form
 „orde
 „oia

otro á los refugiados que abusen la pri-
 mera vez de este beneficio de Inmuidad,
 para declararlos despues privados de él,
 por reincidentes. Pero como , para man-
 darlos conducir á otra parte , han creído
 algunos Obispos , que sería preciso formar
 Autos para hacer constar dicho abuso, cu-
 ya diligencia puede impedir la execucion
 de lo dispuesto por dicha Instruccion, por
 las dificultades que suelen ocurrir en la
 formacion de dicho proceso , sin embar-
 go de tratarse solamente de remover al
 refugiado de una Iglesia á otra , y de per-
 mutar por este medio su asilo desde un pa-
 rage á otro igualmente seguro , sin pri-
 varle del beneficio del asilo : no será ne-
 cesario hacer para esto ningun proceso ni
 autos , pues bastará que sin ninguna for-
 malidad judicial conste al Obispo por las
 circunstancias notorias al Fisco , ó por otro
 informe , el abuso que dé motivo á ello,
 dexando á su prudencia el mandar remo-
 ver al refugiado á donde haya menor pe-
 ligro , y á donde tenga menos ocasion y
 comodidad para cometer nuevos abusos.

III. Pero en el segundo caso en que
 se trata de declarar al refugiado privado
 del beneficio de asilo , se deberá probar
 el nuevo abuso judicialmente , y segun las
 formalidades ordinarias ; y habiendose yá
 ordenado en dicha Instruccion , que los

Obis-

« Obispos y demás Superiores Eclesiásticos
 « hagan recoger prontamente las armas de
 « los refugiados, implorando á este fin el
 « auxilio del brazo secular, siendo neces-
 « rio: todos los refugiados que retubiesen al-
 « gunas de las armas, que se les deberán
 « quitar, ó se les hayan quitado al tiempo
 « de refugiarse, serán reputados como reos,
 « por haber abusado del asilo, igualmente
 « que los que retubiesen llaves falsas, gan-
 « zuas, ú otros instrumentos para robar, y
 « los que auxiliaren á los ladrones, ú ocul-
 « taren sus robos: los que introduxeren mu-
 « jeres de mala vida en los parages donde
 « se refugian: los que insulten ú ofendan á
 « los pasajeros; y en fin, los que, salien-
 « do de su retraimiento, hayan cometido
 « algun robo, ú otros excesos semejantes.

IV. « Se disputaba, si entre los delitos
 « que en dicha Instruccion se exceptuaban,
 « por no lograr el beneficio de asilo, se
 « comprehendian algunos, que por su gra-
 « vedad, y haberse hecho demasiado comu-
 « nes y perjudiciales, merecian ser exceptua-
 « dos igualmente; y para evitar toda difi-
 « cultad, en vista de la necesidad y circuns-
 « tancias que concurren particularmente en
 « los Dominios de S. M., quedarán excluá-
 « dos en lo sucesivo del asilo:

I. « Los sugetos que en los Estados de
 « S. M. engancharen soldados para el servi-
 « cio

« clo
 « deli
 « side
 « ges
 « 2
 « Púb
 « ren
 « les.
 « 3
 « tiero
 « conc
 « mun
 « 4
 « de l
 « segu
 « casti
 « do q
 « pade

EL
 dia 8
 fanta
 cia si
 dos su
 Sig
 tencion
 de feliz

«ciclo de otras Potencias, por ser reos del
«delito, que segun las Leyes Reales se con-
«sidera y castiga como crimen de *lesa Ma-
«gestad.*

2 «Los falsarios, que en perjuicio del
«Público, ó de algun particular, falsifica-
«ren el Sello y Decretos Apostolicos ó Rea-
«les.

3 «Los que en qualquier tiempo come-
«tieron robos, por los cuales deban ser
«condenados á muerte, segun las Leyes co-
«munes y municipales.

4 «Los que en fin, violando el honor
«de las mugeres, cometieren el *raptó*, que
«segun las Leyes de la Provincia, debe ser
«castigado con pena de muerte, constan-
«do que la muger insultada era honesta, y
«padeció violencia, «

Parma.

EL Sr. Infante, Augusto Soberano de
estos Dominios, se dignó publicar el
dia 8 del pasado el preñado de la Sra. In-
fanta Archiduquesa su Esposa, cuya noti-
cia sirvió de la mayor complacencia á to-
dos sus Vasallos.

Siguiendo el Sr. Infante las piadosas in-
tenciones y máximas de su Augusto Padre,
de feliz recordacion, luego que ocupó el

Tro-

Trono procuró tomar providencia sobre el alivio de los Párrocos del Estado, que carecian de la congrua necesaria á su regular decencia. A la verdad, era un objeto digno de compasion y remedio, ver en la mas vergonzosa pobreza á tantos zelosos Pastores del Rebaño de *Jesu-Christo*, imposibilitados de dár el pasto espiritual á los Fieles. Pero como el piadoso corazon de S. A. no ha podido permitir por mas tiempo este desorden, ha resuelto destinar provisionalmente considerables sumas, sacadas de su Erario, en alivio de estos Párrocos, destituídos de recibir otro consuelo. Y deseando S. A. R. manifestar la satisfaccion que tiene de la conducta de esta clase de Eclesiásticos, á quienes protege con singular preferencia, ha dispuesto asegurarles este alivio, dando orden á los Administradores del Patrimonio de Pobres, formado de las rentas de los Conventos suprimidos, y gravosos al Público, para que remitan de seis en seis meses á los 281 Párrocos necesitados la suma que se les ha destinado para el indispensable gasto de sus Iglesias y personas.

L
Puert
del p
á la
los C
H
rior l
cribió
poner
asi :

entr
ha h
parr
quac
res p
Insti
mis
sobr
com
moti
quan
Esqu
cons
cial c

Liorna.

LA Fragata *Rusa*, que el mal temporal habia precisado á detenerse en el Puerto de *Génova*, entró en esta Rada el 2 del pasado, y deberá hacerse prontamente á la vela para *Levante*, y llevar á su bordo los Oficiales que habian quedado aqui.

Habiendo referido en el *Mercurio* anterior la Carta que la Emperatriz de *Rusia* escribió al Gran Maestre de *Malta*, nos resta poner aqui la respuesta de éste, que dice así:

SEÑORA.

«El Marqués de *Cavalcavo* me acaba de
 «entregar la Carta con que V. M. *Imp.* me
 «ha honrado, y en la qual se digna partici-
 «parme las disposiciones relativas á sus Es-
 «quadras, destinadas á pasar por estos Ma-
 «res para hacer la Guerra al Gran Sultán. El
 «Instituto de mi Orden, la conformidad de
 «mis intenciones con los de V. M. *Imp.* y
 «sobre todo el vivo deseo que tengo de
 «complacerla, serían para mí poderosos
 «motivos para ofrecer sin limitacion alguna
 «quantos socorros pudiese necesitar aqui su
 «Esquadra, si no me lo estorbáran otras
 «consideraciones, de las cuales la mas esen-
 «cial es la de haber de conformarme con los
 «re-

„reglamentos que las Potencias , protectoras
 „de mi Orden , han tomado sobre este pun-
 „to ; y no ignora V. M. *Imp.* que aquellas,
 „de quienes recibo mayores beneficios , han
 „resuelto admitir solamente en sus Puertos
 „quatro Navíos á lo mas. Me veo , pues ,
 „en la imposibilidad de recibir mayor nú-
 „mero de Vaxeles , y de darles otros socor-
 „ros que los que les conceden estas mismas
 „Potencias , no teniendo , por otra parte,
 „medio alguno de aprontar mas subsisten-
 „cias que las suficientes al consumo diario
 „en esta Isla , que produce muy pocas por
 „sí misma.

„En consecuencia de esto , se servirá
 „V. M. *Imp.* dár orden á su Almirante ,
 „para que si se hallase en el caso de embiar
 „aquí los quatro Navíos que puedo admitir,
 „lo haga con la certeza de que sus Oficiales
 „y Tripulaciones serán tan bien tratados co-
 „mo V. M. *Imp.* puede desear. Tambien
 „tendré por el Marqués de *Cavalcavo* quan-
 „tas atenciones debe esperar de una reco-
 „mendacion tan respetable , como la de
 „V. M. *Imp.* ; y daré entera fé y crédito á
 „lo que me diga de su parte.

Al mismo tiempo que el Marqués de
Cavalcavo presentó al Gran Maestre la Carta
 de la Emperatriz su Ama , le entregó tam-
 bien otra del Almirante *Spiritoff* , escrita en
Mabon , con fecha de 28 de Diciembre , y
 concebida en estos términos.

„El

"El Sr. Marqués de *Cavalcavo* tendrá la
 "honra de presentar á V. Ema. las Cartas de
 "S. M. *Imp.*, mi muy benigna Soberana,
 "las quales acreditan la perfecta confianza
 "que tiene la Emperatriz de dicho sugeto.

"Me valgo de esta ocasion para repre-
 "sentar á V. Ema. que el tiempo es muy
 "oportuno para juntar sus fuerzas navales á
 "la Esquadra *Rusa*, que está baxo mis ór-
 "denes, y para lograr con nosotros la glo-
 "ria de una expedicion tan honrosa.

"Me hallo con orden de efectuar mis em-
 "presas de acuerdo con las fuerzas de la
 "ilustre Religion de que V. Ema. es dig-
 "no Gefe, en caso de que se junten á las
 "de *Rusia*, y de socorrer y proteger á la
 "Religion en quanto sea posible.

"El Sr. Marqués de *Cavalcavo* explicará
 "mas bien todo lo conducente á este fin,
 "ciñendome yo á asegurar á V. Ema. las
 "sinceras intenciones y amistad de mi be-
 "nigna Soberana, y la respetuosa conside-
 "racion con que quedo, &c.

La respuesta que dió el Gran Maestre
 á esta Carta el dia 31 de Enero, dice asi:

"El Marqués de *Cavalcavo* me ha presen-
 "tado las Cartas de la Emperatriz de *Rusia*,
 "y la de V. Exc. de 26 de Diciembre
 "próximo pasado.

"Procuró manifestar á S. M. *Imp.* con
 "la mayor prontitud los medios con que

„me hallo para auxiliar sus designios. Bien
 „quisiera que mis facultades fueran mayo-
 „res, y que me hubieran puesto en estado
 „de poder aprovecharme de las ofertas ge-
 „nerosas que V. E. me hace.

„Haciendome cargo de que V. E. reci-
 „birá las órdenes de su Soberana, y de que
 „el Marqués de *Cavalcavo* le informará de
 „las determinaciones que acabo de tomar,
 „con acuerdo y asistencia del Consejo de mi
 „Orden, omito la explicacion individual
 „de todo quanto ocurre sobre este punto.

Dios guarde á V. E. &c.

Parece que los *Otomanos* han buuelto so-
 bre sí de la sorpresa que les causó la inva-
 sion de los *Rusos* en la *Moréa*; pues los úl-
 timos avisos de aquella Península confirman
 la noticia de que los *Turcos* recuperaron la
 Ciudad de *Patras*, de que se habian apode-
 rado los *Griegos*, cuya accion se refiere de
 esta manera:

„Habiendose unido á los *Otomanos* un
 Cuerpo de *Epirotas*, pusieron fuego á una
 de las puertas de la Ciudad; y comunican-
 dose las llamas adentro, fueron reducidas
 á cenizas todas las casas de los Particulares,
 y las de los Consules. En medio de la con-
 fusion que ocasionó este suceso, hizo una
 salida la Guarnicion del Castillo, y pasó á
 cuchillo á muchos *Griegos*, poniendo á la ca-
 de-

dena
 muy i
 haber
 ron a
 tos q
 para
 no de
 del C
 confli
 vida
 nocie
 cond
 colta
 zas,
 anoch
 do de
 nas c
 una E
 te. M
 ocupa
 de qu
 ácia
 los a
 darón
 Mont
 fuga.
 A
 rigor
 los C
 de la
 los R

dena á los demás , y vendiendo á un precio muy infimo las mugeres y niños que pudieron haber á las manos. Los Cónsules se retiraron al Puerto á toda prisa con los pocos efectos que pudieron recoger , y se embarcaron para refugiarse en las Islas inmediatas , que no dependen del Imperio *Otomano*. Un hijo del Cónsul de *Inglaterra* se vió en el mayor conflicto. Yá iban los Soldados á quitarle la vida , quando tubo la fortuna de que le conociese el Comandante *Turco* , y le hiciese conducir á su casa , baxo de una buena Escolta ; pero hallandola yá reducida á cenizas , tomó la determinacion de retirarse al anochecer ácia la orilla del Mar , acompañado de un criado , y de otras muchas personas que le habian seguido ; y entrando en una Barca , llegó con ella felizmente á *Zante*. Mientras que los *Turcos* y *Epirotas* estaban ocupados en esta operacion , tubieron aviso de que 4000 *Mainotas* dirigian su marcha ácia *Acaya* , les salieron á su encuentro , y los acometieron con tal denuedo , que quedaron en el campo de batalla 2000 de estos *Montañeses* , y los demás se salvaron con la fuga. «

Añaden , que todas estas ventajas , y el rigor de que los *Turcos* usaron en *Patras* con los *Griegos* , han dado motivo á que muchos de la *Moréa* hayan abandonado el partido de los *Rusos* , y las Ciudades de *Modon* , *Coron* ,

y otras, con tal celeridad, que se dexaron en esta ultima Plaza 22 cañones, luego que supieron habia desembarcado en uno de aquellos Puertos un grueso Destacamento de *Albanos, Turcos y Arnautas.*

El General *Orlow* hizo publicar una Declaracion de la Emperatriz su Soberana, en que mandó que sus Esquadras respeten qualquier Dominio, y *Vandera Christiana*: que no se den Patentes á Cosarios que puedan perturbar el Comercio; y que se tomen las mas activas y eficaces providencias para evitar la comunicacion del contagio.

Venecia.

EL 21 de este mes llegaron á *Padua* el Gran Duque y Duquesa de *Toscana* con el nombre de Condes de *Pitigliano*, acompañados del Conde *Orsini de Rosemberg*, del Conde y Condesa de *Turn*, y del Marqués *Marulli*, Ministro de S. A. R. en *Bolonia*. El resto de la Comitiva se reducía á la gente de precisa servidumbre: de modo, que entre todos solo ocupaban 6 Carrozas, tiradas, unas de á 6 caballos, y otras de á 8, y precedidas de dos Corréos. SS. AA. fueron á apearse á la Ostería de la *Estrella*, donde fueron recibidos por el Embaxador y Embaxatriz de *Viena*, y poco despues pasaron á vér la Opera en el Palco del mismo Embaxador.

El

E
de *Sa*
ron á
lón;
esta C
y fuer
Franci
se mas
no adn
que la
sin em
trario
geros e
tos la
llos p
to que
Plaza d
El
Iglesia
observa
vér la I
ron el l
San Ma
y Mon
Redemp
servator
Piedad,
conciert
Instrum
que fuer
los tres

El 22 oyeron Misa en la célebre Iglesia^a de *San Antonio de Padua*, y desde allí fueron á vér la de *Santa Justina*, y el gran Salón; despues se pusieron en camino para esta Capital, á donde llegaron el mismo dia, y fueron á alojar á la Posada del *Escudo de Francia*, y de los *tres Reyes*. Para mantenerse mas incognitos, resolvieron SS. AA. RR. no admitir los cumplidos de los Diputados que la República habia nombrado á este fin, sin embargo de estár prevenidos de lo contrario, ni las visitas de los Ministros estrangeros en calidad de tales; pero lograron estos la honra de ser presentados como Caballeros particulares en el alojamiento ó reducto que el Embaxador de *Viena* tiene en la Plaza de *San Marcos*.

El 23 fueron SS. AA. á oír Misa á la Iglesia de los *Jesuitas*, y despues de haber observado algunas curiosidades, pasaron á vér la Fábrica de Cristales. Por la tarde vieron el Palacio del *Público*, la Biblioteca de *San Marcos*, la Casa de Moneda, la Iglesia y Monasterio de *San Forge el grande*, y la del *Redemptor*, dirigiendose desde allí al Conservatorio, ó Colegio de las Niñas de la *Piedad*, en donde estaba prevenido un gran concierto de voces, y de todo genero de Instrumentos, para divertir á SS. AA. RR. que fueron recibidos y cumplimentados por los tres Caballeros *Mocenigo*, hijos del *Dux*,

y por la Señora *Capello* , la qual ha sido Dama de Honor en *Viena*. SS. AA. RR. se manifestaron muy satisfechos de esta diversion , que duró tres horas.

El 24 entraron en las Gondolas del Embaxador para ir á oír Misa á la Iglesia de los Padres *Conventuales* , en donde observaron con atencion varias Pinturas del *Tisiano* y de *Zambellino* , executando despues lo mismo con las primorosas Pinturas del *Tintoreto* , que están en la Escuela de *San Roque*. Despues de haber visto el Tesoro de la Iglesia de *San Marcos* , y algunos otros Templos y Edificios dignos de atencion , pasaron á casa del Embaxador de *Viena* , en la qual se sirvió á SS. AA. un exquisito Banquete , á que asistieron todos los Ministros , y algunos Caballeros particulares ; y en este intermedio hubo un gran Concierto. Por la noche fueron SS. AA. al Colegio de los *Mendicantes* para oír una Orquesta , y varios Versos , que cantaron las Niñas con gran satisfaccion de aquellos Principes.

El 25 pasaron á vér el Arsenal , en donde hallaron á muchos Nobles Patricios vestidos con la Toga propia de sus respectivos Empleos. El Gobernador del Arsenal , y el Caballero *Tron* hicieron con este motivo un cumplido á SS. AA. y tubieron prevenidos en varios parages del Arsenal delicados y exquisitos refrescos.

Des-

D
termin
sear á
acom
con el
princi
noche
miento
la Pla
Fin
mismo
acom
todas
de Pop
honra
SS. AA
les de
sazon
propor
Asamb
pes.
La
Duque
Esposa
de la M
Bagel
trumen
ta que
Despu
do muc
donde

Despues de haber comido SS. AA. determinó la Señora Gran Duquesa salir á pasear á la *Merceria*, y á la Plaza de *S. Marcos*, acompañada de la Embaxatriz, y vestida con el traje de que usan aqui las Señoras principales en tiempo de *Quaresma*. Por la noche hubo música en el Reducto ó Alojamiento que diximos tenia el Embaxador en la Plaza de *S. Marcos*.

Finalmente, cerca de la media noche del mismo dia salió el Gran Duque para *Trieste*, acompañado del Conde de *Rosemberg*. De todas las *Sras. Venecianas*, solo la Marquesa de *Populi*, y la *Sra. Mocenigo* tubieron la honra de ser presentadas privadamente á SS. AA. porque las demás Damas principales de esta Ciudad, que no se hallaban á la sazón en sus *Quintas*, unicamente tubieron proporcion de ofrecerles sus respetos en las Asambleas á que asistieron dichos Príncipes.

La mañana del 26, la *Sra. Infanta Gran Duquesa*, acompañada del Embaxador y su Esposa, del Conde y Condesa de *Turn*, y de la Marquesa *Marulli*, se embarcó en un Bagel del Embaxador al son de varios Instrumentos de boca, y se dirigió á la *Quinta* que éste tiene en el Puerto de *Campana*. Despues de haber comido alli, y manifestado mucha satisfaccion, partió para *Goricia*, donde la esperaba el Gran Duque. Es inex-

plicable la alegría, la afabilidad y complacencia que estos Soberanos han manifestado á quantos tubieron la dicha de acercarse á SS. AA. RR.

Ginebra.

EN confirmacion de las razones que los *Naturales* desterrados de esta Republica alegaron á su favor, y de que hicimos mencion en el *Mercurio* anterior, acaban de publicar una copia de la Representacion que iban á entregar al Consejo de los *Veinte y cinco*, al tiempo que el mismo Consejo hizo poner sobre las armas á todos los habitantes. Dicha Representacion dice asi:

MAGNIFICOS Y MUY HONRADOS SEÑORES.

„Llenos del mas vivo dolor, imploramos vuestra clemencia, y venimos á justificar á un hombre á quien amamos, á un hombre, que es la víctima de nuestra culpa, no de la suya. *Guillermo Reseguere* se halla preso por haber sido conducido, como en triunfo, á su casa despues de su Sentencia. Protestamos que esto se hizo contra su voluntad, que lo rehusó quanto pudo, y que sobre este punto se le hizo violencia. Citamos por testigos de esto mismo á todos los que presenciaron el lance. Quantos se interesaban en su libertad le llevaron en om-

bros,

bros, ó
todos no
cente. T
locura n
parte de
vanecido
iban á d
el preso
do desc
Sentenci
Consejo
ba de lo
taban. N
nuestros
quilidad
ble sor
mente,
un insta
hemos
debemos
sejo. Nu
dres. D
á un ho
la de n
seos. C
para lle
sensible
miento
dades. E
Est
mente,

bros , ó desearon llevarle. Si esto es delito,
 todos nosotros somos reos , y él solo es ino-
 cente. Perdonad , Magníficos Señores , una
 locura momentanea en que prorrumpió una
 parte del Pueblo , con el gusto de vér des-
 vanecido el rumor que habia corrido de que
 iban á dár una Sentencia infamatoria contra
 el preso. El regocijo que hemos manifesta-
 do desde que supimos la favorable benigna
 Sentencia que la justificacion del *Magnifico*
Consejo le habia dado , es una evidente prue-
 ba de los recelos mal fundados que nos agi-
 taban. El respeto invariable que debemos á
 nuestros Magistrados , la profunda tran-
 quilidad que se observó despues de la apaci-
 ble sorpresa que sentimos , prueban clara-
 mente , que si el gozo nos hizo olvidar por
 un instante la moderacion , no por eso nos
 hemos apartado de la obediencia total que
 debemos á las decisiones del *Magnifico Con-*
sejo. Nuestros Magistrados son nuestros Pa-
 dres. Dignaos , pues , de poner en libertad
 á un hombre , que no tiene mas culpa que
 la de no haber podido impedir nuestros de-
 seos. Con esto se disipará nuestro dolor,
 para llenarnos de un gozo mas puro y mas
 sensible , haciendo que nuestro agradeci-
 miento iguale , si es posible , á vuestras bon-
 dades.

Esta Representacion demuestra clara-
 mente , que los *Naturales* que la habian for-
 ma-

mado para presentarla el mismo dia en que se tocó á rebato contra ellos, estaban muy lejos de pensar en sublevarse en ningun tiempo; antes es notorio, que todas las pesquisas y averiguaciones que se han hecho de sus papeles y casas, solo han servido de confirmar su inocencia, y de falsificar los hechos que injustamente se les han imputado; y que el Edicto de 22 de Febrero debería averiguar en honor del Magistrado, como se hubiera executado si se permitiese. Este Edicto viene á ser un Acto, que algunos Vecinos solicitaron, y en virtud del qual se abandonan todas las formalidades de la Justicia Criminal. No se juzga en él á los Reos de *lesa Magestad*; y el Consejo General declara, que por un efecto de su clemencia no se procederá á la pesquisa y castigo de los culpados; y que solo se les obligará á salir inmediatamente de la Ciudad, con prohibicion de volver á ella, so pena de muerte.

El Consejo General, con esto se halla ya en posesion, por un exemplar que servirá de ley, del derecho de avocar á sí las causas criminales. Este Consejo se compone de 1600. personas: se dispensa en este Edicto de todas las formalidades de justicia; suspende el curso de ella, por usar, segun dice, de clemencia, y castigar ligeramente á los reos de Estado contra el primer Gefe. Tambien podrá suspender esta clemencia para cas-

castigar
nes basta
la viol
se deber
todas las

NO

LA de
ciones c
mendab
do al te
tantas y
bilo, q
será pro
les.

Lue
Austriac
en una
en que
des acc
á prese
dor Ex
Secreta
rard, O
pacho
este act
deres,

castigar rigurosamente. Estas breves reflexiones bastan para conocer de qué parte se halla la violencia , y las fatales consecuencias que se deben temer de un abuso tan enorme de todas las Leyes Civiles y Politicas del Estado.

NOTITIAS DE FRANCIA.

París,

LA Sra. Delfina, que diximos habia salido de *Viena* entre los regocijos y admiraciones con que todos celebraban sus recomendables prendas , llegó el dia 7 del pasado al territorio de *Francia* , en donde halló tantas y tan repetidas demostraciones de júbilo , que para dár alguna idea de ellas nos será preciso referir aqui las mas principales.

Luego que llegó S. A. con toda su Corte *Austriaca* al edificio que se habia destinado en una de las Islas del *Rhin* , pasó á la Sala en que se hizo la entrega, con las solemnidades acostumbradas en semejantes ocasiones, á presencia del Conde de *Noailles* , Embaxador Extraordinario del Rey ; del Sr. *Bouret* , Secretario de Gabinete de S. M ; y del Sr. *Gerard* , Oficial mayor de la Secretaria del Despacho de Estado , nombrados para asistir á este acto. Despues de haberse leído los poderes , y firmados por los respectivos Comi-

misarios los actos de Entrega y Recepcion de la Sra. Delfina, entraron las personas nombradas por el Rey para formar la Corte de esta Princesa: seguidamente besaron la mano á S. A. todos los Individuos de la Corte *Austriaca*, y se retiraron.

Concluida esta ceremonia presentó el Conde de *Noailles* á la Sra. Delfina todas las personas destinadas á su servicio, y subió S. A. R. en una Carroza del Rey para entrar en la Ciudad de *Estrasburgo*. Dos Regimientos de Caballería, que estaban formados en orden de batalla, tubieron la honra de saludar á S. A.; y la Artillería de las Fortificaciones hizo tres descargas generales. El Mariscal de *Contades* se hallaba á la puerta de la Ciudad con la Plana mayor de la Plaza; y el Magistrado estaba mas adelante cerca de un magnifico Arco triunfal, que se habia construido á la entrada de la Ciudad. Al pasar S. A. por delante de las Casas de Ayuntamiento vió correr las fuentes de vino, que el Magistrado habia hecho poner en aquel *parage*.

Se apeó S. A. en el Palacio Episcopal, donde comió en público, despues de haber admitido los cumplidos de bienvenida: permitió que el Magistrado la presentase los vinos de la Ciudad, y fue despues á ver la Comedia *Francesa*. A su buelta encontró iluminadas todas las calles y el paseo de *Broglie*, con una

una dilata
puesta po
lacio Ep
gran fila
tian vér
Este ador
la vista,
gre, y
morteret
tes de ce
faccion o
táculo ta
hubo var
tió S. A.
Contades
El d
tedrál,
Roban á
cipe *Lui*
qual diri

Cong
Frances
mortales
por med
á sellar
alianza,
cer reyn
Xá

una dilatada y magnífica perspectiva, dispuesta por el Magistrado, en frente del Palacio Episcopal, la qual representaba una gran fila de columnas, cuyos arcos permitian vér los Jardines tambien en perspectiva. Este adorno, que durante el día engañaba la vista, causaba de noche el efecto mas alegre, y apacible por la disposicion de los morteretes con que estaba iluminado. Antes de cenar manifestó esta Princesa la satisfacción que habia tenido en vér un espectáculo tan bien dispuesto. Después de la cena hubo variedad de fuegos artificiales; y asistió S. A. á un bayle que tubo el Mariscal de *Contades* en la Sala de Comedia.

El dia 8 pasó la señora *Delfina* á la Catedral, donde se hallaba el Cardenal de *Roban* á la cabeza del Cabildo, y el Principe *Luis de Roban*, su Obispo Auxiliar, el qual dirigió á S. A. el discurso siguiente.

SEÑORA.

Congregadas en este Templo las dos Naciones Francesa y Austriaca, se apresuran á dar inmortales gracias al Dios de los Imperios, que por medio de la union mas augusta y deseada vá á sellar su reciproca felicidad, cimentando una alianza, dirigida á proteger la Religion, y á hacer reynar la paz.

Xá veis, Señora, el modo con que la Al-
sa-

sacia muestra su contento y regocijo. Toda la Francia os está esperando para colmo de sus deseos; y en las muestras de alegría que se os darán en todas partes, reconocereis, que el mismo afecto que hizo derramar tantas lagrimas en Viena, dexando en el corazon de todos los sentimientos mas vivos y afectuosos, reyna igualmente en los corazones Franceses. Antes de ser vista la Archiduquesa Antonia, es ya conocida de toda esta Nacion: ventaja que por lo regular solo se debe al nacimiento; pero vos, Señora, la debeis sin duda á vuestras virtudes, y á la reputacion de aquellas naturales prendas y meritos, que los desvelos de una Madre memorable para siempre supieron perfeccionar en vuestra índole generosa: Venis á ser entre nosotros la viva imagen de la Emperatriz amada, que despues de haber sido la admiracion de la Europa, lo será tambien de la posteridad. El alma de Maria Teresa vá á unirse á la de los Borbones. De tan agradable vinculo es preciso renaxcan los preciosos dias de la edad de oro; y que nuestros descendientes, baxo el venturoso imperio de Antonia, y de Luis Augusto, vean perpetuar la felicidad que gozamos en el Reynado de Luis, el Muy Amado.

El mismo dia salió de aquí S. A. para Saberne, á donde llegó á las 7 de la tarde entre los regocijos y aplausos que infundia su presencia en el corazon de los Franceses. La grande iluminacion que hubo aquella noche en

en su ob
que se h
Franci
timonio
tas mud
munes e
logró el
mas en
muger r
vió de I
ral; pue
nal de
triufo
de la hu
guientes

He v
ferma: q
y tanta sa
la Señora
dad de la
su mano
tificacion
El 13
el 14 se
Sr. Delfin
les Gefes,
ne, en el
Sra. Delfi

en su obsequio, y el magnifico arco triunfal que se habia erigido allí con los blasones de *Francia, Austria y Lorena* daban solemne testimonio del contento general; pero como estas mudas expresiones se iban haciendo comunes en todos los Pueblos de su tránsito, logró el de *Saberne* la gran dicha de hacerlas mas energicas por un medio singular. La muger mas anciana de aquella poblacion sirvió de Interprete á todo el Reyno en general; pues logrando la honra de que el Cardenal de *Roban* la presentase á S. A. como triunfo y exemption de los comunes insultos de la humana miseria, dirigió á S. A. las siguientes expresiones.

SEÑORA.

He vivido 105 años, y nunca he estado enferma: quiera el Cielo concederos tan larga vida, y tanta salud, como á mí... Así sea, respondió la Señora Delfina, *si ha de ser para la felicidad de la Francia:* y despues de haberla dado su mano á besar, mandó entregarla una gratificacion en dinero.

El 13 llegó S. A. felizmente á *Soisons*; y el 14 se adelantó el Rey, acompañado del Sr. Delfin, de Madamas, y de los principales Gefes, á recibirla junto al Puente de *Berne*, en el bosque de *Compiègne*. Luego que la Sra. Delfina descubrió á S. M. se apeó de su

coche, y lo mismo executaron todas las personas de su Comitiva.

Habiendo llegado esta Princesa cerca del Rey, que tambien baxó de su carroza, se arrojó á sus pies. La levantó S. M., y despues de haberla abrazado con el mayor cariño, la presentó al Sr. Delfin, que executó lo mismo. Concluidos estos actos de ternura, bolvió el Rey á entrar en la carroza para restituirse á *Compiègne*, poniendo á su lado á la Sra. Delfina, y al estrivo inmediato á dicha Princesa al Sr. Delfin. Luego que llegó á Palacio fue conducida al quarto que se la habia preparado, en donde la presentó S. M. al Duque de *Orleans*, al Duque y á la Duquesa de *Chartres*, al Principe de *Condé*, al Duque, y á la Duquesa de *Borbon*, al Principe de *Conty*, al Conde, y á la Condesa de la *Marche*, al Duque de *Penthievre*, y á la Princesa de *Lamballe*. Aquella noche cenó S. M. en público, con los Sres. Delfines, Madamas, y los demás Principes y Princesas, que pasaron á *Compiègne*. El dia siguiente vino el Rey con sus Altezas al Palacio de la *Meute*, á donde hizo llevar el magnifico aderezo de diamantes que estaba preparado para la Sra. Delfina. A la buelta de *Compiègne* no se apeó S. M. en el Monasterio de *Carmelitas de S. Dionisio*, para vér á Madama *Luisa*, y lo mismo executaron el Sr. Delfin, la Sra. Delfina, y Madamas. Cerca de las siete de

de la t
Meute
 de cena
 Condes
 que se h
 cibir á
 gó á *Ver*
 dia 16.
 quarto,
 y cerca
 el matr
 presenci
 Lueg
 su quar
 Gentilho
 cicio, p
 yas de p
 Ministro
 presento
 que los C
 que no s
 llegada d
 El 17
 el Rey,
 de los Pr
 de los C
 la Galer
 versacion
 lo qual c
 Delfines
 Madama

de la tarde llegó el Rey al Palacio de la *Meute*, de donde vino á *Versailles* despues de cenar; como tambien el Sr. Delfin, los Condes de *Provenza* y *Artois*, y *Madamas*, que se habian adelantado á la *Meute* para recibir á la Sra. Delfina. Esta Princesa no llegó á *Versalles* hasta las diez de la mañana del dia 16. El Rey pasó inmediatamente á su quarto, en donde permaneció largo tiempo; y cerca de la una del mismo dia se efectuó el matrimonio en la Capilla de Palacio, á presencia de S. M. y de toda la Familia Real.

Luego que la Sra. Delfina se restituyó á su quarto, el Duque de *Aumont*, primer Gentilhombre de Cámara del Rey, con exercicio, presentó á S. A. un cofre lleno de joyas de parte de S. M. Los Embaxadores y Ministros de las Cortes estrangeras fueron presentados á la Sra. Delfina, igualmente que los Caballeros y Damas de la Corte, que no se habian hallado en *Compiegne* á la llegada de esta Princesa.

El 17, cerca de las seis de la tarde, pasó el Rey, acompañado de la Familia Real, de los Princeses y Princesas de la Sangre, y de los Caballeros y Damas de la Corte, á la Galeria grande, en donde tubo S. M. conversacion, y jugó al Sacanete: despues de lo qual cenó el Rey en público con los Sres. Delfines, los Condes de *Provenza* y *Artois*, *Madama Adelaida*, *Madamas Victoria* y *Sofia*,

el Duque de *Orleans*, el Duque y la Duquesa de *Chartres*, el Principe de *Condé*, los Duques de *Borbon*, los Principes de *Conty*, los Condes de la *Marche*, el Duque de *Penthièvre*, y la Princesa de *Lamballe*. La música tocó diferentes conciertos durante el festin Real; y despues de cenar acompañó el Rey á los Sres. Delfines á su quarto, á cuya cama echó la bendicion el Arzobispo de *Reims*, Limosnero mayor.

El 18, antes de anochecer, pasó el Rey á la sala nuevamente construida para servir de Teatro, donde se representó la Opera de *Perseo*, y despues cenó S. M. en público.

El 19 fue el Rey al Salon que se habia preparado para el bayle, que empezó inmediatamente, y duró hasta las 10 de la noche. Desde allí pasó S. M. á la Galeria para ver los fuegos artificiales, que concluyeron con 20 mil cohetes, y gran porcion de bombas, logrando general aplauso por la variedad y gusto que se vió en ellos. Finalizada esta diversion, se quitaron todos los adornos, y materiales de la máquina, para dár lugar á una iluminacion, que se extendia hasta 1800 brazas, y terminaba á la orilla del Canal, con una fachada que representaba el Templo del *Sol*, de mas de 100 pies de elevacion. Dicho Canal estaba poblado de Góndolas, y de crecido número de pequeños Barcos iluminados

dos con
movimie
ta: y añ
táculo el
agua de l
todos los
hallaban
santes, E
una inume
laba en di

El 21

Salon, m

La Ci

principio
lebró el n
por la ma
con este m
nes que ha
nandolos p
tiendas, c
racion, c
so de Pueb
las ilumina
que emper
puestos en

El 30

la Ciudad
la mañana
de artillerí
se soltaron
buyó al Pu

dos con muchos faroles , cuyos diferentes movimientos ofrecian la mas agradable vista: y añadia nueva hermosura á este espectáculo el juego de todos los surtidores de agua de los Jardines , y la iluminacion de todos los bosquecillos del Parque , donde se hallaban dispersos muchos Teatros de Farantes , Baylarines y Volatines , y asimismo una innumerable multitud de Pueblo, que baylaba en diferentes quadrillas.

El 21 hubo bayle de Máscara en el gran Salon , magnificamente iluminado.

La Ciudad de *Paris* , por su parte , dió principio á sus funciones el dia en que se celebró el matrimonio del Sr. Delfin. Desde por la mañana se abrió la Feria establecida con este motivo á lo largo de los terraplenes que hay al *Norte* de esta Capital , iluminandolos por la noche , igualmente que las tiendas , con dos filas de faroles de reverberacion , cuya novedad atrajo gran concurso de Pueblo de dia y de noche. La feria , y las iluminaciones duraron hasta el amanecer, que empezaron los fuegos artificiales , dispuestos en la Plaza de *Luis XV*.

El 30 , dia de la segunda fiesta que tubo la Ciudad , se anunció al Pueblo á las 6 de la mañana , y á medio dia , con dos salvas de artillería. Cerca de las siete de la tarde se soltaron las fuentes de vino , y se distribuyó al Pueblo pan y carne en diferentes par-

tes de la Ciudad. A las 9 de la noche hizo otra salva la artillería, á que siguieron los fuegos artificiales en la Plaza de Luis XV., y se iluminaron todos los edificios inmediatos, igualmente que las demás casas de la Ciudad y arrabales. Pero todas estas diversiones apacibles se turbaron con una desgracia que ocurrió quando menos se esperaba. Hallándose embarazada la calle por donde la mayor parte del Pueblo se encaminaba á vér los fuegos artificiales, se amontonó y atropelló éste de tal suerte, que perecieron muchas personas de ambos sexos, y de todas edades.

Es inexplicable el dolor que esta desgracia ocasionó al Rey, y á la Familia Real; pero se sabe que inmediatamente mandó S. M. se asistiese y socorriese á las familias comprendidas en el desastre de este dia. El Sr. Delfin dió tambien con este motivo un testimonio memorable para siempre de su bondad; y compasivo corazon. Noticioso S. A. de las desgracias sucedidas en un dia consagrado al regocijo que su matrimonio inspiraba á los Franceses; y habiendo recibido el dia siguiente las 6000 libras mensuales, que S. M. le ha señalado para sus gastos menudos, las embió al Sr. de Sartine, Teniente General de Policía, escribiendole lo siguiente.

Acabo de saber las desgracias acaecidas en París con motivo de los regocijos públicos, celebrados en obsequio de mi matrimonio, y me cau-

san gran
que el
menores.
embio pa
La S
otros mu
exemplo
cantidad
mo fin.

Continuac
de los E
los inte

El Au
Cámara d
Abril, co
maciones
mento de
llon, dice

«El T
«venera e
«designios
«de la imp
«criminal
«Parlamen
«ya á su p
«res; y co
«prueba d
«se intenta
«espíritu

san gran dolor. Acaban de entregarme la suma que el Rey me dá todos los meses para mis gastos menores. Solo puedo disponer de esto ; y así os lo embio para socorrer á los mas infelices.

La Sra. Delfina , las Damas de Francia y otros muchos Señores han seguido el piadoso exemplo del Sr. Delfin , embiando crecidas cantidades á dicho Sr. Sartine para el mismo fin.

Continuacion de las Deliberaciones de la Cámara de los Pares , sobre las pretensiones , y proyectos intentados por el Parlamento de Bretaña.

El Auto que diximos habia examinado la Cámara de los Pares en la Sesion de 27 de Abril , con motivo de reconocer las informaciones y quejas intentadas por el Parlamento de Bretaña contra el Duque de Aiguillon , dice así :

„El Tribunal , congregadas las Cámaras,
 „venera con el mayor respeto los superiores
 „designios del Rey , supuesto que en vista
 „de la importancia y novedad del Proceso
 „criminal , á que se dió principio en este
 „Parlamento , quiere se examine y conclu-
 „ya á su presencia en la Cámara de los Pa-
 „res ; y considerando que en dar al Rey esta
 „prueba de sumision y complacencia , solo
 „se intenta cumplir mas eficazmente con el
 „espíritu de las Leyes , sin apartarse de la

obligacion que ellas mismas imponen al Tribunal, acelerando por este medio las Informaciones y Sentencia de un Proceso, cuya conclusion se hubiera retardado necesariamente por la dificultad que hay de haber juntar en Rennes la Cámara de los Pares, y por los diferentes obstáculos é incidentes que hubieran resultado de varias circunstancias: ha mandado registrar las Cartas-Patentes sobre la avocacion de dicho Proceso, sin que por esto se entienda que el Tribunal aprueba de ningun modo el Decreto del Consejo de 9 de este mes, anulado por dichas Cartas-Patentes: sin que asimismo pueda servir de exemplar para lo sucesivo; y sin que de este Registro se pueda en ningun tiempo inferir, que por ellas se atribuye al Parlamento de París la calidad de Cámara de los Pares privativamente, con preferencia á los demás Tribunales, los quales forman conjunta, é indistintamente el Parlamento en los diferentes Juzgados, cuya ilacion se dirigirá á separar á los Principes y Pares de dicho Tribunal de Rennes, del qual son miembros igualmente que del de París, y á impedir que el Rey mismo pudiese juzgar á sus Vasallos mas distinguidos, quando el lugar donde hubiesen cometido el delito estubiese distante de la Capital del Reyno, sujetando por este medio las Provincias

cias d
cioso
los Va
se ren
pudiese
pedido
En
bunal
siempre
dad y
Gremio
me á lo
todos lo
formal
to de A
dia 4 d
to de 7
esencia
do estab
por la O
qual dice
los Parla
ser reput
se, por h
tos ó sepa
haya entr
en fin, r
cuya virt
siones en
Por t
que no p

«cias distantes á los designios mas perniciosos para la autoridad soberana y para los Vasallos, si el desorden no se pudiese remediar, y si el abuso del poder solo pudiese ser reprimido por los Decretos expedidos en la Capital.

«En consecuencia de esto declara el Tribunal en la forma necesaria, que tendrá siempre por maxima incontestable la igualdad y union de todas las Companias ó Gremios que forman el Parlamento, conforme á lo dispuesto por los Decretos de todos los Tribunales que lo componen, y formalmente reconocidos por el Parlamento de Paris, en las Representaciones del dia 4 de Abril de 1756, y por el Decreto de 7 de Junio de 64, cuya unidad de esencia é igualdad de prerrogativas ha sido establecida como una ley del Estado por la Ordenanza de Carlos VII. en 1454, la qual dice: *Que los Presidentes y Consejeros de los Parlamentos de Paris y de Tolosa deben ser reputados, acogidos y honrados igualmente, por hacer todos un mismo Parlamento, juntos ó separados, sin que por razon de limites haya entre ellos ninguna diferencia: unidad, en fin, repetida en todos los Edictos, en cuya virtud dicho Tribunal tiene sus Sesiones en Rennes.*

«Por tanto declara el mismo Tribunal, que no presume que en ningun tiempo se

„podrá abusar de la expresion de dichas
 „Cartas-Patentes, á fin de inducir preten-
 „sion alguna contraria á esta unidád que la
 „experiencia demuestra ser provechosa al
 „Estado, ni á la igualdad de funciones y
 „exercicios, probada por diferentes exem-
 „plos que se encuentran en los Registros
 „de varias jurisdicciones, nada contrario
 „en fin á los derechos de los Principes y
 „Pares, quando se trata de su Estado, del
 „honor de sus personas, y del derecho que
 „tienen en tal caso de no poder ser empla-
 „zados ó juzgados fuera del Parlamento,
 „(el qual es esencialmente el mismo en las
 „diferentes Sesiones, en las quales es igual-
 „mente Tribunal de los Pares en todos los
 „Juzgados) segun las formalidades de una
 „convocacion juridica de los Principes y Pa-
 „res, observada en la debida forma, sin
 „que dicha convocacion se mire como in-
 „dispensable, en caso de crimen de *lesa Ma-
 „gestad*, en el primer caudillo de sedicion,
 „y de peligro inminente por la causa pú-
 „blica. “

El 7 del pasado representó al Rey el
 primer Presidente, que habiendose recibi-
 do yá las declaraciones de todos los testigos
 señalados en el Proceso del Duque de *Ai-
 guillon*, se hallaban en estado de hacer rela-
 cion de ellas, con cuyo motivo mandó el
 Rey que se le hiciesen presentes; y habien-
 do-

Y
 dose con
Versalles
 los termin
 „Hab
 „se ha res
 „las órde
 „sidente,
 „sentar á
 „ciones h
 „*guillon*, y
 „máximas
 „derechos
 „tereses re
 „ten que e
 „contenido
 „asistencia
 „solo por
 „sumision,
 „intenta av
 „se fundan
 „presente á
 „quier Cons
 „Tribunal y
 „á toda la
 „rechos y p
 „Pares, un
 „conocer de
 „tivamente;
 „nitud de s
 „acusacion s
 „diendo Car

dose congregado los Principes y Pares en *Versalles* el día 9, se expidió un Decreto en los terminos siguientes :

«Habiendose examinado este Proceso, »se ha resuelto, que para conformarse con »las órdenes del Rey, deba el primer Pre- »sidente, con asistencia de otros dos, pre- »sentar á S. M. un extracto de las informa- »ciones hechas contra el Sr. Duque de *Ai- »guillon*, y exponerle igualmente, que las »máximas fundamentales del Reyno, los »derechos esenciales de los Pares, y los in- »tereses respectivos de las Partes no permi- »ten que el Parlamento delibere sobre el »contenido de sus Reales Ordenes, sin la »asistencia de los Principes y Pares: que »solo por dár al Rey nuevas pruebas de su »sumision, há resuelto obedecerlas: que no »intenta averiguar los motivos en que estas »se fundan; pero que es necesario hacer »presente á S. M., que debe huir de qual- »quier Consejo que se dirija á avocar á otro »Tribunal un asunto tan ruidoso y notorio »á toda la *Europa*, en perjuicio de los de- »rechos y prerogativas de la Cámara de los »Pares, unicos Jueces competentes para »conocer de esta causa, y decidirla defini- »tivamente; yá sea extinguiendo por la ple- »nitud de su autoridad qualquier delito ó »acusacion sobre este punto; ó yá conce- »diendo Cartas de abolicion, que esto se-

ría comprometer el honor de la Corona, de la Cámara de los Pares, y el de los acusados, y que por sí mismo, y por el Público, debe dexar libre curso a la Justicia y á las Leyes. «

Con motivo de haberse nombrado ocho Comisionados para fixar los puntos sobre que debian hacerse las Representaciones, y de haber sido electos quatro de los Duques y Pares, y quatro de los Ministros del Parlamento de *Paris*, se han suscitado dos disputas en la Cámara. La primera ha dimanado de haber preguntado los Principes de la Sangre, por qué no se nombraba tambien algun Comisionado de entre ellos; pero se les respondió, que esto no estaba en uso: que solo el respeto debido á sus personas podia haber establecido esta costumbre ú omision; y que siempre se les consideraba con el derecho de asistir quando quisiesen á las Juntas particulares. En fuerza de esta respuesta, se retiraron todos los Principes al parage donde se habian apartado los Comisionados, á excepcion del Conde de la *Marche*, que permaneció en su lugar.

La segunda disputa fue movida por los Pares Eclesiásticos, que preguntaron tambien por su turno; por qué no se habia nombrado algun Comisionado de su clase, respecto estaban reconocidos por los Pares mas

antiguos. A ta objecion por via de conservar los clase. Se a zó al Cono para asistir putacion e que es uno guos.

El mis para ocasi bra acusado Algunos de siese en lu y otros, cidió la di cion muy si Fiscal Gene gistrado ve sona determ guillon; de ron, y apro terminos en

El 10 e al tiempo d ciones que las represen que respon ellas. A est la Sala des

antiguos. Al mismo tiempo que hicieron esta objecion, protestaron, que no la hacian por via de quexa, sino solamente por conservar los derechos y prerogativas de su clase. Se admitió su instancia, y se autorizó al Conde de *Broglio*, Obispo de *Neyon*, para asistir con los Comisionados á la Disputacion en nombre del Duque de *Sully*, que es uno de los Pares seculares mas antiguos.

El mismo Decreto que expidió la Cámara ocasionó otra disputa sobre la palabra *acusado*, aplicada al Duque de *Aiguillon*. Algunos de los Pares pretendian que se pudiese en lugar de ella la palabra *implicados* y otros, la de *prevenido*; pero al fin se decidió la disputa en fuerza de una observacion muy simple: es á saber, que como el Fiscal General se habia quexado, este Magistrado venia á ser el acusador de una persona determinada, que era el Duque de *Aiguillon*; de modo, que todos se conformaron, y aprobaron el Decreto en los mismos terminos en que estaba.

El 10 expuso el primer Presidente, que al tiempo de presentar al Rey las informaciones que se le habian pedido, hizo á S. M. las representaciones mencionadas arriba, á que respondió S. M. que *reflexionaria sobre ellas*. A este tiempo dixo el Presidente de la Sala de *Enquetes*, que contra todas las reglas,

glas, algunos de los Duques Pares que habian sido recusados en las otras Sesiones, por Amigos ó Parientes en grado prohibido por las Ordenanzas, habian asistido á la ultima Sesion, pidiendo, que en caso de querer deliberar sobre la respuesta del Rey, se retirasen antes estos Señores. Pero replicaron los Duques, que por tratarse solo en estas ultimas Juntas de las formalidades de derecho, creian poder asistir á ellas, sin embargo de estar recusados. A este tiempo introduxo el Duque de *Richelieu* una pretension nueva, diciendo, que siendo los derechos de los Pares, en quanto á lo judicial, los mismos que los de los Principes, debian tener igualmente que estos la prerogativa de no estar sujetos á recusaciones.

Con motivo de haber el primer Presidente declarado, que tambien era pariente del Duque acusado, se han quejado muchos de su conducta en no haberlo declarado antes; pero no por eso dexó de formar su pretension de presidir siempre, á pesar de este motivo de recusacion, y de hacerse autorizar para ello por el Rey, en caso necesario. A esta pretension se siguió otra reclamacion de los Presidentes á *Mortier*, los quales pretenden presidir en la Cámara á falta del primero.

Tantas disputas inesperadas excitaron varias disensiones en esta Sesion, que por haber

ber sido
votos d
que de
con el
tas disp
otra Ses
registrar

El
Memori
nase en
de los
las info
cluía un
consulta
guientes

El P
ber sido C
do aquel
tos, y de
te las Or
de una c
Resueltos
por el m
en todo
que se ba
le la ma
nor y vie
quienes es

Habi
mes á este
llon en el

ber sido bastante larga, dió motivo á 22 votos diferentes. Pero al fin logró el Sr. Duque de Orleans que todos se conformasen con el suyo: es á saber, con que todas estas disputas inútiles debia diferirse para otra Sesion, habiendose concluido esta con registrar la respuesta del Rey.

El 20 presentó el Duque de Aiguillon un Memorial al Rey, pidiendo que se reflexionase en la Cámara de los Pares el soborno de los testigos, que declararon contra él en las informaciones hechas en Bretaña, y incluía un Alegato firmado de nueve Jurisconsultos, concebido en los terminos siguientes:

El Duque de Aiguillon, con motivo de haber sido Comandante General de Bretaña, quando aquella Provincia estaba agitada de alborotos, y de haber executado como tal Comandante las Ordenes del Rey, vino á ser el blanco de una conjuracion horrorosa, y nunca vista. Resuelto á perderle, y no pudiendo conseguirlo por el medio de quejarse de su gobierno, que en todo habia sido conforme á las órdenes con que se ballaba, tubieron la osadía de imputarle la mas abominable conspiracion contra el honor y vida de diferentes Magistrados, contra quienes estaba pendiente una acusacion capital.

Habiendose esparcido los libelos, mas infames á este fin, formó el Sr. Duque de Aiguillon en el mes de Enero de 1769 una Representa-

ta-

tacion, quexandose de estos excesos á la Cámara de los Pares, y pidiendo que se le diese permiso para proceder contra los autores de una infamia tan execrable y digna de castigo; pero no pudo conseguirlo del Rey, por la resolucion que S. M. habia tomado de abolir la memoria de dichos alborotos.

Hasta que se recibieron las informaciones judiciales, hechas en Bretaña en el mes de Enero y Febrero proximo pasado, no se llegó á conocer la necesidad indispensable que habia de conceder á este Par de Francia, comprometido juridicamente la facultad de ser juzgado por el Tribunal de que es Miembro.

El examen del Proceso manifestará claramente todo el horror de la conjuracion, y toda la falsedad de las imputaciones calumniosas. Pero el Duque de Aiguillon se halla desde luego en estado de presentar á los Jueces las pruebas mas visibles de las maquinaciones y tramadas que esta conjuracion ha producido. Se propone pues presentar á la Cámara de los Pares, (que está entendiendo en este Proceso) la quexa de la maquinacion y del soborno de testigos, en fuerza del dictamen adjunto á este Memorial por via de Consulta. Se verá por los hechos particulares contenidos en esta quexa, que la mayor parte de los testigos examinados en Bretaña, y cuyas declaraciones se debieron ratificar en París, son ellos mismos maquinadores y sobornadores.

El S
 el estado
 ses, es
 ra?
 La
 dos, d
 de la q
 cer, qu
 y que
 el Duqu
 chos qu
 Los
 son con
 bornos.
 tramada
 llon: qu
 soborno
 de estos
 dores si
 Por
 en dicha
 dencian,
 son efect
 No s
 Aiguillon
 que proh
 vos antes
 antes de
 cion, que
 segun el
 miso á lo

El Sr. Duque de Aiguillon pregunta, si en el estado en que se hallan actualmente las cosas, es admisible, y bien fundada esta que-
xa?

La Junta de Abogados abaxo firmados, despues de haber leído el proyecto de la quexa de que se trata, es de parecer, que debe ser admitida sin dificultad, y que desde ahora se debe permitir que el Duque de *Aiguillon* informe de los hechos que contiene.

Los hechos expresados en esta quexa son concernientes á maquinaciones y sobornos. Se dirigen á probar la conjuración tramada para perder al Duque de *Aiguillon*: que en consecuencia de esto, se ha sobornado á los testigos; y que algunos de estos mismos maquinadores y sobornadores sirvieron de testigos.

Por otra parte, los hechos contenidos en dicha quexa, en caso de probarse, evidencian, que la maquinacion y soborno son efectivos.

No se puede oponer al Sr. Duque de *Aiguillon* lo dispuesto por la Ordenanza, que prohibe admitir los hechos justificativos antes del examen del Proceso: esto es, antes de estar concluido. Esta disposición, que es contraria al derecho antiguo, segun el qual se daba en todo tiempo permiso á los acusados para probar sus hechos

140
 „chos justificativos, con la mira de evitar el
 „desfalco de las pruebas, no puede aplicar-
 „se al caso presente.

„Consta por todos los Decretos, que la
 „quexa sobre soborno es admisible en qual-
 „quier estado que se halle la causa, y sin
 „esperar al examen del Proceso.

„Mr. *Jousse* cita un Decreto de 6 de Abril
 „de 1675, y otro de 18 de Marzo de 1712,
 „en que el Teniente Criminal del *Chatelet* no
 „habia dado curso, en otro Proceso, á una
 „quexa sobre soborno de Testigos, por
 „cuyo motivo se declaró por nula la Senten-
 „cia, mandando seguir dicha quexa, y pre-
 „ viniendo al Teniente Criminal, que como
 „esta era una excepcion perentoria, y no
 „un hecho justificativo, debía examinarse
 „prontamente.

„Por otro tercer Decreto de 21 de Ju-
 „nio de 1758 se adelantó aún mas este pun-
 „to. Se trataba de una acusacion de adulte-
 „rio é incesto: dióse quexa sobre soborno
 „de Testigos, y se resolvió, que antes de
 „pasar adelante era necesario sustanciar esta
 „quexa. No quiso el primer Presidente con-
 „formarse con esto; y habiendose apejado
 „de su Sentencia, se expidió un Decreto
 „anulandola, por no haber examinado an-
 „tes la acusacion sobre el soborno de Tes-
 „tigos.

„En una palabra, la Jurisprudencia dá
 „por

„por con
 „sacion
 „se el P
 „tán de
 „es la p

„El
 „maquina
 „destruye
 „igualme
 „un hech

„Es
 „caso pr
 „nacion
 „de la qu
 „compre

„quinade
 „No
 „*Aiguillon*
 „no habe

„Si,
 „debe rep
 „ó Sente
 „de la qu
 „cia del c

„ta que s
 „dada co
 „ta por
 „bre este

„y por la
 „otra par
 „que de

«por constante y evidente, que dicha acu-
 «sacion debe ser admitida antes de decidir-
 «se el Proceso. Todos los Criminalistas es-
 «tán de acuerdo sobre este punto, y esta
 «es la práctica inconcusa del *Chatelet*.

«El mismo método se debe seguir en la
 «maquinación, por ser este un hecho que
 «destruye toda la fé de los Empleados: es
 «igualmente una excepcion perentoria, no
 «un hecho simplemente justificativo.

«Es tanto mas justo é inevitable, en el
 «caso presente, el examen sobre la maqui-
 «nacion y el soborno, que, segun el tenor
 «de la quexa, muchos de los Testigos son
 «comprehendidos en el número de los ma-
 «quinadores y sobornadores.

«No se puede replicar al Sr. Duque de
 «*Aiguillon*, que aún no está acusado, por
 «no haberse todavia expedido el Decreto.

«Si, generalmente hablando, solo se
 «debe reputar acusado despues del Decreto
 «ó Sentencia, es porque el conocimiento
 «de la quexa no llega regularmente á noti-
 «cia del que se halla implicado en ella, has-
 «ta que se le notifica. La especie de quexa,
 «dada contra el Duque de *Aiguillon*, cons-
 «ta por las Cartas-Patentes, dirigidas so-
 «bre este punto á la Cámara de los Pares,
 «y por la convocacion de esta Cámara. Por
 «otra parte, aunque se mirára al Sr. Du-
 «que de *Aiguillon* como no acusado hasta

„ahora, sería esta otra razon mas para autorizarle á ser acusador, como lo será por medio de su queixa.

„Resuelto y deliberado en *París* á 18 de Mayo de 1770. “

(Firmado)

*Guillet-Cellier.
Boucher - D' Argis-Paporet. Laget Bar-
delin-Babille. Tevenot - D'Esaulle-Mar-
guet-De Laune.*

Este parecer de los Abogados arriba firmados ha hecho diferentes impresiones en el Público. Parece que la defensa del Duque se funda en las ordenes que habia recibido en calidad de Comandante. La mayor parte de los Principes y Pares dán por principio sentado, que qualquier Militar debe obedecer ciegamente al Ministerio, sin disputar ni reclamar contra las ordenes que se le embian, ni aun contra qualquier absurdo ó injusticia que observe en ellas. Los Magistrados, que todo lo quieren hacer legal, desechan este principio, á excepcion de aquellos casos en que la orden es tan absoluta y executiva, que un Comandante no pueda darla otro sentido. Este, dicen, es el punto principal de la question á que se dirige la Consulta, que el Duque de *Aiguillon* ha resuelto presentar solamente á sus Jueces.

NO-

NO

COn de
de los n
que de
ellos, s
„del Re
„habian
„perjudi
„ña, cap
„nar la
El Conde
tado del
so á esta
llos nego
racion de
bió con
Hillsborou
del Minis
tiempo de
negocios,
hizo S. M
mado por
comendad
de los pr
ciones del
nisterio in

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Londres.

CON motivo de haberse tratado el día 18 del pasado en la Cámara de los Pares de los negocios de América, propuso el Duque de *Richmond*, que se deliberase sobre ellos, supuesto „que en muchas Colonias „del Rey, en la *América Septentrional*, se „habian cometido últimamente desordenes „perjudiciales al Comercio de la *Gran Bretaña*, capaces de turbar la paz, y de arruinar la prosperidad de dichas Colonias. El Conde de *Hillsborough*, Secretario de Estado del Departamento de América, se opuso á esta proposicion, diciendo, que aquellos negocios se debian dexar á la consideracion del Ministerio. El Lord *Shelburne* habló con mucho ardor contra el Conde de *Hillsborough*, y exclamó contra la conducta del Ministerio, por haber dexado pasar el tiempo de esta Sesion sin tratar de dichos negocios, siendo asi, que en el discurso que hizo S. M. á la abertura del Parlamento, formado por el mismo Ministerio, habia recomendado el examen de ellos como uno de los principales objetos de las deliberaciones del Parlamento. Los parciales del Ministerio insistieron nuevamente en que se re-

mitiese este asunto al 19. Este dia pasó el Rey á la misma Cámara con las ceremonias acostumbradas, y habiendo llamado á ella á los Comunes, dió su Real asenso á 34 Actos públicos, y 23 particulares, despues de lo qual terminó la Sesion con el discurso siguiente:

MILORES Y SEÑORES.

„La presente estacion y la brevedad con
„que se han despachado los negocios públi-
„cos, me obligan á terminar esta Sesion del
„Parlamento. He visto con mucho gusto la
„prudencia que habeis mostrado en todas
„vuestras operaciones, y espero los mas fe-
„lices efectos de la constancia y moderacion
„con que habeis procedido en circunstan-
„cias tan criticas.

„Ningun asunto de importancia tengo
„que comunicaros por lo que mira á los ne-
„gocios estrangeros. Continuaré en emplear
„todos mis esfuerzos para apaciguar, si es
„posible, las turbaciones que subsisten en
„algunas partes de la *Europa*, ó á lo me-
„nos para impedir que se estiendan mas le-
„jos. En qualquier acontecimiento será mi
„principal cuidado vigilar constantemente
„sobre los intereses de mis Vasallos, y en
„mantener ilesos sus derechos.“

SEÑORES.

„O
„con t
„para d
„el cuíd
„ros de
„rar la
„tomast
„suma
„mis Va
„ventaja
M
„Os
„empleis
„el mis
„trado e
„tranqui
„puede
„que mi
„peridad
„las dise
„nosotro
„ra emp
„gusto y
„tas. Ha
„go de
„doles de

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„Os doy gracias por los Subsidios que
 „con tanta prontitud me habeis concedido
 „para el servicio del corriente año, y por
 „el cuidado que habeis tenido en aprovecha-
 „ros de todos los medios capaces de mino-
 „rar la deuda Nacional. La providencia que
 „tomasteis en esta Sesion para satisfacer una
 „suma tan considerable sin sobrecargar á
 „mis Vasallos, no puede menos de ser muy
 „ventajosa al crédito público.

MILORES Y SEÑORES.

„Os recomiendo encarecidamente, que
 „empleis en vuestras respectivas Provincias
 „el mismo zelo y prudencia que habeis mos-
 „trado en el Parlamento, para asegurar la
 „tranquilidad y el bien del Reyno. Nada
 „puede ser tan favorable á los deseos de los
 „que miran con emulacion el poder y pros-
 „peridad de él, como la continuacion de
 „las disensiones que se han suscitado entre
 „nosotros. Procurad, pues, atajar qualquie-
 „ra empresa que sea capaz de inspirar dis-
 „gusto y cabilaciones á vuestros Compatrio-
 „tas. Hacedles conocer el cuidado que ten-
 „go de aumentar su felicidad, convencien-
 „doles de que no hay medio mas propio

K 3

„pa-

«para asegurar enteramente su libertad, que
 «el de mantener nuestra feliz Constitucion
 «en todo su vigor. «

Concluido este discurso, el Lord *Manr-
 field*, Presidente de la Cámara de los Pares,
 de orden del Rey prorrogó el Parlamento
 para el 19 de Julio.

El 23 pasó en ceremonia al Palacio de
S. Jayme el Lord Corregidor de la Ciudad
 de *Londres*, acompañado de quatro Representantes,
 dos Regidores, y 75 Miembros
 del Consejo Comun, y entregó al Rey la
 nueva Representacion de la Ciudad. S. M.
 la recibió sentado en su Trono, y habien-
 do mandado leerla, respondió: *Habria fal-
 tado á lo que debo al Público, y á mi mismo,
 sino hubiera manifestado el disgusto que me cau-
 só la ultima Representacion de la Ciudad. En
 esta parte pienso siempre de un mismo modo:
 y no mereceria el titulo de Padre de los Pueblos,
 si me dexase seducir, y hiciese de mi autori-
 dad un uso, que no puedo menos de mirar como
 incompatible con el interés de mis Vasallos, y
 muy peligroso á la Constitucion de este Reyno.*

Oida esta respuesta, el Corregidor diri-
 gió al Rey el discurso siguiente:

MUY BENIGNO SOBERANO.

«Sirvase V. M. dán permiso al Corregi-
 dor de su fiel Ciudad de *Londres*, para decla-
 rar

rar en s
 Ciudad
 razones
 tado á V
 ce con
 una inqu
 Seame li
 no tiene
 leales qu
 nados á
 prontos a
 por la co
 dignidad

Con l
 to suplic
 antes de
 manifesta
 cepto mar
 dándoles
 guna esp
 de sus agr
 Permi
 que qualq
 atreviere
 falsas insi
 de V. M.
 y señalad
 dres, trast
 que V. M.
 un enémig
 Familia,

rar en su Real presencia, en nombre de sus Ciudadanos, quan capáz es de afligir sus razones la sola aprehension de haber disgustado á V. M. La declaracion que V. M. hace con este motivo, les ha llenado yá de una inquietud y de un dolor inexplicable. Seame licito, Señor, asegurar á V. M., que no tiene en todos sus Estados Vasallos mas leales que ellos, ni mas afectos, y apasionados á su Real Persona y Familia, ó mas prontos á sacrificar sus bienes y sus vidas por la conservacion del verdadero honor, y dignidad de su Corona.

Con la mayor humildad y encarecimiento suplicamos nuevamente á V. M. se sirva, antes de despedirnos de su Real presencia, manifestar á sus fieles Ciudadanos un concepto mas favorable de su modo de pensar, dándoles algun consuelo, ó á lo menos alguna esperanza de que serán indemnizados de sus agravios.

Permitidme, Señor, manifestar también, que qualquiera que se haya atrevido, ó se atreviere en lo succesivo á querer apartar con falsas insinuaciones ó sugestiones el afecto de V. M. de sus fieles Vasallos en general, y señaladamente de los de su Ciudad de *Londres*, trastornando la confianza y atenciones que V. M. ha manifestado á sus Pueblos, es un enemigo declarado de su Real Persona y Familia, un perturbador de la tranquilidad

pública, y un traydor á la feliz Constitucion de este Reyno, en la forma que se estableció entre nosotros por la gloriosa y necesaria revolucion. ..

Dexó de hablar el Corregidor, y esperó algun tiempo para vér si el Rey respondia á su discurso; pero observando que S. M. callaba, se retiró con toda su comitiva.

El Sr. *Wilkes* dirigió á los Electores del Condado de *Middlesex*, luego que salió de la Carcel, la carta siguiente:

SEÑORES.

„Empleando los primeros instantes de mi libertad en daros repetidas gracias por los muchos favores que me habeis hecho durante la larga y cruel prision que no he merecido, sigo los impulsos de mi fina gratitud. Lo mucho que he sufrido en estos dos años me ha servido de gran complacencia y honor, en vista del apoyo y proteccion que he debido á los Amigos de la Libertad. Aunque el Proceso que se me formó ha sido largo y riguroso, ha tenido las mas felices resultas; pues la opinion favorable que desde su principio formasteis de mi integridad y constancia, ha sido confirmada en muchas ocasiones, haciéndome conocer el infatigable zelo que os anima por la Pátria, y el afecto invariable que os debo.

Con-

Con
tividad
moso. T
ré á su
y á la co
sas y Ci
Cuento e
y jamás
pueda ap
como de
servidor
Represent
para cont
Ministro
que se me
ser este e
Cámara de
reconoceré
que la esta
saber, la
sentantes:
nocer por
gos patrio
el ser Mien
Condado d
Observe
que los mu
tado preso
comun de l
tiempo he
cuados trab

Continuaré en trabajar con la misma actividad por la causa de un Púeblo libre y animoso. Todo lo restante de mi vida sacrificaré á su servicio , á la defensa de las Leyes, y á la conservacion de las libertades Religiosas y Civiles de todo el Imperio Británico. Cuento enteramente con vuestra proteccion, y jamás me empeñaré en asunto alguno que pueda apartarme de lo que os debo , yá sea como dependiente de un Ministro , ó como servidor de la Corona ; pues creo que un Representante debe ser absolutamente libre, para contener con mas eficacia á qualquier Ministro , y oponerse á qualquier atentado que se medite contra las prerrogativas , por ser este el objeto del establecimiento de la Cámara de los Comunes. Esto, supuesto , no reconoceré mas influencia en el Parlamento, que la establecida por la Constitucion : es á saber , la de los Electores sobre sus Representantes : tambien estoy resuelto á no reconocer por Electores mas que á aquellos amigos patrióticos , á cuyo nombramiento debo el ser Miembro legal del Parlamento por el Condado de *Middlesex*.

Observo, Señores, con gran satisfaccion, que los muchos y penosos meses que he estado preso , no han sido inutiles á la causa comun de la libertad pública. En todo este tiempo he recogido el fruto de mis continuados trabajos , consiguiendo la gloria de

des-

destruir aquel temible instrumento del Poder despótico, usado cruelmente en estos últimos tiempos, y que tantas veces ha sido funesto á nuestros Compatriotas. Hablo del Decreto general de prision. Despues de tantas dilaciones, ó desde el mes de Mayo de 63, y despues resistir á tantas maquinaciones, hemos conseguido que un Jurado sincero declarase por reo en el mes de Noviembre ultimo á un antiguo Secretario de Estado; pero este primero y grande ofensor no ha recibido hasta ahora castigo alguno, antes al contrario, además de pagar la misma Tesorería la multa y costas de su Proceso, se le ha conferido el Empleo de Guarda del Sello Privado. El Abogado *Glym*, mi digno Conçolega, ha empleado sus superiores talentos, durante todo el curso de esta importante Causa, en la comun defensa; y los Vasallos de este Imperio deben estar muy agradecidos al zelo infatigable, y al amor que ha mostrado por la libertad legal. Puse el mayor cuidado en que los procedimientos de la reclamacion del Pueblo contra el poder usurpado de los Ministros fuesen anotados en los Registros competentes; y espero que esta *Nota* pasará, *sin alteracion alguna*, á la posteridad mas remota, como Testimonio de un triunfo completo que la libertad ha logrado sobre el Despotismo. Pero estoy sumamente pesaroso, é indignado de no haber

Y
salido tan
tengo mu
pesquisa
averiguar
Compatri
San Jorge
He public
concernier
sangre ino
ofrecido
timonios
nes. Solo
Parlament
el Pueblo
sivo á los
dan substr
sin castig
horror de
de estar si
bre racion
un success
y Nacion
yan sido
Soldadesca
despreciab
Brentford,
menor sa
nuestro Pa
vidas, po
nas y Hun
La situ

salido tan bien en otro negocio nacional que tengo muy presente: es á saber, el de la pesquisa hecha de orden del Parlamento para averiguar el horrible estrago de nuestros Compatriotas, sucedido en los Campos de *San Jorge*, el fatal dia 10 de Mayo de 1768. He publicado todos los papeles originales concernientes á esta temeraria efusion de sangre inocente que ha regado el País; y he ofrecido al mismo tiempo producir los testimonios de ello á la Cámara de los Comunes. Solo nos queda la esperanza de que otro Parlamento virtuoso y fiel al deposito que el Pueblo le confie, perseguirá en lo sucesivo á los agresores, de modo que no puedan substraerse á la justicia, y que no quede sin castigo un delito de tal gravedad. El horror de semejante efusion no puede menos de estar siempre á la vista de qualquier hombre racional; y nunca dexaré de mirar como un suceso el mas vergonzoso á nuestro siglo y Nacion, el que tantos Compatriotas hayan sido muertos tan alevosamente por la Soldadesca inhumana, y por otros sugetos despreciables, que se habian apostado en *Brentford*, sin que se haya dado siquiera la menor satisfaccion á la Justicia pública de nuestro País, ni á la seguridad de nuestras vidas, por haber profanado las Leyes Divinas y Humanas.

La situación en que se advierte nuestra Pa-

Patria, es verdaderamente espantosa. La Cámara de los Comunes no solo desechó á un Miembro elegido á pluralidad de votos, sino que os obligó á admitir á otro sugeto, que nunca habias elegido, abrogandose claramente todo el poder legislativo. Por el acto que dicha Cámara formó á este fin, declaró ineligible al mismo á quien la Ley del País, y el Derecho público declaran por capaz de ser elegido en Parlamento. Este procedimiento es un atentado directo contra la forma y esencia de la Constitucion, una infraccion manifiesta de los Privilegios fundamentales de los *Inglises*, y una extorsion hecha á todos los Electores del Reyno, y al Derecho de Representacion en la Cámara de los Comunes, que es el mas apreciable de todas sus posesiones y privilegios. Aunque habeis presentado varios Memoriales y Representaciones, como verdaderos hijos de la libertad, fueron inutiles todos vuestros esfuerzos; y ved qual fue el motivo.

El medio de que se usó para expelerme é inhabilitarme, se habia proyectado de antemano en el Gabinete, y lo llevó el Ministro al Parlamento con el designio de autorizarlo, con todas las formalidades regulares en qualquier otro Expediente. Pero la Nacion no ha caido en este lazo, supuesto que no quiere reconocer á la actual Cámara de los Comunes por el Cuerpo Representante

le

legal y c
 este Rey
 el poder
 Comunes
 actualmen
 Me g
 la prision
 menor id
 tra los au
 mí el mas
 za. Solo
 gos, y s
 enemigos
 tria, y
 malignida
 bertades d
 á nosotros
 mis persec
 aún, sufr
 determinac
 entidad. E
 rá á despr
 miserables
 presentan
 tra confian
 Si S. M. s
 una Nacio
 de su lado
 despótico,
 tinuos golp
 de la Cons

legal y colectivo de todos los Electores de este Reyno unido ; por cuya razon no tiene el poder y autoridad de Cámara legal de los Comunes , inherente á la Junta congregada actualmente en *Westminster*.

Me glorío , Señores , de haber salido de la prision , sin conservar en mi corazon la menor idéa de rencor , ó resentimiento contra los autores de mis trabajos. No reyna en mí el mas leve rastro de malicia ni venganza. Solo deseo vivir agradecido á mis amigos , y solo contaré en el número de mis enemigos á aquellos que lo sean de mi Patria , y que continúen en manifestar una malignidad tenáz é implacable contra las libertades de este Reyno , para esclavizarnos á nosotros , y á nuestros descendientes. Si mis persecuciones no se hubiesen terminado aún , sufriré con constancia las que vengan , determinado á sostener una causa de tanta entidad. El amor que os profeso me obligará á despreciar toda la venganza de estos miserables Miembros , que aunque nos representan actualmente , son indignos de nuestra confianza , y de la estimacion del Pueblo. Si S. M. se dignáre atender á los gritos de una Nacion fiel , pero agraviada , apartando de su lado á un Ministerio corrompido y despótico , que tiene la baxeza de dár continuos golpes á las verdaderas partes vitales de la Constitucion , me lisongearé entonces
de

de gozar entre vosotros la mayor felicidad y el mayor bien , que consiste en la libertad personal y politica : y si no pudiese ser util á mi Pátria , tendré el consuelo de morir felizmente entre los aplausos de los amigos de la libertad de *Inglaterra*.“

La otra Carta que el Sr. *Wilkes* escribió á los Vecinos de *Farringdon Without*, por quienes fue electo Representante durante su prision , dice asi:

SEÑORES.

„No encuentro expresiones con que poder explicar mi agradecimiento , y elogiar la constancia que habeis tenido en medio de tantas dificultades como han nacido de mi imposibilidad de servir el Empleo de Regidor de ese grande y respetable Barrio. La conducta que espero observar en todos tiempos , será la prueba mas evidente y expresiva de la impresion que esta honra tan singular ha hecho en mi corazon. La molesta prision á que fui sentenciado , por haberme opuesto con ardor á un deprabado Ministerio , tubo al fin su termino. Y ya que he recobrado mi libertad , espero poder serviros con el mayor esmero , y ser mas util al público , por el superior honor que me habeis conferido. Procuraré asistir á la próxima Cámara de los Representantes , para mantener vuestros de-

rechos , r
admission
tube de
parte tan
Tendr
pleo para
estais gobe
celente , y
ria virtud y
dencian lo
genuos. Po
quando co
de libertad
bernado p
trepidéz ,
Vecindario
tacion eter
en la Histo
la integrid
nuestros C
entidad. Ya
do, durante
escapó el c
se habia pu
Ciudad , F
Ciudadanos
cesores este
de poder ,
gloriosa rev
lamento sig

rechos, reclamando é insistiendo sobre mi admision formal, en fuerza de la honra que tube de ser electo unanimente por una parte tan considerable de la Ciudad.

Tendré gran satisfacion en servir el empleo para que me nombrasteis, sabiendo que estais gobernados por un Magistrado tan excelente, y por unos Regidores, cuya notoria virtud y zelo por el bien público, evidencian los principios mas razonables é ingenuos. Pero esta satisfacion llega á lo sumo, quando contemplo y pienso en este espiritu de libertad tan distinguido, que siendo gobernado por la prudencia, moderacion é intrepidez, dá particular aliento al cuerpo del Vecindario de *Londres*. Su ultima Representacion eternizará su fama; pues no se halla en la Historia de *Inglaterra* igual prueba de la integridad, constancia y desinterés de nuestros Compatriotas en una causa de tanta entidad. Yá en tiempo del ultimo Rey *Stuardo*, durante la confusion general, quando se escapó el cobarde tirano, toda la Nobleza se habia puesto baxo la proteccion de nuestra Ciudad, para acordar y conciliar con los Ciudadanos de esta Metropoli nuestros antecesores este sistema general, y esta igualdad de poder, establecida por el Pueblo en la gloriosa revolucion, y confirmada en el Parlamento siguiente por el *Bil. de los Derechos*.

y no obstante esto , hemos visto violar claramente en nuestros tiempos el derecho de Representacion en Parlamento , que es el mas apreciable de todos ellos. Pero en tan importante coyuntura , los Ciudadanos de Londres se acreditaron dignos sucesores de tales ascendientes. La Representacion que hicieron para manifestar ante el Trono este grande agravio , estaba concebida en terminos resueltos , y resperuosos al mismo tiempo : de modo , que estoy como seguro de que el valor y la constancia del Pueblo llegará al fin á triunfar de la tyrania del presente Gobierno ; y de que nuestro Monarca restablecerá la Constitucion , que yá estaba vacilante , por medio de la pronta separacion de la Cámara de los Comunes , aborrecida de todas las personas honradas , odiosa á toda la Nacion , y cuyos actos miran como nulos y de ningun valor todos los Constituyentes, ó Electores. Estas son las resultas que me parece tendrá muy en breve la conducta de esta Ciudad , y de los demás Cuerpos que se hallan animados del espiritu patriotico. Despues de este feliz sucesso , podrá sin duda el Pueblo de *Inglaterra* esperar de sus verdaderos amigos , colocados en un Parlamento virtuoso, los tres remedios esenciales y eficaces que se necesitan para restablecer este Estado decadente : es á saber , *los Años para la exclusion de los sujetos empleados, y pensionados:*

para abre
 y para ten
 "No i
 "dad de e
 "y del Co
 "siempre
 "libres, y
 "bajo la
 "pues, m
 "las orden
 "estos pu
 "quanto p
 "esta Ciu
 "de nuest
 "mayor e
 "yecto, q
 "licidad g
 "mercio.
 "de los D
 "de todos
 "Y en tod
 "Barrio ,
 "cia de m
 "y cada u
 "de la ate
 "sujetos ,
 "yo intere
 "pleo. Po
 "dicar al
 "dignastei

*para abreviar la duracion de los Parlargmentos,
y para tener igual Representacion.*

„No ignoro, Señores, que el poder y felicir
 „dad de esta gran Ciudad dependen del trafico
 „y del Comercio , cuyos ramos han estado
 „siempre mas florecientes en los Estados mas
 „libres, y cuya perfeccion solo pudo lograrse
 „baxo la proteccion de la libertad. Por tanto,
 „pues, me hallareis siempre pronto á recibir
 „las ordenes que querrais comunicarme sobre
 „estos puntos importantes , y sobre todo
 „quanto pueda conducir á la prosperidad de
 „esta Ciudad , y especialmente al interes
 „de nuestro Barrio. Me aplicaré con el
 „mayor esmero á examinar qualquier pro-
 „yeycto , que probablemente se dirija á la fe-
 „licidad general , y particularmente al Co-
 „mercio. Seré siempre un zeloso Defensor
 „de los Derechos y Privilegios del Pueblo y
 „de todos los Ciudadanos libres de Londres.
 „Y en todo lo perteneciente á este dilatado
 „Barrio , cuento con el consejo y asisten-
 „cia de mis constituyentes , los quales todos
 „y cada uno de por sí pueden estar seguros
 „de la atencion y respeto con que miro á los
 „sugetos , en cuyo nombre obro , y por cu-
 „yo interes he aceptado este importante em-
 „pleo. Pondré todos mis esfuerzos en acre-
 „ditar al Orbe entero la eleccion que os
 „dignasteis hacer de mi Persona, y en ser un

Magistrado íntegro, y un buen Ciudadano.
de la Capital del Imperio Británico.

NOTICIAS DE POLONIA.

Varsovia.

Cada dia se aumenta mas la esperanza de vér el fin de las turbaciones de este Reyno. Muchos de los Confederados de la Gran Polonia; y del Palatinado de Cracovia se presentan al Coronel Ronne y al Mayor Drenitz, con la protesta de no volver á tomar las armas contra su Pátria. El Sr. Zhiewski, Gobernador de Calisch, y otros dos de los principales Confederados llegaron á esta Capital el 7 del pasado; baxo la escolta de un Destacamento de Tropas Rusas, que el General Weymarn embió á recibirlos. Aunque no se sabe el objeto de su venida, se presume que están encargados de hacer algunas proposiciones al Rey y al Embaxador de Rusia de parte de los Confederados. Este Embaxador tubo el 8 Audiencia del Rey, á quien dió parte del contenido de los pliegos que acababa de recibir de Petersbourgo; y poco despues tubo S.M. una conferencia con sus Ministros.

Se dice que el Conde Krasinski, Mariscal General de los Confederados, partió últimamente-

mente á
de Tártar
invasion
blos, sit
llevando

Nada
operacio
sabe actu
halla á
el resto a
neral en
en march
con el Q
reunion d
do haya
Gefe.

Los E
Unia
to, con
en sustan
Hab
precedie
xa, exig
yores de
de esta
Naciones
cio y Na
Ciudad
hacer á l

mente á *Kawixani* para unirse á un Cuerpo de *Tártaros*, los cuales hicieron una nueva invasion en la *Podolia*, y saquearon dos Pueblos, sitos á 12 millas de aquella Ciudad, llevandolo todo á sangre y fuego.

Nada podemos hablar con certeza de las operaciones del grande Ejército Ruso. Solo se sabe actualmente, que una parte de él se halla á una milla mas acá de *Kaminieck*, y el resto al otro lado del *Niester*: Que el General en Gefe Conde de *Romanzow* se puso en marcha el 13 del pasado desde *Latyczew* con el Quartel general; y que el punto de reunion del Ejército será en *Moldavia*, quando haya llegado á *Chockyn* el General en Gefe.

La Haya.

Los Estados Generales de las *Provincias Unidas* han mandado publicar un Edicto, con fecha de 29 de Mayo, el qual dice en sustancia lo siguiente.

- Habiendo el Elector *Palatino*, sin que
- precediese ninguna representacion ó que-
- xa, exigido, por via de Represalias, ma-
- yores derechos por el paso de los Navios
- de esta República, que por los de otras
- Naciones, en grave perjuicio del Comer-
- cio y Navegacion, que los habitantes de la
- Ciudad de *Dordrecht* y de *Rotterdam* solian
- hacer á lo largo del *Rhin*, baxo el pretext-

to de haberse aumentado el año pasado
 los derechos de entrada del *Yeso* en las *Pro-*
vincias Unidas, y por suponer que á uno
 de los habitantes de *Dusseldorf* se le hizo
 la injusticia de confiscarle una porcion de
 azucar, sin embargo de ser en virtud de
 Sentencia de los Jueces competentes, y
 cuyo Proceso, en caso de revision, está
 pendiente aún: no pudiendo SS. AA. PP.
 mirar con indiferencia este procedimiento
 de S. A. S. *Electoral*, han juzgado conve-
 niente prohibir, como prohiben por el presen-
 te Edicto, so pena de confiscacion, por es-
 pacio de seis semanas, que deberán contarse
 desde el dia de su publicacion, primeramente
 todo Comercio y tráfico con los Estados y Va-
 sallos de este Principe, sin exceptuar á nadie;
 y en segundo lugar, baxo la misma pena, toda
 navegacion á lo largo del Rhin, ácia las Pla-
 zas situadas sobre el Rocrhort, ó Duys-
 bourg. »

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid.

EL dia 30 del pasado se vistió la Corte
 de Gala, y hubo general Besamanos
 en el Real Sitio de *Aranjuéz*, en celebridad
 de los dias del Rey de *Nápoles*, y del Señor
 Infante Duque de *Farma*: habiendo sido lu-
 ci.

cido y
 Embax
 persona
 ron á c
 tros Ser
 El
 Gala en
 celebrid
 Antonio
 Saboya.
 Con
 na Sofia
 namarca
 te de Lu
 contarse
 Habi
 al Rey nu
 do de Pa
 tinó S. M
 de Esquad
 fuese á tor
 se de su G
 Provincia
 y le hizo n
 te de la I
 Gobernado
 nocieron á
 ter de Gob
 aunque se
 sion hasta l
 raba y era

cido y numeroso el concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros extranjeros y otras personas de la principal Nobleza, que pasaron á cumplimentar al Rey y Principes nuestros Señores y á los Señores Infantes.

El 13 de este mes se vistió la Corte de Gala en dicho Real Sitio de *Aranjuéz*, en celebridad de los dias del Señor Infante *Don Antonio* y de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*.

Con motivo del fallecimiento de la Reyna *Sofia Magdalena*, Abuela del Rey de *Dinamarca*, mandó S. M. se vistiese la Corte de Luto por 15 dias, que empezaron á contarse el Sabado 23. del corriente.

Habiendo cedido el Rey *Christianisimo* al Rey nuestro Señor, por el ultimo Tratado de Paz, la Provincia de la *Luisiana*, destinó S. M. al Capitan de Navío, ahora Gefe de Esquadra, *D. Antonio de Ulloa*, para que fuese á tomar posesion de ella, y encargarse de su Gobierno. El Consejo superior de la Provincia registró el Instrumento de Cesion, y le hizo notorio al público: el Comandante de la Tropa *Francesa*, que hacia veces de Gobernador, y aquellos habitadores, reconocieron á *D. Antonio de Ulloa* con el caracter de Gobernador en nobre de S. M.; y aunque se difirió la formalidad de la posesion hasta la llegada de la Tropa que esperaba y era necesaria para el relevo de los

Puestos, disponia *Ulloa* en los asuntos del Gobierno lo que se le encargó por Instrucciones y Ordenes, estableció varios Puestos sin contradiccion alguna con *Vandera* del Rey, y desde su arribo hizo por cuenta de S. M. todos los gastos de la Colonia, comprehendido el sueldo de los mismos Consejeros. Iba navegando la Tropa que habia de guarnecer aquel nuevo Dominio, quando se supo que uniendose entre sí algunos sediciosos y malcontentos con el buen orden que veian se iba á poner, y esparciendo especies y rumores criminales, falsos é injuriosos á la Nacion, concitaron los ánimos de los habitantes contra el Dominio de *España*, y forzaron con las armas al Gobernador, y á la poca Tropa que tenia consigo á salir de la Provincia, sin embargo de las formales y repetidas protestas que hizo al Consejo y Pueblo el Comandante de la Tropa *Francesa*. Resolvió el Rey reprimir y castigar un insulto que habia excitado su Real indignacion: y nombró para ello al Teniente General *D. Alexandro O Reilly*, dándole poder para aposeionarse de la Colonia, formar causa, y castigar conforme á Leyes á los motores de la sublevacion, y establecer el Gobierno, manejo de Real Hacienda, y el Comercio que juzgase mas conforme á la quietud y ventajas del Pais, con respeto al interes comun de la Monarquia.

Es-

Este G
nos Su
auxilia
Mar y
dias lo
Buques
ron do
rana y l
con la
que con
Nuevo C
solemne
Plaza y
detubo
á quello
yó por sí
á los Ge
la causa
principal
destierro
don gene
tubieron
zó el Cu
ce la Ciud
regladas
abolio el
creando e
Ordinario
con arregl
administra
liquidó y f

Este General se embarcó en *Cadix* con algunos Subalternos, y llegando á la *Habana*, auxiliandole con el mayor zelo los Gefes de Mar y Tierra de aquella Plaza, en once dias logró se aprontasen una Fragata y 20 Buques menores, en los cuales se embarcaron dos mil y mas hombres de Tropa veterana y Milicia disciplinada de aquella Isla, con la artillería, municiones y pertrechos que consideró necesarios. Desembarcó en el *Nuevo Orleans*; y habiendose aposeionado solemnemente, en nombre del Rey, de la Plaza y Provincia, en ocho meses que se detubo en ella tomó juramento de fidelidad á aquellos habitadores: convocó y distribuyó por sí mismo los regalos acostumbrados á los Gefes de las Naciones de *Indios*: siguió la causa y castigó con pena de muerte á los principales sublevadores, y con presidio ó destierro á los menos culpados: publicó perdón general á todos los demás que seducidos tubieron parte en la sublevacion: formalizó el Cuerpo de Tropa reglada que guarneció la Ciudad y Puestos: estableció Milicias regladas en la Ciudad y otras poblaciones: abolió el Consejo superior de la Provincia, creando en su lugar un Cabildo y Alcaldes Ordinarios conforme á las *Leyes de Indias*: con arreglo á ellas estableció el método de administrar justicia, y de hacer el Comercio: liquidó y finalizó las cuentas generales y par-

ticulares , dando satisfaccion de todo lo que se debia : visitó las Poblaciones y Puestos á larga distancia de la Ciudad ; y regló el número de dependientes de Real Hacienda , y los gastos que se deben hacer , reduciendolos á menos de la mitad de la consignacion que tenian : y habiendo evacuado todos los puntos de su comision , entregó el Gobierno al Coronel *D. Luis de Vuzaga* , y se ha restituido á esta Corte , dexando establecido en aquella Provincia el buen orden , la buena fé , el afecto de sus habitadores , y su debida confianza en la proteccion del Rey. Con las primeras noticias que S. M. tubo de todo lo executado y dispuesto , en prueba de la aprobacion que le merecia , concedió á dicho Teniente General una pension de 2000 pesos en *Indias* : y á su arribo tubo el honor de besar la mano á S. M. , que le manifestó la plena satisfaccion con que se halla de su zelo , talento y pericia militar , y de su acierto y cabal desempeño en las repetidas importantes comisiones que se ha servido confiarle , especialmente en esta de la *Luisiana* , que ha concluido , llenando su Real deseo.

El Rey se ha servido conferir al Teniente General *Don Antonio Manso* la Capitania General del Reyno de *Aragon* , con la Presidencia de su Audiencia ; y la Inspeccion de toda la Infantería del Ejército , la ha

ha pu
ral D
En
Español
nencia
de Gra
Phelipe
As
cia Cor
Guadal
de Mon
Cuerpo
de Córdoba
Carlos V
Fusilero
Antonio
llería de
Juan F
Española
Pablo M
niente
Boulli ;
Page de
Igua
tes Coro
sa y Vill
quadron
Martin d
el Rey ,
Cuerpo :
so de In

ha puesto S. M. á cargo del Teniente General *D. Alexandro O Reilly*.

En el Regimiento de Reales Guardias Españolas ha conferido el Rey primeras Tenencias de Fusileros á los segundos Tenientes de Granaderos *D. Gaspár de Bardales*, y *Don Phelipe Antonio de Viana*.

Asimismo ha conferido S.M. la Tenencia Coronela del Regimiento de Infantería de *Guadalaxara* al Teniente Coronel *D. Nicolás de Morales*, Sargento mayor del propio Cuerpo: Compañías de Granaderos en los de *Cordova* y *Lombardia*, á los Capitanes *Don Carlos Velasco*, y *D. Sebastian de Rivera*: de Fusileros en el de *Nápoles*, al Teniente *Don Antonio Conti*: En los Regimientos de Caballería del *Principe*, *Farnesio* y *España*, á *Don Juan Fernandez*, Cadete de la Compañía Española de Reales Guardias de Corps; á *D. Pablo Maligó*, Teniente del mismo; al Teniente graduado de Capitan *Don Francisco Boulli*; y á *D. Fernando Cagigal*, Caballero Page de S. M.

Igualmente ha promovido S.M. á Tenientes Coroneles de los de Dragones de *Almansa* y *Villaviciosa*, á los Comandantes de Escuadron el Brigadier Marqués de *Baños*, y *Don Martin de Elorga*: La Sargentia mayor del de el Rey, á *D. Pedro Buch*, Capitan del mismo Cuerpo: La Sargentia mayor del Regimiento de Infantería de *Guadalaxara*, á *D. Juan*

Antonio Fabro, Sargento mayor agregado al de *Zamora*: Compañía de Granaderos en el de *Sevilla*, al Capitan *D. Ignacio Grau*; y de Fusileros en el mismo, y en el de *Brabante*, al Ayudante mayor *D. Fernando de la Concha*, y al Teniente de Granaderos *D. Thomas de Montes*.

Tambien se ha servido S. M. nombrar para el Deanato de la Iglesia Catedral de *Calahorra* á *D. Juan Lopez de Baluguera y Barcina*, Canónigo Lectoral de la misma Iglesia: Para una Canongia de la Iglesia Metropolitana de *Granada*, á *D. Joseph Antonio Porcel y Salablanca*, Canonigo de la Colegial de *San Salvador* de aquella Ciudad: Para esta Canongia, á *D. Antonio Puig*: Para una Canongia de la Catedral de *Leon*, á *D. Pedro Bayon*, *Bayon*: Para otra de la misma Iglesia, á *D. Santiago Alvarez de Miranda*: Para otra de la Colegial de *Valpuesta*, á *D. Domingo Diaz de Tuesta y Salazar*, Canonigo Magistral de ella: Para otra de la Iglesia Catedral de *Huesca*, á *D. Luis Lapalla*: Para otra de la Iglesia Colegial de *S. Phelipe*, Diocesi de *Valencia*, á *D. Miguel Pechuan de Vilar*, Cura de la Iglesia Parroquial de *S. Juan Bautista* de la Ciudad de *Toledo*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Lérida*, á *D. Juan Ortiz de Cagiguera*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Jaca*, á *D. Antonio Casaviella*: Para otra de la Iglesia Catedral de *Canaria*, á *D. Nicolás*
Bri-

Briñez
esta R
de Fra
Catedr
velo:
dral de
ros Don
la Cate
mandex
de la C
talcón
sion qu
la misr
la Igles
Cosio.

El E
Andrés
Consejo
llecimie
Infantas
jo de F
cante p
do Carm
lo Civil
ña, á
otra Cri
lencia,
para una
cia de
nistro d
El E

Brñex y Romero, Racionero de ella: Para esta Racion, á *D. Domingo Miguel de Alfaro de Francbi*: Para otra Racion de la Iglesia Catedral de *Málaga*, á *D. Thomás Joseph Calvelo*: Para una Media-Racion de la Catedral de *Salamanca*, á *D. Manuel Benito Santos Dominguez*: Para otra Media-Racion de la Catedral de *Córdoba*, á *D. Luis Rafael Fernandez de Córdoba*: Para otra Media-Racion de la Catedral de *Cuenca*, á *D. Manuel Pantaleon de Alvenca*, con dimision de la Pension que goza sobre el Curato de *Altarejos*, en la misma Diocesi; y para una Capellanía de la Iglesia Catedral de *Palencia*, á *D. Antonio Cosío*.

El Rey se ha servido nombrar al Sr. *Don Andrés de Simon Pontero* para una Plaza del Consejo Real de *Castilla*, vacante por fallecimiento del Sr. *D. Francisco Joseph de las Infantas*: Para una Plaza Togada del Consejo de Hacienda, á *D. Juan Acedo Rico*, vacante por fallecimiento de *D. Miguel Arredondo Carmona*: Para una Plaza de Ministro de lo Civil de la Real Audiencia de *Cataluña*, á *D. Pedro de Pons y Masana*: Para otra Criminal de la Real Audiencia de *Valencia*, á *D. Luis Alvarez de Mendieta*; para una Plaza de Oydor de la Real Audiencia de *Aragon*, á *D. Joseph Urquía y Alba*, Ministro del Crimen de la misma.

El Excmo. Sr. Marqués de *Ossun*, Emba-

baxador extraordinario del Rey *Christianisimo* cerca de S. M. , ha dado una fiesta á toda la Nobleza de la Corte , en el Real Sitio de *Aranjuéz* , la noche del 4 del corriente , en celebridad de los Desposorios del Sr. Delphin con la Sra. Archiduquesa *Maria Antonia de Austria*. Consistió la función en un Bayle, dispuesto en uno de los Teatros del referido Sitio, á que concurrieron mas de 400 personas, y se sirvió un abundante refresco, y una esplendida y delicada cena en 24 mesas, sin la menor confusion.

Habiendo la Real Junta de Hospitales, *General y Pasion* , omitido por justos motivos en el año próximo anterior la repartición de Premios con que annualmente gratifica á los tres Practicantes Anatómicos , que baxo la direccion del Maestro *D. Pedro Custodio Gutierrez* , prueban en pública oposicion los mayores adelantamientos de su facultad , acordó incorporar dichos Premios á los de este año ; y entre los Opositores que concurrieron á ellos , (sin embargo de haber probado todos la mas bien lograda aplicacion en el tratado de *Hosteologia* , ó de *Huesos* , que era el asunto de este Curso) consigné el dia 27 de Mayo , arreglandose la Real Junta para esta distribucion á la censura del Doctór *D. Juan Gamez* , Catedrático de Anatomía expeculativa , y del referido *D. Pedro Custodio Gutierrez* , Demostrador

dor pr
á 40 p
y desp
Joseph
Calabaz
á 20 á
perto.

El
Maestr
Real no
nisimo
propio
ballo d
Conde
yor, de
con la m
los man
y forma
pada en
Real Re
del Teni
ricion to
nistros y
exquisito
que se fi

El di
lo genera
dos en la
por todos
Antonio A
sra de la

dor público, los dos primeros Premios de á 40 pesos cada uno, al distinguido mérito y despejado lucimiento de *Julian Matet* y *Joseph de Almarza*: los dos de á 30 á *Juan Calabazino* y *Juan Torrado*; y los terceros de á 20 á *Mamerto Rodriguez* y *Santiago Ruyerto*.

El dia 13 de este mes celebró la Real Maestranza de *Valencia*, en obsequio del Real nombre de su Hermano mayor el Serenísimo Señor Infante *Don Antonio*, un festejo propio de su instituto. Salió el Cuerpo á caballo de casa del Teniente de S. A. R. el Conde del *Casal*, dirigiendose á la Plaza mayor, donde executó una nueva escaramuza con la mayor destreza. Despues se corrieron los manijos de Carrillo y Sortija de tierras; y formado el Cuerpo en batalla marchó espada en mano hasta ocupar el frente del Real Retrato, retirandose despues á la casa del Teniente de S. A. R., á donde concurrieron toda la Nobleza de ambos sexos, Ministros y Oficialidad, á quienes se sirvió un exquisito refresco, seguido de un bayle, con que se finalizó la funcion.

El dia 2 del corriente se celebró Capitulo general por los Padres *Mercenarios Calzados* en la Ciudad de *Calatayud*, y salió electo por todos los votos el Rmo. P. Maestro *Fr. Antonio Manuel de Artalejo*, Provincial que era de la Provincia de *Castilla*.

El día 24 del pasado arribó al Puerto de la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M., nombrado el *Magallanes*, que salió de la *Habana* en 15 de Abril anterior con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

El día 11 de este mes arribó al mismo Puerto el Paquebot, Correo de S.M., nombrado el *Tucumán*, que salió de *Montevideo* en 10 de Marzo próximo pasado con los Pliegos del Real Servicio y correspondencias del Público.

El día 9 del mismo mes falleció en esta Corte, de edad de 62 años, el Illmo. Sr. *Don Pedro de León y Eicandón*, del Consejo y Cámara de S. M. en el Real y Supremo de *Castilla*: en el *Extraordinario*: en el de *Guerra*; y en el de la Suprema y General *Inquisición*: habiendo servido al Rey nuestro Señor en dichos Tribunales, en el de la Real Audiencia de *Lima*, y en el Real y Supremo Consejo de *Indias*, el tiempo de 35 años: en cuyos Empleos y otras Comisiones y encargos que se pusieron á su cuidado, acreditó su integridad, amor y zelo al Real Servicio.

Copia de
Fragm
ta d
tamen
en el

DO
R
gon, de
Navarra
lencia,
lla, de
de Murc
Algecira
narias,
dentales
Océano,
Borgoña
de Absp
Señor de
Serenisin
muy caro
lados, D
cos-Hom
mendador
des de l
nas, y
tes y O
Alcaldes

*Copia de las Reales Pragmáticas pertenecientes
á este mes.*

*Pragmatica-Sancion de su Magestad, en fuer-
za de Ley, por la que se prohíbe absolu-
tamente la introduccion y uso de Muselinas
en el Reyno, segun en ella se previene.*

DON Carlos, por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
narias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y Tierra firme del Mar
Océano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al
Serenísimo Principe *D. Carlos Antonio*, mi
muy caro y amado Hijo, y á los Infantes, Pre-
lados, Duques, Condes, Marqueses, Ri-
cos-Hombres, Priors de las Ordenes, Com-
endadores, y Sub Comendadores, Alcay-
des de los Castillos, Casas fuertes y lla-
nas, y á los del mi Consejo, Presidentes
y Oydores de las mis Audiencias,
Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Cor-
te,

te, y Chancillerías; á los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras, Plazas y Puertos, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, Ministros y Personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno y qualquier de vos: **SABED**, que habiendose experimentado los graves perjuicios, que la introducion y consumo de las Muselinas ha causado, y causa, asi de las Fábricas de estos Reynos, que por falta de consumos de sus texidos se hallan en decadencia, como á mis Reales Haberes en las continuas entradas fraudulentas, á que dá ocasion el corto lugar que ocupa este genero, y la facilidad de introducirlo dentro de otras piezas de texidos de mayor volumen, y tambien en la extraccion de caudales, que es consiguiente se haga, con notable daño de la balanza del Comercio del Reyno; se me representó (entre otras cosas) por mi Consejo-pleno en consulta de diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y nueve, con vista de la que le dirigí de la Junta general de Comercio,

cio, l
prohibi
dos de
sen fab
imitado
tivos h
por mi
de mil
Auto-ac
libro sei
creto d
y sesen
ducion y
Azucar
gal, Te
na, ó d
taba pro
te y cin
diez y si
cientos d
por ahor
efectos d
mi Real
respondio
propusier
breve los
Fábricas
y el ningun
mi Real
setecientos
entrada en

cio, lo conveniente que sería la absoluta prohibicion de las Muselinas, y otros texidos de Algodon y Lienzos pintados, ya fuesen fabricados en Asia, ó en Africa, ó yá imitados en Europa, pues por iguales motivos habia sido resuelta esta prohibicion por mi Augusto Padre en quatro de Junio de mil setecientos veinte y ocho, segun el *Auto-acordado veinte y uno, titulo diez y ocho, libro seis*; y que aunque por mi Real Decreto de quince de Mayo de mil setecientos y sesenta, tube por bien habilitar la introducion y comercio en mis Dominios del Azucar y Dulces, que viniesen de Portugal, Telas, Sedas y otros texidos de la China, ó de otras partes de la Asia, que estaba prohibida por Reales Decretos de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos diez y siete, veinte de Junio de mil setecientos diez y ocho, fue con la calidad de por ahora, y para ir experimentando los efectos de las introducciones á beneficio de mi Real Erario; y que por no haber correspondido estos á las esperanzas que se propusieron, y haberse acreditado muy en breve los perjuicios que experimentaban las Fábricas de Cataluña y demás del Reyno, y el ningun aumento de mi Erario, vine por mi Real Decreto de ocho de Julio de mil setecientos sesenta y ocho, en prohibir la entrada en estos Reynos de los Lienzos y

Pañuelos pintados, ó estampados, fabricados en los Estrangeros de Lino, Algodon, ó mezcla de ambas especies, quedando subsistente la habilitacion de los demás generos que comprehende el citado mi Real Decreto de quince de Mayo de mil setecientos y sesenta, mientras no se verificase perjudicial al Estado, como lo es, pues se ha desaparecido aquel consumo de Tafetanes, que hacian el adorno ordinario de las Mujeres, por no verse comunmente con otro, que el de las Muselinas, y demás texidos de esta clase. En cuyo estado, y antes de haber resuelto esta Consulta, representaron á el Superintendente General de mi Real Hacienda los Directores Generales de Rentas, con fecha de diez y seis de Febrero de este año, como el Administrador General de las Aduanas de Sevilla reparaba, que el consumo de las Muselinas en aquella Ciudad y su jurisdiccion, se habia extendido de un modo, que hacia sospechar, con grave fundamento, el notable exceso que se suponía hubiese en su introduccion fraudulenta, con respecto al corto numero de dos mil varas, que constaban adeudadas en cada uno de los años anteriores de mil setecientos sesenta y ocho, y mil setecientos sesenta y nueve, persuadiendose que el artificio y el grande interés de un veinte por ciento de derechos facilitaban la oculta entrada de crecidas por-

ciones,
mediars
al mi C
lo que
sulta de
cordand
tenia pr
cion á
cumplir
te de es
marme
la entra
Reynos
en todos
puntual
fraudes y
visto: h
fuerza de
mo si fu
Por la qu
mis Reyn
mar, con
baxo la q
ruages y
por vara
declaraci
que el imp
ta se ha
arreglo á
de diez y
cientos y

ciones, muy difíciles de averiguar y de re-
 mediarse: Y remitida esta Representacion
 al mi Consejo, para que me expusiese
 lo que se le ofreciera, lo executó en Con-
 sulta de veinte de Marzo próximo, re-
 cordando los medios que sobre este punto
 tenia propuestos. Y por mi Real Resolu-
 cion á ella, que fue publicada y mandada
 cumplir por el mismo Consejo pleno en sie-
 te de este mes, he venido ahora en confor-
 marme con que se prohiba absolutamente
 la entrada de las Muselinas en estos mis
 Reynos; y para la inviolable observancia
 en todos ellos de esta mi Resolucion, y su
 puntual debido cumplimiento, y evitar los
 fraudes y perjuicios que hasta aqui se han
 visto: he mandado expedir la presente en
 fuerza de Ley, y Pragmática-Sancion, co-
 mo si fuese hecha y promulgada en Cortes:
 Por la qual prohibo absolutamente en todos
 mis Reynos y Señoríos la entrada, así por
 mar, como por tierra, de las Muselinas,
 baxo la pena de comiso del Género, Car-
 ruages y Bestias, y además cinquenta reales
 por vara de las que se aprehendieren; con
 declaracion de que se quemé el Género, y
 que el importe de Carruages, Bestias y mul-
 ta se ha de aplicar por quartas partes, con
 arreglo á lo mandado en mi Real Cédula
 de diez y siete de Diciembre de mil sete-
 cientos y sesenta, para el conocimiento y

modo de substanciar las Causas de Contrabando. — Y mando, que ninguna persona, de qualquier estado, calidad y condicion que sea, pueda usar adorno alguno de tales telas, pena de la mi merced, y de que se procederá contra las inobedientes á lo que corresponda segun la gravedad de su exceso, demás de la multa y comiso del Género, que ván prevenidos. — Y por quanto la equidad pide se conceda un moderado término para el despacho y consumo de las Muselinas yá introducidas y existentes en poder de Comerciantes y Mercaderes, ó en las Aduanas, como tambien para las que estando de buena fé en camino, no hubieren arribado á los Puertos, y para las que estuvieren reducidas á Mantillas, ú otros usos particulares, concedo el término de dos años, contados desde el dia de la publicacion, para el consumo de las que estuvieren yá en uso particular; y para el despacho y expedicion de todas las otras indistintamente, el de seis meses perentorios; con declaracion de que las que se hallen en camino, no pueden entrar en el Reyno, si no llegasen, viniendo por mar, á los sesenta dias; y por tierra, á los treinta siguientes á el de la enunciada publicacion, y con la de que así estas, como las que yá existan entonces en las Aduanas, han de poder los Dueños volverlas á sacar desde la misma Aduana fuera del

del Re
Las M
Comer
para su
tierra
de pod
ciar y
dos; y
der, ni
jas, ni
nero,
comiso
por var
tubiesen
referido
mediata
tas, don
ticias d
las pase
á las Ca
de Rent
proceda
pondient
Superint
da. —
á Filipin
y como
tardarán
intendent
tomar raz
las Muse

del Reyno, sin adeudar derechos algunos. — Las Muselinas que tubiesen los Mercaderes, Comerciantes, y qualquiera otra Persona para su venta, y las que viniesen por mar y tierra en el tiempo que se señala, las han de poder volver á sacar, traficar, comerciar y vender durante los seis meses señalados; y pasados estos, no han de poder vender, ni tener en sus Casas, Almacenes, Lonjas, ni Tiendas porcion alguna de este Género, en pieza, ni retazo, pena de caer en comiso, y de pagar además cincuenta reales por vara de las que se aprehendan. — Y si tubiesen alguna Pieza ó Piezas, pasados los referidos seis meses, las han de entregar inmediatamente al Juez Subdelegado de Rentas, donde le haya; y donde no, á las Justicias de los respectivos Pueblos, para que las pasen, con las formalidades necesarias, á las Capitales donde resida el Subdelegado de Rentas, y se las entreguen, á fin de que proceda á su quema, embiando el correspondiente testimonio de haberlo hecho á mi Superintendente General de la Real Hacienda. — El Navío ó Navíos, que han pasado á Filipinas, conducirán algunas Muselinas; y como no puede asegurarse el tiempo que tardarán á volver á Cadiz, cuidará el Superintendente General de mi Real Hacienda de tomar razon puntual, luego que lleguen, de las Muselinas que conduzcan, y me lo hará

Presente para tomar la determinacion conveniente á evitar, en quanto sea posible, el perjuicio de los Interesados, y que no se oponga á la observancia de lo mandado en esta mi Real Cédula; entendiendose cometido el conocimiento á prevencion á las Justicias ordinarias, y de Rentas Reales en lo que toca á registros y contravenciones, que se adviertan en el uso de las Muselinas; y deber conocer privativamente los de Rentas en lo que corresponda á el efectivo cumplimiento de la prohibicion de la entrada y expedicion de ellas en el Reyno. — Y mandado á los del mi Consejo, Presidente y Oidores, Alcaldes de mi Casa, Corte, y demás Audiencias y Chancillerias, y á todos los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras, Plazas y Puertos, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan y executen la citada Ley, y Pragmática-Sancion, y la hagan guardar y observar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, ordena y manda, sin disminucion alguna, con qualquier pretexto ó causa, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid, y

En las
mis R
conve
dad
Que a
impre
Ignaci
Escrib
Gobie
ma fé
Aranju
setecie
Joseph
Rey n
manda
Avila.
lla. D.
Nicolás
yor, L

EN
n
tenta,
frente
Señor,
de está
Mercad
Joseph d
50, Cal

en las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada, por convenir á mi Real Servicio, bien y utilidad de la Causa pública de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de *Don Ignacio Esteban de Higareda*, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Junio de mil setecientos y setenta. YO EL REY. Yo *D. Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. *El Conde de Aranda. D. Pedro de Avila. D. Felipe Codallos. D. Francisco Laseña. D. Pedro Joseph Valiente. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Cancillér Mayor, D. Nicolás Verdugo.*

P U B L I C A C I O N .

EN la Villa de Madrid á quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde está el público trato y Comercio de los Mercaderes y Oficiales, estando presentes *D. Joseph de Bueno, D. Pedro Prudencio de Tarango*, Caballero del Orden de Santiago, *Don*

Joseph Severo de Cuellar, Caballero del mismo Orden, y *D. Felipe Santos Dominguez*, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmatica-Sancion antecedente con Trompetas y Timbales, por voz de Pregonero público, hallandose á ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo *D. Angel Minguex Pinto*, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. *D. Angel Minguex Pinto.*

Pragmatica-Sancion de S. M., por la que se sirve mandar, que no se use absolutamente en el Reyno de otros Mantos ni Mantillas, que los de solo Seda, ó Lana, con lo demás que contiene.

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. Al Serenísimo Principe *Don Carlos Antonio*, mi muy caro y amado Hijo, y á los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-Hombres, Priorres de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes y llanas, y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías; á los Capitanes Generales, y Go-
ber-

bernac
tos, y
dentes
des n
quier
sonas
res de
como
de qua
premi
ra son
lante,
SABE
Consej
por cor
ta de
Reyno
de las
publica
sobre e
hizo pr
to de e
perime
facilida
dulenta
sos con
ceso de
impida
facturas
vincias
da prog

bernadores de las Fronteras, Plazas y Puertos, y á todos los Corregidores, é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno, y qualquier de vos: SABED, que al mismo tiempo que el mi Consejo me propuso las reglas que estimaba por convenientes para la prohibicion absoluta de la entrada de las Muselinas en estos Reynos, y para el temporal uso y consumo de las que se hallasen introducidas hasta la publicacion de otra Real Pragmática, que sobre este asunto he mandado expedir, me hizo presente, que siendo el principal objeto de esta prohibicion precaver los daños experimentados en mi Real Hacienda, por la facilidad que habia de hacerse entradas fraudulentas de unos texidos tan poco voluminosos como las Muselinas, y evitar que el exceso de su consumo atrase, disminuya, ó impida el fomento de las Fábricas, Manufacturas, é Industrias peculiares de las Provincias del Reyno, en que consiste la sólida progresion del Comercio activo, que es
el

el que hace prosperar los Estados, se temia, con gravissimo fundamento, se malograsen, no obstante unos fines tan rectos, siempre que hubiese libertad de poder pensar substituir á las Muselinas en lo público, por el inagotable capricho de las Modas, el desorden experimentado de aplicar á lo mismo los Cambrayes, Olanes, Clarines, Batis-tas, y demás clases de telas finas de corta duracion, y mucho coste, que incesantemente se inventan, y sabe procurar el luxo para sus superfluidades y adornos, bien sean de Lino solo, ó bien de Algodon, ó bien de ambas especies, ó con mezcla de otras. Y deseando el mi Consejo, que unas tan justas, piadosas y sábias disposiciones, como las que meditaba en beneficio de mis Vasallos, produxesen todo el efecto que mi Soberana comprehension se proponia, para resolverlas, se creía obligado á representarmelo, á fin de impedir en un todo el enuncia-do desorden, sin riesgo de que se continua-sen los mismos perjuicios, que se váan á evi-tar en las Muselinas. Y habiendome confor-mado con el dictamen del Consejo, por mi Real Resolucion, que fue publicada en él en diez y ocho de este mes, he mandado ex-pedir la presente, en fuerza de Ley y Prag-mática-Sancion, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes: Por la qual quiero, y es mi voluntad, que cumplido el término

asig-

asigna
cha
consta
absolu
ni Ma
que es
esta
prohib
te en
sea la
mas,
dos, y
baxo l
citada
mi Co
des de
cias y
nes Ge
teras,
res,
mayor
ticias
cumpla
mática
var en
ella se
minuci
causa,
se requ
claracio
tener s

designado en otra mi Real Pragmática, su fecha veinte y quatro de este mes, para el consumo de las Muselinas, no puedan usarse absolutamente en mi Reyno otros Mantos, ni Mantillas, que los de solo Seda ó Lana, que es el que era, y ha sido de muchos años en esta parte el traje proprio de la Nacion; prohibiendo, como prohibo, específicamente en las Mantillas toda otra materia, que no sea la dicha de Seda ó Lana; y en las mismas, toda clase de encages, puntas, bordados, y demas adornos de mero gasto y luxo, baxo las mismas penas que comprehende la citada Real Pragmática. Y mando á los del mi Consejo, Presidentes y Oydores, Alcaldes de mi Casa, Corte, y demás Audiencias y Chancillerías, y á todos los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras, Plazas y Puertos, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan y executen la citada Ley, y Pragmática-Sancion, y la hagan guardar y observar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, ordena y manda, sin disminucion alguna, con qualquier pretexto, ó causa, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que

se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada, por convenir á mi Real Servicio, bien y utilidad de la Causa pública de mis Vasallos. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de *D. Ignacio Esteban de Higuera*, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á veinte y ocho de Junio de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. Yo *D. Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = *El Conde de Aranda. D. Jacinto de Tudó. D. Felipe Codallos. D. Juan de Lerin Bracamonte. D. Pedro Joseph Valiente. Registrado. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller mayor. D. Nicolás Verdugo.*

P U B L I C A C I O N .

EN la Villa de *Madrid* á quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de *Guadalaxara*, donde está el público Trato y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales: estando presentes *D. Joseph de Bueno, D. Pedro Prudencio de Taranco, Caballero del Orden de Santiago, D.*
Jo-

Joseph
mo O
calde
blicó
dente
de Pre
ferente
Corte
tífico
no de
que en
Pinto.

C
desde
do pre
D. Jos
y Mae
Sexta
ta; se
ros de
del Co

Di
Summa
R. P. A
Nicolai
un tom
que est
de los
Se
prenta

Joseph Severo de Cuellar, Caballero del mismo Orden, y *D. Felipe Santos Dominguez*, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente con Trompetas y Timbales, por voz de Pregonero Público, hallandose á ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo *D. Angel Minguez Pinto*, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. *D. Angel Minguez Pinto.*

Compendio Historico de la Religion, desde la Creacion del Mundo hasta el estado presente de la Iglesia, compuesto por *D. Joseph Pinton*, Graduado en Teologia, y Maestro de los Caballeros Pages de S. M. Sexta Edicion, en todo conforme á la quinta; se hallará en la Librería de los Herederos de Araujo, en la Puerta del Sol, frente del Correo.

Divi Thomae Aquinatis, Doctoris Angelici, Summa contra Gentes, cum praemonitionibus R. P. Fr. Francisci de Rubeis, notisque PP. Nicolai & Madalena, Ordinis Praedicatorum, un tomo en folio; se hallará en la Imprenta que está en la Plazuela de Santa Catalina de los Donados.

Se ha establecido en esta Corte una *Imprenta de Musica*, y las obras de ella, entre-

sacadas de las mejores Composiciones de Españoles y Estrangeros, se empezarán á vender prontamente á precios moderados en la Librería de Juan del Castillo, distribuyendo al Público *gratis* el Catalogo de las obras, conforme se vayan imprimiendo. Y acaba de dár á luz la obra primera del Sr. *Schwindel*.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se hallarán en Cadix en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de San Agustín; y asimismo la Gazeta.

F I N.

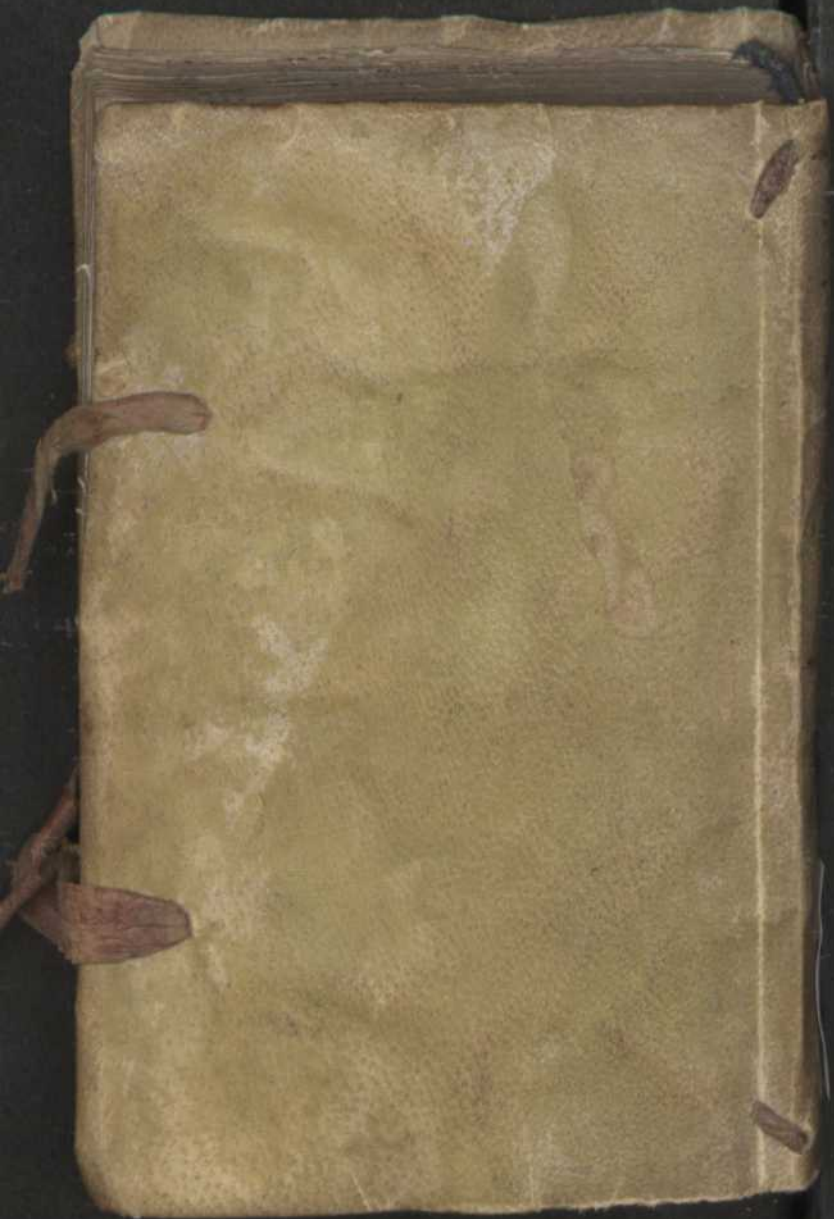


sa
Es
ve
la
ye
ol
a
S









Merc
del a.^o

1770

0
5
050